

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES**

Departamento de Historia e Instituciones Económicas I



**LA RUPTURA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO
CASTELLANO EN EL SIGLO XVII: JUAN DE MARIANA
Y SANCHO DE MONCADA**

**MEMORIA PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE
DOCTOR POR**

Rogelio Fernández Delgado

Bajo la dirección del Doctor:

Victoriano Martín Martín

Madrid, 2003

ISBN: 84-669-2253-9

Universidad Complutense de Madrid
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Departamento de Historia e Instituciones Económicas I



**La ruptura del pensamiento económico castellano en el siglo
XVII: Juan de Mariana y Sancho de Moncada**

Tesis doctoral:
Rogelio Fernández Delgado

Director: Dr. D. Victoriano Martín Martín
Catedrático de Historia del Pensamiento Económico

ENERO, 2003

Visitáronle, en fin, y halláronle sentado en la cama, vestida una almilla de bayeta verde, con un bonete colorado toledano; y estaba tan seco y amojamado, que no parecía sino hecho de carne momia. Fueron de él muy bien recibidos, preguntáronle por su salud, y él dio cuenta de sí y de ella con mucho juicio y con muy elegantes palabras; y en el discurso de su plática vinieron a tratar en esto que llaman razón de Estado y modos de gobierno, enmendado este abuso y condenando aquél, reformando una costumbre y desterrando otra, haciéndose cada uno de los tres un nuevo legislador, un Licurgo moderno, o un Solón flamante; y de tal manera renovaron la república, que no pareció sino que la habían puesto en una fragua, y sacado otra de la que pusieron; y habló Don Quijote con tanta discreción en todas las materias que tocaron, que los dos examinadores creyeron indubitablemente que estaba del todo bueno y en su entero juicio.

Miguel de Cervantes Saavedra, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, II, c.i

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1: Vida y escritos de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada	24
1.1. Juan de Mariana	24
1.2. Sancho de Moncada	37
Capítulo 2: La propiedad en el pensamiento de Juan de Mariana	44
Introducción	44
2.1. Del estado de naturaleza al estado de necesidad: Los orígenes de la propiedad en el pensamiento de Juan de Mariana	46
2.2. La intervención del Estado en la propiedad y en la distribución de bienes	52
2.3. La propiedad en <i>De Rege et regis institutione</i> de 1605 y en <i>De monetae mutatione</i> de 1609	62
2.3.1. La propiedad en <i>De rege et regis institutione</i> de 1605: Un derecho inalienable frente al impuesto inflacionista	64
2.3.2. El príncipe no es dueño de los bienes de sus súbditos. Argumentos sobre los que descansa el derecho de propiedad en <i>De monetae mutatione</i>	68
Conclusión	79
Capítulo 3: Legitimidad impositiva y principios de la Hacienda Pública en Juan de Mariana y Sancho de Moncada: Equidad vs Eficiencia	84
Introducción	84
3.1. Las prerrogativas de la comunidad en materia fiscal: Consentimiento vs potestad real en Juan de Mariana	90
3.2. Principios de la Hacienda Pública en Juan de Mariana	105
3.3. A la búsqueda del aumento perpetuo de los recursos de la Hacienda castellana: El pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada	119
3.3.1. El recurso al crédito: La crítica de Sancho de Moncada a la política de financiación del déficit público	120
3.3.2. Los cuatro inconvenientes de la reducción de la alcabala	125
3.3.3. El aumento de las rentas reales	128
3.4. El proyecto de reforma de la Hacienda en Sancho de Moncada: El impuesto único sobre los cereales y el fin del Servicio de Millones	138
Conclusión	148

Capítulo 4: El abandono de las relaciones de causalidad en teoría monetaria: De Juan de Mariana a Sancho de Moncada -----	152
Introducción-----	152
4.1. El análisis de Juan de Mariana sobre los efectos perversos del envejecimiento de la moneda -----	154
4.2. El pensamiento monetario y las referencias cuantitativistas de Sancho de Moncada-----	176
Conclusión -----	192
 Capítulo 5: El socorro de los pobres en la obra de Juan de Mariana -----	199
Introducción-----	199
5.1. Las ideas económicas de Juan de Mariana aplicadas al problema de los pobres-----	202
5.2. La pobreza y la asistencia social en Juan de Mariana: La obligación del Estado en el socorro a los pobres -----	225
Conclusión -----	230
 Capítulo 6: Las ideas sobre la población en la obra de Sancho de Moncada -----	233
Introducción-----	233
6.1. La compatibilidad entre poblacionismo y pobreza en el pensamiento de Sancho de Moncada-----	234
6.2. La prohibición del comercio exterior como remedio para evitar la despoblación -----	248
6.3. Poblacionismo y prohibicionismo en el ámbito de la razón de Estado: Los fundamentos del pensamiento económico de Sancho de Moncada-----	274
6.3.1. La influencia de Giovanni Botero en la obra de Sancho de Moncada-----	276
6.3.2. La razón de Estado: La técnica política de la conservación y ampliación del poder del Estado -----	280
6.3.3. El pensamiento económico de Giovanni Botero: Los instrumentos de la razón de Estado y los objetivos económicos del príncipe -----	289
6.3.3.1. El pensamiento monetario de Giovanni Botero: La acumulación de dinero -----	290
6.3.3.2. Las ideas de Giovanni Botero sobre la población, la agricultura y la industria-----	301
Conclusión -----	309
 Conclusiones -----	312
 Bibliografía-----	331

Introducción.

El objetivo de esta tesis es realizar un estudio comparado de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada con objeto de ver en qué medida sus trabajos pueden proporcionar argumentos que pudieran explicar la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico castellano a principios del siglo XVII.

El origen de este trabajo se encuentra en la manifiesta preocupación por parte de algunos historiadores del pensamiento económico español por intentar explicar el vacío teórico que se va a producir en el pensamiento económico español a partir de la denominada Escuela de Salamanca. Gracias a los trabajos de los profesores José Larraz (1943) y de Marjorie Grice Hutchinson (1978), conocemos que durante el periodo comprendido entre finales del siglo XV y mediados del siglo XVI, hubo una renovación en la discusión económica en España que contribuyó al progreso de la ciencia económica. Esta revitalización, reconocida también por otros destacados pensadores extranjeros como Schumpeter, Hoover, Dempsey, Hayek y Rothbard, vino de la mano de un grupo de españoles que enseñaban en Salamanca, París y Coimbra, y que son conocidos con el nombre de Escuela de Salamanca. También es conocido que la aportación al análisis económico de aquellos que reflexionaron sobre asuntos económicos a partir de la Escuela de Salamanca es prácticamente inexistente, o no constituye la contribución más interesante del periodo¹, cuando no, son

¹ GRICE-HUTCHINSON, 1982: 107.

especulaciones caracterizadas por su escaso valor analítico², si bien en el mejor de los casos, proporcionaron algunos resultados a la vista de las teorías del crecimiento económico³.

Los doctores escolásticos de la universidad de Salamanca supieron combinar la filosofía y la teología que se enseñaba en las universidades medievales con la observación de los fenómenos económicos producidos tras el descubrimiento de América. Esta combinación les permitió establecer relaciones causales entre variables económicas. Así, descubrieron que existía una relación entre el nivel de precios y la cantidad de dinero en circulación, la denominada teoría cuantitativa del dinero. Esta teoría predice que un aumento en la cantidad de dinero en circulación llevará a una caída en el valor del dinero y, por tanto, a un aumento de los precios, expresados en dinero, de todas los bienes y servicios. También descubrieron que cuando dos países mantienen relaciones comerciales, el tipo de cambio establecido entre sus monedas variaba según la abundancia de dinero existente entre ambos. Con el tiempo esta relación ha dado lugar a la llamada teoría de la paridad de poder adquisitivo de las monedas. Respecto al valor desarrollaron una teoría de los precios relativos al estudiar la oferta y la demanda como variables determinantes del valor de los bienes en el mercado. Pues bien, si admitimos la transmisión oral como un cauce factible para la difusión de los conocimientos, fueron las clases impartidas por Francisco de Vitoria (¿1493?-1546), catedrático de Teología en la Universidad de Salamanca (1526-1546), las que dieron origen a la Escuela. A Francisco de Vitoria le correspondió la tarea de interpretar como precio justo el que determina el mercado para los bienes de primera necesidad, no siéndolo para los bienes de lujo cuyo precio es el que acuerdan libremente las partes que intervienen en el contrato. Condenó la usura que podía cometerse en las ventas al fiado, y contribuyó con su análisis sobre

² MARTÍN MARTÍN, 2000: 33.

³ PERDICES DE BLAS, 1996: 21.

los cambios a dejar el camino abierto a la futura teoría del dinero⁴. Discípulo de Francisco de Vitoria fue Domingo de Soto (1494-1570), también catedrático de Teología en la Universidad de Salamanca (1532-1548), que en su *De Iustitia et Iure* (1553-1554) estudió la licitud moral de determinados contratos de cambios y la usura. Pero será en su examen sobre el dinero donde realizará la aportación más interesante al análisis económico. Perfilará la teoría cuantitativa al estudiar el cambio de dinero por razón de su diferente valor en distintos lugares y tiempos. Aunque no estrictamente dedicado al análisis económico, pero con efectos económicos importantes, al menos en lo que concierne a la actual teoría económica de los derechos de propiedad, y también respecto al debate sobre el Estado del Bienestar, Domingo de Soto escribirá sobre la pobreza y la mendicidad en su *Deliberación en la causa de los pobres* (1545), con motivo de la polémica suscitada sobre la ayuda a los pobres en la primera mitad del siglo XVI⁵. También discípulo de Francisco de Vitoria fue Martín de Azpilcueta (1492-1586), catedrático de Prima de Derecho en Salamanca (1532-1538). Enunció en su *Comentario Resolutorio de Cambios* (1556) la teoría cuantitativa del dinero y la teoría de la paridad del poder adquisitivo. Fue Tomás de Mercado (1530-1576), graduado como maestro de Teología en Salamanca, que publicó en esta ciudad en 1569 su obra *Tratos y Contratos de mercaderes y tratantes*, quien supo ver que la devaluación del tipo de cambio era el mejor medio para evitar la denominada “saca” o exportación de moneda. Aunque conocía bien el efecto de la abundancia de monedas y metales preciosos sobre el tipo de cambio, no vio con claridad su efecto sobre el nivel de precios⁶. Fue el autor que con mayor claridad trató el concepto de ley natural aplicándolo a los asuntos prácticos⁷. Luis de Molina (1535-1601), estudiante de derecho en la Universidad de Salamanca, y profesor de filosofía en Coimbra y teología en Évora y Cuenca, ha pasado a la

⁴ SCHWARTZ, 1999b: 45, 48.

⁵ MARTÍN MARTÍN, 1999: 295-339.

⁶ SCHWARTZ: 1999b: 57.

⁷ TEDDE DE LORCA y PERDICES DE BLAS, 1999: 120.

historia del pensamiento económico por varias cuestiones. Enunció la teoría del coste de oportunidad para explicar el cobro de intereses en los contratos de préstamo, también sostuvo la teoría cuantitativa del dinero, además de enunciar la teoría del valor basada en la utilidad. En relación con la teoría del precio, llegó a afirmar en su obra titulada *De Iustitia et Iure* (1593), que éste venía determinado por la autoridad mediante ley o decreto público, siendo el precio natural aquél que se fundamenta en la utilidad y en la estima humana⁸. En resumen, tanto el maestro como los discípulos han conseguido que sus aportaciones sean hoy en día ampliamente aceptadas en orden al establecimiento del cuantitativismo monetario⁹. Pero como sostiene el profesor Blaug, para que esta aceptación haya llegado a ser posible, fue necesario que esta tradición fuera recogida por los filósofos europeos del Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII. Es conocido que el trabajo de Hugo Grocio (1538-1645) debe mucho a los teólogos y juristas españoles, trabajo que influyó en Samuel Von Pufendorf (1632-1694), John Locke (1632-1704) y en otros¹⁰. Por medio de estos autores, la teoría escolástica llegó a las bibliotecas de los fisiócratas franceses y los moralistas escoceses, esto es, a las bibliotecas en las que estudiaron François Quesnay (1694-1774), Francis Hutcheson (1694-1746), David Hume (1711-1776) y Adam Smith (1723-1790)¹¹.

Pero volviendo a nuestro tema, en los últimos años los historiadores del pensamiento económico han adelantado algunas hipótesis que intentan explicar la ruptura que se va a producir entre el pensamiento económico de la Escuela de Salamanca, y el de aquellos otros que reflexionaron sobre asuntos económicos en España a principios del siglo XVII. En este sentido, el profesor John Reeder señala, en su estudio dedicado al

⁸ SCHWARTZ, 1999b: 65.

⁹ LLUCH, 1999: 466. Sobre los temas más habituales tratados por los doctores escolásticos véase BARRIENTOS GARCÍA, 1998: 93-122.

¹⁰ GRICE-HUTCHINSON, 1982.

¹¹ BLAUG, 1985: 59.

origen escolástico de la teoría cuantitativa, y dentro del apartado dedicado a investigar la influencia que la cuantitativa tuvo en España y en Europa, que si bien a primera vista ésta podía haber pasado inadvertida, no lo fue. Un posible impedimento podía encontrarse en el hecho de que ocupa un lugar marginal en las obras de Domingo de Soto y de Martín de Azpilcueta. No obstante, como demuestra el profesor Reeder, en la segunda mitad del siglo XVI las referencias a la teoría cuantitativa eran habituales entre los juristas y teólogos españoles. En cambio, para el caso europeo, la fragmentación de la comunidad científica, que empieza con la Reforma y la Contrarreforma, junto al ocaso de los estudios escolásticos en las universidades católicas en el siglo XVII, parecen haber roto la continuidad de los debates que sobre temas económicos habían originado los doctores escolásticos¹².

Centrándose en el caso español, el profesor Victoriano Martín apunta algunas hipótesis que intentan explicar la decadencia y el atraso del pensamiento español en general, y del económico en particular. En este sentido, las ideas sobre las que se construyó no sólo la economía sino la ciencia política se mezclaron en las Universidades españolas con acaloradas disputas sobre la gracia y la predestinación, empleándose excesivos esfuerzos en preservar la ortodoxia romana frente a la Reforma. El control sobre los libros, que tras la Real Pragmática de 7 de septiembre de 1558 sometía a normas muy severas la impresión y el comercio de libros; la prohibición a los estudiantes de salir a estudiar al extranjero, prohibición recogida en la Pragmática de 1559, y los procesos inquisitoriales que sufrieron algunas de las mentes más preclaras del siglo XVI, y que en el ámbito del pensamiento económico sufrió Juan de Mariana, debieron incidir en la calidad de las ideas económicas¹³. A los economistas españoles les hubiera ido mejor con más libertad, sostiene el profesor Carlos Rodríguez Braun, al observar que a partir de los teólogos y juristas de la

¹² REEDER, 1993: 8-9.

¹³ MARTÍN MARTÍN, 2000: 33-49.

Escuela de Salamanca existieron individuos más o menos destacados pero ninguna escuela de pensamiento económico. Así, el atraso relativo de Campomanes, Jovellanos, Flórez Estrada y Canga Argüelles frente a David Hume, Adam Smith, David Ricardo o Thomas Robert Malthus es mucho mayor que el que podría separar a los líderes de la Escuela de Salamanca de cualquier otro protoeconomista contemporáneo de cualquier país¹⁴. En este mismo sentido apunta la explicación del profesor George Stigler, cuando señala una posible causa que pudiera explicar la razón por la que decayó el pensamiento económico español durante la época mercantilista. La inexistencia de una escuela de pensamiento económico impidió el análisis crítico que hubiera obligado a refinar hipótesis y a contrastar resultados. En cambio proliferaron los escritos monotemáticos y reiterativos que dificultaron el progreso y la difusión de las ideas escolásticas en los trabajos de los economistas contemporáneos¹⁵. Incluso desde la historia económica se pone en duda la apreciación que tenían los economistas contemporáneos a los doctores escolásticos, cuando en sus trabajos analizaban la realidad de su tiempo¹⁶. Sobre las descripciones que hicieron en sus trabajos se han hecho hoy en día todo tipo de matizaciones y salvedades, llegando incluso a negar su existencia¹⁷.

Respecto a los escritores que reflexionaron sobre asuntos económicos al margen de la tradición escolástica, y debido no sólo a lo dilatado del periodo en el que escribieron, sino también a la diversidad de problemas con los que se enfrentaron, Marjorie Grice-Hutchinson señala que el objetivo de éstos era salvar a España de la ruina que la amenazaba, objetivo que no era incompatible con el perseguido por los doctores escolásticos. Por consiguiente, sostiene la eminente investigadora, los fundadores de la ciencia económica en España se encontraban en ambos grupos y sus diferencias no

¹⁴ RODRÍGUEZ BRAUN, 1997: 104-107.

¹⁵ STIGLER, 1983: 529-545.

¹⁶ ANES, 1978: 83-100.

¹⁷ BILBAO, 1989.

eran mayores que las de una mano derecha con respecto a su izquierda¹⁸. En este sentido el profesor Luis Perdices realiza una reconstrucción histórica del pensamiento económico de los autores que reflexionaron sobre asuntos económicos en España durante el siglo XVII, llegando a la conclusión de que a la vista de las teorías del crecimiento económico, supieron percibir, por un lado, los hechos económicos de su tiempo, y, por otro, las consecuencias económicas del descubrimiento de América. Partían de un concepto de riqueza que no identificaban con los metales preciosos, y de una actitud poblacionista que les permitió defender el fomento de los sectores productivos. También señalaron en este sentido lo que consideraban obstáculos morales y políticos al crecimiento económico¹⁹.

Insistiendo en este asunto, los profesores John Reeder y Luis Perdices sostienen que con respecto a Europa, y con la posible excepción de la teoría monetaria y la teoría del crecimiento económico, tampoco existieron importantes innovaciones teóricas en el ámbito del análisis económico en un periodo de tiempo que aproximadamente abarca desde mediados del siglo XVI, hasta la publicación en 1755 [¿1730- 1734?] del *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general* de Richard Cantillon, los *Discursos políticos* (1752) de David Hume y el *Tableau economique* (1758) de François Quesnay²⁰. La literatura económica que se conoce con el nombre de mercantilismo, término acuñado en sentido peyorativo por los fisiócratas y por Adam Smith, se desarrolló paralelamente a la unidad básica de organización política en la Europa de aquellos tiempos, esto es, la nación estado, lo que contribuyó a su vez al fortalecimiento de la doctrina. Esta organización política se caracterizaba por la intervención cada vez mayor del poder en todos los aspectos de la vida económica, intervención que en la mayoría de las veces provenía de los trabajos de los autores

¹⁸ GRICE-HUTCHINSON, 1982: 163.

¹⁹ PERDICES DE BLAS, 1996.

²⁰ PERDICES DE BLAS y REEDER, 1998: 20.

mercantilistas. Abarcará desde proyectos más o menos autárquicos, que buscan favorecer la producción nacional, industrial o agraria, mediante una política proteccionista de sustitución de importaciones, hasta la promoción y financiación desde el Estado de empresas manufactureras, pasando por la consolidación y perpetuación del monopolio comercial con las colonias, y la racionalización del sistema fiscal. Eran estudios, propuestas y programas de política económica, donde lo importante no es ver la manera en que se puede aumentar el bienestar del ciudadano, sino la forma de agrandar y fortalecer el estado nación. En general, se trata de unos estados nacionales que consideran la economía como arma de guerra y, por lo tanto, que la mejora en la condición económica de un Estado inevitablemente implicaría un deterioro en la condición económica de su vecino²¹.

Pues bien, tomadas en su conjunto todas estas explicaciones en algunos casos vienen a señalar el vacío que se produjo en el análisis económico en España a partir de los doctores escolásticos, en otros, que las aportaciones de los economistas posteriores, al interesarse por temas distintos se enfrentaron a los problemas económicos con propósitos y métodos diferentes. Así, y teniendo como base todas estas explicaciones, creemos que un estudio de los trabajos de los autores más representativos del periodo en el que se dan los primeros síntomas del alejamiento de la tradición escolástica tal vez pudiera contribuir a conocer las circunstancias que incidieron en las diferencias-contrastes que existen entre el pensamiento escolástico y las propuestas del mercantilismo. Este estudio ayudaría, como sostiene el profesor Fuentes Quintana, a comprender la evolución del pensamiento económico a principios del siglo XVII en España²². Así, el estudio comparado de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada, autores representativos del pensamiento económico castellano de finales del siglo XVI y principios del XVII, periodo en el que los historiadores del

²¹ PERDICES DE BLAS y REEDER, 1998: 9-21.

²² FUENTES QUINTANA, 1999: 58.

pensamiento económico advierten los primeros síntomas del paulatino alejamiento de la tradición escolástica, tal vez permitiera ver con más detalle estas diferencias y contrastes. No en vano, y a comienzos del siglo XX sugería González de la Calle, refiriéndose a la obra de Juan de Mariana, autor al que le reputa tener un “cerebro bien organizado”, que cuando más ahonda en los problemas que investiga, es posible apreciar en su obra claras diferencias frente a los miopes de intelecto para los que su investigación científica huye de todo aquello que ofrece caracteres de complejidad y rinden culto a lo vulgar²³.

Justificada la elección de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada, el estudio comparado de sus trabajos nos ha obligado a buscar alguna referencia que permitiera realizar la comparación con facilidad. Así, y tomando como base las ideas económicas que Juan de Mariana despliega en *De Rege et regis institutione* (1599) y en *De monetae mutatione* (1609), hemos intentado intercalar en ellas, en la medida que nos ha sido posible, los temas analizados por Sancho de Moncada en su *Restauración política de España* (1619). Esta labor nos ha permitido elaborar una lista de temas en la que creemos se pueden encontrar los argumentos que, extrapolados al ámbito del pensamiento económico en general, creemos que contribuyen, o al menos indican, otros elementos que pueden explicar la ruptura antes aludida. Aunque Juan de Mariana y Sancho de Moncada aparentemente parecen coincidir en su preocupación por los problemas de índole fiscal y monetario, en el fondo discrepan enormemente; divergen en la cuestión de los pobres y de la población. Si bien los historiadores del pensamiento económico incluyen las ideas de Sancho de Moncada en el grupo de economistas políticos del siglo XVII, sin embargo, la inclusión de la obra de Juan de Mariana en dicho grupo, o en la Escuela de Salamanca, es cuanto menos controvertida²⁴. El estudio completo de todas las

²³ GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1915: 400.

²⁴ BELTRÁN, 1989: 38.

ediciones que publicó Juan de Mariana de *De Rege et regis institutione* y *De monetae mutatione*, desde el ámbito de la historia del pensamiento económico, permiten apreciar que si bien en algunos pasajes comparte algunos aspectos que pudieran identificar su pensamiento con el de los economistas políticos, la mayor parte de su trabajo está más cercano a las ideas económicas de la Escuela de Salamanca. Esta aparente transformación que sufre la obra de Juan de Mariana creemos que se puede apreciar con nitidez si nos fijamos en la manera en cómo elabora sus argumentos económicos. Asentará sobre la propiedad privada y en sus relaciones con la autoridad sus ideas sobre la fiscalidad y la moneda. Unas ideas que si bien en contadas ocasiones incluyen algunas políticas mercantilistas, no le impidieron señalar la mayoría de las veces los inconvenientes de las mismas. Precisamente es en el asunto de la propiedad donde más claramente divergen nuestros dos autores. Para Juan de Mariana la defensa de la propiedad constituye uno de los pilares sobre el que descansan sus ideas económicas, de tal forma, que la política económica no puede ir en su contra sin que previamente no haya contado con el consentimiento de la sociedad. Por el contrario, en la obra de Sancho de Moncada la propiedad no se tiene presente a la hora de indicar las dificultades por las que atravesaría la política intervencionista del Estado. Adelantándonos a las conclusiones del capítulo sexto de la tesis, la omisión por parte de Sancho de Moncada del asunto de la propiedad es en buena parte producto de la influencia que tuvo sobre su trabajo una nueva forma de concebir la política a principios del siglo XVII. No obstante, afortunadamente para el desarrollo de la ciencia económica en general, pero desafortunadamente para su desarrollo en España, el tema de la propiedad continuará presente en las obras de los filósofos del derecho natural, y entrará a formar parte con el tiempo en las disquisiciones sobre las que se asentará la futura ciencia económica. Por esta razón, y porque Juan de Mariana comienza *De rege et regis institutione* refiriéndose a este tema dedicamos el capítulo segundo, tras la síntesis biográfica del primer capítulo,

que dicho sea de paso no tiene vocación de originalidad, a estudiar sus ideas al respecto.

Como hemos señalado la tesis se divide en seis capítulos. El capítulo primero está dedicado a las vidas y a la producción bibliográfica de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. Creemos que de esta manera no sólo tendremos una mejor comprensión de sus ideas económicas, sino que también nos permitirá acotar cronológicamente la investigación. El capítulo segundo estudia las ideas de Juan de Mariana en torno a la propiedad. En este sentido veremos que frente al acto de soberanía que significaba para el monarca imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos, Juan de Mariana va a reivindicar y defender la propiedad privada como prerrogativa del individuo frente a los intereses del Estado. El rasgo fundamental de su pensamiento en este asunto es que va a utilizar la propiedad privada como una institución capaz de limitar la intervención del poder político en materia impositiva y monetaria. Además, al ser el objetivo de nuestra tesis encontrar en las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada argumentos que permitan apreciar la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico castellano, ruptura que nos alejará de la corriente principal de pensamiento económico, observamos que en el tema de la propiedad existen pruebas que pueden ayudarnos a confirmar nuestra hipótesis de partida. Tanto Juan de Mariana como Sancho de Moncada escribieron en una época en la que se cometieron numerosos atropellos contra la propiedad privada. Contra el atropello derivado de la devaluación de la moneda de vellón reivindicó Juan de Mariana el derecho de propiedad de los ciudadanos frente a los intereses del Estado. En cambio, Sancho de Moncada, que en absoluto tratará el tema de la propiedad en su *Restauración política de España*, estaba más preocupado por restringir el comercio internacional y la saca de moneda, defendiendo unos objetivos de política económica

en donde los intereses del Estado estaban por encima de los intereses de los individuos²⁵.

Para llevar a cabo este capítulo vamos a agrupar los comentarios que realiza Juan de Mariana sobre la propiedad en tres apartados. El primero estará dedicado a las ideas que sobre este tema va a desarrollar en la primera edición de *De rege et regis institutione*. Es en esta edición donde se encuentra el fundamento de su pensamiento sobre éste tema. No sólo intuirá que la propiedad podía quedar legitimada por el trabajo, sino que, además, su defensa constituirá el incentivo por medio del cual los hombres se unirán creando la sociedad y el poder político, que una vez constituido, abrogará la capacidad del Estado de ir en contra de ella. También es posible encontrar en esta edición el argumento por medio del cuál se deriva la postura más intervencionista de Juan de Mariana. A estudiar este intervencionismo dedicaremos el apartado segundo de este capítulo. Un intervencionismo con el que pretenderá evitar la desigual distribución de la propiedad, que como veremos cuando estudiemos sus ideas acerca de la pobreza se plasmarán en medidas concretas para combatirla. El tercer apartado estará dedicado íntegramente a la defensa de la propiedad en la medida en que la utilizará para reivindicar una prerrogativa de los ciudadanos frente a la manipulación de la moneda de vellón. Esta reivindicación la va a llevar a cabo tanto en la edición que de *De rege et regis institutione* publicará en 1605, como en *De monetae mutatione* de 1609. Esta defensa, que veremos con detalle en el capítulo dedicado a sus ideas fiscales, le servirá para encontrar los límites de la autoridad a la hora de imponer tributos sin tener en cuenta el consentimiento de los ciudadanos, afirmando que ir contra la propiedad es ir en contra de la razón y el derecho natural.

El capítulo tercero de la tesis tiene por objetivo estudiar las ideas fiscales de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. A grandes rasgos, el pensamiento de ambos

²⁵ Véase PERDICES DE BLAS, 1996: 123-125.

autores puede quedar resumido en la idea de que si bien Juan de Mariana defiende que los asuntos relacionados con la fiscalidad tienen que plantearse desde el ámbito de la justicia, Sancho de Moncada por el contrario sostiene que debe ser la eficacia el criterio que ha de seguir el sistema impositivo. El rasgo que creemos que es más destacable de las ideas tributarias de Juan de Mariana es la defensa que hace del principio fundamental por el cuál el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos. Para defender este principio va a utilizar sus ideas sobre la propiedad privada, así como sus ideas políticas acerca de la legitimidad del poder basada en el consentimiento de los ciudadanos. También son relevantes en Juan de Mariana sus ideas acerca del equilibrio presupuestario, la moderación de los impuestos y del gasto público; así como de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda. Por el contrario, el pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada es totalmente diferente al de Juan de Mariana. Sancho de Moncada se propone aumentar el gasto público y los ingresos fiscales, y desde el ámbito de la equidad pretende, en el mejor de los casos, hacer prevalecer las decisiones del monarca por encima de las decisiones de las Cortes, cuando no, suprimirla. En este sentido, buena parte del pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada gira en torno a esta idea, y se caracteriza por buscar los medios más eficaces con los que poder financiar el déficit público, y con suficiente capacidad recaudatoria como para poder prescindir de las decisiones de las Cortes en este asunto. Es conocido que las Cortes utilizaban el Servicio de Millones como única arma disponible para obligar al Rey a aceptar las condiciones que éstas le imponían. Pues bien, el que las Cortes pudieran limitar el presupuesto de gasto del monarca, hacían que las decisiones tomadas por los representantes del pueblo tuvieran el poder de condicionar la política económica del rey. Un hecho, éste último, que Sancho de Moncada no admite y de ahí su afán por eliminar tal prerrogativa.

Teniendo presente estas características creemos posible observar en sus ideas económicas respecto a la Hacienda razones que confirman nuestra hipótesis de partida. En este sentido, la actitud crítica que manifiesta Juan de Mariana respecto de la Hacienda castellana de finales del siglo XVI y principios del XVII, actitud que exhibe tanto en *De rege et regis institutione* como en *De monetae mutatione*, y que podríamos resumir afirmando que es un apasionado defensor de la moderación del gasto público, contrasta con la postura de Sancho de Moncada completamente despreocupado por la posibilidad de que el volumen del gasto público pudiera perjudicar, no sólo a los contribuyentes, sino también, al crecimiento económico. Pero no sólo la actitud crítica de Juan de Mariana va a ser un rasgo que le va a diferenciar de Sancho de Moncada, sino que, además, y a pesar de que ambos autores pertenecieron a una época en donde el Estado sacrificó los intereses de sus súbditos a sus propios intereses, va a ser Juan de Mariana un autor que continuará defendiendo en el siglo XVII el principio fundamental por el cual el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos. Sancho de Moncada por el contrario, al estar más preocupado por buscar los medios con los que aumentar los ingresos del Estado, unos medios que según él se encontraban en una situación posterior a la supresión del comercio exterior, pues en éste comercio cree ver la causa de todos los daños de la Hacienda Pública, va a ser un claro representante de la doctrina hacendística del siglo XVII en donde se admitirá la superior potestad del rey a la hora de imponer tributos, y cuyo pago constituye una de las obligaciones de los súbditos sin tener en cuenta su consentimiento. Un ejemplo en este sentido constituye, como hemos mencionado más arriba, su propuesta de sustituir el Servicio de Millones por un impuesto único sobre los cereales. Con esta recomendación, si bien explícitamente pretendía evitar la “necesidad de servicios penosos”, nos atrevemos a afirmar que implícitamente era evitar la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes, pues éstas eran las encargadas de aprobar la petición de gastos. Por tanto, en este último asunto, esto es, el de reivindicar el consentimiento como condición para imponer tributos, hay otro

argumento que confirma nuestra hipótesis de partida. En general, las ideas tributarias de Juan de Mariana, y en particular sus ideas acerca de que la fiscalidad había de plantearse desde el ámbito de la justicia, permiten incluirle dentro del grupo de juristas de la Escuela de Salamanca que relacionaron la problemática fiscal con las cuestiones de justicia y de equidad, y cuyos criterios y análisis son de rigurosísima actualidad en la Hacienda Pública de nuestros días.

Pues bien, en este capítulo vamos a agrupar las ideas de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada sobre la Hacienda en cuatro apartados. El primero estará dedicado a estudiar la manera en cómo Juan de Mariana va a ir introduciendo en su obra el argumento por medio del cual defenderá el principio por el que el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos. Veremos cómo sus ideas sobre la legitimidad del poder basada en el consentimiento del reino le servirán para establecer que en materia impositiva, si el poder es legítimo, la potestad de exigir impuestos recae únicamente sobre los individuos. Varios argumentos utilizará para fundamentar su tesis. En primer lugar se referirá a la institución del Justicia de Aragón como representante del derecho autóctono de ese reino frente a las intromisiones fiscales de Castilla. Aunque más genéricamente, en segundo lugar también se referirá a otros reinos españoles en los que en materia fiscal se arbitraron mecanismos defensivos frente al intervencionismo regio. Tendremos ocasión de ver cómo la idea del consentimiento va a quedar reforzada con su defensa de la propiedad privada, una defensa que cuestionaba la legitimidad del poder del rey si su proceder en materia tributaria obraba en su contra. Si bien Juan de Mariana va a desarrollar estas ideas en las dos primeras ediciones de *De rege et regis institutione*, va a ser en el capítulo segundo *De monetae mutatione* donde alcanzarán su punto culminante. Comenzará el capítulo realizando una serie de advertencias con objeto de reforzar lo que va a ser su doctrina, encontrando en la bula *In Coena Domini* otro argumento en que fundamentarla. Argumento que como veremos en el capítulo dedicado a su vida y

obras, será utilizado en su contra cuando por motivo de la publicación de *De monetae mutatione* le procesase la Inquisición. La utilización de este argumento es una buena prueba del temperamento cuando menos arriesgado del jesuita, ya que la bula *In Coena Domini* representaba para los intereses del rey una clara intromisión de la Iglesia en su jurisdicción, de ahí que ésta fuera retenida. El segundo apartado, y que denominamos principios generales de la Hacienda, estará dedicado a las ideas de Juan de Mariana acerca del equilibrio presupuestario, la moderación de los impuestos y del gasto público, así como de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda. Su idea de reducir el gasto público, en especial los gastos militares, va a contrastar con la postura de Sancho de Moncada, para el que la reducción del gasto militar suponía una renuncia de la presencia militar en el exterior. Además, la sugerencia que Juan de Mariana realiza acerca de la moderación fiscal será utilizada más adelante cuando investigue los problemas derivados de la devaluación de la moneda de vellón, haciéndolas extensibles al asunto del socorro a los pobres. También se estudiará en este apartado su propuesta para establecer una clara distinción entre lo que son, por un lado, las necesidades del rey, y, por otro, las necesidades del reino. En este sentido, Mariana rechazará el argumento por medio del cuál se postulaba que las necesidades del rey y las del reino eran una sola y misma cosa. Para llevar a cabo esta idea bosqueja un presupuesto de ingresos y gastos del sector público por medio de un detallado plan en donde llevará a cabo una asignación de ingresos a gastos, y en los que quedaba patente la diferencia entre ambas necesidades. Esta tarea, que si bien la iniciará en *De Rege et regis institutione*, la completará en el último capítulo de *De monetae mutatione*.

El tercer y cuarto apartado de este capítulo estarán dedicados a estudiar la propuesta hacendística de Sancho de Moncada. Una propuesta que tiene por objetivo aumentar los impuestos y el gasto público, e intentar, por medio de la supresión del Servicio de Millones, reducir la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes. A pesar de

que Sancho de Moncada se muestra especialmente preocupado por encontrar los medios con los que poder aumentar los ingresos del Estado, también le preocupaba, y mucho, el hecho de que las rentas reales estuvieran consignadas. Esta preocupación, que si bien en un principio pudiera sugerirnos que le llevaría a criticar la política de financiación del déficit público, y buscar medios alternativos con los que evitar el recurso al crédito, en cambio, le llevará a criticar el que la financiación estuviera en manos extranjeras. La advertencia que lanzará Sancho de Moncada a los asentistas es clara en este sentido. Respecto a su idea de aumentar los ingresos fiscales estudiaremos la iniciativa de aumentar la alcabala, señalando los cuatro inconvenientes que a su juicio traería consigo el que se redujera. Por último estudiaremos la sugerencia del toledano por establecer un impuesto único sobre los cereales. Una propuesta que no es original de Sancho de Moncada, y con la que perseguía un doble objetivo. En primer lugar, poner un poco de orden en el sistema desordenado de impuestos de la época, y, en segundo lugar, minimizar la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes. Como es sabido, las Cortes, especialmente a partir de la última suspensión de pagos acaecida en 1607, utilizaban su única arma disponible para presionar al Rey: el Servicio de Millones. Las cláusulas y disposiciones que los Millones incluían expresaban esta dependencia. Pues bien, contra los Millones va a dirigir Sancho de Moncada el discurso sexto de la *Restauración política de España*.

El cuarto capítulo tiene por objeto estudiar el pensamiento monetario de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. Respecto a Juan de Mariana, su pensamiento monetario puede quedar resumido en la idea de que es un metalista y cuantitativista preocupado por los efectos perversos provocados por la emisión de grandes cantidades de monedas de cobre con escaso contenido de plata. El rasgo fundamental de esta autor fue el rechazo total de las alteraciones monetarias siempre que éstas empeoraran la moneda. Conocedor de las contradicciones que generaba tal política

económica es partidario de una moneda estable y libre de manipulaciones estatales. En su obra *De monetae mutatione* negaba al Rey la potestad de modificar el valor de la moneda, pues consideraba que al hacerlo se extralimitaba en sus funciones, siendo una de ellas la de garantizar y proteger los bienes de los particulares. Así, la alteración del valor de la moneda significaba atentar contra esos bienes. En este trabajo el padre Mariana se muestra firme seguidor de las ideas de la Escuela de Salamanca al establecer una relación causal entre el dinero y los precios, ya que considera que el envilecimiento de la moneda traería consigo un aumento en los precios de los bienes en la misma proporción en que la moneda bajaba su valor. Es una formulación causal de la relación dinero-precios en la misma línea que la de los doctores escolásticos de Salamanca pero aplicada a un problema diferente al que le dio origen. Después de Juan de Mariana tiene lugar un cambio de rumbo en el tratamiento de los asuntos económicos, prácticamente desaparecerán los aspectos analíticos y los autores se centrarán en problemas de economía aplicada: población, industrialismo y reforma de la Hacienda. En este camino se encuentra Sancho de Moncada, que en su *Restauración política de España* también supo ver la relación que existe entre el dinero y los precios aunque considerará que el aumento de los precios no se debe a la abundancia de dinero, sino al mayor gasto que realizan los ciudadanos por la menor estima que tienen por los metales preciosos debido a su abundancia. Por consiguiente, en el caso en el que los metales preciosos faltasen ocasionaría grandes endeudamientos que se podrían evitar mediante una política que promoviera la acumulación de plata y oro. Así, el presente capítulo queda limitado a las cuestiones que sobre el dinero y los precios han desarrollado Juan de Mariana y Sancho de Moncada en sus respectivos trabajos. Las razones por las que analizamos el pensamiento de estos dos autores respecto al dinero y los precios se deben, en primer lugar, a que ambos siguen la tradición escolástica al exponer en sus trabajos la relación que existe entre la cantidad de dinero y los precios. En segundo lugar, porque si bien Juan de Mariana realiza un análisis riguroso de la inflación castellana a

principios del siglo XVII, inflación originada por la devaluación de la moneda de vellón, Sancho de Moncada muestra una debilidad en su razonamiento a la hora de explicar los precios. A pesar de conocer que la abundancia de metales preciosos tiene efectos inflacionistas propondrá la acumulación de los mismos.

Para llevar a cabo este capítulo nos centraremos en estudiar el capítulo octavo del libro tercero de la edición de 1605 de *De Rege et regis institutione*, así como el *De monetae mutatione* de 1609 de Juan de Mariana. También examinaremos el discurso tercero de la *Restauración política de España* de Sancho de Moncada. Ambos autores dan muestras de conocer los trabajos más representativos de la tradición escolástica, es más, podríamos afirmar, si atendemos a las fuentes utilizadas, que Sancho de Moncada los conoce mejor pues cita a Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Tomás de Mercado, Luis de Molina, Domingo Bañez, mientras que Juan de Mariana es más parco o más prudente a la hora de citar fuentes. En cambio no podemos decir lo mismos respecto al valor analítico del pensamiento monetario de ambos autores.

El quinto capítulo tiene por objetivo estudiar las ideas de Juan de Mariana acerca de la pobreza. La postura de Juan de Mariana, defensor del derecho de los pobres, huérfanos, expósitos, ancianos, enfermos y peregrinos a ser asistidos por el Estado contrasta con la de Sancho de Moncada más preocupado por aumentar la población. Teniendo presente el objetivo de nuestra tesis, creemos que es posible apreciar en las obras de estos autores cuando estudian la pobreza y la población elementos que bien pudieran ayudarnos a confirmar nuestra hipótesis. En este sentido, la preocupación de Juan de Mariana por el bienestar de los pobres, un bienestar que tanto el príncipe como toda la sociedad tienen deber de procurar por medio del establecimiento de unos fondos públicos derivados de unas “rentas anuales” completadas con las “rentas de los templos” que a modo de restitución deberían “consagrarse a los pobres”,

permite incluirle dentro del conjunto de reflexiones que sobre la beneficencia realizaron los teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII, que con diferentes matices la van a considerar uno de los deberes del Estado. En cambio, las ideas de Sancho de Moncada van a significar un cambio de actitud frente a este tema. Su razonamiento pertenece al conjunto de propuestas de regeneración económica que llevaron a cabo los economistas políticos del siglo XVII que, fundamentadas en probables relaciones causales o de interdependencia entre variables económicas, vincularon, no ya la pobreza, sino la despoblación con la crisis económica. A pesar de este sentimiento de despoblación, las pocas referencias de Sancho de Moncada acerca de la pobreza se fundamentan en que la causa de ésta, que cree que es producto de la holgazanería y la ociosidad, ya que “los pobres fundan ya su vivir en renta”, se encuentra en la importación de productos extranjeros, de ahí que considere necesario prohibirlos. En su particular cruzada contra la ociosidad y la holgazanería defenderá una complicada relación causal entre el ocio y la falta de trabajo. En consecuencia, considerará que el ocio es la causa de la insuficiencia de actividades productivas.

En este capítulo dividiremos las ideas de Juan de Mariana en dos apartados. En el primero haremos referencia a las obligaciones que a juicio del jesuita deben tener tanto el príncipe como la humanidad respecto a los pobres. Es en esta parte donde podemos apreciar la vertiente moral de su pensamiento al iniciar su razonamiento considerando que tanto la justicia como la caridad obligan a aliviar la miseria de los pobres, siéndolo principalmente de justicia. Aborda en este sentido una de las cuestiones que en materia de pobres, y más concretamente respecto a la obligación de la limosna habían tratado los escolásticos con anterioridad, esto es, que si dicha obligación pertenece a la justicia o a la caridad. No discutirá respecto al grado de obligación, pero sus palabras acerca de la distinción entre ricos y pobres fundamentadas en el concepto de justicia distributiva, junto a su restringido concepto de gasto superfluo, y su desconfianza tanto en la misión de la Iglesia de socorrer a los

desamparados como de la caridad, pensamos que no faltan motivos para pensar que opta por una solución laica y secularizante respecto al asunto de la beneficencia, anteponiendo de esta manera el concepto de justicia al de caridad. Una solución sobre la que volcará todas sus ideas económicas que con anterioridad había venido desarrollando a lo largo de su trabajo. El segundo apartado está dedicado a estudiar la sugerencia de Juan de Mariana acerca del derecho que tienen los desvalidos y menesterosos a ser asistidos por el Estado. Si bien Juan de Mariana es partidario de que el Estado ha de atender a los necesitados, previamente había considerado una serie de medidas destinadas a resolver el problema de la pobreza. Entre ellas destacará el establecimiento de unos impuestos reducidos, el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio. También considerará el tema de la caridad. En este sentido, la comunidad debía contribuir a solucionar el problema de la pobreza si la caridad de los ciudadanos fuera tal que redujeran el consumo de cosas superfluas destinando lo no consumido a la redención de los cautivos, el alivio de los necesitados y al alimento de los pobres. La desconfianza de Juan de Mariana al respecto, no sólo en lo que se refiere a las obligaciones del Estado, que lo considera más preocupado por otros asuntos dada “la presente confusión de las naciones”, junto a su reserva respecto a la caridad de los ciudadanos, creemos que fueron elementos decisivos que contribuyeron a que propusiera como solución al problema del socorro a los pobres la existencia de unos fondos públicos derivados de rentas públicas. Esta sugerencia además incluía la segmentación de los pobres por clases con objeto de destinarlos a casas de acogida separadas. Una solución que permite vincularle, con ciertos matices, a la corriente de pensamiento que sobre este asunto inició Luis Vives, al menos en cuanto al recogimiento de los pobres, ya que Juan de Mariana no discutirá acerca de establecer distinciones entre los pobres verdaderos y los pobres fingidos. En este sentido, y siguiendo la interpretación que los profesores Perdices y Reeder realizan del debate sobre el socorro de los pobres de los siglos XVI y XVII que lo observan no sólo como una discusión respecto a cómo distinguir entre pobres

verdaderos y fingidos, sino también como un conjunto de propuestas de recogimiento, fundación, financiación, organización de los centros de acogida, y de fomento del empleo, las ideas de Juan de Mariana pueden incluirse dentro del conjunto de reflexiones que discuten la forma de financiación de los centros de recogimiento²⁶.

El capítulo sexto tiene por objetivo estudiar las ideas de Sancho de Moncada acerca de la población. Para realizar este trabajo dividiremos el capítulo en tres apartados. En el primero se estudia el mensaje que nos proporciona Moncada en el discurso segundo de su *Restauración política de España* titulado: “Población y aumento numeroso de la nación española”. Como veremos, para Moncada la causa de la despoblación española, que considera otro “daño temporal”, se debe a la importación de productos extranjeros. El razonamiento se fundamenta en la idea de que los bienes extranjeros, al hacer disminuir la demanda de bienes nacionales, deprimían las actividades económicas en el interior aumentando el desempleo y la despoblación. En este sentido, Sancho de Moncada estaba convencido de que para evitar la despoblación debía de “ejecutarse el discurso primero” de su *Restauración política de España*. Además veremos que Moncada aunque conoce la legislación de pobres, la utiliza como aparato regulador para limitar la residencia. Dada su insistencia en el discurso primero lo estudiaremos en el siguiente epígrafe. Con este discurso pretende solucionar no sólo el problema de la despoblación, sino también, el de toda la economía prohibiendo la importación de bienes. Llegaremos a la conclusión de que para Sancho de Moncada la prohibición del comercio exterior era el único remedio para evitar la despoblación. Pero no sólo eso, sino que, además, indagando en sus ideas intervencionistas respecto al comercio exterior veremos que éstas no son originales y que proceden de la obra de Giovanni Botero titulada *La razón de Estado* (1589). Un trabajo que Sancho de Moncada no sólo da muestras de conocer, sino que,

²⁶ PERDICES DE BLAS y REEDER, 2000: 109-112.

además, sigue casi en su totalidad. En este sentido, el objetivo del último apartado es estudiar la obra de Giovanni Botero para ver en qué medida influyó en el pensamiento económico de Sancho de Moncada. Para analizar esta influencia llevaremos a cabo un estudio comparado de las obras de Giovanni Botero y de Sancho de Moncada con objeto de percibir cuáles fueron los argumentos económicos de *La razón de Estado* que fueron adoptados íntegra y literalmente por Sancho de Moncada. Destacaremos en primer lugar aquellos lugares de la *Restauración política de España* en los que Sancho de Moncada hace referencias tanto nominales a Giovanni Botero, como explícitas a su obra y al concepto de razón de Estado por él definido. El estudio de la razón de Estado creemos que nos permite encontrar otro argumento que confirma nuestra hipótesis de partida. Así, y desde el ámbito de la razón de Estado las diferencias que surgen entre el pensamiento económico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada se convierten en insalvables.

Capítulo 1. Vida y escritos de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada.

Con objeto de contextualizar las ideas económicas de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada dedicamos el primer capítulo de esta investigación a describir, dicho sea de paso, sin ánimo de originalidad, los avatares de sus respectivas vidas personales. Creemos que de esta manera no sólo conseguiremos tener una mejor comprensión del significado de su pensamiento económico, sino que, además, también nos permitirá acotar con mayor facilidad los límites cronológicos y temáticos de la tesis. Nuestra investigación si bien hunde sus raíces en el siglo XVI se desarrolla a principios del XVII. Cubre un corto, pero intenso periodo de tiempo de aproximadamente veinte años que abarcan desde la primera edición que de *De Rege et regis institutione* escribió Juan de Mariana en 1599, hasta 1619, año en el que Sancho de Moncada publicó su *Restauración política de España*²⁷.

1.1. Juan de Mariana.

Aunque el lugar exacto del nacimiento de Juan de Mariana no es conocido, se cree que éste nació en 1535 en Talavera de la Reina. Hijo de Juan Martínez de Mariana,

²⁷ El mismo periodo cronológico utiliza Pierre Vilar en el que sitúa la primera gran crisis de duda de los españoles. Así, si la palabra *crisis* define el paso de una coyuntura de hundimiento no hay duda de que entre 1598 y 1620 –entre la «grandeza» y la «decadencia»- hay que situar la crisis decisiva del poderío español tanto en el ámbito de los hechos económicos como en lo social. Una crisis de conciencia y de hechos (VILAR, 1983b: 332-346).

Deán de Talavera, y de Bernardina Rodríguez. Adoptado por Juan Salguero, y por razones probablemente relacionadas con su legitimidad, fue bautizado en un pueblecito cercano a Talavera de la Reina llamado La Pueblanueva. La partida de bautismo encontrada en este pueblo data la fecha del bautizo el día 2 de abril de 1536, por lo que se deduce que nació hacia finales de 1535²⁸. Tuvo un hermano que murió muy pequeño y una hermana que se hizo monja. Durante su vida corrieron rumores de que provenía de una familia de judíos conversos pero a juicio de Cirot (1904) son infundados²⁹.

Ingresa en la Universidad de Alcalá en el año 1547, donde estudia filosofía y teología. Esta Universidad tenía fama por su disposición al pensamiento renacentista y por la traducción políglota de la Biblia realizada por Cisneros entre 1514 y 1517. En la universidad de Alcalá no sólo destacará como alumno aventajado, sino que también le permitió conocer a Jerónimo Nadal, enviado de Ignacio de Loyola. Esta amistad explica que Juan de Mariana ingresara como jesuita al poco tiempo de cumplir los diecisiete años. Abandonará por un tiempo la Universidad de Alcalá hasta completar el noviciado que inició en Simancas en 1552 bajo la dirección espiritual de Francisco de Borja. Una vez terminado el noviciado volverá a Alcalá para completar sus estudios.

El que Juan de Mariana destacara como estudiante fue la razón por la cuál fue elegido por Diego Laínez, segundo general de la Compañía de Jesús, para que impartiera clases de teología en el recientemente creado colegio Romano de los jesuitas. Durante el generalato de Laínez (1556 ss) el Colegio Romano recibió un impulso decisivo con

²⁸ Hay quien opina que su madre fue francesa, pero ya Gracián, en su *Criticón*, le llama “español por los cuatro costados” (PÉREZ CAMPOS, 1991: 245).

²⁹ Respecto al año de nacimiento no parece que exista unanimidad entre los autores que han estudiado su biografía. Según Ticknor, Juan de Mariana nació en 1526. Pi y Margall considera que lo hizo en 1536, por el contrario Fitzmaurice-Kelly data el nacimiento del talaverano en 1537 (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1913: 389-390).

un claustro de profesores jóvenes pero de gran nivel personal y científico; casi todos españoles³⁰. Parece que al principio de su carrera académica su magisterio provocó algunas críticas pero de poca importancia. Uno de sus alumnos fue el sobrino del Papa Marcelo II, Roberto Bellarmino (1542-1621) que con el tiempo se convertirá en uno de los más famosos teólogos italianos que la Compañía tuvo en Lovaina y Roma. Bellarmino llegó a ser cardenal y arzobispo de Capua, y custodio de la Biblioteca Vaticana. Se distinguió por su elevado talento y por sus grandes virtudes, destacando la certificación que expidió, como miembro de la congregación del Santo Oficio, en favor de Galileo.

Volviendo a la vida de Juan de Mariana, y dejando a tan notable discípulo, el talaverano recibió el Orden Sagrado en 1561, viajando a Sicilia donde permanece cuatro años profesando en el colegio que allí tienen los jesuitas. Con posterioridad, en 1569, se trasladará al Colegio de Cleremont de París para doctorarse en teología por la Sorbona y enseñar la doctrina de Santo Tomás. Es en París donde Juan de Mariana alcanzará una gran reputación como profesor en el colegio Cleremont. Parece que los jesuitas intentaron, pero no lograron, incorporar el Colegio de Cleremont a la Universidad de la Sorbona. Será en París donde Juan de Mariana asistirá a uno de los episodios más cruentos de intolerancia religiosa, la llamada matanza de San

³⁰ Nos cuenta Belda Plans que los orígenes del Colegio Romano datan de 1551, aunque hasta 1553 no se puso efectivamente en marcha. Había cinco cátedras para la enseñanza de la teología: dos de Teología Escolástica (Prima y Vísperas), una de Sagrada Escritura, una de Casos de Conciencia (Moral) y una de Controversias. Ya desde esa estructura docente original se pueden percibir algunos elementos metodológicos interesantes: se trataba de superar una visión puramente especulativa de la teología para dar más cabida al aspecto positivo (Escritura, Santos Padres); también aparecen los inicios de lo que luego será la Teología Moral como disciplina separada. Como profesores destacaron Diego de Ledesma y Jerónimo Nadal (ambos prefectos de estudios), Juan Polanco, Baltasar y Jerónimo Torres, Páez, Juan de Mariana, Avellaneda, Parra, Toledo, Maldonado, Francisco Suárez y Juan de Salas (BELDA PLANS, 2000: 856). Mucho antes de que aparecieran la Royal Society y la Académie des Sciences de París, explica Pierre Thuillier, los jesuitas habían creado una comunidad científica bien organizada, dinámica e influyente (THUILLIER, 1990: 237).

Bartolomé³¹. Los biógrafos del padre Mariana consideran que este episodio influirá en el jesuita acerca de su actitud acerca del tiranicidio, y también en su cerrada posición política sobre la importancia de la unidad religiosa³².

Regresa a España en 1574. Sus trece años en el extranjero le habían proporcionado conocimientos, experiencia y fama, pero también le proporcionó un delicado estado de salud que le acompañará el resto de sus días, que serán muchos, y que le permitirán asistir a cuatro cambios de reinados, desde Carlos V hasta Felipe IV, siendo éste último el que le nombrará Cronista Real³³. Establecido en la Casa Profesa que los Jesuitas tenían en Toledo se dedicará íntegramente al estudio, siendo reconocido como una autoridad en materia de teología y reputado filólogo especializado en el estudio de lenguas orientales.

El estudio de lenguas orientales le permitió ser examinador sinodal por el Santo Oficio de la edición siríaca de la *Biblia Políglota*, la llamada *Biblia Regia* que Arias

³¹Fue un sangriento episodio de la historia de Francia en el que los católicos franceses, al mando del duque de Guisa y por orden de Carlos IX y su madre Catalina de Médicis, asesinaron en la noche del 23 al 24 de agosto de 1572 a diez mil hugonotes. La matanza fue resultado de las Guerras de religión que se desarrollaron en Francia entre 1562 y 1598. Con el Edicto de Nantes finalizaron los enfrentamientos, quedando garantizada la libertad de conciencia y la igualdad política de los hugonotes.

³²Se ha llegado a afirmar que Mariana debió de presenciar la matanza, e imaginó que ésta debió alegrar el corazón de cada católico. La matanza de San Bartolomé convenció al grueso de los calvinistas de que rebelarse contra los tiranos era legítimo, y se convirtieron en defensores de la doctrina que había sido elaborada por el obispo de Winchester y que Knox y Buchanan habían recibido, a través de sus maestros parisinos, de la escolástica medieval (ACTON, 1999: 99). La misma opinión sostiene Fernández de Retana sobre la importancia de este cruento episodio en la vida de Juan de Mariana (FERNÁNDEZ DE RETANA, 1958: 156).

³³El regreso de Juan de Mariana coincide con la repatriación de los españoles que servían en la Compañía de Jesús en Roma. Como afirma Fernández-Santamaría, al morir en 1572 el tercer General de la Orden, Francisco de Borja, comienza un nuevo y no muy feliz capítulo en la historia de la Compañía de Jesús. En efecto, a la muerte de Borja, el Papa Gregorio XIII decide inaugurar una política encaminada a menguar la influencia española en el seno de la Compañía. Y una vez instalado el nuevo General, el belga Everad de Mercoeur, los españoles que servían a la Compañía en Roma son, bajo diversos pretextos, repatriados (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 216).

Montano había publicado en Amberes³⁴. Dos años empleó Juan de Mariana en analizar los ocho tomos de que se componía la citada obra, para emitir un juicio favorable a su totalidad, juicio que publicó en 1609 con el título de *Pro editione Vulgata*³⁵. No obstante señaló algunos errores que en materia de fe había cometido Arias Montano. Se atrevió a decir, como ha escrito Marcel Bataillon, que “el Rey no había ganado mucha honra en haberse puesto su real nombre en esta obra”, manifestando el “deseo de que el Doctor Arias hubiera tenido mayor cuidado del que muestra y dar toda autoridad a nuestra edición Vulgata³⁶”.

Fue tanta la fama que adquirió el jesuita que le hizo ser censor de todas las publicaciones sobre Escritura. En 1581 colaborará en la publicación de *Manual para la administración de los Sacramentos* de su amigo el cardenal de Sevilla García Loaysa, confesor de Carlos I, y consejero de Felipe II³⁷. Un año después redactó las

³⁴ Nueva edición de los textos del *Antiguo y Nuevo Testamento* en sus lenguas originales y en sus principales versiones antiguas llevada a cabo en Amberes, entre 1569 y 1573, por el impresor Cristóbal Plantino, bajo la supervisión de Arias Montano enviado por Felipe II. Fue acusada de judaizante y dio lugar a tanta controversia que la Inquisición tuvo que tomar cartas en el asunto en 1578, encargando a Juan de Mariana que llevara a cabo su análisis.

³⁵ Según González de la Calle, por este trabajo tuvo que sufrir Juan de Mariana no pocos sinsabores y amarguras al decidirse en pro de Arias Montano, y cuya *Polígota* hubo de denunciar la Compañía de Jesús al Tribunal de la Inquisición (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1913: 390). Examinada la *Biblia Regia* por diversos calificadores y especialmente por el Padre Mariana, varón de severísimo juicio e incapaz de torcer la justicia, nos narra Menéndez Pelayo, que a pesar del poco “amor” de Arias Montano a la Compañía, la decisión favorable de los examinadores hizo que Felipe II siguiera honrando a Arias Montano como quizá ningún monarca ha acertado a honrar a un sabio (MENÉNDEZ PELAYO, 1995: 424).

³⁶ También hay que decir que no vio con agrado el espíritu estrecho de las censuras de León de Castro: era lo bastante inteligente para comprender que la aprobación dada por el Concilio de Trento a la Vulgata no podía proteger los manuscritos de la Vulgata hasta en sus divergencias (BATAILLON, 1995: 742).

³⁷ Fue García de Loaysa (1534-1599) un personaje muy relevante durante el reinado de Carlos V. Ocupó importantes cargos durante su vida. Se destaca de él, siendo Inquisidor General, su idea de reducir la Inquisición a sus límites medievales. También llegó a ser primer presidente del Consejo Real y Supremo de las Indias. Se destaca su recomendación al Emperador, una vez estallado el conflicto luterano, de que limitara el gobierno al ámbito político desligado de los deberes religiosos (FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 1998). También mantuvo la influencia en el reinado de Felipe II. Siendo Cardenal de Sevilla fue contundente su opinión a favor de que España abandonara sus intereses en Flandes (FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 2000). Sus ideas en torno a la tolerancia religiosa y su visión

actas del Concilio Provincial de Toledo. En 1584, el Inquisidor General Quiroga le ordena elaborar, junto a otros cuatro teólogos, un nuevo *Índice prohibitorio y expurgatorio de libros*³⁸. No sabemos hasta que punto esta labor fue del gusto de Mariana, pero el comentario que realiza a la experiencia vivida por Fray Luis de León (1527?-1591) puede servirnos de ejemplo³⁹.

contractualista del sistema político tuvieron en Juan de Mariana un potente aliado. Así, la elite de Loaysa, junto a *De Rege et regis institutione* (1599) de Mariana; *De Regno et Regis Institutione* (h. 1470, trad. 1591) de Francesco Patrizi y la *Educación de un príncipe cristiano* (1516) de Erasmo de Róterdam, entraron a formar parte de la educación del futuro Felipe III. La animadversión que sentía y mostraba García de Loaysa por el que con el tiempo llegara a ser duque de Lerma explica su caída en desgracia, caída de la que no le libró ni su arzobispado en Toledo (1598) (FEROS, 2002: 47, 48, 53, 128)

³⁸ El que Juan de Mariana fuera consejero del Tribunal de la Inquisición le ha servido a la profesora Puigdomènech para afirmar que Mariana es uno de los más acérrimos enemigos de Maquiavelo que España ha producido (PUIGDOMÈNECH, 1988: 54) Este antimachiavelismo queda matizado en el trabajo de Fernández Santamaría que considera a Juan de Mariana responsable de abrir “una línea de conducta paralela” a la de Maquiavelo (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1986: 96).

³⁹ Afirmaba Juan de Mariana:

“Este caso llenó de inquietud a muchos, mientras esperaban su resultado. Pues hombres doctos y de reputación se vieron obligados a defenderse mientras estaban en prisión contra algo que era muy peligroso para sus vidas y su buena fama. ¡Triste condición la del virtuoso! En pago de haber realizado supremos esfuerzos, verse obligado a soportar animosidades, acusaciones, injurias de aquellos mismos que hubieran debido ser sus defensores. El caso en cuestión desalentó a muchos, al ver el peligro que sufrían otros y el tormento que amenazaba a quienes expresaban libremente lo que pensaban De esta forma muchos cambiaron de bando o decidieron ceder ante la tempestad. En efecto, ¿qué se podría hacer? ¿No es una locura empeñarse en vano y agotarse sólo para recoger odio? los que compartían las opiniones populares continuaron haciéndolo cada vez con mayor gratificación e impulsaron ideas que eran aceptables, ideas en las que había menos peligro no menos preocupación por la verdad” (MARIANA, 1939: 589).

Un angustioso tono, afirma Américo Castro, donde se hace patente su desacuerdo con la política inquisitorial (AMÉRICO CASTRO, 2001: 596-597). Con anterioridad había explicado Juan de Mariana en su *Historia de España* de 1592 los métodos llevados a cabo por la Inquisición, donde:

“los hijos pagasen por los delitos de los padres, que no se supiese ni manifestase el que acusaba, ni le confrontasen con el reo ni hubiese publicación de testigos, todo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demás de esto, les parecía cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte, y lo mas grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oír y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas

En 1592 publica en Toledo y en latín su *Historiae de rebus Hispaniae libri XXV*, que dedicará a Felipe II. La traducirá al castellano en 1601 con el título *Historia general de España: compuesta en Latin, después buelta en Castellano por Juan de Mariana*. Este trabajo ha sido considerado, aunque con matices, como el primer libro científico dedicado a la Historia de España⁴⁰.

Entre 1595 y 1599 se dedica a revisar las obras de San Isidoro para su publicación: *Proemios del Viejo y Nuevo Testamento, Sinónimos y Soliloquios y Tratado contra los judíos*. En 1599 publica, por encargo de su amigo Loaysa y para la educación de Felipe III *De Rege et regis institutione libri III*. Este trabajo ha sido considerado el tratado más teórico y filosófico de los denominados tratados de *espejo de príncipes*⁴¹. En un principio este trabajo no tuvo problemas con la censura y fue recibido sin causar mucha expectación. Escrito en latín, con el tiempo se convertirá en unos de los libros más polémicos e incluso escandaloso que circulaban por Europa, donde elogiaba el asesinato de Enrique III. El 14 de mayo de 1610 fue asesinado otro rey de Francia, Enrique IV, por el monje Ravillac, hecho por el que los enemigos de la Compañía de Jesús lanzaron el rumor de que el regicida había leído el libro de Juan de Mariana, lectura que no había tenido lugar según se demostró durante el proceso⁴².

personas á propósito para dar aviso de lo que pasaba; cosa que algunos tenían en figura de una servidumbre gravísima y á par de muerte” (MARIANA, 1872, l. xxiv, c. xvii, t. xxi: 202).

⁴⁰ Aunque no innova historiográficamente, pues, a parte de valerse de materiales de otros historiadores utiliza crónicas medievales y fábulas, se considera una joya literaria (CIROT, 1905).

⁴¹ Véase LEWY (1960).

⁴² No sabemos nada acerca del juicio que para Juan de Mariana merecía Enrique IV, pero ambos coincidían en la necesidad de ser tolerantes en materia religiosa. La historia de Francia considera a Enrique IV el rey por medio del cual, tras el Edicto de Nantes (1598), volvió la paz y la prosperidad económica. Su política, que le hizo muy popular, tuvo por objetivo fortalecer el vínculo entre la dinastía y el pueblo. También fue característico el sentido pragmático con el que llevó a cabo sus decisiones políticas, y que pueden resumirse en el ámbito económico a la fórmula por él pergeñada de

No obstante, la obra fue condenada por la Sorbona, y el 8 de junio de 1610 el Parlamento de París acordó que *De Rege et regis institutione* fuera quemado públicamente, como así se hizo, en el atrio de la catedral de París. Con anterioridad a estos hechos había aparecido en 1605 una segunda edición en la ciudad alemana de Maiz. Una edición que presenta cambios de estilo respecto a la primera, donde además de introducirse un nuevo capítulo sobre la moneda, el famoso capítulo VIII titulado *De Moneta*, también eliminaba la frase en la que ensalzaba a Jacobo Clemente, el asesino de Enrique III de Francia en 1589: “¡Serenidad insigne, hazaña memorable!⁴³”.

El profesor Lewy ha recogido una serie de opiniones en torno a este trabajo que creemos merecen tenerse en cuenta. Así, se ha llegado a decir que *De Rege et regis institutione* fue considerada como la más notable y atrevida obra de literatura política escrita en España. El hispanista alemán Ludwig Pfandl lo compara nada menos que con el Quijote, en el sentido de que lo que representa el libro de Cervantes para la literatura, el trabajo de Juan de Mariana lo es para la teoría política. Su constitucionalismo y su delicado sentimentalismo nos sugiere más bien a un Rousseau que a un escritor de la Inglaterra whigs⁴⁴. No es, ante todo, un árido tratado

“un pollo en la olla de cada campesino, todos los domingos”, y que en el religioso, tras su conversión, le hizo enormemente popular, para el que “París bien vale una misa” (GUÉRARD, 1951:128-131).

⁴³ El texto dice: “insignem animi confidentiam, facinus memorabile”

⁴⁴ El propio Joaquín Costa nos explica que con Juan de Mariana nació la doctrina del pacto social en el siglo XVI, pero quedando baldía y ociosa tuvo que encaminarse a Suiza y bullir “como espada de fuego en las poderosas manos de Rousseau” (COSTA, 1992: 117). El profesor Lucas Beltrán no duda en calificarlo de economista liberal (BELTRÁN, 1987). Sobre la evolución del pensamiento de Juan de Mariana hacia ideas liberales, considera Lucas Beltrán que con el paso del tiempo las ideas de Juan de Mariana fueron cambiando y fue aceptando las formas de vida social que hoy llamamos liberales: un mundo pacífico, en el cual la propiedad privada es respetada, la libertad económica, la democracia política y la moneda sana hacen la vida de todos más agradable (BELTRÁN, 1988: 21). El profesor Sánchez Albornoz en un apartado de su obra dedicado a las creaciones culturales de los españoles y dentro de los *olvidos* de Américo Castro, considera a Juan de Mariana como un transformador de las viejas doctrinas escolásticas y creador, junto a Vitoria y Soto, de una filosofía del poder, que alcanzó fuertes barreras doctrinales contra el cesarismo, precisamente en los mismos días en que el cesarismo triunfaba en Europa (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, 1962: 540).

escolástico. Este aspecto de Mariana es importante puesto que el atractivo de la obra de Mariana se debe a la introducción de episodios históricos con el fin de poder ilustrar los conceptos filosóficos que trataba. En vez de utilizar con profusión la cita de autoridades, Juan de Mariana recurre a la historia antigua y medieval, vivificando considerablemente su trabajo. En este sentido, Juan de Mariana es uno de los pocos escritores políticos españoles que llega a la teoría política a través de la Historia en vez de utilizar la Teología. Aquí está revelando la influencia, no sólo de los primeros estudios que realizó en Alcalá, receptiva como hemos señalado más arriba al modelo Italiano, sino también, a la influencia que pudo haber obtenido de primera mano en Italia, ejemplificado de igual forma en los trabajos de Nicolás Maquiavelo (1469-1527) y Francesco Guicciardini (1483-1540), autores que también combinan la historia con la teoría política⁴⁵.

En 1599 publica en Toledo *De ponderibus et mensuris*. El objetivo de este trabajo es el de dar a conocer los pesos antiguos y las medidas para áridos, líquidos y superficies. Fijando el valor del *as*, de la *libra*, de la *onza*, del *sextario* y del *pie* romano, se ocupará de establecer equivalencias entre los pesos y medidas hebreas, griegas, romanas y toledanas⁴⁶.

En 1609 publica Juan de Mariana una colección de siete trabajos, escritos en diferentes años, con el título de *Siete Tratados*. Fueron publicados en Alemania, tal vez para evitar los problemas que ya tuvo en la edición de su trabajo histórico, o bien para no llamar la atención a las autoridades españolas, especialmente por su trabajo sobre la devaluación de la moneda de vellón. Los títulos son: *De adventu B. Jacobi*

⁴⁵ Véase LEWY, 1960: 28. El libro fue respetado por las autoridades españolas, explica Huerta de Soto, de hecho lo que hace Juan de Mariana es continuar con la idea desarrollada con anterioridad por Francisco de Vitoria de que la ley natural es moralmente superior al poder del Estado (HUERTA DE SOTO, 1999: 3).

⁴⁶ En este trabajo también estudiaba temas relacionados con la numismática de su tiempo, pero sólo con relación a la idea de peso (PI y MARGALL, 1872: 627).

*Apostoli in Hispaniam; Pro editione Vulgata; De spectaculis; De Moneate Mutatione; De Die mortis Christi; De annis arabum y De morte et immortalitate*⁴⁷.

Nos relata Gonzalo Fernández de la Mora, que inmediatamente después de la publicación de los *Siete Tratados*, y a causa de *De monetae mutatione* la Inquisición interrogó a Mariana. Felipe III, al tratarse de tan afamado maestro acudió a Pablo V quien confió la causa a la Inquisición. La temprana y documentada denuncia que desencadenó el proceso vino de la mano del influyente miembro del Consejo Supremo de la Inquisición, Fray Francisco de Sosa, obispo de Canarias, y próximo a Felipe III. El 27 de octubre el fiscal presentó su acusación formal⁴⁸, donde afirmaba que Juan de Mariana:

“dolorosa y maliciosamente y de propósito, y con gran ofensa y escándalo de la república ha hecho libelos inflamatorios y hécholos imprimir con atrevimiento y osadía nunca en estos ni en otros tiempos usada”.

⁴⁷ En el primer tratado defiende que el apóstol Santiago vino a España, y que su cuerpo está enterrado en este país. Destaca en este trabajo su introducción, donde establece la diferencia entre la religión y la superstición. En el segundo tratado afirma que las diversas traducciones que se han hecho de las Sagradas Escrituras no están acordes entre sí. Prueba que los códices hebreos han sido viciados antes y después de la venida de Jesucristo, y que las traducciones de la Biblia al caldeo y al siríaco están plagadas de errores, así como los códices griegos. Respecto a la *Vulgata* afirma que contiene errores, y que no es de una autoridad irrecusable respecto a las cuestiones de la fe y de las costumbres. En el tercer tratado propone una serie de reformas para el teatro. También se hace cargo de la prostitución, que considera debe ser tolerada pero mostrándose contrario a la intervención pública que pudiera legitimarla. Los tratados quinto y sexto son trabajos históricos que contienen unas tablas comparadas y que comprenden desde el primer año de nuestra era hasta 1997 conteniendo el año de Cristo, la letra dominical, el número áureo, la epacta, el ciclo lunar y solar, la indicción, el principio del año de los hebreos, la pascua de los judíos, la de los cristianos, la luna y la indicación de si el año es bisiesto o regular, y donde se comparan el año de la era del César, el de Cristo y el de la Egira. En el último tratado, el más filosófico, reconoce, al estudiar las facultades del alma, la soberanía de la razón humana y la escasa solidez del catolicismo asentado en algunos puntos sobre bases falsas (PI y MARGALL, 1872: 627-628). En el tratado *De Spectaculis* se registra a juicio García Berro quizás el más feroz y directo ataque que conociera la literatura del Siglo de Oro contra el deleite como producto estético (GARCÍA BERRIO, 1983: 280-281).

⁴⁸ La sustentaban Fray Juan de Vivanco, lector de teología en la Universidad de Salamanca; Fray Domingo Ignacio de Ibero, abad conventual en Navarra; y Alonso Méndez de Parada, abogado y juez del crimen (JAURALDE POU, 1998: 246).

Una osadía que además afectaban a las acciones del rey o que constituyen “varios delitos en que se mezcla el de *Laesa Majestate*”. Esos delitos eran diversos. El primero es poner en entredicho el derecho del soberano de “acuñar moneda y moderar y disponer su valor”. El segundo es haber escamoteado en letra pequeña la razón de la reforma monetaria. El tercero es “provocar ánimos a movimientos”. El cuarto es “infamar a procuradores de Cortes en sus talentos e inclinaciones y especialmente notárseles de vendibles”. El quinto es calificar de tirano a quien impone tributos sin el consentimiento de la república y considerarlo excomulgado por lo dispuesto en la bula *In Coena Domini*⁴⁹. El sexto es que, recurriendo a ejemplos extranjeros y otras argucias, no advierte “el peligro de la impaciencia del Reino cuanto la pronostica e incita” El séptimo es acusar de ineptos a los ministros. El octavo es culpar de prevaricación a los titulares de oficios públicos que “en un punto de tiempo salen con muchos millares de ducados de renta”. El noveno es acusar de corrupción a unos empleados públicos en connivencia con sus superiores. El décimo es sentar la “mala y atrevida doctrina de que en cosa que toca a todos cada uno tiene libertad de decir lo que quisiera, ahora diciendo la verdad, ahora engañándose”. El undécimo se contiene en el tratado *De morte et immortalitate*, donde compara la situación del Imperio español con la caída del romano a causa de su extensión excesiva y de “licencia de

⁴⁹La utilización de la bula *In Coena Domini* como argumento sobre el que fundamentar, como veremos más adelante, sus ideas fiscales es otro ejemplo del temperamento cuando menos arriesgado del jesuita talaverano. No sólo porque dicha bula había sido impugnada porque violaba los privilegios y pragmáticas del reino, sino porque además, por Real Cédula de 16 de julio de 1568 no se podía publicar. El que Juan de Mariana fuera acusado por este motivo es un reflejo de las relaciones que existían entre la Iglesia y el Estado a principios del siglo XVII. Como sostiene Rouco Varela, durante el siglo XVI se establecieron los medios legales defensivos del Estado frente a la jurisdicción de la Iglesia. Dos instituciones servían para este fin: *el recurso de fuerza y la retención de bulas*. Respecto a ésta última, la bula *In Coena Domini* constituyó un claro motivo de enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia a partir de su nueva edición en 1566. Pero será tras la bula *In Coena Domini* del Jueves Santo de 1568 donde el enfrentamiento alcanzó su punto culminante. En este sentido, Felipe II instruyó a su embajador Requeséns que debía hacer comprender al Santo Padre “que no habemos de permitir que la jurisdicción y preeminencia real, que son las armas con que se conservan los estados y se defiende y ampara la religión, sea disminuida” (ROUCO VARELA, 2001: 317-341).

los vicios”. El duodécimo es acusar de ingratitud al rey. El decimotercero es afirmar que hay “gastos superfluos en la Casa Real”. El fiscal concluye pidiendo que se condene a Juan de Mariana a que “públicamente se desdiga” y que “las penas capitales en que ha incurrido las pueda imponer y ejecutar la justicia seglar”. El 28 de octubre el viejo jesuita solicitó que se le autorizase a hablar y dejarse aconsejar por el Rector de la Compañía de Jesús en Madrid, y que se prorrogase en tres días el plazo para exculparse. Peticiones que le fueron concedidas, siendo el 3 de noviembre, el día en el que Juan de Mariana respondió a los cargos del fiscal con un texto que ocupa treinta y cinco folios manuscritos:

“Para responder a los cargos que pone el señor Fiscal contra mi libro de los Tratados, que se imprimió últimamente en Colonia, digo que el descargo principal se reduce a dos puntos. Uno es que yo imprimí dicho libro con licencia; que no quebranté las leyes del reino; y guardé las Constituciones de mi religión, de suerte que, por ese respecto, no se me puede cargar delito alguno.

El segundo es que los abusos y cohechos de que traté eran públicos, los más reducidos en juicio y todo por pública voz y fama que corría y, como tales, se podían decir de palabra y por escrito en cualquier parte del mundo, doctrina muy llana entre teólogos y juristas”

Probados los cargos, Felipe III pretendió que la causa fuera fallada en Roma, pero las personas consultadas allí fueron del parecer de que no era conveniente llevar la causa a manos del Papa por ciertos defectos de forma. El juez apostólico anunció que dictaría sentencia el 11 de enero de 1610, lo que luego aplazó para el día 18. En las copias manuscritas del proceso no figura sentencia alguna. La opinión de Fernández de la Mora al respecto es que mientras no se publique el texto de la sentencia, ésta nunca llegó a dictarse⁵⁰. No obstante, se afirma comúnmente que Juan de Mariana estuvo recluido durante un tiempo en el hoy en día desaparecido convento de San

⁵⁰ Véase FERNÁNDEZ DE LA MORA, 1999: 347-349.

Francisco de Madrid. Peor suerte corrió los *Siete Tratados*, pues el duque de Lerma, principal aludido en la obra de Juan de Mariana, ordenó a todos sus embajadores en Europa que compraran con el mayor sigilo posible el libro y lo hicieran desaparecer de la circulación, una orden que es fielmente cumplida⁵¹.

Olvidado el asunto, y de nuevo dedicado a la lectura y la escritura, publicará en 1619 dos trabajos. Las censuras hechas al *Nuevo Testamento* traducido al griego, impreso por Estéfano en Amberes, y una revisión que hizo del *Comentario a los profetas* del Padre Francisco de Rivera de la Compañía de Jesús. También publicará *Escolios al Viejo y al Nuevo Testamento*.

En el mes de enero de 1624, un mes antes de su óbito, de nuevo Mariana tendrá que defenderse, pero en este caso ante la Santa Sede de un trabajo escrito seguramente cerca de 1605, pero que el viejo teólogo no hizo público, titulado *Discurso sobre las cosas de la Compañía de Jesús*. Con posterioridad, enemigos de la compañía de Jesús se apoderaron del manuscrito y lo publicaron en Francia en 1625 con el nombre *Discurs du Pere Jean Mariana, jesuite espagnol, Des grands defauts qui sont en la forme de gouvernement des Jesuites. Traduits dEspagnol en français*. En este trabajo inédito en vida del talaverano, llevaba a cabo una descripción de los usos y costumbres de la Compañía de Jesús. De este trabajo también se hizo una traducción en latín que no se publicó en España hasta 1768 con ocasión de la expulsión de los Jesuitas. Un año después de su fallecimiento la Compañía obtiene de la Inquisición la

⁵¹Nos relata Pablo Jauralde Pou un episodio de la vida de Francisco de Quevedo, quien trabó amistad con el Padre Mariana, el anciano y prestigioso historiador, que acababa de volver de Madrid, después de haber declarado ante la Inquisición. En efecto, cuando Quevedo comenzó a escribir su *España defendida*, en Madrid se comentaba la detención del venerable jesuita, traído de la casa profesa de Toledo y encerrado en una celda de San Francisco, por acusación del mismísimo presidente del Consejo de Castilla, don Fernando Acevedo y del confesor real, un dominico, el Padre Aliaga; probablemente a instancias del Duque de Lerma. A juicio de Jauralde, la sentencia se hizo pública en septiembre de 1610: privarle de voz y voto en la Orden, destierro de la Corte, reclusión en un monasterio y quema del libro. Parece que estuvo encerrado en su propio convento hasta el 4 de octubre de 1611 (JAURALDE, 1998, 244-258).

orden de recoger las posibles copias de esta obra en España con objeto de evitar las posibles pasiones contra la Orden. El 17 de junio de 1627 el *Discurso* quedará incluido en el *Índice de Libros Prohibidos*⁵².

1.2. Sancho de Moncada.

Sancho de Moncada nace en 1580 en la ciudad de Toledo. Hijo de Gaspar Sánchez Ortiz y de Teresa de Moncada. Tuvo tres hermanos, María, Pedro y Francisca. Su familia, descendiente de una familia de judíos conversos emparentada con la familia Cota, estaba formada por empresarios, académicos y religiosos de la ciudad de Toledo. Por el lado empresarial, los apellidos del árbol genealógico del toledano son, Moncada, Velluga, Ortiz, De la Fuente, Palma, Vargas, Hurtado, Torres, Molina, Vázquez, Andrada, Cuellar, Garcés y Herrera. Todos ellos figuran en el Cabildo de Jurados, que era el estamento toledano que tenía por objetivo acoger comerciantes sin mirar sus orígenes de sangre. Por el lado académico estaban los doctores Pablo de Moncada, Fernán Suárez de Moncada, Luis Velluga de Moncada y Alonso de Moncada, este último amigo de Saavedra Fajardo. El sector clerical estaba constituido por su tío materno, el presbítero Sancho de Moncada; su tía Sor María de San Gabriel, monja carmelita; su hermana María, priora del convento de Santa Ursula de Toledo y sus sobrinos Fray Sancho, y los jesuitas Padre Alonso Andrada y Martín de Moncada, jesuita que también se cree que fue su hermano mayor Pedro⁵³.

⁵² El profesor Jesús Huerta de Soto aprecia que este trabajo puede considerarse un precedente de la Escuela Austriaca de Economía, al menos en lo que respecta a la imposibilidad, señalada por Juan de Mariana, de que un gobierno pueda organizar la sociedad civil por medio de mandatos coactivos, debido a la falta de información. (HUERTA DE SOTO, 2000: 58-59). Véase también el trabajo de Huerta de Soto (1999) en donde sitúa a Juan de Mariana en la corriente de pensamiento escolástico que puede ser considerado antecedente de la Escuela Austriaca de Economía.

⁵³ Para llevar a cabo la biografía de Sancho de Moncada he utilizado el trabajo de J. Vilar, 1974: 3-81. También he utilizado los trabajos de Artola, 1995, t. iv: 579, así como el diccionario de pensamiento económico en España de los profesores Luis Perdices de Blas y John Reeder (2000).

Estudió en la Universidad de Toledo donde, con anterioridad a su doctorado en Teología en 1603, profesó en Artes. Conseguirá las cátedras «en propiedad» de Prima de Filosofía, de Sagrada Escritura, y de «substitución» de Teología en la Universidad de Toledo. Desde 1601 disfrutó de los beneficios eclesiásticos de la iglesia de La Parra, un pueblecito de la diócesis de Cuenca y, desde 1615, también disfrutó de los beneficios de los de la Iglesia de Santa Leocadia de Toledo. Durante siete años fue rector y sacerdote propio del pueblo de Cabanillas de Henares cerca de Guadalajara. Este ministerio le proporcionó, al final de su vida, una pensión confirmada por bulas de Su Santidad. También disfrutará de una pequeña renta procedente de unos censos de su propiedad en un pueblecito llamado Navahermosa cercano a la ciudad de Toledo. Una vez jubilado ostentará el título de fiscal de la Reverenda Cámara Apostólica, título que le proporcionó probablemente otra renta con cargo al obispado de Málaga. Morirá en Toledo, hacia 1638.

Desarrolla Sancho de Moncada su trabajo en torno al denominado grupo o escuela de Toledo⁵⁴, que es un movimiento toledano que escribía acerca de los problemas por los que estaba atravesando la ciudad de Toledo. Problemas que los llevará a ser fuertemente proteccionistas de su sector industrial. Protección motivada, no sólo porque Toledo estaba sufriendo un proceso de decadencia debido, no sólo al establecimiento, casi permanente de la Corte en Madrid, sino también por la competencia que suponía la importación de productos manufacturados, especialmente los textiles flamencos. A este grupo pertenecerán el arbitrista Baltasar Elisio de Medinilla y su propuesta de nacionalización de los empleos honoríficos y cargos

⁵⁴Como sostienen los profesores Luis Perdices y John Reeder, existen razones para hablar del “grupo de Toledo” más que de la “Escuela de Toledo”, que es como el profesor Vilar (1974) denomina a este conjunto de escritores que sobre temas de política económica escribieron en Toledo entre 1610 y 1630 aproximadamente. Los describirá el profesor Vilar como “el ala militante del mercantilismo español”. Las condiciones para que un conjunto de autores forme una escuela son más estrictas: un maestro indiscutible y unos discípulos, una doctrina común o unos órganos de difusión (PERDICES DE BLAS y REEDER, 2000: 188).

eclesiásticos que, con la complicidad del Rey, habían pasado a manos extranjeras, propuesta que aparecerá en el bien conocido por Sancho de Moncada, *Memorial a la Imperial Ciudad de Toledo*. También pertenece a este grupo el doctor García de Herrera y Contreras y su *Memorial A la Ciudad de Toledo* (1618); le sigue Jerónimo Ceballos con dos trabajos: *Memorial para suplicar al rey (Felipe III) que se prohíba la entrada a las mercaderías labradas fuera del reino y la salida de las lanas y materiales en que se han de ocupar y trabajar los naturales* (1620) y *Arte real para el buen gobierno de los Reyes, y Príncipe, y de sus vasallos* (1623). Este autor apoyará la propuesta de Tomás Cardona que pretendía devaluar el real de plata, medida que teóricamente afectaba positivamente a los intereses de la producción manufacturera toledana⁵⁵. Ceballos mantendrá coherentemente su postura, a sabiendas que perjudicaba las rentas reales y por tanto a la Corona. Como veremos cuando estudiemos el pensamiento monetario de Sancho de Moncada, el toledano sabedor de que los intereses cortesanos eran proclives a mantener la estabilidad del real, aunque con ello salieran perjudicados los intereses de la manufactura toledana, se mostrará partidario de la devaluación del real pero complementándolo con elevados aranceles a la importación. También pertenecía al grupo el doctor Alonso Narbona y su hermano, el también doctor Eugenio Narbona con su *Doctrina política civil escrita en aforismos* (1604), retirada de la circulación por la Inquisición hasta 1621⁵⁶. Cierran el grupo Juan Vázquez, cuyo informe sobre la evolución demográfica

⁵⁵ Véase HAMILTON, 1983: 80.

⁵⁶ Autor preocupado, según sostiene el profesor Fernández-Santamaría, por el estudio de los aspectos doctrinales de la razón de Estado (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1986: 186-190). La razón de Estado fue una nueva forma de concebir la política a principios del siglo XVII que influyó en las ideas industrialistas del grupo de Toledo, sobre todo el que fue su principal representante, el autor italiano Giovanni Botero (PERDICES DE BLAS, 1996: 74). Conforme a la idea ya extendida entre los escritores de la época, en el *Aforismo* 283 advertía al monarca de los peligros que suponía la alteración de la moneda:

“En ninguna cosa es de mayor peligro la novedad que en la moneda, huygala el Príncipe y advierta que alterar en la moneda suele ser alterar los reynos”

de Toledo lo utilizará Sancho de Moncada en su trabajo; el doctor Pablo de Moncada y el contador Garcés de Molina.

Ahora bien, si el grupo de Toledo sirve de referencia para contextualizar la obra de Sancho de Moncada, no lo es menos la *Consulta* de 1619. El 6 de junio de 1618, el rey Felipe III ordenó al Presidente del Consejo de Castilla, que propusiera soluciones para los diversos males que afectaban al reino. El Consejo entregó su informe a Felipe III el 1 de febrero de 1619, en el que presentaba una serie de remedios para afrontar dichos males. Frente a la relativa despoblación, el Consejo consideró que ésta se debía fundamentalmente a la excesiva cantidad de impuestos que recaían en el pueblo, lo que propiciaba la emigración hacia aquellas zonas en las que la presión fiscal era menor. Respecto a la escasez de dinero, proponía la moderación en la concesión de pensiones y subsidios con objeto de minimizar las cargas tributarias a satisfacer por la población. También proponía restringir la inmigración de extranjeros, así como eliminar las grandes cargas económicas que recaían sobre los pobres por la importación de bienes de lujo. Respecto al campesinado, se pretendía mejorar su situación, proponiendo, entre otras medidas, que no fueran encarcelados por sus deudas. También pretendía el Consejo limitar el número de instituciones y fundaciones religiosas, así como la creación y venta de oficios⁵⁷.

Pues bien, el mismo año de la *Consulta* publica Sancho de Moncada la *Restauración política de España*⁵⁸. Una obra que el escritor de Toledo dividió en nueve discursos,

⁵⁷ Véase, ENRÍQUEZ RIESTRA, 1991: 313-328

⁵⁸ Según Jean Vilar, Sancho de Moncada parece criticar de antemano la *Consulta* de 1619. Además, la temática y jerarquización de la misma difiere, a juicio de Vilar, del enfoque elegido por Sancho de Moncada. Parece sortear a propósito los daños y remedios “radicales” para atender a puntos secundarios, medidas antisuntuarias de pura forma, ahorros mínimos y humillantes en los gastos reales (VILAR, 1974: 20-21).

que a la par incorpora, por un lado, un tratado de teoría política y de pedagogía real, junto a un programa de acción para subsanar la crisis económica⁵⁹.

En el primer discurso presentó lo que consideraba era el “daño radical”, y que es consecuencia a juicio de Sancho de Moncada “del nuevo comercio de extranjeros”. En este sentido propone como remedio radical “vedar mercaderías labradas extranjeras”. El resto de los discursos que componen la *Restauración política de España* están compuestos por un conjunto de argumentos que están elaborados, la mayoría de las veces, con atrevidas, cuando no, inverosímiles relaciones de causalidad que giran en torno a éste primer discurso. Así, el segundo discurso está dedicado a estudiar el problema de la población. A pesar de haber considerado algunas posibles causas que pudieran explicar la despoblación, como la peste, las guerras, las expulsiones y la emigración, considera que ésta se debe a la importación de bienes extranjeros. Sancho de Moncada está convencido de que al no producirse bienes en el interior, la población había emigrado hacia aquellas regiones en la que se demandaba mano de obra para producirlos. No le tembló la mano al proponer la prohibición de productos manufacturados con objeto de producirlos en España, con lo que a su juicio, aumentaría el número de matrimonios y con ellos la población.

En el tercer discurso estudia las cuestiones monetarias. El objetivo que perseguía era el de prohibir por todos los medios la saca de moneda de plata que el comercio exterior provocaba. Como tendremos ocasión de ver la explicación dada por el toledano incorpora, aunque con matices, elementos cuantitativistas. El medio eficaz de evitar que se sacaran oro y plata del reino consistía en aplicar todo lo recomendado en el discurso primero, esto es, prohibir la importación de productos manufacturados. Los discursos cuarto, quinto y sexto están dedicados a la Hacienda real. Sancho de

⁵⁹ Véase en este sentido el estudio preliminar de Jean Vilar, 1974: 3-81, y en especial el apartado dedicado al sistema de la restauración en España.

Moncada pretendía aumentar los ingresos fiscales por medio de “cargar grandes alcabalas a las mercaderías extranjeras”, así como establecer un impuesto único sobre los cereales. Otro objetivo del toledano era el de finalizar con el Servicio de Millones pues condicionaba el presupuesto de gasto del monarca. En el discurso séptimo lleva a cabo un repaso crítico de las soluciones que habían apuntado otros escritores acerca del “daño general de España”. Así, la agricultura, los bienes de lujo, las alcabalas, la funcionarios encargados de la administración tributaria, la población en torno a la Corte, la cantidad de leyes y pragmáticas, junto a los religiosos y clérigos, constituyen para Sancho de Moncada variables, que si bien se han de tener en cuenta, no tienen la categoría de lo que a su juicio es el verdadero “daño radical”, esto es, el comercio con los extranjeros. El intervencionismo xenófobo de Sancho de Moncada llega a su punto culminante en el discurso octavo en el que propone expulsar a los Gitanos. Creemos que se le hace un flaco favor a la macroeconomía en España al considerar a Sancho de Moncada su precursor⁶⁰. Sus palabras racistas y genocidas acerca de los Gitanos y de todos aquellos que por sus formas de vivir no se asemejen a la norma moncadiana no merecen ser consideradas como lo hace Sancho de Moncada en este discurso.

Mucho más interesante es el discurso noveno en el que abiertamente se muestra partidario de la razón de Estado. Defiende la idea de que la política debe ser interpretada como ciencia, afirmando que “saber gobernar es ciencia”. Considera necesario que la ciencia política se estudiara formalmente y a un nivel universitario, creándose cátedras de política⁶¹. Para Sancho de Moncada el “gobierno, o razón de Estado, es medio para fundar, conservar y aumentar un reino, y este medio se debe poner al tiempo, y con las circunstancias que piden los negocios, que de otra suerte se dañarían”. Encuentra el toledano en la medicina y en el arte de navegar ciencias

⁶⁰ Véase, BAECK, 1998: 189.

⁶¹ Véase, FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1986: 186-190.

paralelas a la política, capaces de proponer remedios con los que curar los achaques que aquejan a Castilla, y de esta forma “conservar” su poder. La influencia de Botero y su trabajo titulado *La razón de Estado*, como hemos investigado, es indiscutible en la obra de Sancho de Moncada. Respecto a la obra de Giovanni Botero, si bien desde el ámbito de la historia de las ideas políticas se la considera responsable de la pérdida de prestigio que tras su publicación experimentó la política, al permitir demasiadas violaciones de las normas de la justicia, algunos historiadores del pensamiento económico han visto en el trabajo de Giovanni Botero el origen del progreso de la investigación factual frente a la teoría económica heredada. En este sentido, se ha venido considerando al jesuita piemontés como un precursor de Tomas Robert Malthus, Ricardo Cantillon, o del mismo Adam Smith.

La obra de Sancho de Moncada influyó en sus contemporáneos, en la ilustración, en los autores decimonónicos y en los modernos. Así, Martínez Mata en el siglo XVII cita a Sancho de Moncada, en el XVIII lo hacen Jerónimo de Uztáriz, el conde de Campomanes, y en el XIX Sempere y Guarinos y Colmeiro quién considera que la fama de Sancho de Moncada es innecesaria. Fue Hamilton el que lo redescubrió en el XX, llegándosele a colocar en la presidencia espiritual del *Instituto de Economía* del C.S.I.C.⁶².

⁶² Véase VILAR, 1974: 41-50

Capítulo 2. La propiedad en el pensamiento de Juan de Mariana.

Introducción.

Este capítulo está dedicado a estudiar las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad⁶³. Frente al acto de soberanía que significaba para el monarca imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos, Juan de Mariana va a reivindicar y defender la propiedad privada como prerrogativa del individuo frente a los intereses del Estado. El rasgo fundamental de su pensamiento en este asunto es que va a utilizar la propiedad privada como una institución capaz de limitar la intervención del poder político en materia impositiva y monetaria.

Además, al ser el objetivo de nuestra tesis encontrar en las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada argumentos que permitan apreciar la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico castellano, ruptura que nos alejará de la corriente principal de pensamiento económico, observamos que en el tema de la propiedad existen pruebas que pueden ayudarnos a confirmar nuestra hipótesis de

⁶³Las ideas sobre la propiedad se encuentran en el capítulo I del libro I, y en el capítulo XIV (XIII de la edición de 1599) del libro III de *De rege et regis institutione*. También dedica a este tema el capítulo VIII del libro III de la edición que de *De rege et regis institutione* realiza en 1605 y los capítulos I y X de *De monetae mutatione*.

partida. Tanto Juan de Mariana como Sancho de Moncada escribieron en una época en la que se cometieron numerosos atropellos contra la propiedad privada⁶⁴. Contra el atropello derivado de la devaluación de la moneda de vellón reivindicó Juan de Mariana el derecho de propiedad de los ciudadanos frente a los intereses del Estado. En cambio, Sancho de Moncada, que en absoluto tratará el tema de la propiedad en su *Restauración política de España*, estaba más preocupado por restringir el comercio internacional y la saca de moneda, defendiendo unos objetivos de política económica en donde los intereses del Estado estaban por encima de los intereses de los individuos.

Afortunadamente para el desarrollo de la ciencia económica en general, pero desafortunadamente para su desarrollo en España, el asunto de la propiedad continuará presente en las obras de los filósofos del derecho natural, y entrará a formar parte de las disquisiciones sobre las que se asentará la futura ciencia económica⁶⁵.

Para llevar a cabo este trabajo vamos a agrupar las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad en tres apartados. El primero estará dedicado a la primera edición de *De rege et regis institutione*. En esta edición es donde se encuentra el fundamento de su defensa de la propiedad. Además, no sólo percibirá que la propiedad podía quedar legitimada por el trabajo, adelantándose a John Locke y a Juan de Lugo que también

⁶⁴ Esta idea puede seguirse en el trabajo del profesor Luis Perdices cuando estudia las referencias que los arbitristas hicieron a los obstáculos al fomento de los sectores productivos. El Estado del siglo XVII en su afán por encontrar ingresos al margen de los impuestos y los préstamos, acude a la incautación de remesas de metales preciosos de las colonias, a la disminución del tipo de interés de los juros y censos y al embargo de algunas haciendas pero, sobre todo, a la alteración de la moneda de vellón (PERDICES DE BLAS, 1996: 123).

⁶⁵ Véase sobre este tema la tesis doctoral defendida por la profesora Nieves San Emeterio en donde estudia cómo el derecho de propiedad fue incorporándose en las principales obras escolásticas y en la de los filósofos del derecho natural hasta llegar a Adam Smith (SAN EMETERIO MARTÍN, 2001).

lo haría en *De iustitia et iure* (1646)⁶⁶, sino que, además, su defensa constituirá el incentivo por medio del cual los hombres se unirán creando la sociedad y el poder político, que una vez constituido abrogará la capacidad del Estado de ir en contra de ella. También es posible encontrar en esta edición el argumento por medio del cuál se deriva la postura más intervencionista del jesuita. A estudiar este intervencionismo dedicaremos el apartado segundo de este capítulo. Un intervencionismo con el que pretenderá evitar la desigual distribución de la propiedad.

El tercer apartado estará dedicado íntegramente a la defensa de la propiedad en la medida en que la utilizará para reivindicar una prerrogativa de los ciudadanos frente a la manipulación de la moneda de vellón. Esta reivindicación la va a llevar a cabo tanto en la edición que de *De rege et regis institutione* publicará en 1605, como en *De monetae mutatione* de 1609. Una defensa que como veremos en otro capítulo le servirá para encontrar los límites del poder del Estado a la hora de imponer tributos sin tener en cuenta el consentimiento de los ciudadanos, afirmando que ir contra la propiedad es ir contra la razón y el derecho natural.

2.1. Del estado de naturaleza al estado de necesidad: Los orígenes de la propiedad en el pensamiento de Juan de Mariana.

Este apartado tiene por objetivo estudiar los orígenes de la propiedad en la primera edición de *De Rege et Regis institutione*. La razón es porque nos permite apreciar mejor la evolución que experimentan sus ideas al respecto. Una evolución que tiene su origen en aquella parte de su filosofía política que estudia el origen del Estado y continuará en el campo del análisis económico a medida que tenían lugar medidas de política monetaria que Mariana consideraba que iban contra la propiedad de los ciudadanos. Esta fusión entre su filosofía política y su crítica a la forma de financiar

⁶⁶ Véase SIERRA BRAVO, 1975, II: 769-770.

el déficit público dará lugar a la famosa y vehemente crítica a la política monetaria de Felipe III. Una crítica que iniciará en la segunda edición de *De rege et Regis institutione* de 1605 y que culminará en *De monetae mutatione* de 1609.

Los orígenes de la propiedad los sitúa el padre Mariana en un estado de necesidad posterior a aquél otro en el que los individuos disfrutaban de la comunidad bienes. Una vez que los hombres han disfrutado en el estado de naturaleza, comienzan a sentir la necesidad de los otros, no sólo para satisfacer sus propias necesidades, sino también, para defender sus vidas y sus bienes que han sido producidos y comerciados con la colaboración y el esfuerzo de todos.

Comienza Juan de Mariana el capítulo primero de *De Rege et Regis institutione* describiéndonos el origen de las primeras sociedades y del poder político. Una descripción que se inicia con la afirmación de que los hombres son, por naturaleza, animales sociables⁶⁷. Nos presenta un escenario donde los hombres vivían como los animales, aislados y errantes, sin ninguna otra preocupación que la de buscar alimentos, procrear y educar a sus descendientes. Un contexto en donde no existían leyes, ni autoridades a las que obedecer, donde por instinto o por un impulso natural obedecían únicamente “a quienes por su edad destacaban de los demás”. Un escenario en el que sus moradores vivían sosegadamente, sin preocupaciones, satisfechos con poco, donde no había lugar al fraude, a la mentira. Tampoco existían seres poderosos a los que adular, no había guerras, y lo que es más importante, la propiedad no existía.

Una situación similar al canon tradicional de la edad dorada en la que:

⁶⁷ Parece sugerir, explica Fernández Santamaría, que Juan de Mariana está dispuesto a encauzarse por el sendero tan bien trillado por Aristóteles, pero no es así porque admite la existencia de una edad primera durante la cual el hombre andaba solo y errante por la tierra en un estado salvaje juzgado imposible por Aristóteles (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 219).

“Esta vida sosegada no la perturbaban el horror de la guerra ni las disputas sobre los límites de la propiedad”⁶⁸ (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 20)

Donde además, todavía no había hecho acto de presencia:

“La insaciable y sórdida codicia, que usurpa para uno solo todos los beneficios que prodigó al hombre la mano de Dios, no había hecho aún acto de presencia” (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 20)

Y donde los hombres:

“Preferían vivir contentos con un cultivo limitado, y no era cuestión de derecho señalar las lindes ni dividir las fincas⁶⁹. Esta felicidad podría compararse con la de los bienaventurados si no carecieran de muchas cosas y si la debilidad de su cuerpo no los hiciera tan sensibles a las injurias de la naturaleza” (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 20)

Una situación en la que Dios juzgó que era conveniente promover la convivencia entre los hombres, donde el amor y la amistad fueran los elementos integrantes de la naturaleza humana⁷⁰. Una convivencia en donde además, el don de la palabra y de la

⁶⁸En la edición de Pi y Margall (1872), “no había nunca cuestiones de términos”.

⁶⁹El profesor Sánchez Agesta nos informa que este texto procede de Macrobio y se encuentra en Virgilio.

*Malebant tenui contenti vivere cultu
Ne signare quidem, aut partiri limite campum
Fas erat.*

Con mayor precisión se pronuncia González de la Calle, que afirma que con la excepción del primer verso, el resto pertenece a las *Geórgicas* virgilianas (Lib. I, vs, 126 y 127) (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914a: 202).

⁷⁰ Según entiende Juan de Mariana las cosas, explica Fernández Santamaría, la humanidad parece haber surgido de la nada y donde el pecado original, ese desastre que hundió al hombre en la miseria y la necesidad brilla por su ausencia. Según soslaya inicialmente Juan de Mariana este episodio hacen que su pensamiento sea voluntarista (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 220).

comunicación, permitieran vivir a los hombres en un mismo lugar bajo idénticas leyes⁷¹.

Pero es a partir de esta situación cuando Juan de Mariana quiebra la armonía inicial, en donde, retrotrayéndose a la edad dorada en la que el hombre disfrutaba de todos los bienes proporcionados por la naturaleza, y donde la propiedad no existía, lo convierte en un ser que necesita de los demás, no sólo para satisfacer sus necesidades, sino también para defender su vida y sus bienes de los atropellos de los otros. Es en este segundo estadio en el que Juan de Mariana, al describirnos una situación de enemistad generalizada, nos introduce por primera vez los elementos que integran la propiedad, tanto en lo que se refiere a las personas, esto es, a sus propias vidas, como a la de sus bienes⁷².

Inicia el argumento Juan de Mariana apoyándose en la convivencia, en la colaboración y en el trabajo de todos con todos, de forma que, para que apreciaran la necesidad de esa avenencia, Dios los creó rodeados de muchos males y peligros. Además, como el objetivo de Juan de Mariana era que los hombres tuvieran conciencia de que no podían vivir aislados, también Dios los creó necesitados de muchas cosas con el objetivo de que percibieran que sin contar con la ayuda de los

⁷¹ Una elegante descripción de ese mundo paradisíaco y un tanto rusoniano, donde recoge ideas de Plutarco, Virgilio, Horacio y Séneca que se hallan en el texto de Vázquez de Menchaca, que reproduce casi literalmente. Todas estas doctrinas, sin recargo de erudito, están enlazadas con naturalidad en un solo hilo de pensamiento. Desde esa comunidad paradisíaca, sin propiedad, ni leyes ni gobierno, los hombres por exigencias de la naturaleza y por una comunidad de amor, constituyeron reyes y después los sometieron a la ley. Y estas mismas enseñanzas estarán después en Suárez y estaban también en Vázquez de Menchaca (SÁNCHEZ AGESTA, 1981: xx).

⁷² Salvando las diferencias que existen entre Juan de Mariana y John Locke, encontramos sin embargo afinidades entre ambos que conviene tener presentes, no solo por la continuidad que existe en sus ideas políticas en general, sino por la que existe respecto a la cuestión de la propiedad en particular: los dos incluyen dentro de ella la vida y los bienes particulares; ambos la sitúan en un estadio previo al origen del Estado, y la utilizarán como una institución capaz de limitar su poder. Respecto a la preservación de la propiedad como un objetivo del Estado, véase LOCKE. 1990: 134.

demás les sería imposible su existencia. Una necesidad por la que el esfuerzo de todos permitiría llevar a cabo una infinidad de tareas productivas y comerciales⁷³:

“Conforme con este primer momento de su existencia es toda la vida del hombre, pues necesita de muchas cosas que un hombre solo o unos pocos no pueden proporcionarse. ¿Cuánto ingenio y cuánto más esfuerzo es necesario para cardar, hilar, tejer el lino, la lana y la seda con que se fabrican diversas clases de vestidos? ¿Cuántas operaciones son necesarias para trabajar el hierro, hacer con él armas y cuchillos y toda clase de herramientas, extraer los metales de las minas, fundirlos y hacer con ellos vasos y ornamentos? Añádase la exportación de las mercancías, el cultivo de los campos y el cuidado de los árboles, la canalización de las aguas, las presas de los ríos, la irrigación de las campiñas, la construcción de los puertos arrojando al mar bloques de piedra y aquella gran variedad de cosas con las que la vida humana se adorna y enriquece ¿Cuántos medicamentos son necesarios para curar las enfermedades? ¿Cuántos remedios no se han conseguido con el tiempo, la práctica y un mejor conocimiento de las cosas, que unas veces son novedades y otras herencia de los antepasados? (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 21-22)

Una vez que Juan de Mariana ha dado cabida en su argumentación a la producción y el comercio, que como hemos visto fundamenta en la división y en la especialización de la mano de obra, inmediatamente pasa a demostrar la necesidad que tiene el individuo de proteger las riquezas obtenidas como resultado de esa colaboración, pues:

“es así como el hombre, que en un principio se veía privado de todo, sin tener siquiera armas con que defenderse ni un hogar en

⁷³ El profesor Victoriano Martín encuentra en Juan de Mariana semejanzas con el pensamiento de Vázquez de Menchaca. Aunque menos retórico y repetitivo que Menchaca, la secuencia que establece Mariana desde un estado de naturaleza idílico al origen de la sociedad civil y al establecimiento del poder político es muy similar a la de Vázquez de Menchaca. No obstante, frente a la espontaneidad que conduce a los hombres de Vázquez de Menchaca a unirse en comunidad civil, en Mariana son las exigencias de una naturaleza humana frágil y desamparada la que impulsa a los individuos a organizarse en sociedad (MARTÍN MARTÍN, 2002: 133-134).

que protegerse, está hoy en día rodeado de bienes por el esfuerzo realizado en sociedad con otros, y dispone de mayores recursos que todos lo demás animales, que desde su origen parecían dotados de mejores medios de conservación y defensa” (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 24)

Es a continuación cuando Juan de Mariana nos explica que los individuos, ante la certera posibilidad de que pudieran perder su propia vida, y todos sus bienes, encuentran incentivos para crear la sociedad como la forma más segura de protección. La propiedad surge así como un elemento más de esa nueva situación en la que el hombre, sabiéndose necesitado de los demás, teme por la seguridad de su propia vida y la de sus bienes⁷⁴. Una situación de inseguridad provocada no sólo por los animales salvajes que cohabitan con el hombre, sino también por la de sus semejantes que:

“como esas bestias solitarias que temen a las más fuertes y atropellan a las menos feroces, se precipitan impunemente sobre la fortuna y la vida de los hombres más débiles. Y todavía estuvo menos segura, asociados los más fuertes, desbastaban los campos, robaban los ganados y arrasaban las aldeas cometiendo toda clase de atropellos, apropiándose de los bienes ajenos y asesinando con crueldad a los que se atrevían a resistirles; robos, saqueos y matanzas eran realizados con impunidad y no había lugar seguro para la inocencia y la debilidad” (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 23)

⁷⁴ El origen de la sociedad está, pues, en la necesidad de protegerse y en el enriquecimiento que la naturaleza humana experimenta por el intercambio de habilidades y actividades del hombre (SÁNCHEZ AGESTA, 1981: xlii). En este sentido el profesor Hasen Roses afirma que Juan de Mariana es un fiel sostenedor del principio que la sociedad es requerida por la naturaleza humana y no únicamente el resultado de un acuerdo de voluntades generalmente aceptado. Con todo debe señalarse que en este aspecto participa de la opinión común de la época (expuesta posteriormente por Suárez) que reconocía junto al principio de derecho natural y a la necesidad objetiva y orgánica que lo imponía, la actividad de la voluntad que por “pacto social” daba realidad, como fenómeno histórico, a la sociedad civil (HASEN ROSES, 1959: 147). El profesor Victoriano Martín considera que la filosofía política de Juan de Mariana se acerca más a la concepción voluntarista del Estado y de la sociedad que a la organicista que predomina en la obra de los miembros de la Escuela de Salamanca (MARTÍN MARTÍN, 2002: 131).

De ahí que los hombres sintieran la necesidad de asociarse y elegir de entre uno de ellos a aquél “que aventajara a los demás por su lealtad y su sentido de la justicia” con objeto de que:

“se evitarían las violencias públicas y privadas, se estableciera una cierta igualdad y se mantendrían todos sujetos bajo un mismo derecho sin distinciones por su condición social” (MARIANA, 1981, l. i, c. i: 23)

Es a partir de este momento cuando la descripción que realiza Juan de Mariana discurre por los senderos en los que fundamentará la creación del Estado⁷⁵, y que hasta el momento nos han servido para perfilar lo que Juan de Mariana pudiera tener en mente seis años más tarde cuando reivindique de *De Rege et regis institutione* la propiedad como una prerrogativa de la sociedad frente al poder del Estado en materia impositiva y monetaria⁷⁶.

2.2. La intervención del Estado en la propiedad y en la distribución de bienes.

El objetivo de esta apartado es ofrecer la crítica que realiza Juan de Mariana a la desigual distribución de la propiedad. Crítica que le llevará a reconocer la intervención del Estado tanto en la posesión como en la distribución de los bienes⁷⁷.

⁷⁵ Desde el ámbito de la historia de las ideas políticas la postura de Juan de Mariana le distingue de buena parte del escolasticismo para el que la sociedad y la sociedad políticamente organizada aparecen simultáneamente, en cambio el jesuita nos sugiere que ambos acontecimientos surgen de manera separada. Véase en este sentido FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 230-235.

⁷⁶ Más tajante se mostrará en *De monetae mutatione* cuando en el capítulo X afirme que ir contra la propiedad privada es ir contra la razón y contra el derecho natural. Lo verdaderamente notorio es que Juan de Mariana concibe el Derecho como lazo de armonía en la vida social, y si no da nombres a las cosas, no desconoce la esencia de éstas (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1913: 395).

⁷⁷ Estas ideas se encuentran en el capítulo xiv del libro iii. Si bien los escolásticos reconocen al Estado la facultad de disponer de los bienes de cualquier hombre particular, no son muy amplios ni concretos en determinar los casos de dicha intervención, y falta generalmente en ellos la mención de una intervención sobre la estructura de la propiedad motivada socialmente. Por excepción, la intervención aparece reconocida en Juan de Mariana (SIERRA BRAVO, 1975, I: 139).

Ahora bien, es conveniente señalar que su intervencionismo se circunscribirá a la acumulación “sin moderación” y mal uso de las propiedades de los estamentos privilegiados. Si bien la crítica respecto a los estamentos privilegiados va a alcanzar los habituales niveles de vehemencia característicos del jesuita talaverano, va a ser sin embargo respecto a la propiedad de la tierra donde su propuesta tiene un gran valor teórico. En este sentido le preocupaba a Juan de Mariana que las grandes propiedades estuvieran sin cultivar, siendo ésta otra posible causa que junto a las condiciones climáticas y de fertilidad del suelo explicasen el descenso de la producción agrícola y la carestía de sus productos en el mercado. Para ello propondrá un cambio en el régimen de propiedad territorial. Pretendía el que se cediera la propiedad a pequeños propietarios –concejos– que tuvieran capacidad de gestión, esto es, trataba de implantar un régimen de propiedad por el que el concejo pudiera disponer de lo producido con independencia del titular de la propiedad. Podemos encontrar aquí un precedente de las futuras actuaciones legislativas que los ilustrados llevaran a cabo en el ámbito de la política agraria, y que con el tiempo dará lugar a la reforma agraria liberal⁷⁸.

Comienza Juan de Mariana su argumento regresando de nuevo a la edad dorada en la que el hombre disfrutaba de todos los bienes proporcionados por la naturaleza, y donde la propiedad no existía:

“Este es el verdadero deber de la humanidad: ofrecer a todos las riquezas que Dios quiso que fueran comunes a todos los hombres, pues a todos dio la tierra para que sus frutos fueran alimento de todos los seres vivos, y sólo la desenfrenada codicia se interpuso ante ese don del cielo, haciendo suyos los alimentos y las riquezas que eran de todos” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 400)

⁷⁸ Al menos en lo que respecta a la potenciación en los campos de la figura del labrador, esto es, el cultivador-gestor directo de una pequeña o mediana explotación familiar. Véase en este sentido lo que respecto a la política agraria de la Ilustración sostienen los profesores Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández (ARTOLA, 1993, t. i: 51-56).

Pero:

“al estar corrompida la naturaleza humana ha debido procederse a la división de los bienes, no deben ser unos pocos los que los ocupen, sino que una parte deben destinarse al uso de todos⁷⁹” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 401)

En este tema no hace Juan de Mariana sino seguir lo que al respecto sostenían los teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII⁸⁰. El argumento a través del cual se deriva la postura más intervencionista se fundamenta en la desigual distribución de la propiedad, pues debe procurar el rey que:

“conforme a la voluntad de Dios, que no crezcan unos en demasiadas riquezas y poder y no queden otros, en consecuencia, extenuados y reducidos a la última miseria. El poder corrompe a los ricos y son pocos los que pueden hacer fortuna y están satisfechos, y los que son pobres son otros tantos enemigos del Estado, sobre todo si se les quita la esperanza de salir de aquel miserable estado. No es bueno que en un país haya unos que reboseen de riquezas y otros que carecen de lo necesario; debe guardarse moderación y establecerse en este punto un término medio. Cuando en un país muchos están hambrientos es fácil que se produzcan revueltas, y no sin razón. Los lobos, cuando están hambrientos, invaden los pueblos obligados por la necesidad de matar o morir, y lo que

⁷⁹ Si bien como hemos visto al principio de este tema Juan de Mariana cuando se enfrenta al problema de la propiedad privada no hace una referencia explícita al estado de naturaleza caída, en cambio será en el tema dedicado a la pobreza donde claramente utilizará elementos que pertenecen a la tradición escolástica. En todos los textos escolásticos e inclusive en los textos de los filósofos del derecho natural, señala el profesor Victoriano Martín cuando estudia los antecedentes y fundamentos de la doctrina de la propiedad, van a estar presentes las dos ideas sobre el origen y naturaleza de la propiedad: 1) que en el estado de naturaleza, todas las cosas eran comunes y, 2) que tras la caída, instaurada la iniquidad, las exigencias de la vida social hicieron necesaria la división de las posesiones, de manera que se comenzó a oír la palabra mío y tuyo (MARTÍN MARTÍN, 1999: 303). En este sentido Juan de Mariana retorna al pensamiento escolástico, que desde el *Decreto* de Graciano, fundamentaba en esos dos principios la comunidad de bienes y la posesión particular (SIERRA BRAVO, 1975, I: 114-115).

⁸⁰ Véase GOROSQUIETA, 1972.

sucede con los demás animales, ¿no ha de suceder también, y aún más, con el hombre?” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 401)

Por tanto, aunque en un principio la propiedad pudo organizarse colectivamente, la realidad hace necesaria la intervención del Estado a través de medidas fiscales; del fomento de las actividades productivas y por medio de una legislación social que evite, en la medida de lo posible, esa peligrosa situación nacida al amparo de la codicia de los hombres:

“Imponga, pues, el príncipe a los pueblos módicos tributos, fomente la agricultura y el comercio, cuide de las artes y téngalas en aprecio. Confíe a los poderosos las magistraturas y cargos públicos a sus propias expensas para que como un honor consuman en su desempeño parte de su riqueza. Todo los años debe convocarlos a la guerra, y obligarlos a presentar cierto número de hombres armados, como si el enemigo estuviese en la frontera o debiera hacer la guerra en otra nación. Ponga, por fin, todo su cuidado en que no aumenten algunos su poder con daño para el Estado y para ellos mismos. El poder despierta odios mortales, y sabemos que muchos fueron víctimas de su impopularidad. Un Rodrigo Dávalo y un don Álvaro de Luna, con sus inmensos tesoros y dominios, suscitaron contra sí el odio de los pueblos, y no se les acusó de otros crímenes que de haber usurpado la soberanía” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 402)

No obstante creemos importante apreciar que si bien Juan de Mariana se muestra especialmente intervencionista con objeto de evitar la desigual distribución de la propiedad, sin embargo no cuestiona la propiedad de aquellos bienes que son producidos por la colaboración y el esfuerzo de la sociedad. Por consiguiente, la intervención que defiende se dirige hacia la propiedad y la acumulación que ha nacido al amparo de las granjerías señoriales.

Los medios que propone para impedir esta acumulación podemos dividirlos en tres grupos: los que inciden en la propiedad de la nobleza, los que afectan a las propiedades de la Iglesia, y aquellos que actúan sobre la propiedad de la tierra.

Respecto a la acumulación de propiedades en manos de los nobles sugiere que sean obligados a distribuir lo que acumularon sin moderación con objeto de promover una mejor distribución de productos que evitara su escasez:

“si los ricos se viesan obligados a distribuir lo que acumularon sin moderación, pertenecerían aquellas riquezas a muchos, y no faltarían a nadie aquellos alimentos que nacen para todos”
(MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 402-403)

Respecto a las propiedades de la Iglesia es donde Juan de Mariana se muestra especialmente crítico pues, a pesar de que considera que su administración debe corresponder a la propia Iglesia, afirma que sus rentas en vez de destinarse a la beneficencia se destinaban a otros usos menos útiles que la hacen ser una institución inmensamente rica. Refiriéndose al modo en cómo destina la Iglesia sus rentas a la beneficencia, afirma que:

“Hoy tan excelente institución está en desuso [se está refiriendo al destino de las rentas de la Iglesia a la beneficencia] no sé por qué motivo si ya no es porque lo bueno se deteriora poco a poco y van de mal en peor nuestras costumbres. Si puede tener esto lugar en los primeros tiempos, cuando vivía con tanta escasez la Iglesia, ¿por qué no ha de tenerlo ahora que está sobrada y los templos padecen y sucumben más bajo el peso de sus riquezas que de su vejez y de su enorme grandeza? (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 403)

De ahí que las rentas de la Iglesia debiesen volver a su antiguo uso, pues:

“¿Quién puede dudar que si se las consagrare a los pobres, devolviéndolas así a sus propios dueños como una restitución, serían más útiles para la nación y para el sacerdocio? ¿Cuántos pobres no podrían vivir de esta renta y de qué pesada carga, que apenas pueden sustentar sobre sus hombros, se aliviaría a los pueblos, con lo que se disipan en lujo muchos sacerdotes, que serviría para alimentar una innumerable turba de mendigos? (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 404)

Si bien Juan de Mariana deja al margen de esta medida las rentas procedentes de las Iglesias de los pueblos pequeños, es respecto a las rentas eclesiásticas de las principales ciudades donde se manifiesta más agresivo. Propondrá que sea el propio rey el encargado de llevar a cabo la redistribución. De ahí que:

“¿por qué no habría de intentarlo el príncipe en las ciudades principales, donde son ingentes las riquezas de los eclesiásticos, y suprimidos los gastos superfluos se podrían dedicar con más provecho en beneficio de los pobres? (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 404)

Sin embargo, consciente de que su dura crítica podría traerle consecuencias la finalizará afirmando que lo había dicho hasta el momento no se trataba sino de meras indicaciones acerca de las fuentes de tantos males⁸¹.

En contraste con las anteriores medidas, que tenían por objetivo aumentar los recursos destinados a la beneficencia, nos presenta Juan de Mariana su propuesta para redistribuir las grandes propiedades agrícolas con objeto, no sólo de aumentar los productos agrícolas en el mercado, sino también, de estimular la ocupación del sector. A pesar de que es consciente de que existen variables que inevitablemente condicionan la oferta de productos en el mercado, como la pluviosidad y la fertilidad,

⁸¹ “Como no carece de peligro e incita al odio hurgar más con la pluma en heridas que parecen incurables y cánceres inveterados del país, me limito a indicar con el dedo la fuente de tantos males” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 404).

también incluye la propiedad como otra posible variable capaz de condicionar la oferta de productos en el mercado⁸², de forma que:

“en un territorio tan dilatado como el nuestro, si estuviesen todos los campos cultivados sería muy difícil que hubiese carestía por mucho que escasearan las lluvias, mal de que adolece la nación española” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 354)

No obstante, previamente había tenido en cuenta otras posibles causas que pudieran explicar la escasez de productos en el mercado. Así, respecto a la sequía, había considerado en el capítulo séptimo del libro tercero que:

“No es raro que en verano, por las grandes sequías, escaseemos de víveres, hasta el punto de que la cosecha no llegue a cubrir los gastos del cultivo, será entonces muy grave que se aumente la calamidad del clima con nuevos y más onerosos tributos” (MARIANA, 1981, l. iii, c. vii: 337)

Aunque también le preocupaba la fertilidad del terreno, consideraba Juan de Mariana que era conveniente que el rey fuese moderado con los impuestos y con el gasto público, debiendo evitar por todos los medios agotar el presupuesto público en gastos inútiles como lo eran la concesión de multitud de prerrogativas y el excesivo lujo de

⁸² En el libro iii, capítulo ix de *De rege et regis institutione*. En realidad se trata del capítulo viii de la edición de 1599. Creemos que no es baladí el que Juan de Mariana introdujera el capítulo dedicado a la moneda entre el dedicado a los impuestos y el dedicado a los víveres. En los tres capítulos está reivindicando un derecho que nace fruto del trabajo, ahora bien, si en el capítulo dedicado a los tributos y a los víveres convendrá en proteger de impuestos “onerosos” a los agricultores y a los pastores, pues, a pesar de que de su trabajo depende el sustento de la nación deben de hacer frente “religiosamente” al diezmo de la Iglesia y a las rentas del propietario, será en el capítulo dedicado a la moneda donde más vehementemente reivindicará el mismo derecho al considerar que la devaluación de la moneda de vellón, no sólo tiene un efecto similar al ocasionado por los impuestos, esto es, que detraen parte de la renta que nace del trabajo, sino que, además, es más pernicioso al establecerse sin el consentimiento de los ciudadanos.

la corte⁸³. De esta manera, pensaba el jesuita que la moderación del gasto público evitaría gravar con elevados tributos a la nación, que es:

“árida en gran parte por la falta de aguas y por sus horribles rocas y peñascos, principalmente hacia el norte, pues hacia el mediodía es más benigno el clima” (MARIANA, 1981, l. iii, c. vii: 337)

Se podría de todas formas llevar a cabo un programa de reforestación y regadío que contribuyera a aumentar la oferta de bienes en el mercado:

“puesto que escasea en muchos lugares la leña y muchos cerros se niegan por lo abrupto del terreno a todo cultivo, podrían en ellos sembrarse pinos, encinas y otros árboles, de acuerdo con la naturaleza de la tierra [...] Si a esto añadimos desviar las aguas de los ríos con canales donde sea practicable, se convertirían en terreno de regadío los campos que ahora son de secano, y no sólo se conseguiría que abundasen más los granos, sino que también se haría nuestro país más saludable, mitigando su natural sequedad” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 354)

Por consiguiente, tanto la sequía como la fertilidad del suelo eran variables que condicionaban la producción de grano, pero también cabía la posibilidad, como hemos señalado más arriba, que la propiedad condicionara la oferta de productos. Era necesario que no se dejara ningún campo sin cultivo ya que se evitaría que el mercado quedara desabastecido aún en tiempo de sequía, pues “excede del poder humano ordenar el clima y la naturaleza para que haya fecundidad”, así, creía conveniente que cada pueblo y ciudad crease⁸⁴:

⁸³ Una postura contraria a la de Sancho de Moncada, que como veremos cuando nos ocupemos de sus ideas poblacionista estaba a favor de contentar y premiar a todos aquellos que en la Corte estuvieran desocupados (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. v: 200).

⁸⁴ Esta idea va a ser recogida por Sancho de Moncada, citando al padre Mariana, en el discurso séptimo (primera parte) de su *Restauración política de España* (1974). En este sentido propone Moncada:

“un magistrado cuya función fuera recorrer y visitar todas las heredades y los campos y establecer un premio para el que los hubiese cultivado con más diligencia y hubiese sabido obtener mayores y mejores frutos, y podría castigarse con penas infamantes o con multas a los desidiosos que hubiesen descuidado el cultivo de sus haciendas, sobre todo si esto no se debía a apuros pecuniarios” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 353)

Se podría incluso hacer algo más:

“podrían cultivarse estos campos a costa de los concejos, que de los frutos podrían retirar los gastos del cultivo, y de los frutos que quedaren, la tercera o la cuarta parte aplicarla ya al fisco, ya a la misma ciudad o pueblo, para que la invirtieran en cosas de utilidad pública” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 353-354)

Proponía en este sentido implantar un sistema de propiedad que, sin llegar a una titularidad exclusiva materializada en personas concretas, estuviera referido a instituciones municipales en donde el uso y la disposición de los bienes producidos permanecieran a disposición de la sociedad. Esto es, un escalón intermedio entre las grandes propiedades en manos de un solo propietario, que era la característica de la estructura de la propiedad que le tocó enjuiciar a Juan de Mariana, y la titularidad individual. Pero creemos que lo verdaderamente importante de la propuesta del jesuita de Talavera es que incorpora el hecho de que la decisión acerca del uso y la disposición de lo producido era independiente del titular de la propiedad, normalmente el gran terrateniente, recayendo en este caso el Concejo. En ningún momento consideraba la posibilidad de que fuera el Estado el encargado de llevar a

“poner Deputado, que sólo cuide de que con curiosidad se labre todo lo que estuviere inculto en España” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. i: 193).

También recogerá respecto a la agricultura otras ideas de Juan de Mariana, que como veremos en otro capítulo nos van a servir para encontrar elementos discordantes en el pensamiento económico de ambos autores, al menos en lo que respecta a la tasa y al precio natural.

cabo la producción de las tierras que estuvieran sin cultivar⁸⁵. Junto a este cambio en el régimen de propiedad, completaba su propuesta la defensa del libre comercio de productos agrícolas. De ahí que sostenga en el capítulo dedicado a los víveres:

“Conviene ayudar con módicos tributos al comercio que sostengamos con otras naciones y no dificultarlo con impuestos gravosos, pues, aunque el vendedor cobra del comprador todo lo que paga por vía de tributo, cuanto más alto sea el precio de las mercancías menor será el número de los compradores y tanto más difícil el comercio. Es fácil la importación y la exportación por mar y por tierra de los artículos necesarios. Así se consigue que se intercambie lo que en unas naciones sobra con lo que falta en otras, que es lo que constituye la naturaleza y objeto del comercio” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 352-353)

⁸⁵ El que fuera presidente de la República del 5 de junio de 1873, consideraba que Juan de Mariana a pesar de ver los campos inmensos de que es la aristocracia propietaria; ¿propone acaso que se los declare del Estado y se los devuelva a la comunidad de la que fueron violentamente separados? No, dice, cultívelos el concejo a cuyo termino pertenezcan, resérvese una cuarta parte de los beneficios, y restituya las otras tres al descuido del propietario. Vislumbra, al parecer, que solo el trabajo continuado puede legitimar la posesión del suelo; pero no sabiendo aun sobreponerse a la manera de pensar de su época, quiere que se pague a la propiedad un tributo que la propiedad ni se ha procurado ni ha exigido (PI y MARGALL, 1864: xlii). A pesar de la dura crítica lanzada contra el jesuita, al menos permite confirmar nuestras sospechas de que la intervención que propone Juan de Mariana se circunscribe únicamente a la propiedad que no es fruto del trabajo, como así parecía indicarnos en el primer capítulo *De Rege et regis institutione*. Diferente interpretación nos proporciona Lluís Navas Brusi, para el que Juan de Mariana manifiesta en la cuestión agraria un sentido social avanzado. Apoyando su argumento en Joaquín Costa (1898), que considera que el jesuita es favorable al comunismo agropecuario, y al partir de la observación de que Dios ha hecho las riquezas para bien de todos y el hombre es el que crea las revoluciones sociales. En su socialismo, continúa Navas Brusi, hay una base de fondo conservador y, a la vez caritativo (el repudio de la miseria y las revoluciones), que aparece también en su democratismo (el temor a que el rey absoluto altere el Derecho tradicional) (LLUIS y NAVAS BRUSI, 1960: 159). En general, sostiene González de la Calle, a Juan de Mariana se le puede considerar un socialista en cuanto estima una usurpación la propiedad individual (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1913: 391). En cambio, respecto a la propiedad de la tierra las ideas de Juan de Mariana contradicen sus tendencias socialistas (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914a: 207). El padre Mariana se inclina, según Gutiérrez Nieto, por la ampliación de la tierra cultivada como medio de contrarrestar la escasez y la carestía de cereales. Considera la propiedad al servicio del bien común de forma que los propietarios tienen la obligación de cultivar todas las tierras si no es por imposibilidad económica, hasta el punto que debe castigarse con la infamia y penas pecuniarias a los infractores de esa obligación. Incluso esas tierras abandonadas podrían ser confiscadas por los Concejos, que las cultivarían por ellos mismos (GUTIÉRREZ NIETO, 1986: 300).

Por tanto podemos concluir esta apartado que la postura intervencionista de Juan de Mariana señalando tres ideas. En primer lugar que el jesuita sigue en este sentido la doctrina común de la escolástica en cuanto a que confiere facultades al Estado para intervenir en la estructura de la propiedad. En segundo lugar, su intervencionismo se dirige fundamentalmente a la acumulación de bienes surgidos al amparo de privilegios, quedando matizada la intervención en las propiedades que son fruto del trabajo del hombre. En este sentido parece vislumbrar que la propiedad quedaba legitimada por el trabajo⁸⁶. En tercer lugar, esta actitud, aunque cronológicamente pertenece a lo que ha venido a denominarse “arbitrismo agrarista” y cuyos principales representantes fueron Lope de Deza, Guillén Barbón y Castañeda, Cristóbal Pérez de Herrera, Pedro de Valencia y Miguel Caxa de Leruela⁸⁷, creemos también que contiene gérmenes de lo que en un futuro serán las propuestas de política agraria que llevaran a cabo en el siglo XVIII los miembros de la Ilustración española⁸⁸.

2.3. La propiedad en *De Rege et Regis institutione* de 1605 y en *De monetarum mutatione* de 1609.

Entre la primera edición de *De Rege et Regis institutione* de 1599 y la segunda de 1605 Felipe III dio un golpe de timón a la política monetaria. Ordenó el monarca que

⁸⁶ A pesar de la dura crítica que en este asunto realiza Pi y Margall a Juan de Mariana, al menos le reconoce que supo percibir que sólo el trabajo continuado puede legitimar la propiedad (PI y MARGALL, 1864: xlii).

⁸⁷ La crítica a la desigual distribución de la riqueza que llevan a cabo los arbitristas, sostiene el profesor Luis Perdices, no tiene por objetivo rechazar las grandes propiedades y desigualdades, sino que tienen como objetivo perseguir una mejor distribución que estimule la ocupación de los sectores productivos (PERDICES DE BLAS, 1996: 126).

⁸⁸ No obstante la actitud de los ilustrados respecto a la estructura de la propiedad de la tierra fue más bien conciliadora. Fue necesario un proceso revolucionario, la llamada reforma agraria liberal, que transformara la propiedad y por la que se implantó un régimen de propiedad en la que la titularidad fuera individual y en el que no quedó mediatizado el uso y la disposición de lo producido por personas ajenas a la titularidad de la propiedad. Véase en este sentido lo que sostienen los profesores Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández respecto a la reforma agraria liberal (ARTOLA, 1993: 57-66). Si bien la propuesta de Juan de Mariana se aproxima al primer elemento de la reforma agraria liberal, es respecto al segundo elemento donde interpretamos que coincide plenamente.

las futuras acuñaciones de moneda de vellón no tuvieran contenido de plata, obligando a reducir su peso en un cincuenta por ciento. También decidió resellar al doble de su valor toda la moneda de vellón acuñada antes de 1602. Ante la profusión de males y problemas que estas medidas trajeron consigo empezaron a surgir voces de protesta contra la política inflacionista puesta en ejecución por el Rey y sus ministros. Pues bien, desde el ámbito de la filosofía política Juan de Mariana reaccionó ante estas medidas incorporando un capítulo nuevo, el octavo en la segunda edición de *De rege et regis institutione*, en el que consideraba que tales medidas atentaban contra la propiedad de los individuos. Un atentado contra un derecho, que como ya había quedado recogido en la primera edición, era un derecho inalienable del que disfrutaba la sociedad, y que el Rey dañaba cuando devaluaba la moneda de vellón. Esta cuestión, que analizará con más detenimiento en *De monetae mutatione* de 1609, le permitirá cuestionar la política monetaria de Felipe III. Una política que no sólo atentaba contra el derecho de propiedad de los individuos, sino que, además, convertía al mismísimo rey en un tirano.

Por tanto, el objetivo de este apartado es mostrar cómo las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad, nacidas en el ámbito de su filosofía política se van a ir incorporando paulatinamente al ámbito del análisis económico, y más concretamente al terreno hacendístico y monetario. Proceso que le permitirá expresar, como así lo hace en la edición de 1605, el concepto de inflación como impuesto, y una relación causal entre dinero y precios que le hace ser continuador de las ideas monetarias de la Escuela de Salamanca. Por último, también tendremos ocasión de ver en este apartado los diferentes argumentos de autoridad que utilizará el jesuita para fundamentar su vehemente crítica a la política monetaria de Felipe III. Así, hará explícitas referencias a Aristóteles, a la Historia Bíblica, al derecho romano, al derecho canónico, así como a la corriente de pensamiento que desde el prerrenacimiento limitaba el poder del príncipe. Veremos que Juan de Mariana sólo elegirá aquellos argumentos que más

acordes estaban respecto a sus ideas antiabsolutistas, pues buena parte del ordenamiento jurídico de la época omitía el consentimiento de la sociedad cuando se diseñaba una política económica a seguir.

2.3.1. La propiedad en *De Rege et Regis institutione* de 1605: Un derecho inalienable frente al impuesto inflacionista.

Es conocido que la primera edición de *De Rege et Regis institutione* no tuvo problemas con la censura, y fue recibida sin causar mucha expectación. Escrita en latín con el tiempo se convertirá en unos de los libros más polémicos e incluso escandaloso que circulaban por Europa, no sólo porque defendía el tiranicidio, sino también porque elogiaba el apuñalamiento y asesinato en 1589 del rey de Francia Enrique III por Jacobo Clemente: “¡serenidad insigne, hazaña memorable!” exclamaba Juan de Mariana. El 14 de mayo de 1610 fue asesinado otro rey de Francia, Enrique IV, por el monje Ravillac, hecho por el que los enemigos de la Compañía de Jesús lanzaron el rumor de que el regicida había leído el libro de Juan de Mariana, lectura que no había tenido lugar según se demostró durante el proceso. No obstante, la obra fue condenada por la Sorbona, y el 8 de junio de 1610 el Parlamento de París acordó que *De Rege* fuera quemado públicamente, como así se hizo, en el atrio de la catedral de París. Con anterioridad a estos hechos había aparecido en 1605 una segunda edición en que presenta cambios de respecto de la primera. Aparte de introducir un nuevo capítulo sobre la moneda, el capítulo VIII titulado *De Moneta*, también realizará cambios de estilo. En este sentido el autor talaverano, tal vez sospechando lo que con posterioridad iba a suceder, eliminará aquellas palabras que ensalzaban el asesinato de Enrique III⁸⁹.

⁸⁹ Juan de Mariana, afirma Sánchez Agesta, aparte de no escatimar en la primera edición su elogio al asesino de Enrique III, en las sucesivas ediciones, sólo suprimió aquellas palabras que ensalzaban al asesino del rey como «aeternum Galliae decus», gloria eterna de la nación francesa. Además en los resúmenes que añadió a su *Historia*, como una pequeña crónica para ponerla al día, en 1610,

Si bien estos asuntos pertenecen más bien al genuino anecdotario de *De Rege et Regis institutione*, y a pesar de que Juan de Mariana hizo algunas correcciones que podemos considerar que es el producto de un ataque de prudencia del jesuita, es respecto al tema que nos concierne, el de la propiedad, donde podemos apreciar un considerable salto cualitativo entre la edición de 1605 y la de 1599. Como hemos estudiado más arriba, en la primera edición se encuentra perfilada su idea sobre la propiedad, donde incluso parece percibir que el trabajo continuado puede legitimar la posesión del suelo, pero es en la edición de 1605 donde la va a ensalzar como una prerrogativa de la sociedad frente a la devaluación de la moneda de vellón por el Estado.

Entre la primera edición y la segunda van a ocurrir dos hechos que debieron de llamar poderosamente la atención a Juan de Mariana y que creemos le llevó a introducir el capítulo VIII en la segunda edición. El 13 de junio de 1602 Felipe III ordenó que la moneda de vellón fabricada a partir de ese momento fuera únicamente de cobre, sin cantidad alguna de plata, y, además con un peso reducido a la mitad con respecto a las anteriores emisiones⁹⁰. La Corona justificó la medida aduciendo la mayor manejabilidad de las nuevas monedas. Esto no era sino un pretexto que tenía por objetivo encubrir las auténticas razones que llevaron a Felipe III a adoptar esta medida. El verdadero motivo debe buscarse en las necesidades financieras de la Hacienda. En este sentido, las labores de acuñación de la antigua moneda proporcionaban menores beneficios debido al incremento del precio del cobre, y, además, las guerras con Europa exigían mayores gastos militares. Por tanto, era necesario encontrar otro recurso que permitiera aumentar, o al menos mantener los ingresos que por medio del señoreaje obtenía la Corona con el monopolio de

reseñará el asesinato de Enrique IV por Ravillac considerándolo un «hecho loco» que ni aplaude ni censura (SÁNCHEZ AGESTA, 1981: xlix).

⁹⁰ Se eliminaba el 0'3% de plata en las nuevas acuñaciones de vellón (GARCÍA DE PASO, 1999: 20).

acuñación. Junto a esta medida, unos meses después, el 18 de septiembre de 1603, Felipe III ordenó todo el resellado de la moneda antigua, y que la moneda de vellón fabricada a partir de esa fecha fuera únicamente de cobre, sin liga de plata, y, además, con un peso reducido a la mitad con respecto a las anteriores emisiones⁹¹.

En este contexto de política monetaria Juan de Mariana encontró motivos suficientes que le llevaron a introducir un nuevo capítulo, el octavo de la edición de 1605, en el que enjuiciaba dichas medidas, y en el que afirmaba que:

“el príncipe no tiene derecho alguno sobre los bienes muebles e inmuebles de los súbditos, de tal forma que pueda tomarlos para sí o transferirlos a otros⁹²” (MARIANA, 1981, l. iii, c. viii: 341)

Y de ello se concluía que:

“el príncipe no puede imponer nuevos tributos sin que preceda el consentimiento formal del pueblo. Pídalos, pues, y no despoje a sus súbditos tomando cada día algo por su propia voluntad y reduciendo poco a poco a la miseria a quienes hasta hace poco eran ricos y felices” (MARIANA, 1981, l. iii, c. viii: 341-342)

Por consiguiente, si el rey actuara contra la propiedad y sin contar con el consentimiento de los ciudadanos sería:

⁹¹ Véase al respecto el estudio de Santiago Fernández, donde también señala los posibles problemas que podía acarrear las fluctuaciones que desde 1597 venía sufriendo el tráfico de Indias, que empezaba a dar los primeros síntomas de contracción, reducción de llegadas que contribuía a la escasez de plata en circulación. Hecho que posiblemente también contribuyó a tomar estas medidas sobre el vellón (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 47-62).

⁹² Únicamente el rey podía disponer de los bienes de sus súbditos cuando ante situaciones excepcionales, y una vez que se hubieran agotado todos los remedios posibles, estuviera en peligro “la salvación pública, y no sea posible reunir a los ciudadanos a los que va a afectar esa medida para proveer a remedios oportunos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. viii: 345). Según Hasen Roses, el argumento de Juan de Mariana es claro en cuanto a su oposición a lo que se ha llamado el concepto patrimonial del Estado y que fue característica del régimen feudal en que los principios del derecho privado y de orden contractual eran aplicados a la vida pública y a las relaciones entre gobernantes y súbditos (HASEN ROSES, 1959: 200).

“obrar como un tirano, que todo lo mide por su codicia y se arroga todos los poderes, y no como un rey, que debe moderar la autoridad que recibió de quienes le aceptaron como tal por la razón y por la ley, y no extenderla más de lo que ésta permite” (MARIANA, 1981, l. iii, c. viii: 342)

Por lo tanto, apoyándose en el derecho de propiedad que los ciudadanos tienen sobre los bienes muebles e inmuebles, el argumento de Mariana es claro, en asuntos tales como la imposición de tributos el rey no puede oponerse a la voluntad de la comunidad. Además, como hemos tenido ocasión de ver, esta prerrogativa de la sociedad, que había quedado establecida en la etapa previa a la formación del poder político, circunscribe éste a aquélla, esto es, lo limita, pues no puede el rey extender su autoridad mas allá de lo que la razón y la ley le permiten. Deducimos por tanto que Juan de Mariana está considerando la propiedad como una institución que limita el poder del Estado, y que para el caso concreto de la adulteración de la moneda de vellón, al actuar como un impuesto, el denominado por la teoría económica actual impuesto inflacionista, quedaba claro, y así lo expresaba:

“Sólo añadiré que de estas consideraciones se deduce que el rey no puede adulterar la moneda sin que medie el consentimiento del pueblo. Esta adulteración es una especie de tributo con la que se detrae algo de los bienes de los súbditos” (MARIANA, 1981, l. iii, c. viii: 342)

Por consiguiente, en materia impositiva el rey no está dispensado de guardar las leyes que le han sido proporcionadas por el consentimiento del pueblo. De esta forma Juan de Mariana daba respuesta a la interesante cuestión, por él mismo planteada en el libro primero, de si el poder del rey es mayor que el de la comunidad y si éste poder

le permite quedar eximido de las leyes⁹³. Quedaba claro que en materia fiscal no lo estaba.

2.3.2. El príncipe no es dueño de los bienes de sus súbditos. Argumentos sobre los que descansa el derecho de propiedad en *De monetae mutatione*.

Mayor detenimiento va a mostrar Juan de Mariana en *De monetae mutatione* al dedicar el capítulo primero a cuestionar el derecho que posee el rey sobre los bienes particulares de sus súbditos. Comenzará el capítulo advirtiendo en primer lugar que:

“Muchos extienden el poder de los reyes y le suben más de lo que la razón y el derecho pide” (MARIANA, 1987, c. i: 31)

De esta manera Juan de Mariana se posicionaba frente a los defensores del principio del poder absoluto del rey que lo consideraban exento del cumplimiento de las leyes⁹⁴. A continuación alega, basándose en el principio por el cual en materia tributaria el rey no tiene poder para imponer tributos, que:

⁹³ Estas cuestiones las había tratado con anterioridad Juan de Mariana en los capítulos viii y ix del libro i. Respecto a la idea de si el poder del rey es superior a la de la comunidad, el jesuita no va a dudar: Reservará a la comunidad los temas fiscales. En el libro iii, que es donde estudia las obligaciones del rey, Juan de Mariana consolida el poder de la comunidad, donde ya no sólo la conservación de la propiedad instintivamente hace que los individuos se asocien, si no que además adquiere rango de ley. Esta transferencia de poder de la comunidad al rey, es a juicio del profesor Santamaría la columna vertebral del pensamiento político de Mariana, para el que la comunidad, a pesar de que transfirió su poder al rey, no lo hizo sin al mismo tiempo reservar para sí una *potestas* mayor que la que otorgaba al rey, en negocios tales como la imposición de tributos, la abrogación de leyes, y cuestiones relacionadas con la sucesión al trono (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 240-241). Respecto a la segunda cuestión, esto es, si el rey está dispensado de guardar las leyes, Juan de Mariana estaba claramente afirmando que respecto a la cuestión tributaria no lo estaba. La interpretación de Sánchez Agesta, para el que este asunto representa el gran problema del Renacimiento, es que Juan de Mariana ante esta cuestión, no hace sino presentar argumentos en pro y en contra, que se refuerzan con testimonios históricos (SÁNCHEZ AGESTA, 1981, xxxiv).

⁹⁴ En el siglo XVII la mayoría de los juristas y escritores políticos castellanos aceptaron y defendieron el principio de que la soberanía implicaba que el rey disfrutaba de prerrogativas respecto a las leyes positivas: *Princeps est solutus legibus*. Como afirma el profesor Tomás y Valiente, se pueden encontrar claramente dos etapas diferenciadas por las que va a atravesar el absolutismo en España. Una

“...como la virtud, así también el poderío tiene su medida y sus términos, y si los pasa, no solo no se fortifica, sino que se enflaquece y mengua” (MARIANA, 1987, c. i: 31)

Así las cosas, con este alegato consolidaba el jesuita el principio antes aludido, y que Mariana había presentado con anterioridad en el capítulo octavo del libro tercero de la edición de 1605. De esta manera fortalecía la crítica que contra la política monetaria de Felipe III va a llevar a cabo *De monetae mutatione*. Al mismo tiempo, detallando aún más la doctrina añadía:

“es averiguado que el poder de estos reyes cuando se extiende fuera de estos términos, tanto degenera en tiranía, que es género de gobierno, no solo malo, sino flaco y poco duradero” (MARIANA, 1987, c. i: 31)

De nuevo hace uso Juan de Mariana de la cuestión referente a la legitimidad del poder. Un asunto que en temas de manipulación de la moneda de vellón ya había dilucidado en *De Rege*, y por el cual el mal uso del poder puede llegar a hacerlo

primera etapa de formación, que se corresponde a la de consolidación del Estado, abarca desde el comienzo del reinado de Isabel y Fernando (1479) hasta el final de las Comunidades (1521). La segunda etapa sería la de absolutismo creciente pero resistido, ambicioso pero combatido, y que comprendería desde Villalar hasta la muerte de Carlos II en 1700 (TOMÁS y VALIENTE, 1982: 3-19). Pues bien, a esta segunda etapa de combate pertenecen tanto Juan de Mariana como Sancho de Moncada. La diferencia entre ambos es evidente. Si bien Juan de Mariana es un claro partidario del *Princeps non est solutus legibus*, cuestión a la que dedicará el capítulo ix del libro primero de *De Rege et Regis institutione*, Sancho de Moncada por el contrario, seguidor en lo que a teoría política se refiere de la obra de Giovanni Botero, defenderá la fórmula contraria. Botero es un autor piemontés muy influenciado por *Les six livres de la république* y el *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* de Juan Bodino, al que estudió tras sus misiones diplomáticas en Francia, escribiendo tras su regreso a Italia *Las causas de la grandeza de las ciudades* (1588) y *La razón de Estado* (1589). En estos trabajos, muy leídos y seguidos por los escritores políticos españoles del XVII, y concretamente por Sancho de Moncada, queda defendido el principio de soberanía. Por el contrario, la tesis defendida por Juan de Mariana, al menos en lo que a cuestiones monetarias se refiere, afirma el profesor Lluís y Navas Brusi, le diferencia del mercantilismo, pues así como éste pone en primer plano de sus intereses al Estado, Juan de Mariana atiende antes que nada al individuo (LLUIS y NAVAS BRUSI, 1964: 129-138).

ilegítimo, tiránico, con solo extenderlo “fuera de sus términos”. Por otro lado advierte que todo gobierno tiránico es inestable y “poco duradero”, una cuestión que enlaza con la cuestión del tiranicidio, y que va a ser determinante en el pensamiento económico de Juan de Mariana. Decimos que va a ser determinante porque la defensa que realiza del tiranicidio, aplicada a sus ideas económicas, y concretamente a sus ideas fiscales, permite apreciar la dureza con la que se va a aplicar en éste tema. Aunque insistiremos más abajo sobre este asunto, tenemos que adelantar que era habitual encontrar en la tratadística castellana sobre la fiscalidad la idea de que ésta había de plantearse desde el ámbito de la justicia. En este sentido, uno de los requisitos que garantizaba la justicia de un impuesto es que éste fuera exigido por un poder legítimo. En consecuencia, si no constaba que un impuesto fuera injusto se presumía que éste lo era con solo saber que había sido establecido por una autoridad legítima. Esto es, el poder legítimo era la garantía de que el impuesto exigido, aunque fuese injusto, se presumía justo⁹⁵. Pues bien, frente a esta doctrina arremete Juan de Mariana, y lo hará con sus ideas acerca del tiranicidio. El jesuita de Talavera preferirá la condición de que el impuesto en cuestión había de ser establecido con el consentimiento de los ciudadanos, a la condición de poder legítimo. No en vano, aquélla era la condición de legitimidad del poder. La desconfianza de Mariana ante la autoridad regia, aunque fuera legítima, era tal, que lo limita hasta sus últimas consecuencias. Para el viejo teólogo no había lugar a conjeturas: el consentimiento no sólo era la garantía de la justicia impositiva, sino también del poder. De no serlo, esto es, si un impuesto era exigido sin el consentimiento del reino, automáticamente convertía al que lo exigía en un poder en tiránico, que, aunque fuera legítimo, se podía acabar con él. A diferencia de la Escuela de los Monarcómacos, que

⁹⁵ Se admitía incluso, afirma el profesor Fortea, que los príncipes no soberanos pudieran cobrar tributos ya introducidos cuya percepción se basara en la costumbre. En general, era doctrina comúnmente admitida la de que sólo el emperador, el Papa, los reyes y los príncipes soberanos tenían el poder para establecer tributos. Las ciudades no gozaban de semejante prerrogativa. La razón era clara. Imponer tributos era un acto de soberanía (FORTEA, 2000: 32).

únicamente consideraba posible el tiranicidio al usurpador, en Mariana el tiranicidio va más allá, pues derivado de su doctrina de los límites del poder, permite dar muerte incluso al monarca legítimo cuando su conducta fuera reprobable⁹⁶.

Con todo lo anterior, y tomando como base la propiedad de los ciudadanos, Juan de Mariana concluía:

“A la verdad que el rey no sea señor de los bienes de cada cual ni pueda, quier que á la oreja le barboteen sus palaciegos, entrar por las casas y heredamientos de sus ciudadanos y tomar y dejar lo que su voluntad fuere, la misma naturaleza del poder real y origen lo muestran” (MARIANA, 1987, c. i: 31-32)

De nuevo nos retrotrae a la temática del origen del poder y del lugar que ocupa éste en la comunidad política y, además, con objeto de reforzar su tesis, recurre el padre Mariana a diferentes argumentos de autoridad.

Citando a Aristóteles enumerará un conjunto de diferentes atribuciones que los reyes han recibido de la república. Así:

“La república, de quien los reyes, si lo son legítimos, tienen su poder, cuando los nombró por tales, lo primero y principal, como lo dice Aristóteles, fue para que los acaudillasen y defendiesen en tiempo de guerra; de aquí pasó á entregarles el gobierno en lo civil y criminal, y para ejercer estos cargos con la autoridad y fuerzas convenientes les señaló sus rentas ciertas y la manera cómo se debían recoger” (MARIANA, 1987, c. i: 32)

⁹⁶ Según Catalá, M [(1952): *Historia y Doctrina político y social*, Madrid, p.89-99], desde el prerrenacimiento se registra una corriente hacia la limitación de los poderes del príncipe que lleva por una parte a la escuela de los monarcómacos y por otra a la doctrina del tiranicidio de Mariana. En este sentido, existen divergencias entre Mariana y los principales representantes de la escuela española (Vitoria, Ginés de Sepúlveda y Domingo de Soto) que sustentan el derecho al tiranicidio del usurpador pero nunca del monarca legítimo, aunque su comportamiento fuera reprobable (LLUIS NAVAS BRUSI, 1964: 129, n. 9).

A partir de la fórmula por la cual la comunidad establece unas rentas destinadas a la institución real deduce el jesuita que⁹⁷:

“Todo esto da señorío sobre las rentas que se señalaron y sobre otros heredamientos que, o él cuando era particular poseía, o de nuevo le señalaron y consignaron del común para su sustento; más no sobre lo demás del público, pues ni el que es caudillo en la guerra y general de las armadas ni el que gobierna los pueblos puede por esta razón disponer de las haciendas de particulares ni apoderarse de ellas” (MARIANA, 1987, c. i: 32)

Por consiguiente, el respeto a la propiedad privada está inherente al conjunto de las diferentes atribuciones que los reyes han recibido de la república, lo que le permitirá fundamentar, junto al consentimiento de los ciudadanos, su pensamiento fiscal y monetario⁹⁸.

⁹⁷Esta atribución de la comunidad a la institución real permite considerar que Juan de Mariana, según afirma el profesor Manuel Jesús González, asienta su razonamiento sobre una de las versiones liberales del poder. La versión contractual (GONZÁLEZ, 1993: 32-33). La misma consideración respecto al contractualismo de Mariana sostiene el profesor Diego Mateo del Peral, para el que la diafanidad antiabsolutista han permitido aproximar al padre Mariana a las corrientes de pensamiento liberal e incluso a un contractualismo de signo democrático, que deriva a una concepción del monarca como funcionario del Estado y potencia el sentido de esta línea doctrinal con origen en Althusio, cuyos frutos históricos recogerán, al cabo de dos centurias, los revolucionarios franceses (MATEO DEL PERAL, 1977: 383). Para el caso concreto de la devaluación de la moneda de vellón Juan de Mariana supo ligar lo ilegítimo de la devaluación de las monedas y el correspondiente impuesto inflacionista, con su concepción democrática del poder de los reyes (SCHWARTZ, 1999b: 37-69). Más eclécticas son las posturas de Lewy y Fernández-Santamaría. El estudio seminal del profesor Lewy demuestra, basándose en Arturo Pasa (1935), que la posición de Juan de Mariana al explicar el origen del Estado es una posición intermedia que combina el enfoque organicista de la escolástica con el voluntarista o contractual. Los estudios sobre la filosofía política del padre Mariana nos advierten, afirma Lewy, de que el jesuita se contradecía al mantener esta actitud, puesto que por un lado nos llevaría a los planteamientos de Thomas Hobbes, junto a los planteamientos tomistas que insisten en la necesaria existencia de la sociedad en la que el individuo logra desarrollar su personalidad (LEWY, 1960: 46-47). También el profesor Fernández nos advierte, al explicar el constitucionalismo de Juan de Mariana, que existen elementos en la descripción del estado de naturaleza en de *De Rege* que permiten cuestionar la postura voluntarista del jesuita (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 220-221).

⁹⁸ Cree Juan de Mariana que existe una relación directa entre el respeto a la propiedad privada y la imposición de tributos, de tal modo que si éstos los impone el rey sin el consentimiento de su pueblo, atenta contra la propiedad privada que es un derecho inalienable (GUTIÉRREZ NIETO, 1982: 267).

El siguiente argumento utilizado por Mariana para consolidar su tesis es la Historia Bíblica. En este sentido Juan de Mariana, no sólo está basando su argumento en el característico modo de proceder que sirvió de base a la metodología científica medieval⁹⁹, sino que, además, conscientemente, está obviando buena parte del ordenamiento jurídico de la época. Únicamente hará referencia al ordenamiento recogido en *Las Novelas*¹⁰⁰, al que considerará mal interpretado. Creemos que esto se debe al hecho de que Juan de Mariana, a parte de ser historiador y reputado filólogo, pertenece a un periodo en el cual se estaba produciendo una renovación de la jurisprudencia europea. Esta renovación, que entre otros autores vino de la mano de Guillermo Budeo (1468-1540) y Antonio de Nebrija (1441-1522), que Juan de Mariana cita¹⁰¹, se caracteriza por una actitud crítica, apoyada en métodos históricos

En este sentido afirma el profesor Gómez Camacho, que la reflexión que Juan de Mariana realiza respecto a la fiscalidad y en general la de los doctores españoles descansa sobre un doble pilar: la doctrina sobre la propiedad privada y la justificación de la autoridad pública y sus poderes sobre la sociedad. Ambas cuestiones se responderán de acuerdo con la interpretación que, dentro del paradigma de la ley natural, hicieron de la propiedad privada y la legitimación de la autoridad (GÓMEZ CAMACHO, 1998: 293). En la concepción intocable de la propiedad por el padre Mariana, afirma el Lluís y Navas Brusí, vienen a implicar una cierta contradicción con sus tendencias de carácter socialista. En el fondo yace aquí la contraposición siempre latente entre las posiciones individualistas que dan la primacía a la libertad y las que la dan a un deseo de igualdad (LLUIS Y NAVAS-BRUSI, 1964: 137).

⁹⁹ Además, el argumento de autoridad proporcionado por la Biblia, que es la fuente a la que recurrían tanto los pensadores medievales como los teólogos y los filósofos escolásticos, se vio reforzado por la influencia de la lógica aristotélica. Aristóteles aconseja que ante determinados problemas prácticos se busque la solución más “probable”, y considera que uno de los procedimientos para convencer a alguien sobre cuál es la solución “probable” consiste en atender a las opiniones ajenas (TOMÁS y VALIENTE, 1983: 300).

¹⁰⁰ *Las Novelas* es el nombre dado a las constituciones que se añadían a un código publicado con anterioridad. *Las Novelas de Justiniano* (*Las Novelas* por antonomasia) son los edictos o constituciones de Justiniano posteriores a su código (534), especialmente los comprendidos entre 535 y 555; están redactados en griego y latín [v. *Nueva Enciclopedia Larousse*, t. xiv, Planeta, Barcelona]

¹⁰¹ Es interesante observar como Juan de Mariana, conocedor del clima jurídico de la época, pues de las citas que hace en *De monetae mutatione* encuentran representantes de esta nueva orientación jurídica: Guillermo Budeo (1468-1540), Antonio de Nebrija (1441-1522), inaugurará, en el campo del análisis económico, una nueva forma de exposición que se fundamenta en el conocimiento histórico y filológico y que en el siglo XVIII será el método de exposición de los ilustrados. En este sentido en necesario recordar que en el siglo XVIII mientras el trabajo de los religiosos se refleja en colecciones documentales, el de los políticos, pertenecientes en su mayor parte a las nuevas ideas de la

y filológicos acerca de la autenticidad y fiabilidad de las fuentes que hasta el momento habían fundamentado la jurisprudencia tradicional¹⁰². De ahí que:

“Así entre *Las Novelas*, no ha de decirse así, en el capítulo *Regalía*, donde se dicen y recogen todos los derechos de los reyes no se pone tal señorío como este; que si los reyes fueran señores de todo, no fuera tan reprehendida Jezabel ni castigada porque tomó la viña de Nabot, pues tomaba lo suyo ó de su marido que le competía como á rey; antes Nabot hubiera hecho mal en defendérselo” (MARIANA, 1987, c. i: 32)

Por tanto, inmerso en esta nueva de proceder por parte de los jurisconsultos de los siglos XVI y XVII¹⁰³, podemos pensar que la postura de Juan de Mariana en vez de

“ilustración”, lo hace en importantes monografías de sentido pragmático, en cuanto son redactadas para crear el estado de opinión que facilitara la introducción de las reformas políticas. Como sostiene el profesor Lalinde Abadía, Melchor Rafael de Macanaz y Pedro Rodríguez de Campomanes se ocuparon de las regalías o derechos de la Corona, preferentemente, frente a la Iglesia, y Gaspar Melchor de Jovellanos realiza en su *Informe sobre la ley agraria* un importante estudio histórico-jurídico como base de reformas con el agro español” (LALINDE ABADÍA, 1983: 576). Como afirma el profesor Ballesteros-Gaibrois, Juan de Mariana es un gran pedagogo, un formidable sintetizador y un agudo observador, que se sale de lo corriente de su época por el sistema, la ligereza, el método y la riqueza de casos prácticos sacados de la Historia (BALLESTEROS-GAIBROIS, 1938: 13-14).

¹⁰²Para esta nueva orientación el *Corpus Iuris*, considerado globalmente como ley desde el siglo XII gracias a la aportación de los glosadores y comentaristas, no había de ser tratado con un sentido actual, ni su estudio -apoyado en los nuevos métodos históricos y filológicos- había de realizarse sobre la base de la intangibilidad de sus preceptos. Con anterioridad los glosadores y comentaristas sólo conocieron la legislación de Justiniano y estos últimos, además, los derechos estatutarios, las más antiguas fuentes del Derecho romano e incluso las fuentes griegas les eran totalmente desconocidas. En cambio ahora, gracias a la filología y a la historia, podían ayudarles a enfrentarse por vez primera con el fundamental problema de la autenticidad y fiabilidad de las fuentes. Además por estas fechas se descubrió de una gran parte de manuscritos fuera del *Corpus Iuris*, junto a la detección de todo tipo de defectos en la obra justiniana (contradicciones, interpolaciones, etc.) De ahí que, por un lado comience a rendirse culto al Derecho clásico romano y, de otra parte, a calificar duramente a Justiniano y al director de su compilación, Triboniano, causante según ellos de la adulteración del antiguo Derecho de los romanos. Se llegó a la convicción de que carecía de fundamento la consideración del Derecho romano como ordenamiento casi sagrado, intocable, supratemporal, *ratio scripta* y *donum Dei*, como muchos le calificaron, y, por consiguiente, toda la construcción del Derecho común, basado en pilares corrompidos o imperfectos -también se descubrió que el Derecho canónico contenía interpolaciones y falsedades, entre ellas la relativa al trascendental texto de la supuesta donación de Constantino-, se resentía de aquellos defectos. (GACTO FERNÁNDEZ, 1988: 441-446).

¹⁰³ El profesor Francisco Tomás y Valiente incluye a Juan de Mariana en el grupo de teólogos juristas que a partir de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Juan Ginés Sepúlveda, Bartolomé de las Casas,

considerarse como esquivada a la hora de fundamentar su tesis en la historia bíblica y cuestionar la jurisprudencia tradicional, no está haciendo si no lo que su formación filológica e histórica demandaba¹⁰⁴.

Además, la jurisprudencia tradicional castellana colisionaba con las reflexiones del jesuita de Talavera acerca de las limitaciones de la monarquía. Como es sabido, a partir de las Cortes de Briviesca (1387) se potencia el poder legislativo territorial del rey frente al reino por medio de las *Pragmáticas*. Si bien la potestad del rey de dictar *Pragmáticas* estaba ya reconocida en el *Digesto*¹⁰⁵, que consideraba al príncipe

Martín de Azpilcueta, Alfonso de Castro, Luis de Molina y Francisco Suárez, desarrollaron un pensamiento sobre muchos temas capitales: el poder político, la pena de muerte, el derecho a castigar, la propiedad privada, la comunidad internacional, la soberanía y las regalías, el derecho de resistencia y el tiranicidio, la Monarquía como forma de gobierno, que junto a Fernando Vázquez de Menchaca cumplieron la función de puente entre el Derecho natural tomista y el de corte racionalista, siendo en este sentido precursores de Grocio y Pufendorf y de otros filósofos del iusnaturalismo moderno (TOMÁS y VALIENTE, 1983: 321-324).

¹⁰⁴ En este sentido el profesor Navas Brusi sostiene que una característica de Juan de Mariana es su inclinación a soslayar a las autoridades discordantes (LLUIS y NAVAS-BRUSI, 1964: 134). Nosotros pensamos que para el caso que nos ocupa, Juan de Mariana no podía considerar a la jurisprudencia tradicional castellana, elaborada desde mediados del siglo XIII a partir del *Fuero Real* (1255), *El Espéculo* (1255-1260), *Las Partidas* (circa 1290), *El Ordenamiento de Alcalá* (1348) y a partir de las cortes de Briviesca (1387) por medio de *Pragmáticas*, al ser contraria a las ideas antiabsolutistas del jesuita. Por ejemplo, la profesora Elena García nos presenta un fundamento teórico en el Fuero Viejo de Castilla por el que se reconocía la superior potestad del rey en asuntos monetarios. “*Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las debe dar a ningund omenin las partir de sí ca pertenecen a él por razón del señorío natural: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares*” (GARCÍA GUERRA, 1999: 139).

¹⁰⁵ El *Digesto* se trata de una selección o antología de textos jurisprudenciales (30 a.C al 230 a.C) Se descubrieron en el siglo XII dando lugar a la escuela de los glosadores de Bolonia. No hay duda, afirma el profesor Skinner que la autoridad del *Digesto* fuera invocada constantemente por gobernantes con aspiraciones absolutistas para legitimar su grado de dominio sobre sus súbditos. Particularmente les gustaba citar la máxima de que todo príncipe debe ser visto como *legibus solutus*, “libre de la operación de las leyes, así como de la máxima de que todo lo que place al príncipe “tiene fuerza de ley”. Debido a la constante repetición de estas proposiciones por los defensores del absolutismo, llegó a ser lugar común –reafirmado en gran parte de la investigación moderna- asociar el derecho romano con la extinción de los derechos políticos, y la causa del constitucionalismo con los enemigos de los juristas. Desde luego, hay cierta verdad en estas afirmaciones, pero pasan por alto el hecho de que los códigos civil y canónico de derecho también fueron invocados, con no menor seguridad, por algunos oponentes más radicales del absolutismo en los principios de la Europa moderna (SKINNER, 1986: 130).

desligado del cumplimiento de las leyes¹⁰⁶, va a tener continuidad en el *Fuero real*, en *El Espéculo* y en *Las Partidas*¹⁰⁷. De ahí la coherencia del viejo historiador jesuita a la hora de cuestionar la interpretación recogida en los anexos a la compilación justiniana.

El siguiente argumento de autoridad que utiliza el jesuita es el derecho canónico. Consciente de que no puede eludir sus prescripciones del derecho canónico, como así lo hizo con el anterior argumento de autoridad, recurre la autoridad del Abad Panormitano.

Por el cual:

“es común sentencia entre los legistas, capítulo *Si contra jus vel utilitatem publicam*, I. fin. *De jurisdict.*, y lo trae Panormitano en el capítulo 4º *De jur. jur.*, que los reyes sin consentimiento del pueblo no puedan hacer cosa alguna en su perjuicio, quiere decir, quitarle toda la hacienda o parte de ella. A la verdad, no se diera lugar en los tribunales para que el vasallo pudiera poner demanda á su rey si él fuera señor de todo, pues le podían responder que si algo le habían quitado no le agraviaban, pues todo era del mismo rey, ni comprara la casa ó la dehesa cuando la quiere, sino la tomara como suya” (MARIANA, 1987, c. i: 32)

¹⁰⁶ El principio reconocido en el *Digesto* por el que el *princeps legibus solutus est*, junto al Derecho de Recepción, por el que se reconoce al príncipe la suprema potestad legislativa, constituirán el germen doctrinal desde el cual nacerán las primeras manifestaciones del absolutismo monárquico (GACTO, 1988: 327-330).

¹⁰⁷ En la *Segunda Partida*, tít. i, ley i y ss, se puede leer lo siguiente: “Emperador quiere decir como mandador, porque al su mandamiento deben obedecer todos los del imperio y él *non es tenuto* de obedecer a nadie, excepción hecha del Papa en las cosas espirituales. Puede hacer la ley *nueva* y *mudar* la antigua e interpretarla (esclarecer). Puede quitar la costumbre usada y hacer otra. Tiene poder de hacer justicia y poner *portadgos* y *otorgar ferias* y batir moneda. Puede tomar yantares y tributos y censos.” (FERNÁNDEZ DE VELASCO, 1919: 84).

Es interesante señalar la cita que realiza del Panormitano, llamado así porque en 1435 llegó a ser arzobispo de Palermo, porque nos informa que Juan de Mariana está utilizando una fuente de derecho canónico que fue utilizada como argumento de autoridad durante las controversias monetarias que tuvieron lugar en el siglo XV¹⁰⁸. Si bien sería una temeridad que en pocas palabras resumiéramos lo que vino a significar el Panormitano dentro de la controversia que tuvo lugar en el siglo XV en el seno de la Iglesia, y por la que se cuestionaba la autoridad papal absoluta¹⁰⁹, no

¹⁰⁸ El Abad Panormitano era junto a Juan Andrés, los doctores autorizados a los que se podía acudir en materia canónica. El acudir a algunos doctores autorizados puede considerarse el resultado de un conjunto de disposiciones restrictivas acerca de la aplicabilidad del derecho común a partir del *Ordenamiento de Alcalá*. Como afirma el profesor Gacto, el *Ordenamiento de Alcalá* establecía un orden de prelación de fuentes que, recogido más tarde en las *Leyes de Toro* de 1505 y en la *Nueva Recopilación* de 1567 y en la *Novísima Recopilación* de 1805, se mantendrá inalterado hasta la última década del siglo XIX con la promulgación del *Código Civil*. Pues bien, en caso de litigio el *Ordenamiento de Alcalá* reconocía la posibilidad de aplicar los fueros municipales mientras éstos no fueran contra Dios, contra razón o contra el derecho real. En teoría lo que el *Ordenamiento* no reconocía era que el derecho común pudiera alegarse directamente en los juicios, además de que la doctrina de los comentaristas no tenían vigencia oficial en Castilla. No obstante el derecho común siguió invocándose, lo que dio lugar a que los Reyes Católicos por la *Pragmática* de 1499 permitieran acudir a las opiniones de ciertos doctores, como era el caso de Panormitano (GACTO, 1988: 324-327). Además, tanto el Panormitano como Juan Andrés van a ser autores citados Gabriel Biel, uno de los autores representativos de las controversias monetarias que tuvieron lugar en Europa en el siglo XV. En este sentido el trabajo de Gabriel Biel, *Tractus de potestate et utilitate monetarii* (1480?) es una prolongación en el siglo XV del trabajo de Nicolas Oresme, *Tractus de origine et natura, iure et mutationibus monetarum* (1355?). En ambos casos se estudiaban las circunstancias por las que un príncipe podía alterar el valor de las monedas (SPUFFORD, 2000: 81). Así, las ideas de Juan de Mariana pueden ser consideradas heredadas de esta tradición de pensamiento monetario iniciada en la Baja Edad Media. Sostiene el profesor Nederman respecto al trabajo de Oresme que a pesar de ser un tratado que ha sido analizado por los historiadores del pensamiento económico, que lo consideran un trabajo de análisis económico donde se estudia la naturaleza del dinero, debe también considerarse desde la perspectiva proporcionada por la teoría política, pues representa un esfuerzo por aplicar los problemas económicos a la actuación de los gobernantes sobre las necesidades de sus súbditos (NEDERMAN, 2000: 1-15). También es relevante la discusión del Panormitano acerca de lo justificable de la resistencia ante la actuación de jueces que están procediendo injustamente. Esta discusión la lleva a cabo en su *Comentario sobre la Segunda Parte del Libro Primero de las Decretales*, afirmando que si un juez procede injustamente, esto es, si con su actuación daña a alguien entonces se le puede resistir con violencia e impunidad (SKINNER, 1986: 131).

¹⁰⁹ Desde el ámbito de la historia de la teoría política dicha disputa se inició en el siglo XV entre los partidarios que cuestionaban el poder absoluto del Papa y aquellos otros partidarios de su gobierno absoluto. Como sostiene el profesor Sabine, esta disputa, que pertenece a lo que ha venido llamándose teoría conciliar del gobierno de la Iglesia tuvo su importancia porque produjo el conflicto entre el gobierno absoluto y el constitucional y difundió el tipo de filosofía política con el que había de discutirse de modo principal el absolutismo. El argumento conciliar dependía enteramente de la

obstante creemos que es relevante señalar el hecho de que la aprobación dada por el Panormitano al trabajo de Gabriel Biel, le sirvió para perfilar la idea de que la alteración de la moneda actuaba como un impuesto, y por consiguiente, al igual que Nicolás de Oresme en el siglo XIV, la alteración sólo se podía llevar a cabo únicamente con el consentimiento de los ciudadanos¹¹⁰.

Por último recogerá, al incluir el argumento del tirano, toda una tradición de pensamiento que desde el prerrenacimiento limitaba el poder de los príncipes.

Considera Juan de Mariana que:

premisa de que toda la comunidad perfecta tiene que ser capaz de gobernarse a sí misma y de que su consentimiento es fundamental en toda forma legítima de autoridad. El argumento se podía aplicar indiferentemente a una iglesia o a un Estado. De la teoría conciliar del siglo XV –sigue el profesor Sabine– surge una línea de pensamiento que se desarrollaba directamente en los movimientos liberales y constitucionales de los siglos XVII y XVIII. En todo este proceso, y conectándolo con la Edad Media, estaba la convicción de que la autoridad legítima es una fuerza moral, lo que no ocurre con el despotismo, y de que la sociedad encarna una fuerza de crítica moral a la que aun el poder legalmente constituido está sujeto (SABINE, 1980: 244-245).

¹¹⁰ El Panormitano reconoció explícitamente que la alteración de la acuñación era una forma de imposición, y por consiguiente, como Oresme, sólo permitió alteración de acuñación en peso o fineza, para la defensa del Estado, siempre que mediara el consentimiento de los individuos. Fue más allá que Oresme definiendo lo que quería decir por individuos. El consentimiento de la mayoría de los poderosos y ricos no era suficiente, era una cuestión que involucra a todos:

"La alteración en la acuñación de la moneda es la forma más general de imposición afectando a todas las clases por igual, clero y laicos, nobles y plebeyos, ricos y pobres."

Tal como Oresme, el Panormitano insistió en que una vez que el Estado hubiera recaudado por medio de la devaluación la cantidad de dinero necesaria, el valor de la moneda debía de restituirse a sus valores iniciales. Por primera vez un teórico monetario amplió el concepto de comunidad más allá de la mera consideración de ricos y poderosos (SPUFFORD, 2000: 75). La misma opinión sostienen los profesores Ullastres y Rothbard al considerar a Nicolás Oresme como el primer autor que perfiló la idea del impuesto inflacionista. Así Ullastres afirma que la idea de que la mutación era en último término una forma de imposición fiscal no es un descubrimiento de Mariana. La experiencia enseñaba en este punto bastante a cada uno de los que sufrían en su bolsa, y ya Oresme en el siglo XIV había sostenido expresamente esta opinión (ULLASTRES, 1945, I: 297). El profesor Rothbard al referirse al trabajo de Oresme, que lo considera continuador de Buridano, permite descubrir el argumento por medio del cuál el rey podía usar su monopolio de acuñación para manipular la moneda en sucesivas devaluaciones y así obtener una ganancia a costa del común (ROTHBARD: 1999: 106-107).

“El tirano es el que todo lo atropella y todo lo tiene por suyo; el rey estrecha sus codicias dentro de los términos de la razón y de la justicia, gobierna los particulares, y sus bienes no los tiene por suyos ni se apodera de ellos si no en los casos que le da el mismo derecho” (MARIANA, 1987, c. i: 32-33)

Pues bien, estos argumentos: Aristóteles; la Biblia; el ordenamiento jurídico; el derecho canónico; constituyen el fundamento sobre el que descansa la defensa que realiza Juan de Mariana de la propiedad privada. Esta defensa, junto al capítulo segundo, que es donde también defenderá la tesis por la que el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos le servirán a Juan de Mariana de respaldo para criticar la política monetaria de Felipe III. Será de nuevo en el capítulo décimo, al analizar los “inconvenientes mayores” de la devaluación de la moneda de vellón, donde el jesuita volverá a invocar la tesis por la cual el príncipe no es dueño de los bienes de sus súbditos. En este caso considerará que la devaluación del vellón es similar al hecho de que el rey se metiera por los graneros de los particulares requisando parte del trigo y obligando a vender la parte restante al doble de su precio, pues “lo mismo se hace á la letra en la moneda de vellón antigua, que el rey se toma la mitad, con solo mandar que se suba el valor y lo que valía dos valga cuatro”.

Conclusión.

Como hemos visto, las ideas sobre la propiedad de Juan de Mariana experimentan una evolución a partir de la edición de 1599 de *De rege et regis institutione*. Es en esta edición donde perfila su idea sobre la propiedad como un elemento que surge en la etapa previa a la formación del poder político. Una etapa compuesta a su vez por diferentes escenarios que describen situaciones por las que atraviesa el hombre desde su existencia como tal, hasta la formación de las primeras ciudades y del Estado. Si bien al principio el hombre es un ser feliz que vive sosegadamente, sin tener ninguna

preocupación y donde la propiedad no existía¹¹¹, a medida que evoluciona va sintiendo necesidades, una de ellas es la colaboración y ayuda de los demás. Es en este escenario en el que Juan de Mariana introduce por primera vez los elementos que van a integrar la propiedad, tanto en lo que se refiere a su propia persona, esto es, a su propia vida, como a la de sus bienes. Una vez que el hombre ha conseguido por medio de la colaboración vivir rodeado de todo tipo de bienes, siente la necesidad de protegerlos a través de un poder político que evitara violencias públicas y privadas¹¹².

Será en esta edición donde Juan de Mariana muestre su faceta más intervencionista, al señalar cuáles deben ser las medidas que debe llevar a cabo el Estado para evitar la desigual distribución de la propiedad. En este sentido señalará la necesidad de establecer módicos tributos, y fomentar la agricultura y el comercio. Obligará a que los ricos distribuyan lo que acumularon sin moderación, señalando al rey la

¹¹¹ Según afirma González de la Calle, el que Juan de Mariana negara que la propiedad privada fuera legítima estaba obviando el progreso que la misma representó para la historia de la cultura en general y de las concepciones morales en particular. No ignora —continúa González de la Calle— que la propiedad se organizara colectivamente en un principio, pero sin razón supone que sólo la avaricia produjo un fenómeno tan natural como el de la propiedad privada (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914a: 201-202).

¹¹² Aunque puede parecer que Juan de Mariana deplora el sistema de propiedad privada, afirma el profesor Laures, la considera necesaria teniendo en cuenta la actual condición de la humanidad. Resignado a considerarla como mal necesario, se consuela pensando en el paraíso donde habrá comunismos perfectos y donde nadie tendrá algo para sí. El argumento del profesor Laures, que no se fundamenta en *De monetae*, sino en *De rege*, concretamente en el capítulo I del libro I y en el capítulo XIV del libro III, así como en el capítulo XX de *De spectaculis* y en libro I capítulo VIII de *De morte et immortalitate*, le sirve para rechazar lo que al respecto sostiene González de la Calle (1913), que considera que el padre Mariana niega el que la propiedad privada sea legítima. Aunque Juan de Mariana no ignora, continúa González de la Calle, que la propiedad se organizó colectivamente en un principio; sin razón supone que sólo la avaricia produjo fenómeno tan natural como el de la propiedad privada. (LAURES, 1928: 83-87). Es importante señalar las fuentes sobre las que funda su argumento el profesor Laures, pues, en ellas encontramos durísimas críticas de Juan de Mariana al respecto. Por ejemplo, en *De morte et immortalitate*, sostenía el teólogo jesuita:

¡Desventurados! ¿qué veis detrás de las riquezas que tanto codicias sino envidias, celos, vicisitudes que han de llenarnos de amargura? ¿Qué veis detrás de los placeres sino la más o menos rápida aniquilación de vuestras fuerzas, el progresivo oscurecimiento de vuestra inteligencia, la deshonra de vuestro nombre, y allá a lo lejos la sombra de un fantasma que viene a turbar vuestros escasos momentos de reposo? (en PI y MARGALL, 1864: xiii).

obligación de distribuir las rentas de las Iglesias. Respecto a la propiedad del suelo planteará crear la figura de un magistrado que inspeccionase los campos y penalizara al propietario descuidado. También pretenderá que los ciudadanos adquirieran la condición de propietarios, intuyendo en este sentido que el trabajo continuado legitimaba la propiedad del suelo.

Es en la edición de *De rege et regis institutione* de 1605 donde introducirá a la propiedad privada como prerrogativa de la sociedad frente a la devaluación por el Estado de la moneda de vellón. Comenzaba el argumento considerando que la devaluación actuaba como un impuesto que el Estado establecía sin el consentimiento de la sociedad y que atentaba contra la propiedad de los ciudadanos. Además, el hecho de establecer un impuesto oponiéndose a la voluntad de los súbditos convertía a quien lo instauraba en un tirano pues atropellaba un derecho que era privilegio de la sociedad, y que lo había establecido en una fase previa a la formación del poder político. De aquí deducía, al considerar la devaluación de la moneda de vellón como un impuesto, que el Estado se extralimitaba ya que su proceder obraba contra la propiedad de los individuos.

Esta cuestión va a ser analizada con mayor detenimiento en el *De monetae mutatione* de 1609. En este trabajo, posicionándose frente a los defensores del poder absoluto del rey, cuestionará con mayor detenimiento la política monetaria de Felipe III. Una política que no sólo atentaba el derecho de propiedad de los individuos, sino que, además, insistiendo en la misma idea, podía convertir al rey en un tirano. Por último, para fundamentar su tesis, acude a diferentes argumentos de autoridad: Aristóteles, la Biblia, el ordenamiento jurídico, el derecho canónico así como la corriente de pensamiento que desde el prerrenacimiento limitaba el poder del príncipe.

En Aristóteles encuentra el argumento por medio del cual la comunidad señaló ciertas rentas al rey y el modo en cómo se debía recaudar. De aquí deducía Juan de Mariana que por este medio el rey no podía disponer de los bienes de los particulares. En la historia bíblica de Jezabel y la viña de Nabot encuentra el argumento que le sirve para señalar las responsabilidades del poder frente a los ciudadanos. Con este argumento Juan de Mariana soslaya casi todo el ordenamiento jurídico de la época. Creemos que esta omisión está reflejando la actitud del talaverano respecto a la renovación de la jurisprudencia europea del siglo XVI y principios del XVII. Una renovación, que con ayuda de la filología y la historia va a cuestionar, no sólo las fuentes, sino también las interpretaciones de la jurisprudencia tradicional, y que Juan de Mariana da muestras de conocer ya que de las pocas citas que realiza en *De monetae mutatione* se encuentran algunos de los protagonistas de este cambio. De todo el ordenamiento jurídico únicamente hará referencia al recogido en *Las Novelas*, y al que considerará mal interpretado. Pero no sólo eso, sino que, además, tal ordenamiento colisionaba con las reflexiones de Mariana acerca de las limitaciones de la monarquía. Como es sabido, es a partir de las Cortes de Briviesca cuando se va a potenciar el poder legislativo del rey frente al reino por medio de las *Pragmáticas*. Este poder del rey por medio de las *Pragmáticas*, que ya estaba reconocida con anterioridad en el *Digesto*, va a tener continuidad en el *Fuero real*, en *El Espéculo* y en *Las Partidas*. Pues bien, en todos los ordenamientos se va a considerar al príncipe desligado del cumplimiento de las leyes, reconociéndose el principio por el que el *princeps legibus solutus est*. Este principio va a tropezar con la actitud de Juan de Mariana, un claro defensor de la fórmula contraria, como así hace en el capítulo noveno del libro primero de *De rege et regis institutione*.

Este tema nos ayuda a encontrar un argumento donde podemos apreciar una clara diferencia entre la obra de Juan de Mariana y la de Sancho de Moncada. Si bien Juan de Mariana es partidario de la fórmula clásica por la que el *Princeps non est solutus*

legibus, Sancho de Moncada por el contrario, seguidor en lo que a teoría política se refiere de la obra de Giovanni Botero, va a convertirse en el transmisor para el caso español de los argumentos recogidos por el autor italiano en su obra *La razón de Estado* (1589). Un trabajo donde no sólo se va a defender la doctrina típica del absolutismo europeo, sino que, además, también se va a defender la capacidad que tiene el príncipe de no encerrarse en el marco de las limitaciones que al ejercicio del poder impone el principio de legitimidad. Un asunto, éste último, al que Juan de Mariana dedica gran parte de su trabajo, y en el que constantemente no sólo está limitando la autoridad del poder político, sino que también lo enfrenta al principio de legitimidad, y que el historiador jesuita fundamenta en el consentimiento de los ciudadanos.

Finalizará la cita de autoridades con el Abad Panormitano, doctor autorizado en derecho canónico. En el derecho medieval encuentra Mariana el argumento por medio del cual el rey, sin el consentimiento del pueblo, no puede hacer cosa alguna en su perjuicio, como sería quitarles todas sus propiedades o parte de ellas. Por último enfrentará la conducta legítima del verdadero rey, que es aquél que considera intocable la propiedad de sus súbditos, con la del tirano que todo lo atropella y cuyo poder no tiene límites.

Capítulo 3. Legitimidad impositiva y principios de la Hacienda Pública en Juan de Mariana y Sancho de Moncada: Equidad vs Eficiencia.

Introducción.

Este capítulo tiene por objetivo estudiar las ideas hacendísticas de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada¹¹³. A grandes rasgos, el pensamiento de ambos autores podría quedar resumido en la idea de que si bien Juan de Mariana es un defensor de que la fiscalidad ha de plantearse desde el ámbito de la justicia, Sancho de Moncada, por el contrario, sostiene que debe ser la eficacia el criterio que ha de seguir el sistema impositivo.

¹¹³ Juan de Mariana dedica íntegramente a los impuestos el capítulo VII del libro III *De Rege et regis institutione*. También dedica a este asunto los capítulos VIII y X del libro I y los capítulos V y X (IX de la ed. de 1599) del libro III. En la edición de 1605 dedicará al tema impositivo el capítulo VIII del libro III, y en *De monetae mutatione* el capítulo II y X. La reflexión que realiza Sancho de Moncada sobre la Hacienda Pública en la *Restauración política de España* podemos dividirla en dos grandes apartados. En el primero reflexionará acerca del efecto que sobre los ingresos fiscales tiene el comercio exterior, reflexión que se encuentra en el Discurso cuarto titulado: *Aumento perpetuo de las rentas reales de España*. En segundo lugar dedica en exclusividad a los impuestos el Discurso quinto: *Mudanza de alcabalas útil*; el Discurso sexto: *Fin y extinción del servicio de millones, útil al Rey N.S.*; y los capítulos tercero y cuarto del Discurso séptimo titulados respectivamente *Alcabalas*, *Cobradores y ejecutores*.

El rasgo que creemos que es más destacable de las ideas tributarias de Juan de Mariana es la defensa que hace del principio fundamental por el cuál el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos. Para defender este principio va a utilizar sus ideas sobre la propiedad, así como sus ideas políticas acerca de la legitimidad del poder basada en el consentimiento de los ciudadanos. También son relevantes en Juan de Mariana sus ideas en torno al equilibrio presupuestario, la moderación de los impuestos y del gasto público; así como de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda. Por el contrario, el pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada es totalmente diferente al de Juan de Mariana. Sancho de Moncada se propone aumentar el gasto público y los ingresos fiscales, y desde el ámbito de la equidad pretende, en el mejor de los casos, hacer prevalecer las decisiones del monarca por encima de las decisiones de las Cortes, cuando no, suprimirla. En este sentido, buena parte del pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada gira en torno a esta idea, y se caracteriza por buscar los medios más eficaces con los que poder financiar el déficit público, con suficiente capacidad recaudatoria como para poder prescindir de las decisiones de las Cortes en este asunto, pues éstas utilizaban el Servicio de millones como única arma disponible para obligar al Rey a aceptar las condiciones que éstas le imponían. Pues bien, el que las Cortes pudieran limitar el presupuesto de gasto del monarca, hacían que las decisiones tomadas por los representantes del pueblo tuvieran el poder de condicionar la política económica del rey. Un hecho, éste último, que el catedrático de la Universidad de Toledo no admite y de ahí su afán por eliminar tal prerrogativa.

Teniendo presente estas características, y al ser el objetivo de nuestra tesis averiguar si en las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada existen argumentos que nos confirmen la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico en Castilla a partir del siglo XVII, creemos posible observar en sus ideas económicas respecto a la hacienda razones que confirman nuestra hipótesis de partida. En este

sentido, la actitud crítica que manifiesta Juan de Mariana respecto de la Hacienda Pública castellana de finales del siglo XVI y principios del XVII, actitud que exhibe tanto en *De rege et regis institutione* como en *De monetae mutatione*, y que podríamos resumir afirmando que es un apasionado defensor de la moderación del gasto público, contrasta con la postura de Sancho de Moncada, completamente despreocupado por la posibilidad de que el volumen del gasto público pudiera perjudicar, no sólo a los contribuyentes, sino también, el crecimiento económico. Pero no sólo la actitud crítica de Juan de Mariana va a ser un rasgo que le va a diferenciar de Sancho de Moncada, sino que, además, y a pesar de que ambos autores pertenecieron a una época en donde el Estado sacrificó los intereses de sus súbditos a sus propios intereses¹¹⁴, va a ser Juan de Mariana un autor que continuará defendiendo en el siglo XVII el principio fundamental por el cual el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos¹¹⁵. Sancho de Moncada por el contrario, al estar más preocupado por buscar los medios con los que aumentar los ingresos del Estado, unos medios que según él se encontraban en una situación posterior a la supresión del comercio exterior, pues ve en él la causa de todos los daños de la Hacienda Pública¹¹⁶, va a ser un claro representante de la doctrina hacendística del siglo XVII, en donde se admitirá la superior potestad del rey a la hora de imponer tributos, y cuyo pago constituye una de las obligaciones de los súbditos, sin tener en cuenta su consentimiento¹¹⁷. Un ejemplo en este sentido

¹¹⁴ Como ha afirmado el profesor Gorosquieta, el Estado de la segunda mitad del siglo XVI y del XVII, obsesionado por la idea de que cada individuo le entregara más y guardara menos para sí, acabó olvidando el fomento de los intereses del país y atropellando la normativa que debía regir las relaciones con los súbditos (GOROSQUIETA, 1972: 136).

¹¹⁵ Un principio que aparece formulado desde comienzos del siglo XIV (SUREDA CARRIÓN, 1949: 153). El profesor Sabine sitúa el principio del consentimiento en el ámbito de la controversia que siguió a los escritos de Guillermo de Occam sobre la autoridad papal absoluta, el denominado conciliarismo, que significó para la historia de las ideas políticas el primer gran debate entre constitucionalismo y absolutismo y que preparó y difundió ideas que fueron utilizadas en las luchas posteriores (SABINE, 1980: 235-245).

¹¹⁶ Véase lo que al respecto sostiene Sancho de Moncada en el discurso IV, capítulo V, página 168.

¹¹⁷ Como tendremos de ocasión de ver cuando estudiemos las ideas de Sancho de Moncada acerca de la Razón de Estado, éstas permiten considerarle otro representante de la doctrina a la que acudió la

constituye como hemos señalado más arriba su propuesta de sustituir el Servicio de Millones por un impuesto único sobre los cereales. Con esta propuesta, si bien explícitamente pretendía evitar la “necesidad de servicios penosos”, implícitamente intentaba evitar la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes, pues éstas eran las encargadas de aprobar la petición de gastos¹¹⁸. Por tanto, en este último asunto, esto es, el de exigir el necesario consentimiento como condición para imponer tributos, también hay otro argumento que confirma nuestra hipótesis de partida. En general, las ideas tributarias de Juan de Mariana, y en particular sus ideas acerca de que la fiscalidad había de plantearse desde el ámbito de la justicia permiten incluirle dentro del grupo de juristas de la Escuela de Salamanca que relacionaron la problemática fiscal con las cuestiones de justicia y de equidad, y cuyos criterios y análisis son de rigurosísima actualidad en la Hacienda Pública de nuestros días¹¹⁹.

Para llevar a cabo este trabajo vamos a agrupar las ideas de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada sobre la hacienda en cuatro apartados. El primero estará dedicado a estudiar la manera en cómo Juan de Mariana va a ir introduciendo en su obra el argumento por medio del cual defenderá del principio por el cuál el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos. Veremos cómo sus

Corona para obtener tributos. Como afirma Beatriz Cárceles de Gea, una de las razones a las que se apeló entre 1621 y 1700 para recaudar tributos y omitir el consentimiento del súbdito, fue la Razón de Estado. Con ella se quería atender los negocios y necesidades de estado que dependían de la hacienda. (CÁRCELES DE GEA, 2000: 57).

¹¹⁸ La propuesta de Sancho de Moncada era deudora de la de Antolín de la Serna (1618) y consistía en establecer un impuesto único sobre la harina. Lo que pretendía Serna con su proyecto, como afirman los profesores Perdices y Reeder, era proponer una alternativa que evitara la dependencia del rey de la voluntad de las Cortes en lo que se refiere a la recaudación de un impuesto de una cuantía tan importante para la Hacienda Real como eran los millones (PERDICES DE BLAS y REEDER, 2000: 118). Si bien su propuesta mejoraría la eficiencia del sistema, sin embargo, como señala el profesor Valentín Edo, difícilmente mejoraría la recaudación y la equidad impositiva (EDO HERNÁNDEZ, 1989: 40-41).

¹¹⁹ A este respecto está dedicado el trabajo de Javier Gorosquieta (1972), donde estudia el pensamiento hacendístico de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca, y donde considera a Juan de Mariana como un autor que conoció las obras de los doctores de la Escuela de Salamanca, siendo destacable en él tanto su independencia como originalidad.

ideas políticas acerca de la legitimidad del poder basada en el consentimiento del reino le servirán para establecer que en materia impositiva, si el poder es legítimo, la potestad de exigir impuestos recae únicamente sobre los individuos. Varios argumentos utilizará para fundamentar su tesis. En primer lugar se referirá a la institución del Justicia de Aragón como representante del derecho autóctono de ese reino frente a las intromisiones fiscales de Castilla. Aunque más genéricamente, en segundo lugar, también hará referencia en este sentido a otros reinos españoles en los que también en materia fiscal se arbitraron mecanismos defensivos frente al intervencionismo regio. La idea del consentimiento va a quedar reforzada con su defensa de la propiedad privada, una defensa que cuestionaba la legitimidad del poder del rey si su proceder en materia tributaria obraba en su contra. Si bien Juan de Mariana va a desarrollar estas ideas en las dos primeras ediciones de *De rege et regis institutione*, va a ser en el capítulo segundo *De monetae mutatione* donde alcanzarán su punto culminante. Comenzará el capítulo realizando una serie de advertencias con objeto de reforzar lo que va a ser su doctrina, encontrando en la bula *In Coena Domini* otro argumento en que fundamentarla. Argumento que, como hemos visto en el capítulo dedicado a su vida y obras, fue utilizado en su contra cuando por motivo de la publicación de *De monetae mutatione* le procesase la Inquisición. La utilización de este argumento es una buena prueba del temperamento cuando menos arriesgado del viejo historiador jesuita, ya que la bula *In Coena Domini* representaba para los intereses del rey una clara intromisión de la Iglesia en su jurisdicción, de ahí que ésta fuera retenida.

El segundo apartado que hemos denominado principios generales de la Hacienda está dedicado a las ideas de Juan de Mariana sobre el equilibrio presupuestario; la moderación de los impuestos y del gasto público; así como de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda. Su propuesta de reducción del gasto público, en especial los gastos militares, va a contrastar con la postura de Sancho de Moncada,

para el que la reducción del gasto militar suponía una renuncia a la presencia militar en el exterior. Además, la propuesta de Juan de Mariana la utilizará cuando analice los problemas derivados de la devaluación de la moneda de vellón, haciéndolas extensibles al asunto del socorro a los pobres. También estudiaremos dentro de este apartado las ideas del jesuita de Talavera por establecer una clara distinción entre lo que son, por un lado, las necesidades del rey, y, por otro, las necesidades del reino. En este sentido, Mariana rechazará el argumento por medio del cuál se postulaba que las necesidades del rey y las del reino eran una sola y misma cosa. Para llevar a cabo esta propuesta bosqueja un presupuesto de ingresos y gastos del sector público por medio de un detallado plan en donde llevará a cabo una asignación de ingresos a gastos, y en los que quedaba patente la diferencia entre ambas necesidades. Esta tarea, que si bien la iniciará en *De Rege et regis institutione*, la completará en el último capítulo de *De monetae mutatione*.

El tercer y cuarto apartado estarán dedicados a estudiar la propuesta hacendística de Sancho de Moncada. Su propuesta tiene por objetivo aumentar los impuestos y el gasto público, e intentar, por medio de la supresión del Servicio de Millones, reducir la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes. A pesar de que el toledano se muestra especialmente preocupado por encontrar los medios con los que poder aumentar los ingresos del Estado, también le preocupaba, y mucho, el hecho de que las rentas reales estuvieran consignadas. Esta preocupación, que si bien en un principio pudiera sugerirnos que le llevaría a criticar la política de financiación del déficit público, y buscar medios alternativos con los que evitar el recurso al crédito, en cambio, le llevará a criticar el que la financiación estuviera en manos extranjeras. La advertencia que lanzará Sancho de Moncada a los asentistas es clara en este sentido. Respecto a su idea de aumentar los ingresos fiscales estudiaremos su proyecto de aumentar la alcabala. Señalaremos los cuatro inconvenientes que a su juicio traería consigo el que se redujera. Por último estudiaremos la sugerencia de

Moncada por establecer un impuesto único sobre cereales. Una propuesta, que no es original del toledano, y con la que perseguía un doble objetivo. En primer lugar, poner un poco de orden en el sistema desordenado de impuestos de la época, y, en segundo lugar, minimizar la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes. Como es sabido, las Cortes, especialmente a partir de la última suspensión de pagos acaecida en 1607, utilizaban su única arma disponible para presionar al Rey: el Servicio de Millones. Las cláusulas y disposiciones que los Millones incluían expresaban esta dependencia. Pues bien, contra los Millones va a dirigir Sancho de Moncada el discurso sexto de la *Restauración política de España*.

3.1. Las prerrogativas de la comunidad en materia fiscal: Consentimiento vs potestad real en Juan de Mariana.

El objetivo de este apartado es estudiar la defensa que realiza Juan de Mariana del principio general por el cual para que un impuesto fuera exigible debía de ser establecido con el consentimiento de la sociedad. Durante los siglos XVI y XVII fue habitual encontrar en las obras de los teólogos y juristas españoles que reflexionaron sobre la Hacienda Pública la idea de que la fiscalidad debía de plantearse desde el ámbito de la justicia. Sus trabajos dieron lugar a la doctrina por medio de la cuál se señalaba cuáles eran las condiciones o principios generales que debía cumplir un impuesto para que fuera justo¹²⁰. Si bien, los principales preceptos que debían cumplir los impuestos para que fueran justos incluían la legitimidad del poder, la justa causa, la proporción debida y que se establecieran teniendo en cuenta el consentimiento de los ciudadanos, en términos generales, con sólo el hecho de que se cumplieran las tres primeras condiciones había razones suficientes para garantizar la

¹²⁰ Esta doctrina, afirma el profesor Gorosquieta, fue el centro de gravedad y configuró las ideas tributarias de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Azpilcueta, Luis de Molina, Francisco Suárez, Leonardo Lesio y Juan de Mariana, entre otros (GOROSQUIETA, 1972: 137).

justicia de los mismos¹²¹. Pues bien, en este apartado tendremos ocasión de ver cómo Juan de Mariana defenderá el principio general del consentimiento, situándolo al mismo nivel que los otros tres. Para llevar a cabo su defensa fundamentará el razonamiento teniendo en cuenta, por un lado, aquella parte de su filosofía política que considera legítimo el poder cuando es establecido con el consentimiento de la sociedad, y, por otro, el derecho de propiedad.

La idea de Juan de Mariana acerca de la potestad que posee la comunidad en materia fiscal queda nítidamente expuesta en el capítulo octavo del libro primero de *De Rege et Regis institutione* de 1599. Será en la edición de 1605 donde esta potestad la aplicará al caso concreto de la devaluación de la moneda de vellón¹²², alcanzando su punto culminante en *De monetae mutatione*.

Como ya tuvimos ocasión de ver en el capítulo dedicado a las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad, la defensa de los bienes de los particulares constituía una prerrogativa de la comunidad frente a los intereses del Estado. En este sentido Juan de Mariana se posicionaba frente a los defensores del poder absoluto afirmando que el rey no estaba dispensado de guardar las leyes, e incluso en temas fiscales, se podía cuestionar su legitimidad si su proceder obraba contra la propiedad de los individuos. Pues bien, ahora el jesuita va a reforzar su argumento teniendo no sólo en cuenta la propiedad, sino también el consentimiento de los individuos.

Así afirmaba que:

¹²¹ Véase lo que al respecto afirma el profesor José Ignacio Fortea (2000).

¹²² La política monetaria había consistido en devaluar la moneda de vellón. Hasta la fecha de la publicación de esta nueva edición, Felipe III había mandado en 1602 que la moneda de vellón fuera únicamente de cobre y con un peso reducido a la mitad. En 1603 decidió que toda moneda de vellón acuñada con anterioridad a 1602 duplicara su valor.

“En primer lugar es necesario afirmar que el príncipe no tiene derecho alguno sobre los bienes muebles e inmuebles de los súbditos, de tal forma que pueda tomarlos para sí o transferirlos a otros. Los que sostienen lo contrario son los charlatanes y aduladores, que tanto abundan en los palacios de los príncipes” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. viii: 341)

No hace Juan de Mariana sino advertir a Felipe III la posibilidad de que los consejeros pudieran desviarle del buen gobierno. Con anterioridad había señalado en el capítulo noveno del libro primero dedicado a argumentar en favor de la fórmula clásica que definía el poder de la monarquía que¹²³:

“Juzgue como perniciosas las palabras de los cortesanos que para halagarle afirman que la potestad del rey es mayor que las de las leyes y la de toda la comunidad, y que es el dueño de todas las propiedades que posee cada uno de sus súbditos, que de su arbitrio dependen todas las cosas y que en él se apoya todo el derecho que está sujeto a su voluntad” (MARIANA, 1981, lib. i, c. ix: 110)

Más esclarecedor va a estar en *De monetae mutatione* respecto a este asunto, pues la prerrogativa de la comunidad se va a extender, no sólo a la capacidad que tienen los súbditos de fijar las rentas del monarca, sino también, a la manera en cómo éstas se deben de recaudar:

“La república, de quien los reyes, si lo son legítimos, tienen su poder, cuando los nombró por tales, lo primero y principal, como lo dice Aristóteles, fue para que los acaudillasen y defendiesen en tiempos de guerra; de aquí se paso a entregarles el gobierno en lo civil y criminal, y para ejercer estos cargos con la autoridad y

¹²³ Nos informa Sánchez Agesta que Juan de Mariana estaba reproduciendo la fórmula clásica con que se defendía la soberanía y que dice literalmente: “Princeps non est solutus legibus”, y por la que el príncipe no está dispensado de guardar las leyes (SÁNCHEZ AGESTA, 1981: 106). Refiriéndose a este pasaje el profesor Antonio Feros sostiene que a Juan de Mariana le preocupaba que lo que peor podía suceder a un reino era que el monarca se dejase dominar por lisonjeros. Así, aunque el favorito no intentase usurpar la corona real, sus acciones ponían en peligro la salud del reino porque con su influencia y malos consejos siempre intentaban convertir al monarca en un tirano (FEROS, 2000: 297).

fuerzas convenientes les señaló sus rentas ciertas y la manera cómo se debían recoger. Todo esto da señorío sobre las rentas que le señalaron y sobre otro heredamientos que, ó él cuando era particular poseía, ó de nuevo le señalaron y consignaron del común para su sustento; mas no sobre lo demás del público, pues ni el que es caudillo en la guerra y general de las armadas ni el que gobierna los pueblos puede por esta razón disponer de haciendas de particulares ni apoderarse de ellas” (MARIANA, 1987, c. i: 32)

De aquí deducía Juan de Mariana lo que podríamos denominar segundo aspecto que deber cumplir un nuevo impuesto para que éste pudiera aplicarse: el consentimiento de los ciudadanos:

“Y de ello se infiere que el príncipe no puede imponer nuevos tributos sin que preceda el consentimiento formal del pueblo. Pídalos, pues, y no despoje a sus súbditos tomando cada día algo por su propia voluntad y reduciendo poco a poco a la miseria a quienes hasta hace poco eran ricos y felices” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. viii: 341-342)

Por consiguiente, proceder en su contra sería:

“obrar como un tirano, que todo lo mide por su codicia y se arroga todo los poderes, y no como un rey, que debe moderar la autoridad que recibió de quienes le aceptaron como tal y por la ley, y no extenderla más de lo que ésta permite” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. viii: 342)

Es a partir de aquí cuando Juan de Mariana va a comenzar su la crítica a la adulteración de la moneda de vellón. Un envilecimiento que lo considera como “una especie de tributo con la que se detrae algo de los bienes de los súbditos”, un impuesto que la actual teoría económica denomina impuesto inflacionista¹²⁴. Esta

¹²⁴ Afirma el profesor Ullastres en su estudio sobre la teoría de la mutación de Juan de Mariana que el envilecimiento de la moneda de vellón, lo mismo que las modernas inflaciones de papel moneda, son

crítica, que tendremos ocasión de seguir con mayor detenimiento cuando abordemos su teoría monetaria, nos proporciona los dos elementos con los que Juan de Mariana va a llevar a cabo su pensamiento fiscal: el consentimiento y la propiedad.

La idea del consentimiento había quedado establecida en la obra del jesuita cuando aborda, en el capítulo octavo del libro primero de *De rege et regis institutione*, el asunto de si la autoridad del rey es mayor que la de la comunidad. No duda en afirmar que el poder del rey, cuando es legítimo, había sido establecido por el consentimiento de los ciudadanos¹²⁵:

“Entramos a discutir un problema grave, complejo y embrollado. La cuestión de si la autoridad del rey es mayor que la de toda la comunidad política en la que gobierna [...] En mi opinión, la potestad regia, en cuanto es legítima ha sido establecida por el consentimiento de los ciudadanos” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 92-93)

Una vez establecido el poder con el consentimiento de los ciudadanos, fueron éstos los que consideraron que aquél debía quedar limitado por leyes y normas con objeto de que no degenerara en tiranía:

“Así los primeros reyes o gobernantes fueron elevados por este medio al ejercicio del poder, y por ello estimó [la comunidad] que

medios de cubrir las atenciones financieras del Erario, y si bien la emisión de papel moneda es en principio una forma de crédito público, la analogía con el caso de la mutación se estrecha en cuanto el Estado congela este crédito estabilizando la moneda a un tipo inferior en poder de compra al originario, pues entonces el crédito se convierte definitivamente en incobrable y por tanto en un impuesto (ULLASTRES, 1945, I: 297).

¹²⁵ Juan de Mariana no duda en afirmar categóricamente que “la *regia potestas*, cuando es legítima, emana del consentimiento de los ciudadanos”. Naturalmente, explica Fernández-Santamaría, Juan de Mariana sabe muy bien que la *potestas* originalmente estaba contenida en la comunidad sola, y que el rey recibe su poder a través de un pacto con ella. Lo que hay aquí de nuevo es la observación terminante que la transferencia de poder de la comunidad al rey no es ni incondicional ni absoluta. Esta es la idea clave que informa a todo *De Rege* y la columna vertebral del pensamiento político de Mariana (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 240).

debió ser limitado por leyes o normas que se estimaron necesarias para que el poder no se salga de sus límites, en perjuicio de los que están sometidos, y degeneren en tiranía” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 93)

Continuará su razonamiento buscando argumentos en los que apoyar su idea. Esta búsqueda le permitirá establecer cuáles son los dominios de la autoridad y cuáles son los propios de la comunidad. En este sentido, y para el primer caso, esto es, para establecer los dominios de la autoridad encontrará en la república de los lacedemonios fundamentos para establecer que, en asuntos tales como declarar la guerra; proporcionar protección a los ciudadanos en tiempo de paz; nombrar jueces y magistrados; así como el “ministerio de las cosas sagradas”; la autoridad del rey es superior a la de la comunidad¹²⁶.

“Como refiere Aristóteles, entre los griegos, los lacedemonios sólo confiaron a los reyes la dirección de la guerra y el cuidado y el ministerio de las cosas sagradas” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 93-94)

En cambio, para la comunidad quedaba reservada la aprobación de leyes, las cuestiones relacionadas con la sucesión al trono y, lo que más nos interesa resaltar para nuestros objetivos, la imposición de tributos¹²⁷.

¹²⁶El aspecto militar de los lacedemonios había sido tratado con anterioridad a Aristóteles por Jenofonte, autor al que se le atribuye parte de la obra titulada *La república de los Lacedemonios* (circa 395 a. C). En este asunto el profesor Sabine afirma que Jenofonte había ido incluso mucho más lejos que Platón al admirar la devoción que al respecto sentían los lacedemonios (SABINE, 1980 44). Aunque Juan de Mariana en este asunto da autonomía al rey, en realidad el poder real en la república de los lacedemonios estaba muy mediatizado, no sólo por los éforos que eran los magistrados que elegía el pueblo todos los años en Esparta, sino también por el consejo real que, en caso de guerra deliberaba con el monarca y era quien decidía acerca de la marcha de las operaciones (RICO GÓMEZ, 1989: 9-40). No obstante también recurrirá el padre Mariana para fundamentar la soberanía del rey en estos asuntos a las leyes del reino, e incluso a las costumbres de las naciones (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 97).

¹²⁷ La doctrina del jesuita, según Paula Garzón, exige que los reyes estén sujetos a Dios, a la Iglesia, el derecho, los principios fundamentales de la monarquía, y obligarlos de manera, que si huellan cosas tan sacrosantas como por instinto y por sistema se convierten en tiranos, y pierden, por consiguiente,

La institución más reciente que encontrará para circunscribir la autoridad del rey será el Justicia de Aragón¹²⁸:

“Y la misma forma pensaron en un tiempo más reciente los aragoneses en España, tan celosos de su libertad que creen que las libertades se amenguan cuando se hace alguna pequeña concesión. Y así, los aragoneses establecieron un estrato intermedio entre el rey y el pueblo, a la manera de los tribunales, llamado popularmente Justicia de Aragón, que, armado con las leyes y con la autoridad del pueblo, mantuvieron la potestad regia dentro de ciertos límites. Esta función era encomendada a algún noble para que no hubiera engaño si alguna vez el pueblo estimaba oportuno reunirse sin conocimiento del rey para defender las leyes o su libertad. En estos pueblos y en otros nadie dudará que la autoridad de la comunidad es mayor que la autoridad del rey” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 94)

Juan de Mariana debía de ser consciente de que reivindicar en 1599 la institución del Justicia de Aragón después de los hechos acaecidos en 1591 podía ser llamativo e incluso hasta concluyente para sus propósitos, al menos en lo que respecta al asunto tributario, pues la autonomía que disfrutaban los aragoneses respecto al Servicio de

sus derechos reales, pero en cuanto a las demás leyes, les exhorta con razones de altísima prudencia y de gobierno a que se sometían a ellas y a que sean sus primeros súbditos, como son cabeza de la república (GARZÓN, 1889: 197).

¹²⁸El Justicia de Aragón representaba, al menos hasta 1591, la resistencia de los derechos de la corona de Aragón a la infiltración castellana, resistencia que paulatinamente irá desapareciendo y que afectará también al aspecto tributario, sobre todo en lo que respecta a la concesión del servicio de millones. A partir del ajusticiamiento en 1591 del Justicia Juan Lanuza por las tropas del rey después del incidente de Antonio Pérez, la capacidad protectora del Justicia se redujo drásticamente y Aragón sólo contó en lo sucesivo con el mecanismo de subordinar la concesión del servicio de millones a la Corona a la reparación de los agravios, mecanismo éste que también declinó ante la decadencia de las propias reuniones de Cortes (GACTO FERNÁNDEZ, 1988: 433-438). No obstante, la historia y naturaleza mismas del Justicia de Aragón revelan las intenciones que pudieran haber animado a Mariana a seleccionar dicha institución como el paradigma más adecuado para poner de relieve la mejor manera de circunscribir la autoridad regia (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1997: 244). La ejecución de Lanuza, explica García-Pelayo, no era una cuestión tanto de cortar la cabeza al Justicia de Aragón cuanto de decapitar en ella el refugio de poderes históricamente reaccionarios y enemigos del centralismo estatal (GARCÍA-PELAYO, 1962: 40).

Millones quedó brutalmente mermada. Además, con objeto de asentar la tesis de que en asuntos fiscales la autoridad de la comunidad es mayor que la del rey, le llevó a reivindicar ese mismo privilegio disfrutado también aunque con matices por otras regiones españolas, de ahí que:

“tenemos la prueba en la misma España, donde el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los representantes del pueblo” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 95)

Pensamos que Juan de Mariana se estaba refiriendo a las Cortes catalanas, valencianas y mallorquinas, ya que todas ellas de alguna u otra forma arbitraron mecanismos defensivos frente a la infiltración castellana por medio del intervencionismo regio. En concreto las Cortes catalanas defendían su derecho autóctono si por cualquier circunstancia consideraban que Castilla pretendía hacerlas extensivo la concesión del Servicio de Millones y otras rentas ordinarias. Por ello, cuando se trataba de un asunto concerniente a conceder al rey algún impuesto, éste era tratado en las Cortes después de haber obtenido del soberano todo tipo de garantías jurídicas, especialmente la reparación de agravios y la enmienda de leyes. Incluso para votar un subsidio se debía dar unanimidad en las Cortes, unanimidad que en este caso concreto estaba condicionada a la reparación de todos los agravios. Por lo que respecta a las cortes del reino de Valencia, las leyes dadas por éstas se consideran pactadas siempre que el reino reunido en aquéllas hubiera hecho una concesión económica al monarca. Era entonces cuando el acuerdo a que habían llegado los estamentos con el rey, se transforma en un contrato irrevocable que el reino puede esgrimir para defender su Derecho frente a las intromisiones regias. El caso del reino de Mallorca presentaba la particularidad de que al no tener Cortes propias no arbitró mecanismos defensivos como los de los otros territorios de la Corona de Aragón. Sin embargo, la vinculación política del reino de Mallorca al

Principado de Cataluña le mantuvo durante toda la Alta Edad Moderna al margen de un eficaz intervencionismo regio¹²⁹.

Abre a continuación Juan de Mariana lo que podríamos denominar capítulo de advertencias en cuanto a que cabía la posibilidad de que el rey pudiera adentrarse más allá de los límites establecidos por la sociedad. Así le advierte, respecto a la posibilidad de instaurar impuestos sobornando a los súbditos por medio de los representantes en las Cortes que:

“Podrá, para atraerlos, usar de las más varias mañas, concediéndoles premios, o atemorizándolos o solicitándoles con palabras halagüeñas, esperanzas o promesas, y no discutiremos si eso está bien o mal hecho, pero si, no obstante, los representantes se resistieran, se ha de estar más bien al juicio de las cortes que a la voluntad del rey” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 95)

Basándose en el argumento de autoridad de San Agustín, hace lo propio para la sanción de las leyes y las cuestiones referentes a la sucesión en el trono, pues:

“según San Agustín, las leyes se establecen cuando se promulgan, y se aprueban cuando se confirman por las costumbres del pueblo. Y aún más claramente: cuando se designa sucesor con el juramento de los brazos del pueblo y no al príncipe, sobre todo si el rey no tiene descendencia ni parientes colaterales y ha de pasar el trono a otra familia” (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 95)

La segunda advertencia en materia impositiva se refiere al hecho de que una vez establecida la superior autoridad de la comunidad en este asunto, esto es, una vez perfilados los límites de la autoridad del rey respecto al establecimiento de impuestos,

¹²⁹ Véase GACTO FERNÁNDEZ, 1988: 433-438.

le advierte nítidamente que el hecho de sobrepasarlos implicaba, no sólo convertirse en un tirano, sino también todo lo que esta condición traía consigo¹³⁰.

“Y en el supuesto de que el rey vejara a todo el reino con sus costumbres depravadas y su reinado degenerase en una manifiesta tiranía, ¿cómo podría la comunidad en que gobierna despojarlo del reino e incluso de la misma vida, si fuera necesario, si no hubiese retenido una potestad mayor que la que su representantes delegaron en el rey? (MARIANA, 1981, lib. i, c. viii: 95)

En el capítulo anterior, al estudiar los argumentos sobre los que descansaba el derecho de propiedad en *De monetae mutatione*, vimos que la defensa que realiza Juan de Mariana del tiranicidio, aplicada a su reflexión sobre la fiscalidad, permitían apreciar la dureza con la que se iba a emplear este asunto. Pero no sólo eso, sino que, además, frente a la tibieza de la Escuela de los Monarcómacos, que únicamente consideraban posible el tiranicidio al usurpador, el jesuita de Talavera, procediendo a partir de su doctrina acerca de los límites del poder, irá más allá. Admitirá el asesinato del monarca legítimo siempre que su conducta fuera reprobable. En este sentido, y siguiendo con su defensa del consentimiento, Juan de Mariana se enfrentará a la doctrina por la que sólo se admitía que el Emperador, el Papa, los reyes y los príncipes soberanos tenían poder para establecer tributos. Así, antepondrá la condición del consentimiento a la condición de poder soberano. Para Juan de Mariana sólo así el impuesto en cuestión era justo. Su doctrina en este asunto no da lugar a dudas: el consentimiento no sólo era la garantía de la justicia impositiva, sino, también, de la legitimidad del poder. De no serlo, esto es, si el impuesto era exigido sin el consentimiento del reino, automáticamente convertía al que lo exigía en un tirano. Un poder tiránico, que, aunque fuera legítimo, la sociedad podía terminar con

¹³⁰ Para Juan de Mariana el que el rey adquiriera la condición de tirano significaba poner en marcha un procedimiento por medio del cuál la comunidad políticamente organizada podía deshacerse de él. Deducimos de las ideas del jesuita que tirano es todo aquél que gobierna con una autoridad ilimitada.

él. Para el talaverano no cabía la presunción de que la justicia impositiva se derivaba siempre de un poder legítimo. Tanto el impuesto como el poder son legítimos por el consentimiento de la sociedad.

Pues bien, va a ser en el capítulo segundo de *De monetae mutatione* cuando advertirá que tal vez su doctrina del consentimiento pudiera ser considerada únicamente como una cortesía que el rey concedía a las Cortes. De ahí que:

“Algunos tienen por grande sujeción que los reyes, cuanto al poner nuevos tributos, pendan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño, sino al común; y aun se adelantan á decir que si para ello se acostumbra llamar á Cortes, es cortesía del príncipe, pero si se quisiese, podría romper con todo y hacer las derramas á su voluntad y sin dependencia de nadie conforme á las necesidades que se ofrecieren” (MARIANA, 1987, c. ii: 35)

Nada más lejos de la intención de Mariana, pues le advierte:

“Palabras dulces y engañosas y que en algunos reinos han prevalecido, como en el de Francia, donde refiere Felipe Comines, al fin de la vida que escribió de Luis XI de Francia, que el primero que usó de aquel término fue el príncipe de aquel reino, que se llamó Carlos VII. Las necesidades y aprietos eran grandes; en particular los ingleses estaban apoderados de gran parte de Francia; granjeó los señores con pensiones que les consiguió á cada cual y cargó á su placer al pueblo. Desde el cual tiempo dicen comúnmente que los reyes de Francia salieron de pupilaje y de tutorías, y yo añado que las largas guerras que han tenido trabajada por tanto años á Francia en este nuestro tiempo todas han procedido de este principio” (MARIANA, 1987, c. ii: 35)

Además, si en *De rege et regis institutione* había sospechado que el rey podía por medio del cohecho instaurar nuevos impuestos, va a ser en la primera edición de *De*

monetae mutatione cuando sus sospechas se convierten en acusaciones directas a los representantes en las Cortes¹³¹. Así afirmaba que:

“Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar los procuradores á Cortes, porque los más de ellos son poco á propósito, como sacados de suerte, gentes de poco ajobo en todo y que van resueltos á costa del pueblo miserable de henchir sus bolsas” (MARIANA, 1987, c. ii: 36)

No sólo denuncia el soborno, si no también la lentitud de los compromisos entre los representantes de los ciudadanos, “que darán en tierra con los cedros del Líbano”. Su exacerbación llega al extremo de proponer al rey disolver las Cortes, “que sería mejor para excusar cohechos y costas que nunca allá fuesen ni se juntasen”. De ahí que de nuevo afirme:

“Aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme á justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo para imponer en el reino nuevos tributos y pechos” (MARIANA, 1987, c. ii: 36)

Defendido de esta manera el principio general del consentimiento, a continuación expone su doctrina respecto a la imposición. Una doctrina que al englobar tanto la propiedad como el consentimiento de los individuos le van a diferenciar de la doctrina de la Hacienda Pública que va a ser habitual en los escritores del siglo XVII, y que al menos en lo que respecta a la forma de obtener los ingresos públicos admite

¹³¹ En este sentido, respecto de la legislación civil sobre los cambistas y los cambios, escribe el profesor Abelardo del Vigo, Juan de Mariana venía a resaltar los inconvenientes provocados por los procuradores serviles que con su actuación permisible y falta de rigorismo legal perjudicaban los cambios de feria a feria (VIGO GUTIÉRREZ, 1997: 58).

la superior potestad del rey de imponer tributos cuyo pago constituye una de las obligaciones de los súbditos sin atender a su beneplácito¹³²:

“Digo pues que es doctrina muy llana, saludable y cierta que no se pueden poner nuevos pechos sin la voluntad de los que representan el pueblo. Esto se prueba por lo que acabamos de decir, que si el rey no es señor de los bienes particulares, no los podrá tomar todos ni parte de ellos sino por voluntad de cuyos son. Ítem, si, como dicen los juristas, ninguna cosa puede el rey en perjuicio del pueblo sin su beneplácito, ni les podrá tomar parte de sus bienes sin él, como se hace por vía de los pechos. Demás que ni el oficio de capitán general ni de gobernador le da esta autoridad, sino que pues de la república tiene aquellos cargos, como al principio señaló el costeamiento y rentas que le parecieron bastantes para ejercerlos; así, si quiere que se las aumenten, será necesario que haga recurso al que se las dio al principio” (MARIANA, 1987, c. ii: 36-37)

Utilizará a continuación la bula *In Coena Domini* como argumento sobre el que fundamentar su doctrina:

“no hay rey ni señor en la tierra que tenga poder sobre su estado de imponer un maravedí sobre sus vasallos sin consentimiento de la voluntad de los que lo deben pagar, sino por tiranía y violencia[...]tal príncipe, demás de ser tirano, si lo hiciere será excomulgado, lo cual ayuda a la sexta excomunión puesta en la bula *In Coena Domini*, en que descomulga á los que en sus tierras imponen nuevos pechos” (MARIANA, 1987, c. ii: 37)

Un ejemplo éste último del temperamento cuando menos arriesgado del viejo jesuita al invocar en este asunto las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Su riesgo

¹³² A medida que avanza el siglo XVII, afirma el profesor Sureda Carrión, se nota una progresiva identificación del término Real Hacienda con los recursos que proceden de las haciendas de los vasallos. Si bien el rey tiene obligación de atender a la satisfacción de los que gobierna, corresponde por parte de los gobernados la obligación de servir a Su Majestad proporcionándole los medios precisos para dicha finalidad (SUREDA CARRIÓN, 1949: 75). Este deber se traduce en una de las “regalías” que los escritores políticos del XVII admiten como inherentes al titular del poder soberano (MARAVALL, 1997: 225).

procedía, no sólo porque dicha bula había sido impugnada al vulnerar los privilegios y pragmáticas del reino, sino también porque a partir de Real Cédula de 16 de julio de 1568 no se podía publicar. El que Juan de Mariana fuera acusado por este motivo es un reflejo de las relaciones que existían entre ambas instituciones a principios del siglo XVII¹³³. Además Juan de Mariana estaba dando un significado a la bula que ésta no tenía ya que no alegaba una norma por la que se limitara el derecho de imposición a los representantes populares¹³⁴. Pero no solo eso, sino que, además, el de Talavera juzgaba que la excomunión también recaía sobre los convenios de personas confabuladas con fines reprobables. De ahí que:

“Añado yo más, que no solo incurre en la dicha excomunión el príncipe que con nombre de pecho ó tributo hace tales imposiciones, sino también con el de estanque y monipodio sin el dicho consentimiento, pues todo se sale á una cuenta, y por el un camino y por el otro tomo el príncipe parte de la hacienda de sus vasallos, para lo cual no tiene autoridad” (MARIANA, 1987, c. ii: 37-38)

Deducía Juan de Mariana que tanto los impuestos como los monopolios, al elevar los precios de los productos sobre los que recaía actuaban en detrimento del consumidor¹³⁵, de ahí que sobre ambos recayera todo el peso de la doctrina que hasta

¹³³ Cuando estudiamos la vida y obras de Juan de Mariana, vimos que durante el siglo XVI se establecieron los medios legales defensivos del Estado frente a la jurisdicción de la Iglesia. Dos instituciones servían para este fin: *el recurso de fuerza y la retención de bulas*. Respecto a ésta última, la bula *In Coena Domini* constituyó un claro motivo de enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia a partir de su nueva edición en 1566. Pero será tras la bula *In Coena Domini* del Jueves Santo de 1568 donde el enfrentamiento alcanzó su punto culminante. En este sentido, Felipe II instruyó a su embajador Requeséns que debía hacer comprender al Santo Padre “que no habemos de permitir que la jurisdicción y preeminencia real, que son las armas con que se conservan los estados y se defiende y ampara la religión, sea disminuida” (ROUCO VARELA, 2001: 317-341).

¹³⁴ La invocación por Juan de Mariana, como sostiene Lluís y Navas-Brusi, no resultaba demostrativa de que tal sanción, esto es, la excomunión por la imposición de tributos no justificados, fuese aplicable al monarca español (LLUIS Y NAVAS-BRUSI, 1964: 144).

¹³⁵ Evidentemente no estaba teniendo en cuenta una situación de costes medios decrecientes, donde la maximización del benéfico en competencia perfecta implican beneficios negativos, frente a la maximización en condiciones de monopolio, donde el ingreso marginal coincide con el coste marginal

el momento había desarrollado, y que constituirá el fundamento de su crítica a la política monetaria de Felipe III:

“Solo pretendo probar que lo mismo es decir poner estanque que pechos y que son menester los mismos requisitos. Pongamos ejemplo para que esto se entienda. En Castilla se ha pretendido poner cierto pecho sobre la harina; el reino hasta ahora ha representado graves dificultades. Claro está que por vía de estanque si el rey se apoderase de todo el trigo del reino, como se hace con toda la sal, lo podría vender á dos reales más de lo ordinario, con que se sacaría todo el interés que se pretende y aun más, y que sería impertinente pretender no puede echar pecho sin el acuerdo dicho, si por este ú otro camino se puede sin él salir con lo que se pretende. Por lo menos de todo lo dicho se sigue que si no es lítico poner pecho, tampoco lo será hacer esta manera de estanques sin voluntad de aquellos en cuyo perjuicio redundan” (MARIANA, 1987, c. ii: 38)

Por consiguiente podemos afirmar que las ideas de Juan de Mariana en torno a la legitimidad de los impuestos tiene un doble apoyo: el consentimiento de los ciudadanos y la propiedad privada. Por el primero se le señalan al rey sus rentas y la manera cómo se deben de recoger y, lo que es más importante, que el rey quedaba limitado por la propiedad de los individuos ya que no puede disponer ni apoderarse de sus bienes. El segundo fundamento es la condición por la cual los impuestos requieren el consentimiento de los ciudadanos. Ambos apoyos le permiten afirmar que la carga que recae sobre el contribuyente, entendida como la disponibilidad por parte del rey de los bienes de los ciudadanos es legal, si y sólo si, se establece teniendo en cuenta el consentimiento de los mismos.

A estas dos condiciones, que en la obra y en el contexto en el que escribe Juan de Mariana permiten conocer la naturaleza de los impuestos, añade el requisito de que

a unos precios que proporcionan al productor unos ingresos superiores a los costes medios de producción.

los ingresos obtenidos se invirtieran para mejorar el bienestar de sus súbditos. De ahí que:

“es evidente que un rey, si no tiene bien examinada la naturaleza y cuantía de los impuestos que percibe, o experimentará una falta a cada paso y tendrá que abandonar la empresa ya empezada por penuria de dinero, o dará más de lo que puede, o negará tal vez lo que puede conceder. Ni es tampoco justo que lo que se ha de gastar en seguridad del Estado se invierta para usos particulares, o en una magnificencia inútil, o en cosas de puro recreo; ni lo es que los recursos públicos se empleen para aumentar el poder y las riquezas de unos pocos hombres. Conviene, pues, que el rey sea muy celoso en el examen del fundamento de los impuestos y en la conservación del erario público. Sepa y entienda que los tributos pagados por el pueblo no son suyos, sino que le están confiados para que los consuma en el bienestar del reino” (MARIANA, 1981, l. ii, c. viii: 198-199)

Así, y siguiendo lo que en este sentido afirma González de la Calle, Juan de Mariana, al considerar que el objetivo del impuesto es atender el bienestar de la sociedad, estaba elaborando, a principios del siglo XVII, un concepto más científico del mismo¹³⁶.

3.2. Principios de la Hacienda Pública en Juan de Mariana.

Hasta el momento hemos estudiado dos elementos sobre los cuales fundamenta Juan de Mariana su pensamiento fiscal: el consentimiento y la propiedad privada. Pues bien, otro asunto que también caracteriza sus ideas fiscales, y que podemos considerar resultado de todo lo anterior, es su propuesta de establecer una clara distinción entre lo que son, por un lado, las necesidades del rey, y, por otro, las necesidades del reino. En este sentido Juan de Mariana rechaza el argumento por

¹³⁶ GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914b: 250.

medio del cuál se postulaba que las necesidades del rey y las del reino eran una sola y misma cosa. Por tanto, el objetivo de este epígrafe es presentar los argumentos sobre los cuáles el viejo teólogo jesuita articulará este rechazo. En primer lugar presentaremos las ideas de Juan de Mariana acerca de la moderación impositiva como resultado de la moderación del gasto público, y, por otro, el plan de instrumentación del presupuesto de ingresos y gastos del sector público. Una instrumentación presupuestaria por medio de la cual el jesuita defenderá la conveniencia de establecer las diferencias antes aludidas.

Este estudio nos permitirá localizar otros elementos en los que también podemos encontrar diferencias entre el pensamiento de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. En este sentido la moderación impositiva que defiende Juan de Mariana contrasta con el planteamiento de Sancho de Moncada que cree necesario incrementar los ingresos del Estado. También podemos encontrar diferencias respecto al gasto público. Podemos considerar que una de las consecuencias de la moderación impositiva defendida por Juan de Mariana son sus ideas respecto a la reducción del gasto público, reducción que además permite mantener el presupuesto equilibrado. En cambio Sancho de Moncada, que también es partidario de moderar el gasto público, al menos el que se destina al mantenimiento de la casa del rey, fiestas públicas y mercedes, es implacable respecto al aumento del gasto público para la conservación de la monarquía.

Quizá la explicación de estas dos posturas respecto a la Hacienda pública puede encontrarse en la distinta concepción que ambos autores tienen de la política exterior a principios del siglo XVII. Así, mientras que Juan de Mariana es un pacifista que piensa que los gastos militares son la principal causa del déficit público, propugnando el repliegue militar y un viraje en la política exterior, Sancho de Moncada, por el contrario, y de igual manera que el resto de economistas políticos del siglo XVII, va a

considerar que la reducción de los impuestos y del gasto público destinado tanto a labores defensivas como ofensivas significaba renunciar a la presencia militar en el exterior¹³⁷.

En efecto, el pacifismo de Juan de Mariana va a tener consecuencias impositivas¹³⁸. La condición para reducir los impuestos y evitar que aparezcan nuevas figuras impositivas pasa por disminuir los gastos militares. No en vano su especulación sobre los impuestos aparece en *De Rege et Regis institutione* después de haber analizado la reducción de los gastos militares. De esta manera:

“Una vez disminuidos los gastos de guerra, como queda dicho, habrá lugar para aliviar a los ciudadanos abrumados por los impuestos y procurar que no se añadan todos los días nuevos tributos a los que ya existían, cosa que no puede hacerse sin grave molestia y daño de los pueblos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 331)

No obstante, aunque considera necesario poseer un ejército, porque gracias a él “descasan las leyes, todas las artes de la paz y las fortunas privadas y públicas”, tiene bien claro que en ningún momento los gastos militares pueden ser superiores a las rentas reales¹³⁹, de ahí que:

¹³⁷ Una difícil renuncia, como afirma el profesor Sureda Carrión, y que obligaba a los economistas políticos del siglo XVII a reservar un lugar privilegiado a la relación existente entre poder militar y rentas de la Corona. Este planteamiento les llevó a considerar que las propuestas de reducción de los impuestos no eran la mejor forma para resolver los agobios de Castilla (SUREDA CARRIÓN, 1999: 523-543).

¹³⁸ Según afirma el profesor Jiménez Guijarro (1997) Juan de Mariana es un pacifista seguidor de Erasmo con un criterio que le permite desvelar lo que es fundamental tanto en materia de política exterior como interior. Para Juan de Mariana lo más importante es la paz. Una paz social e internacional característica de su pensamiento, y que es fruto del orden y de la armonía en que descansa la sociedad civil y política.

¹³⁹ Comprende que las guerras constituyen una calamidad, y, además, pueden dar lugar a que agote la renta de los contribuyentes (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914b: 246).

“Si hay alguna parte del imperio que no pueda conservarse si no es con estos gastos, se la debe cortar del cuerpo como un miembro podrido, buscando para esto una razón plausible” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. v: 310)

Por tanto, una de las razones de su pacifismo se encuentra en el hecho de que el sostenimiento no sólo de las fuerzas armadas sino también de cualquier conflicto bélico pasa por “gravísimos tributos”, de ahí que considere la paz como la situación mejor:

“¿Hay nada más apreciable que la paz, merced a la cual se embellecen las ciudades y florecen todas las artes que sirven para la utilidad, recreo y ornato de la vida? (MARIANA, 1981, lib. iii, c. v: 311)

Pero también su pacifismo es consecuencia de sus ideas políticas. Así, la paz social e internacional es para el jesuita fruto del orden y de la avenencia sobre la que descansa la sociedad¹⁴⁰, pero:

“No estoy tan destituido de razón que prefiera la guerra a la paz, sabiendo que sólo se hace con justicia la guerra cuando tiene esa misma paz por objeto y que no se ha de buscar la guerra en la paz, sino la paz en la guerra. Pero sí sostengo que no puede ser duradera la paz interior si no ejercitamos nuestras armas con los extranjeros, pues ni puede faltar para ello una causa justa ni debemos consentir nunca que el soldado se enerve en el ocio. Antes bien, debe procurarse obtener presas y despojos, irrumpir por tierra y mar en la frontera de otros pueblos y saquear las ciudades, principalmente las de los impíos, a fin de que los soldados, enriquecidos con el botín, no exijan crecidos sueldos ni recompensas, considerando que están ya suficiente pagados sus trabajos y se den por satisfechos, y los

¹⁴⁰ Esta paz no es sinónimo de debilidad; por eso en su pensamiento, los esfuerzos y anhelos por la paz no están reñidos con una previsor y cuidada preparación para las posibilidades de guerra, y sobre todo con un espíritu de pujanza que se dirija en la paz al perfeccionamiento de la república y que en la guerra sea capaz de defender y honrar la nación (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1997).

veteranos, con los estipendios obtenidos al finalizar el servicio, puedan colgar de algún templo sus armas y tengan de qué sustentar su vida con honradez y con decencia. Lo primero que ha de procurar el príncipe es que la guerra se alimente por sí misma. (MARIANA, 1981, lib. iii, c. v: 311)

Expuestas las razones por la cual pensamos que el jesuita considera que la opción pacifista es la mejor por su efecto positivo sobre el presupuesto público al reducirse el gasto, no obstante piensa que es necesario mantener una partida presupuestaria destinada al ejército ya que no descarta el enfrentamiento bélico:

“será nuestro nombre, como en otro tiempo el terror de los pueblos próximos y remotos, y reprimida la audacia de nuestros enemigos, aumentaremos nuestra riqueza y dignidad y extenderemos nuestro imperio” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. v: 318)

Señala a continuación un conjunto de reglas que el Estado debe seguir para mantener los gastos militares lo más reducidos posibles:

“la guerra se alimente con sí misma [...] que los súbditos mantengan armas y caballos a proporción de su fortuna [...] que los particulares reuniendo en común sus fuerzas, armasen por su cuenta galera y naves veloces [...] se distribuyeran con más prudencia los honores [...] conceder beneficios y rentas eclesiásticas, con autorización de los pontífices romanos, si hay entre los soldados algunos muy nobles por su integridad” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. v: 312-315)

Una vez establecido el programa de reducción de los gastos militares como condición para reducir los impuestos, pasa a analizar Juan de Mariana la Hacienda real. A esta tarea va a dedicar el capítulo VII del libro III de *De Rege et Regis institutione*, y en general, el objetivo que persigue es el equilibrio presupuestario. Lo verdaderamente llamativo es que bajo una situación de déficit público recomiende la moderación en el gasto público. Regla que hará extensible al *De monetae mutatione* cuando critique el

recurso a las alteraciones monetarias que las considerará resultado de una política errónea de financiación del déficit público¹⁴¹:

“Debe procurar el príncipe, una vez eliminados los gastos superfluos, que se moderen los tributos. Y como aconsejan todos los hombres que desean conservar su hacienda, debe esforzarse para que, si no pueden ser menores los gastos públicos, no sean mayores que las rentas reales, a fin de no verse obligado a hacer empréstitos que consumen las fuerzas del imperio en pagar intereses que crecen día en día” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 332)

De ahí que cuando los gastos superen a los ingresos fiscales, según el padre Mariana, “el mal sea inevitable” debido a la necesidad de buscar alternativas para financiar el déficit público que se traducirían en nuevos impuestos¹⁴². Así:

“Nuestro cuidado principal debe consistir, como se ha dicho, en que estén nivelados los gastos con los ingresos y haya congruencia entre el fundamento de los impuestos y las necesidades a que se atiende, a fin de que el Estado no se vea envuelto en mayores males si las obligaciones exceden a las rentas. Si los gastos de la Corona llegan a ser mucho mayores que los tributos, el mal será inevitable, habrá

¹⁴¹ Acertaba Juan de Mariana, pues como nos explica Elena García, a finales del siglo XVI el gasto público se disparó de tal manera que a finales del reinado de Felipe II, las rentas fijas soportaban fuertes situados de juros que igualaban o superaban, en algunos casos, el total de la recaudación. Con respecto a los ingresos y gastos de la monarquía de los años 1598 y 1601 el ritmo de crecimiento de los ingresos a través de las alcabalas, tercias y servicio de millones no fue suficiente para equipararse al ascenso experimentado por los gastos estatales. Si bien al principio el duque de Lerma desarrolló una política de moderación, los intereses contrapuestos de los Consejos de Estado y de Guerra por un lado, y los del Consejo de Hacienda por otro, hicieron que se desarrollara el recurso de los arbitrios, tales como la manipulación de moneda fraccionaria, la venta de tierras realengas o la venta de alcabalas (GARCÍA GUERRA, 1999: 19-20).

¹⁴² En suma, escribe Huerta de Soto, Juan de Mariana diseña todo un programa de reducción del gasto público y de mantenimiento del presupuesto equilibrado que, incluso hoy, podría considerarse modélico. Es evidente que si el padre Juan de Mariana hubiera sido consciente de los procesos económicos que generan la expansión crediticia creada por el sistema bancario y de sus efectos en forma de mala inversión generalizada y distorsión de la estructura de precios relativos, habría condenado como inmoral y dañino robo no sólo la actividad gubernamental de reducción de metal de la moneda, sino, sobre todo, la mucho más distorsionadora inflación crediticia y fiduciaria generada por el sistema bancario (HUERTA DE SOTO, 2002: 256-257).

todos los días la necesidad de imponer nuevos tributos y se harán sordos los ciudadanos y se exasperarán los ánimos¹⁴³” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 333)

Elabora a continuación un programa de reforma de la Hacienda con objeto de reducir la gran cantidad de impuestos proponiendo un conjunto de medidas que abarcarán desde el establecimiento de pequeños impuestos sobre los bienes de primer necesidad, hasta elevados para los bienes de lujo. Como vimos cuando estudiamos las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad, en la edición de *De Rege et Regis institutione* de 1599 el jesuita presenta un conjunto de medidas intervencionistas señalando cuáles deben de ser las pautas que debe seguir el Estado para evitar la desigual distribución de la propiedad. Pues bien, insistiendo en esta idea, el viejo historiador advertirá, siguiendo con sus ideas de reforma de la Hacienda, que mediante la tributación de los bienes de lujo producidos en el interior, así como los importados se conseguiría corregir la desigual distribución de la propiedad. Ahora bien, es necesario reconocerle que en su cerrada oposición a la importación de bienes de lujo, en contraste con la propuesta de Sancho de Moncada¹⁴⁴, Juan de Mariana cree

¹⁴³ Aunque Juan de Mariana no los haga explícitos, los instrumentos utilizados para afrontar el déficit público y las transferencias de recursos al exterior, que eran los dos problemas financieros más relevantes de la Hacienda real de los siglos XVI y XVII, eran los juros y los asientos. Los juros eran títulos de deuda pública a largo plazo, que consistía en la compra a la Hacienda Real, en principio voluntariamente, de un rédito de 1.000 maravedíes por cada 10.000, 14.000, 20.000 ó 30.000 maravedíes entregados. El rédito era pagadero o estaba “situado” sobre el rendimiento de algunas rentas reales que las ciudades, villas y lugares del reino estaban obligadas a pagar a la Corona. Los asientos incluían una gran variedad de contratos sobre dinero o mercancías. El objetivo de los asientos era facilitar la transferencia de dinero de Castilla a Flandes e Italia. Los asentistas se comprometían a anticipar fuera de Castilla un importe determinado, en la moneda (generalmente plata) aceptada en el lugar de la compra, para ser reembolsados en Castilla por una receptoría de rentas reales señalada en la correspondientes libranzas expedidas a su favor (SUREDA CARRIÓN, 1999: 532-533).

¹⁴⁴ Véase al respecto lo que sostiene Sancho de Moncada en el capítulo VII del discurso primero, que titula *Riqueza firme y estable de España*. Considera que el remedio de España se encuentra en que sólo los Españoles deben usar las artes y oficios que hay en ella. Con este remedio pretende Sancho de Moncada prohibir el trabajo a los extranjeros en España, pues:

“Los extranjeros, como más diligentes que los Españoles, usan en España casi todos los oficios, de modo que lo poco que ha quedado que trabajar lo trabajan

conveniente contratar mano de obra extranjera cualificada para que, dedicándose a sus artes respectivas, evitaran la saca de monedas de oro y plata:

“Pueden emplearse otros medios para aliviar la miseria pública. Pueden imponerse módicos tributos sobre los artículos de primera necesidad, como el vino, el trigo, la carne, los vestidos de lana y lino, cuando sean ordinarios y no representen un lujo, y para suplir el escaso rendimiento de estos tributos se deben gravar los artículos de puro recreo y lujo, como los perfumes, el azúcar, la seda, el vino generoso, la carne de ave y otros muchos que no son necesarios para la vida y que no hacen más que hacerles perder vigor a los cuerpos y corromper los ánimos. Se favorece así a los pobres, de que hay en España tan gran número, y se modera el lujo de los ricos; se evitaría que disipasen sus riquezas en los placeres de la mesa, y si esto no se consigue, cuando menos su desorden favorecerá el erario¹⁴⁵” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 336)

En este sentido, cree ver que su propuesta de reforma de la Hacienda corregiría la desigual distribución de la propiedad, pues:

“se aliviaría a los pobres, entre los que existe ya y no se permitiría que aumentasen excesivamente su poder y sus riquezas los ricos, pues aumentando el precio de los objetos de lujo habrían de tener mayores gastos. Estas dos cosas, la miseria y la excesiva riqueza, son muy nocivas, como señalan varios autores y su misma naturaleza indica. Y así lo entendió Alejandro Severo, que estableció ese sistema y merece por ello grandes alabanzas, y sería santo si hubiese abrazado nuestra religión” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 336).

ellos, y con su natural presteza han excluido de todo a los Españoles” (MONCADA, 1974: 103)

¹⁴⁵ La propuesta de gravar los bienes de lujo, que rechazará Sancho de Moncada, tiene especial importancia en la obra de Mariana, según estima González de la Calle, por la dificultad técnica de llevar a cabo una imposición progresiva. Si bien exime al rey del cumplimiento de las leyes suntuarias, difícilmente se puede compaginar el anhelo de Mariana con sus propósitos de remediar la miseria favoreciendo el desarrollo de las artes industriales, ya que si éstas dependen del consumo, y éste queda trabado por la imposición, aquéllas quedarán limitadas irremediabilmente (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914b: 243-244).

El tono de su intervencionismo respecto al comercio de bienes de lujo es del más puro estilo mercantilista¹⁴⁶:

“La misma regla creo que se debería aplicar en los artículos de otros países, sobre los que deben imponerse grandísimos tributos para que salga menos moneda del reino y para que con la esperanza de lucro vinieren a España quienes los fabrican, aumentando así la población, que es el mejor medio para incrementar la riqueza del príncipe y de todo el reino¹⁴⁷” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 336-337)

También creemos necesario resaltar un aspecto de su pensamiento que permite considerar a Juan de Mariana un adelantado a su época. Como vimos cuando estudiamos las ideas de Juan de Mariana acerca de la propiedad de la tierra, pretendía hacer que los agricultores adquirieran la condición de propietarios. Si bien el viejo jesuita en este sentido intuía que el trabajo continuado podía legitimar la propiedad del suelo, ahora nos va a presentar un claro precedente fisiocrático, ya que tratará de

¹⁴⁶ Con razón Jean Vilar afirmaba que la obra de Juan de Mariana lindaba con el más caracterizado arbitrista. No obstante esta afirmación se convierte en duda más adelante en la obra del autor francés (VILAR, 1973: 177, 291).

¹⁴⁷ Estas ideas de Juan de Mariana, como afirma el profesor Martín Rodríguez, permiten apreciar su adhesión a la corriente poblacionista dominante (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1984: 88). No obstante, como más adelante veremos cuando estudiemos las ideas de Juan de Mariana sobre el socorro a los pobres, esta incidental referencia al poblacionismo, aunque en si misma encierra cierta contradicción por la dificultad que supone hacer compatible la inmensa población de pobres de finales del siglo XVI con cualquier propuesta de aumento de la población, ocupa en la obra del jesuita un lugar marginal, y por tanto creemos que puede quedar matizada por el hecho de que dedica gran parte de su trabajo a proponer soluciones al problema de la pobreza mediante ideas económicas, más coherentes con la actual teoría económica: libre comercio y moderación tributaria, que con el diseño de una política poblacionista. Esta política va a ser el objetivo de las ideas de Sancho de Moncada sobre este tema. No obstante conviene tener presente que esta contradicción no sólo va a ser habitual en la obra de Sancho de Moncada, sino también en la obra de los economistas políticos españoles del siglo XVII. Durante todo el siglo XVII, afirma Martín Rodríguez, Sancho de Moncada (1619), Fernández de Navarrete (1626), Caxa de Leruela (1631), Saavedra Fajardo (1640), Martínez Mata (1650-1660) y otros se quejan amargamente de la gran despoblación “ocurrída de un tiempo a esta parte” (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1999b: 500).

aligerar del peso fiscal al sector primario. En este sentido nos presentará diferentes elementos que a su juicio impedían imponer elevados tributos a los agricultores:

“Es preciso que estén bien persuadidos de que no conviene gravar con grandes tributos la nación española, que es árida en gran parte por la falta de aguas y por sus horribles rocas y peñascos, principalmente hacia el norte, pues hacia el mediodía es más benigno el clima. No es raro que en verano, por las grandes sequías, escaseemos de víveres, hasta el punto de que la cosecha no llegue a cubrir los gastos del cultivo; será entonces muy grave que se aumente la calamidad del clima con nuevos y más onerosos tributos. Hay además que considerar que en España los labradores, los pastores y cuantos viven del cultivo de la tierra pagan religiosamente los diezmos a la Iglesia; si han de dar otro tanto al propietario los que sólo tienen sus campos en arriendo, ¿qué les ha de quedar para vivir y para las exigencias del erario? Me parece justo que se proteja a los labradores, de cuya industria y trabajos depende el sustento de todas las clases del Estado” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 337)

Siguiendo con su plan, realiza a continuación Juan de Mariana una rigurosa asignación de ingresos a gastos¹⁴⁸. Una asignación que creemos que perseguía un doble objetivo. Por un lado, poner un poco de orden en el presupuesto de ingresos y gastos de la Hacienda Real, y, por otro, y como consecuencia de sus ideas acerca de la propiedad y del consentimiento, establecer una clara distinción entre lo que son, por un lado, las necesidades del rey, y, por otro, las necesidades del reino. El talaverano en este sentido implícitamente está rechazando el argumento por medio del cuál se postulaba que las necesidades del rey y las del reino eran una sola y

¹⁴⁸ En este punto no podemos por menos que decir que Juan de Mariana realiza una muy genérica exposición de los recursos de la Hacienda castellana del siglo XVII. Esto es, no tiene en cuenta dentro de las rentas ordinarias el servicio trienal, las alcabalas, el excusado, el servicio de millones, la media anata. Si hará referencias en cambio a los ingresos procedentes de las ventas de oficios e hidalguías y las alteraciones monetarias.

misma cosa¹⁴⁹. Juan de Mariana no estaba cuestionando el que la obligación de contribuir al Fisco no fuera una cuestión de justicia, sino que dicha contribución estuviera contemplada únicamente desde el punto de vista de los intereses del rey. En definitiva, un ejemplo más que viene a corroborar la predisposición del teólogo jesuita a defender y anteponer los intereses de los súbditos representados en las Cortes a los del monarca.

Con objeto de llevar a cabo la instrumentación presupuestaria, en primer lugar destinará los ingresos obtenidos por los bienes patrimoniales de la casa real a los gastos propios de la familia real y de palacio:

“Las rentas reales se dividen en tres partes: las que proceden de sus bienes patrimoniales, cobradas parte en dinero y parte en fruto, que deben destinarse al sustento de la familia real y a la conservación y servicio de palacio” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 331)

Por otro lado, los ingresos ordinarios, esto es, alcabalas, millones, media anata, excusado y otros, a la administración del Estado en tiempo de paz, al pago de funcionarios y a las obras públicas:

“las que proceden de los tributos ordinarios, cualquiera que sea el motivo de su existencia y los objetos que gravan, que deben destinarse a la administración del Estado en tiempo de paz, al pago de los funcionarios, a la fortificación de las ciudades, a la construcción de fortalezas y caminos públicos, al reparo de puentes y al sustento de las tropas que sirven para guarnición del reino” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 331)

Dejará las muy gravosas y de escaso rendimiento rentas extraordinarias a situaciones excepcionales como las contiendas militares, o bien, a la defensa nacional:

¹⁴⁹ La crítica de este argumento, como afirma el profesor Fortea, es un síntoma más que viene a significar una postura de fuerza de las Cortes frente a los intereses del rey (FORTEA, 2000: 37).

“por último las que proceden de los impuestos extraordinarios con que se grava a los pueblos en determinadas circunstancias, que no pueden emplearse sino para el caso de defendernos en una guerra o llevar nuestras armas fuera de nuestras fronteras” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 333)

Va a coincidir con los economistas políticos del siglo XVII en la necesidad de que el gasto público “no forzoso” fuese moderado:

“Deben los reyes no ser pródigos en mercedes ni en el lujo de su palacio si no quieren agotar la misma fuente de su liberalidad, que es el erario público. Han de encaminarlo todo al esplendor y grandeza del imperio sin consentir que se les tache de avaros ni mezquinos; pero si proceden con juicio y cuidado y no son dadivosos con quienes no lo merecen, podrán mirar por su dignidad y buen nombre sin necesidad de disipar sus riquezas” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 337)

Ahora bien, si en *De Rege et Regis institutione* manifiesta su preocupación no sólo por el hecho de que el gasto público al no moderarse imposibilitaría cualquier medida que tuviera por objetivo reducir los impuestos, junto a la necesaria distinción entre las necesidades del rey y las del reino, va a ser en *De monetae mutatione* donde va a establecer un detallado plan de moderación del gasto público en el que van a quedar explícitamente recogidas las necesidades del rey. Unas necesidades de gasto que a juicio del historiador jesuita han sido la causa de que se hayan llevado a cabo las alteraciones monetarias con el único objetivo de financiarlas. En este sentido propondrá que:

“El gasto de la casa real se podría estrechar algún tanto, que lo moderado, gastado con orden, luce más y representa mayor majestad que lo superfluo sin él [...] Que el Rey, nuestro señor, se acortase en las mercedes [...] No puede el rey gastar la hacienda que le da el reino con la libertad que el particular de los frutos de su

viña ó de su heredad. Ítem, que el rey evite, excuse empresas y guerras no necesarias, que corte los miembros encanecidos y que no se pueden curar [...] Que el rey haga visitar sus criados en primer lugar, luego todos los jueces y que tienen oficios públicos ó administraciones [...] sobre todo convendría que las rentas reales y hacienda se administrasen bien y fielmente; como al presente va, se tiene por cierto que de un escudo no llega á poder del rey medio; como pasa por muchas manos, en cada parte deja algo [...] cargar las mercaderías curiosas, como brocados, sedas, especias, azúcares y lo demás, y que de la mayor parte usan ricos” (MARIANA, 1987, c. xiii: 90-94)

Además, la necesidad de financiación traería consigo según Juan de Mariana otro mal añadido derivado de la administración tributaria. Así, las prácticas de los recaudadores y alcabaleros, que eran los agentes de la autoridad fiscal, merecen en la obra de Juan de Mariana un juicio negativo. Lo razonable de su postura se deduce de lo defendido más arriba: el equilibrio presupuestario. Si no se moderan los gastos, la multitud de impuestos perjudicará su administración:

“Es muy conveniente que, dondequiera que existan impuestos, se procure que no se pierdan por la maldad de ciertos hombres que conocen todos los medios para adquirir dinero, y no reparan en fraude alguno para alcanzarlo, bien sean recaudadores, bien sean administradores de los tributos regionales, y que son la peor calamidad que puede concebirse. Es un hecho muy grave y odioso para los buenos ver entrar a menudo en la administración de rentas públicas, pobres, sin renta alguna, y verlos a los pocos años felices y opulentos. Se les debía exigir que diesen una cuenta exacta de su riqueza, quitándoles cuantas no tuviesen un origen justo y manifiesto” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 333)

Con mayor contundencia se expresará al respecto cuando concluya *De monetae mutatione* mostrando las maneras con las que se pueden satisfacer las necesidades de la Hacienda real sin la necesidad de acudir a la devaluación de la moneda:

“sobre todo convendría que las rentas reales y hacienda se administrasen bien y fielmente; como al presente va, se tiene por cierto que de un escudo no llega á poder del rey medio; como pasa por muchas manos, en cada parte deja algo” (MARIANA, 1987, c. xiii: 93)

Por tanto:

“Procure además el príncipe que hombres ociosos con títulos de funciones imaginarias, como aposentadores, cronistas y capellanes reales, no cobren pingües sueldos anuales, tomando la hacienda pública como botín y sin que presten ningún servicio. Debe prevenir que los nobles no pongan sus manos ávidas sobre los bienes públicos y destinen lo que es público a su provecho privado” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 334)

Concluyendo, la propuesta de moderación impositiva de Juan de Mariana, propuesta que pasaba por la reducción del gasto público, que como veremos más adelante le va a servir para fundamentar su propuesta para remediar la pobreza, contrasta con la de Sancho de Moncada, no sólo porque éste autor está más preocupado por aumentar los ingresos fiscales dado el volumen de gasto público, sino porque Juan de Mariana es consciente del efecto negativo que sobre el crecimiento económico tiene una política de déficit público, política que como veremos más abajo no le preocupaba en absoluto a Sancho de Moncada. Además, esta propuesta también incluía la necesidad de establecer una clara distinción entre lo que son las necesidades del rey y las del reino.

En este sentido el reputado historiador jesuita rechazaba el argumento por medio del cuál se postulaba que las necesidades del rey y las del reino eran una sola y misma cosa. Juan de Mariana no estaba cuestionando el que la obligación de contribuir al Fisco no fuera una cuestión de justicia, pues esta cuestión estaba bien establecida en la doctrina político-jurídica de la época, sino que dicha contribución estuviera

contemplada únicamente desde el punto de vista de los intereses del rey. En definitiva, un ejemplo más que viene a corroborar la predisposición de Juan de Mariana a defender los intereses de los súbditos.

3.3. A la búsqueda del aumento perpetuo de los recursos de la Hacienda castellana: El pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada.

Una característica destacable de la *Restauración política de España* de Sancho de Moncada es su acusada tendencia a presentar descripciones de hechos, “estados” o “situaciones”. Esta descripción factual es frecuente en la obra del toledano al comienzo de cada discurso. Así es habitual encontrar epígrafes tales como: “estado de España a principios de año 1619”, “poca gente de España a los principios de 1619”, “poco dinero en España a los principios de 1619”, “la Hacienda Real a principios del año 1619”. Además, junto a esta descripción, también es habitual encontrar una colección de problemas unidos a un conjunto de soluciones que Moncada denomina, “remedios”, o “medios” o “modos de llevar a cabo los remedios”, que contienen, en el mejor de los casos atrevidas relaciones de causalidad, cuando no, inverosímiles. A pesar de que la mayoría de las veces este modo de proceder no le permitió concluir con la obtención de una ley general que manifestara la probable relación de causalidad entre las variables que previamente había descrito, de manera particular y casi excepcionalmente, respecto a su pensamiento hacendístico no siempre fue así¹⁵⁰.

¹⁵⁰ Esta característica de la obra de Sancho de Moncada permite, según afirma Jean Vilar, leer sus arbitrios separadamente según las necesidades de su examen por lectores especializados (VILAR, 1974: 13). De esta manera, y recogiendo el aviso, hemos de esperar que las ideas de Sancho de Moncada sobre el comercio, la moneda, la Hacienda y la población, se encuentran premeditadamente inconexas en su obra. El pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada según nos explica Domínguez Ortiz, pensamiento que no duda en calificar de sesudo, pertenece a la edad de oro de los arbitristas, en donde todo el mundo tenía su fórmula particular para mejorar las costumbres y sanear la hacienda, “y entre tanto disparate no faltaban sesudos varones” como Moncada y Fernández de Navarrete (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2001: 159).

En términos generales, buena parte de la naturaleza descriptiva de la obra de Sancho de Moncada procede de su preocupación por los problemas financieros del Estado. Pues bien, a tenor de lo dicho, a lo largo de este apartado veremos que las ideas hacendísticas de Moncada giran en torno a los problemas creados por la administración del Estado y más concretamente sobre los problemas de financiación del déficit público. Unos problemas que le permitirán enumerar, no sólo las diferentes causas que a su juicio han provocado la disminución de las rentas reales, sino también, un conjunto de medidas que se deberían llevar a cabo para que éstas aumentaran. Vinculado con lo anterior se encuentra su propuesta de aumentar la alcabala, una propuesta que junto a su particular crítica en torno a la forma de financiación del déficit público recurriendo al crédito exterior, permiten afirmar que el escritor toledano reflexiona en términos de eficacia, que no de equidad del sistema impositivo. La búsqueda afanosa por encontrar los medios con los que aumentar los ingresos del Estado, búsqueda que inevitablemente pasa por mantener e incluso aumentar el gasto público, al que considera imprescindible, junto a la prohibición del comercio exterior, contrasta con la idea defendida por Juan de Mariana de que la solución a los problemas de la Hacienda pasaba por la vía de la contención del gasto público y no por la de aumentar los ingresos.

3.3.1. El recurso al crédito: La crítica de Sancho de Moncada a la política de financiación del déficit público.

Es conocido que durante el siglo XVII la deuda pública desempeñó un papel amortiguador en el proceso de financiación del déficit público. Esto se debía a que los impuestos en aquella época eran demasiado rígidos para poder hacer frente a las obligaciones de un Estado nacional que en el caso de España tenía, además, aspiraciones imperialistas. Este hecho contribuyó a que se generalizara el recurso a la deuda como principal instrumento con el que poder hacer frente a los pagos regulares

al extranjero que obligaban a disponer con fluidez de recursos. También contribuyeron en este sentido la inexistencia de un sistema bancario y la falta de una Tesorería que centralizase y agilizase los ingresos del Estado¹⁵¹. Por consiguiente, el aumento del recurso al crédito, que fue el rasgo característico del proceso de financiación del déficit público de la época en que escribieron nuestros dos autores, si bien en un principio implicó únicamente a la Corona, con el tiempo acabó involucrando a todo el reino. Pues bien, contra esta política de financiación del déficit público arremetió Sancho de Moncada a lo largo de todo el discurso cuarto de la *Restauración política de España*. Preocupación que le llevó a buscar, en vez de medidas alternativas de moderación del gasto público, otros medios que tenían por objetivo aumentar los ingresos del Estado. Unos medios que a juicio de Sancho de Moncada se encontraban en una situación posterior a la desaparición del comercio exterior, pues ve en él la causa de todos los daños de la Hacienda Pública.

Comienza el discurso describiendo la situación por la que estaba atravesando a comienzos de 1619 la “Contaduría”, esto es, la Hacienda real. Situación que se caracterizaba por el hecho de que gran parte de las rentas reales se encontraban consignadas. En este sentido reprobaba Moncada la gran cantidad de dinero que suponía reembolsar con cargo a las rentas reales los anticipos procedentes de los asientos¹⁵². Lo señalaba de la siguiente manera:

¹⁵¹ Véase el estudio que sobre este tema llevó a cabo Álvaro Castillo Pintado en su análisis de los mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV (CASTILLO PINTADO, 1982: 217-255).

¹⁵² Al referirse Moncada a las consignaciones, se estaba lamentando de la característica operación de reembolso con cargo a las rentas de la Corona, mayoritariamente sobre las rentas de Castilla, de aquellas cantidades anticipadas, denominadas asientos, por banqueros u hombres de negocios a la Hacienda real para hacer frente a su necesidad de financiación. Los ingresos de la Corona que mayoritariamente estaban supeditados a la consignación fueron las alcabalas, almojarifazgos, puertos secos, diezmos, etc. También se llegó a consignar las posesiones italianas, y más adelante, durante el reinado de Felipe IV, los caudales de Indias. El otro procedimiento de reembolso de anticipos procedentes de los asientos fueron los juros, que son la forma que adoptó en Castilla la deuda consolidada del Estado (CASTILLO PINTADO, 1982: 224-226).

“Lo que todos saben es que V. M. tiene todas sus rentas Reales, así de alcabalas, como de millones, Cruzada, tercias y las demás consignadas a situaciones, en cuantía de más de cinco millones al año, cuyo principal monta a pie de ciento” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. i: 157)

Consignación que a juicio de Moncada venía a significar las más de las veces una manera de empobrecer aún más a la población:

“no alcanzan a las situaciones, y perecen muchas gentes miserables que comían de ellas, viudas, huérfanos, hospitales, Religiosos, y lo lastan hasta las ánimas del Purgatorio, porque no se dicen sus Misas, porque no se cobran los juros en que están fundadas muchas capellanías” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. i: 157)

Es a continuación cuando Sancho de Moncada lanza una terrorífica advertencia a los asentistas, y por ende a todo el sistema financiero internacional de la época al dejar abierta la posibilidad de que en el peor de los casos el rey, de un plumazo, pudiera anular toda la deuda. No obstante, si bien Moncada reconoce las dificultades que anulación pudiera traer consigo, al menos contempla la necesidad de que los reembolsos de la deuda se hicieran con puntualidad:

“(dado que V. M. no estuviese en conciencia obligado a pagar deudas tan liquidas, y situaciones hechas para causas tan legítimas) no se puede negar que no pagarse con puntualidad, es materia de gran peligro de estado, porque el sumo riesgo de los Reinos es si se perdiese el Real crédito; porque no se hallará socorro en ocasiones de aprieto, y sería ocasión de que los que hiciesen asientos con V. M. quisiesen grandes intereses por el gran riesgo que temerían” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. i: 158)

Insistiendo sobre este hecho, y conociendo el toledano que los asientos se ligaban a los juros como una forma más por medio de la cuál se transformaba la deuda a corto

plazo en deuda consolidada a largo plazo, criticaba Sancho de Moncada la posesión de los juros pues:

“es muy de considerar que los huesos y nervios de España hoy fundan en serlo en tener juros, que en suma es fundar su hacienda en que V. M. no la tenga, y en su empeño” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. i: 158)

Al fin y al cabo, sorprendentemente lo que más le importunaba a Sancho de Moncada no era tanto el hecho de que los asientos y los juros representaran partidas pendientes de cobro, sino que éstas estuvieran en manos extranjeras. En efecto:

“hoy gran parte de las rentas Reales no se arriendan (porque las tienen por peligrosas) y no se puede saber al acierto la Real hacienda, pues no hay cargo ni descargo cierto, y está sujeta a la voluntad de los fieles, si quisiesen no serlo [...] es muy de llorar que cuenten los bocados a V. M. todos, y que el mayor señor del orbe tenga necesidad de socorro de los que no son vasallos” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. i: 158)

De ahí que propusiera al monarca monopolizar el comercio exterior, pues no hacerlo suponía una pérdida de derechos o situados que afectaba a las fuentes de financiación de la Hacienda real¹⁵³. El primer paso que se debía dar en este sentido a juicio de Sancho de Moncada pasaba por monopolizar el tráfico marítimo. No en vano ya había tenido ocasión de recomendar en el discurso primero que:

¹⁵³ Brevemente podríamos definir los situados como los juros de mejor calidad. Venían a ser títulos de deuda pública muy apreciados entre los hombres de negocios y banqueros por su buena rentabilidad y seguridad. Como afirma el profesor Castillo, eran títulos que podían colocarse, venderse, fácilmente sobre una clientela como la castellana que desde finales del siglo XVI, sobre todo, está a la caza de lugares en donde refugiar beneficios y fondos comerciales liquidados para ponerse al socaire de los tiempos duros que se anunciaban por doquier (CASTILLO PINTADO, 1982: 228). Pensamos que la fácil colocación de estos títulos entre los castellanos era motivo suficiente, a tenor de la xenofobia moncadiana, para que su propuesta tuviera carta de naturaleza.

“V. Majestad señor del mar, poniendo freno al libro desbocado del *mare liberum*, tener navíos artillados, excusando lo que V. Majestad paga de sueldos a Aragoneses, y a otras naciones que llevan más sueldo, que valen los navíos, porque en ocasiones sería fácil llenarlos de gente; y finalmente, porque es muy importante a España, que es península, y teniendo V. Majestad tantos reinos tan distantes, con tanto mar en medio, estar muy apercebida de naos” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xviii: 123)

Esta oposición a la obra del jurista holandés Hugo Grocio que en su *Mare liberum* (1609) defendía la idea de que el mar era libre para todos, va a ser, junto a la necesidad de dejar libres de situaciones y consignaciones las rentas reales, el principal objetivo de la reflexión hacendística de Sancho de Moncada en torno al aumento de los ingresos fiscales.

En este sentido manifestaba el escritor toledano en el discurso cuarto, que:

“el intento de imponer grandes alcabalas a extranjeros, no es situar de nuevo sobre los derechos del mar, puesto que todo este discurso pretende dejar libre de todas situaciones las rentas de V. M., sino aumentar los dichos derechos, de modo que con ellos no haya necesidad del nuevo servicio de millones” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. v: 167)

En realidad lo que pretendía Moncada era evitar por todo los medios el que las rentas reales estuvieran en manos de los prestamistas extranjeros. Presentaba como medida alternativa para financiar el déficit público la venta de derechos de propiedad del mar junto a una política fuertemente proteccionista sobre las mercancías extranjeras. Medidas todas ellas encaminadas a hacer desaparecer el Servicio de Millones y, por ende, la dependencia del rey de las decisiones de las Cortes.

Hasta aquí la crítica de Sancho de Moncada a la política de financiación del déficit público. Crítica que si bien en un principio podría habernos hecho pensar que el toledano iba a buscar mejores propuestas, alternativas al gasto público, que paliaran el protagonismo que tenía la deuda en el proceso de financiación de las instituciones financieras castellanas, proceso que como hemos visto más arriba dio lugar a la criticada consignación, nada más lejos de la realidad, y eso a pesar de que eran conocidas las numerosas dificultades que atravesaban los contadores reales para conseguir un flujo constante y seguro de recursos, así como las derivadas de los pagos en diferentes plazas financieras. Problemas todos ellos que derivaban del abultado déficit público que había que financiar, y que en buena medida podían paliarse por medio de una política de contención del gasto. Una política que como hemos visto más arriba defendía Juan de Mariana pero que en el caso de Sancho de Moncada pasaba por buscar por todos los medios mayores ingresos fiscales. A este objetivo están dedicados los restantes capítulos de su discurso cuarto.

3.3.2. Los cuatro inconvenientes de la reducción de la alcabala.

La alcabala representaba junto a los Millones la partida de ingresos fiscales más importante de la Hacienda. Pues bien, Sancho de Moncada, conocedor de este hecho, no sólo no se muestra contrario a la idea de que ésta debía reducirse¹⁵⁴, sino que, además, y como una consecuencia de lo que más arriba apuntábamos sobre su particular crítica del recurso al crédito exterior, afirmaba que:

¹⁵⁴ Impuesto creado por Alfonso XI en 1342, y que en cierto modo, si utilizamos una nomenclatura hacendística actual, sostiene Ladero Quesada, las alcabalas constituyen, en cierto modo, un claro precedente del impuesto sobre el valor añadido. Inicialmente, la alcabala era pagada a partes iguales por comprador y vendedor, pero a partir del reinado de Enrique III el pago corrió exclusivamente por cuenta del segundo. La alcabala era, pues, un impuesto indirecto de carácter general que afectaba a toda la población (ARTOLA, 1995, t. v: 23).

“Lo primero, porque toda baja o remisión es muy útil a los extranjeros (que son los que hoy negocian más en España) y lo que no pagasen de alcabala llevarían más, pues lo que dejan de ella llevan menos. Lo segundo, porque están consignadas todas las rentas Reales, y así no puede V. M. remitirlas sin daño de los que comen de ellas” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. ii: 158-159)

Aunque en un principio parece sospechar que la moderación impositiva podía tener efectos beneficiosos, argumentación que aunque en su discurso emplaza para más adelante, conviene tenerla presente en este momento porque permite apreciar hasta qué punto estaba en principio a favor de la moderación impositiva, y cómo paulatinamente a lo largo de su trabajo irá cambiando de opinión. En este sentido defendía en el capítulo tercero del discurso séptimo la moderación de los impuestos, moderación que fundamentaba en la Historia Sagrada y en la Historia de Roma, pues:

“viniendo Cristo Nuestro Señor por Rey al mundo, dice el profeta Isaías que no sólo no cargó los hombros de los suyos, sino que cargó todo el Reino en los propios suyos, y antes que le viniesen a hacer Rey ensayó el oficio, dando de comer a cinco mil hombres [...] La razón dio al Emperador Tiberio no admitiendo cierto arbitrio que le daban para aumentar las rentas Reales, porque cuando el Reino está flaco, importa disfrutarle, y no arrancarle de cuajo, desquilarle, y no desollarle” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. iii: 196-197)

Creemos que ésta es la habitual observación de todo aquél que considera beneficioso para la sociedad no elevar los impuestos cuando la riqueza de los contribuyentes no fuera elevada. Podríamos pensar que Sancho de Moncada argumentaría a continuación, como así lo hizo el padre Mariana¹⁵⁵, que en primer lugar sería necesario hacer más productiva la economía como condición para obtener una mayor recaudación. Nada más lejos de nuestros propósitos. El razonamiento de Sancho de

¹⁵⁵ Véase lo que decimos al respecto en el capítulo dedicado al pensamiento de nuestros dos autores respecto a la pobreza y a la población.

Moncada se torna sorprendentemente en contrario, incluso a sabiendas de que mayores niveles de renta proporcionaban, cómo así nos lo da a entender, mayores ingresos fiscales. En su lugar defenderá contundentemente, no sólo lo improcedente que resultaría el que se redujeran los impuestos, sino también la necesidad de encontrar una nueva fuente de ingresos fiscales:

“Por supuesto que V. Majestad no sólo no puede hacer baja de sus rentas reales, sino que está necesitado de un nuevo socorro, digo que hoy no está el daño radical de España en ellas, porque antes de ahora solía pagar mayores, y estaba rica” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. iii: 197)

Pero volviendo al discurso cuarto, y una vez conocida su verdadera intención que como hemos visto pasa por elevar la recaudación a toda costa, queda claro que el verdadero problema de Sancho de Moncada era el de buscar los medios con los que poder acrecentar los ingresos fiscales. Pero lo verdaderamente llamativo de su postura es que no discutiera nada acerca de reducir el gasto público, que lo considera imprescindible. Esta postura contrasta, como hemos visto, con la defendida por Juan de Mariana que señalaba que la solución a los problemas de la Hacienda inevitablemente pasaban por la moderación del gasto público.

Evidentemente Sancho de Moncada a estas alturas de su trabajo no concibe la idea de reducir el gasto público, un gasto que es la causa de la consignación de los ingresos fiscales, sino todo lo contrario, esto es, concibe el problema en términos de insuficiencia de ingresos fiscales. En efecto:

“Lo tercero, porque no está bien al Reino baja de alcabalas (porque resultaría de haberla en él causarlas) sino que suban las rentas Reales mucho, porque se cojan grandes frutos, y se negocie mucho: y así Toledo, Burgos, Medina y otros lugares estaban muy

prósperos, cuando pagaban grandes alcabalas y hoy están perdidos, que pagan pocas” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. ii: 159)

Aunque no llevará a cabo ningún análisis de la incidencia de este impuesto sobre el conjunto de la población, análisis que sí entreverá más adelante cuando estudie las razones por las que la imposición sobre bienes de lujo podía afectar negativamente a los ingresos del Estado, en cambio sí analizará las dificultades por las que atravesaría el sistema de recaudación al llevarse a cabo la propuesta. Así, en cuarto lugar, aunque reconoce que la administración de las rentas trae consigo graves problemas, pues los “millares de cobradores son de gran daño”, en cambio defenderá la idea de que el problema no se encontraba en el gran número de inspectores necesarios para recaudarlas, sino en la causa que a su juicio ha dado lugar a que existieran tantos inspectores:

“no haber en qué ganar de comer, que si lo hubiera, no fueran menester tantos ejecutores, y se ganara para todo como solía” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. ii: 159)

3.3.3. El aumento de las rentas reales.

Con objeto de defender mejor su idea de aumentar los ingresos fiscales enumera a continuación las causas que a su juicio injustificadamente se creían que habían hecho disminuir las rentas reales: la expulsión de los moriscos, las rentas eclesiásticas, las guerras y el gasto de la casa real.

Respecto a los moriscos sostiene Moncada que aunque “algunos extranjeros la han condenado por contraria a razón de estado”, la experiencia ha demostrado, “que la dicha expulsión fue muy acertada”, en primer lugar porque fue en el año de 1609, y

no se conoció baja en las Rentas reales desde 1608 a 1611 y en segundo lugar porque a pesar de que faltan:

“cuatrocientos mil consumidores, y ésta no puede ser de consideración, pues en lugar de los Moriscos han venido a ganar de comer, en lo que los Moriscos lo ganaban, casi igual número de extranjeros, el cuál gasta uno y otros géneros en más cantidad que lo gastaban los Moriscos, y han introducido muy costosos trajes, que han causado grandes alcabalas en los vendedores” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160)

El que Sancho de Moncada minimizara de esta forma el impacto que la expulsión provocó podría deberse a que escribía desde Toledo, lugar desde el que muy ligeramente se podía percibir las terribles consecuencias demográficas y económicas de la expulsión. Expulsión que afectó fundamentalmente a los reinos de Aragón y de Valencia. No obstante, como sostiene el profesor John Lynch, la falta de apreciación de Sancho de Moncada va a ser habitual en las obras económicas de los escritores del siglo XVII que consideran que la expulsión no tuvo apenas consecuencias para la economía del país en su conjunto¹⁵⁶.

Respecto a las rentas eclesiásticas y su exención del pago de la alcabala, afirma:

“dicen muchos que es haber ocho millones de rentas eclesiásticas en España, y que cada día van en aumento, porque las que entran en la Iglesia jamás salen de ellas en monasterios, cofradías y capellanías, y no pagan alcabala” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160)

¹⁵⁶ Además el gobierno hizo gala de una total indiferencia respecto a las consecuencias económicas de la medida y cuando el Consejo de Castilla hizo balance del estado de la nación en 1619 ni siquiera se refirió a la expulsión. Probablemente esa complacencia estaba justificada en el caso de Castilla, donde las consecuencias demográficas y económicas de la expulsión sólo pudieron ser muy ligeras, aunque incluso allí se produjo un descenso de la población en algunas zonas, aumentaron los salarios de los artesanos y los de los trabajadores del campo y subieron los costes del transporte (LYNCH, 2000: 465).

Así, en relación con los argumentos que defendían la idea de que éste tipo de rentas deberían desaparecer, o bien quedar limitadas, Sancho de Moncada argumenta en contrario, pues para él “la razón es porque la limosna (y más la que se hace a la Iglesia) no sólo no disminuye, sino que aumenta los bienes temporales”. Tocante a los gastos ocasionados por los enfrentamientos bélicos, que como hemos visto era un argumento de peso en el razonamiento de Juan de Mariana, se retrotrae Moncada a los tiempos de Carlos V y Felipe II en los que “vio España más trabadas guerras” y la hacienda real menos deficitaria, argumentando que en aquellos tiempos, “se causaban alcabalas, y hoy se causan menos. Luego de aquí nace el daño”.

Concluye la enumeración de causas que sin fundamento se creían que hacían disminuir las rentas reales refiriéndose al gasto de la casa real. En este sentido, argumentando en términos de razón de estado, defenderá que:

“siendo segura razón de estado, *La mejor renta es excusar gasto y más de hacienda que es contribución de pobres, de que nos dio ejemplo el mejor de los Reyes, que con tener caudal infinito, haciendo banquete a cinco mil hombres, mandó recoger los redrojos del pan para otros días, sin duda para ejemplo de los Reyes*” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 161)

Interesante testimonio en favor de la moderación del gasto público, y que merece tenerse en cuenta pues permite ver cómo se va a ir supeditando el toledano al criterio político de la razón de Estado. Sin embargo esta supeditación, que veremos con mayor detenimiento cuando estudiemos los fundamentos políticos sobre los que descansa su pensamiento económico, para el caso concreto de la moderación del gasto público parece no interesarle. Cuando estudiemos los fundamentos del pensamiento económico de Sancho de Moncada, fundamentos que intentaremos demostrar que se encuentran en el ámbito de la razón de Estado, veremos que irá entresacando de la razón de Estado aquellos aspectos que más le interesaban, pero

cuando consideraba que éstos no se adaptaban a su discurso, los modificaba por completo. Este es el caso de la moderación del gasto público. Moderación que defendía Giovanni Botero, primer autor que define el concepto de razón de Estado, pero que Sancho de Moncada obvia por completo. En este sentido afirmaba el escritor de Toledo, a tenor de lo anterior, que Felipe III no sólo cumplía con dicho criterio de moderación:

“porque V. M. (como tan santo y excelente Rey, y con gran edificación del Reino, siguiendo a grandes repúblicas) dio razón de su Real gasto muy por menor en el acuerdo con el reino, para el último servicio de millones, y por él parece ser muy templado” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160)

Sino que, además, y por si hubiera alguna duda acerca de su propuesta de aumentar el gasto, propuesta que a estas alturas de su discurso ya no pasaba únicamente por aumentar los ingresos fiscales, sentenciará que en el caso de que disminuyera el gasto público ocurriría que:

“cuando V. M. no gastase un real, había de perecer España, y las rentas Reales, desangrándolas en los vasallos los extranjeros” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160)

Por consiguiente:

“¿Qué importa que V. M. cercene de lo preciso, si se queda la puerta del reino (digo los puertos) abierta, por donde llevan todo lo que V. M. escusase?” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160)

De ahí que:

“el gasto Real es útil a otros en España, y el dinero de él vuelve al comercio, y causa alcabala en útil de las rentas Reales¹⁵⁷”
(MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 162)

De esta manera zanja Sancho de Moncada cualquier intento de moderación en el gasto. La utilidad del mismo es incuestionable.

Dejando a parte la cuestión del gasto público, otro rasgo llamativo del pensamiento del toledano, y que permite diferenciarle aún más de Juan de Mariana, es el hecho de que en ningún momento Sancho de Moncada parece percibir, como así lo hizo el teólogo jesuita, la posibilidad de establecer diferencias entre lo que son, por un lado, las necesidades de la casa real, y, por otro, las que son del reino. Aunque sólo fuera por el hecho de poner un poco de orden en el panorama hacendístico de principios del siglo XVII. En cambio, el servicio a Su Majestad y el bienestar del Reino están indisolublemente unidos en la obra de Sancho de Moncada. Esta unicidad de intereses creemos que nos permite afirmar que Moncada no rechaza el argumento por el cuál la necesidad del rey y la del reino eran una misma y sola cosa. Lo era hasta tal punto, que cualquier crítica acerca de considerar el gasto de la casa real como principal partida responsable de hacer disminuir los ingresos públicos era contrarrestada considerando, como hemos visto, no sólo la utilidad del mismo, sino que, además, éste “obliga muy gravemente”. De aquí deducimos, que el consentimiento del reino, o no es necesario, o no se tiene en cuenta. El reino quedaba obligado en conciencia a financiar el gasto de la casa Real. Para el catedrático de la Universidad de Toledo en definitiva el rey y el reino formaban parte de un mismo cuerpo político. Si bien este último aspecto lo tendremos ocasión de ver más adelante cuando estudiemos su

¹⁵⁷ En este sentido, afirma el profesor Sureda Carrión, Sancho de Moncada participa de la doctrina de la conveniente moderación de los gastos públicos. Sin embargo no le preocupa la posibilidad de que el volumen de los gastos reales perjudiquen el desarrollo económico del país. Por el contrario, el gasto real podía ejercer un saludable efecto sobre la actividad económica del país (SUREDA CARRIÓN, 1949: 74).

propuesta de reforma de la Hacienda, respecto a la ausencia del consentimiento, lo dejaremos para más adelante cuando estudiemos los objetivos económicos del rey basados en la razón de Estado. Creemos sin embargo interesante adelantar que Sancho de Moncada reduce el consentimiento a un extraordinario estado de virginidad que lo incapacitaba para tomar decisiones legislativas:

“El tercer medio es quitar o mudar las leyes que el tiempo y nuevas circunstancias han hecho inútiles, o dañosas a España. Consejo es del mismo Dios que en diferentes tiempos mudó sus leyes, al principio del mundo mandó acudir a su población, porque tenía necesidad de gente, y después ya que no la hay aconseja la virginidad” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. vi: 203)

Pero por si quedaran algunas dudas, para Sancho de Moncada, la verdadera causa que habían hecho disminuir las rentas reales era el comercio exterior. Dos razones justifican esta afirmación. En primer lugar, porque:

“hay experiencia que han bajado mucho las rentas Reales, y subido muy poco las de los puertos y almojarifazgos, desde que ha habido comercio de los extranjeros”(MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 162)

En segundo lugar, utilizando los datos procedentes de una contabilidad de flujo de metales preciosos exportados, “más de veinte millones de plata y oro”, que según Moncada, al no tributar al cinco por ciento de alcabala suponía una pérdida de un millón de ducados. Si a éste millón, se le añade:

“un millón de gente al año, en la forma que dije en el discurso segundo, cap. 4 (y si se siguiese la cuenta del Contador Serna, más de dos, pues dice hay seis, y afirman muchos que de acá falta la tercera parte de la gente) y cada uno había de causar más de dos ducados al año de alcabala en todo gasto, que por lo menos es más de otro millón de daño” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iv: 162)

A estos datos hay que a que añadir el fraude a ocasionado, según datos manejados por Sancho de Moncada, en el comercio que los españoles mantenían con los extranjeros, que no sólo se llevaban la “plata y materiales para siempre, sin que hayan de volver al comercio, y causar alcabala”, sino que, además, en los puertos de Vizcaya, y de Galicia y otros se “venden muchas mercaderías que deben alcabala en puertos libres de ella”. Todo ello le permite contabilizar una pérdida de ingresos fiscales en torno a cinco millones de ducados al año.

Para “aumentar las rentas Reales” propone Moncada “varios medios”. En primer lugar prohibir la exportación de materia primas y la importación de productos manufacturados. En segundo lugar “cargar un tanto por cabeza a cada extranjero que no sea Embajador o vasallo de V.M.”. Justifica esta medida con varias razones. La primera, porque de esta manera se paralizaría la entrada de extranjeros, pues, “gran número suele entrar de espías, herejes, vagabundos, y otros géneros de gente¹⁵⁸”. La segunda, “porque ayudan a gastar calles, puentes, y lo demás que sirve al público, y es bien que contribuyan ellos también¹⁵⁹”, y la tercera, sabedor de las posibles represalias que las otras naciones podían llevar a cabo dada la medida recomendada, alegará que así se evitará el que España se despoblara, ya que “el extranjero no dejará entrar en su Reino al español, y se quedará en España, y no se despoblará con la prisa con que se despuebla¹⁶⁰”.

El tercer medio que recomienda con el objetivo de aumentar las rentas reales “es cargar grandes alcabalas a las mercaderías extranjeras”. A pesar de que reconoce que este medio no está exento de inconvenientes, pues, “sería conocida ruina de las rentas

¹⁵⁸ MONCADA, 1974, dis. iv, cap. v: 164.

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ op. cit.: 164-165.

de esta corona, que casi las más consisten en los derechos que se causen en ellos¹⁶¹”; o bien, perjudicaría los títulos de deuda pública que los españoles tienen en el extranjero perjudicando el comercio, Sancho de Moncada argumentará en cambio a su favor por varios motivos: en primer lugar, “porque de esto hay ejemplos sin tacha”; “porque la alcabala se carga al mercader, que gana lo que tiene de la hacienda de toda la República” y, “por ser muy cierta seguridad de estado, enflaquecer a los enemigos; pues lo que acá subiesen, encarecerían en Turquía, y Berbería”. Con este medio, que creemos que es fundamental para comprender el pensamiento de Moncada respecto de la Hacienda, se aliviaría o finalizaría el Servicio de Millones, objetivo al que dedicará, como veremos más abajo, el discurso sexto de la *Restauración política de España*. El cuarto medio que propone Moncada para aumentar las rentas reales es el conocido tribunal de jueces seculares que procediera por vía de inquisición, siguiendo el estilo de la Apostólica de España, y que se encargase de supervisar el posible fraude nacido al amparo de la administración de la Hacienda. Como veremos más adelante cuando estudiemos el poblacionismo y el prohibicionismo de Sancho de Moncada, este tribunal también sería el encargado de vigilar los puertos de mar.

A estas alturas de su trabajo, la actitud que manifiesta Moncada respecto al comercio con el extranjero y su influencia en las rentas reales, no da lugar a dudas, está plenamente convencido de que éste debe acabar pues:

“Esto es lo que pretenden estos ocho discursos, que cese el comercio de extranjeros (que ha sido la única y sola raíz de todos los daños de este reino, sin poder haber en todo él lince que descubran otra), y se mude con evidente utilidad y remedio de todos los daños que de él han resultado a la hacienda, en comercio de naturales, que lleven mercaderías labradas, y traigan materiales y frutos, o en comercio de extranjeros, que le tengan en sola esta

¹⁶¹ *Ibidem*.

forma, con lo cuál antes crecerá el comercio” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. v: 168)

No obstante, cuando analiza el quinto medio con el que aumentar las rentas reales, Moncada parece percibir no sólo los posibles efectos negativos de la anterior medida, sino también, la dificultad de su puesta en práctica, pues, “ya que el extranjero traiga mercaderías”, al menos deberá pagar “los derechos en propio género, y no en moneda”, evitándose el fraude “porque suelen los afueras ser muy bajos, y se defraudan muchos maravedíes al año, y escogiendo la parte de V.M. en propio género, no ha lugar fraude alguno” y, además, permitirá por medio de un monopolio de venta ingresar más cantidad de dinero pues nadie podrá vender:

“Nada de aquel género, como es justo siendo hacienda Real, en la forma que hay carta acordada que se vendan los frutos pertenecientes a las rentas decimales, antes que todos los demás” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. v: 168)

Con todas estas medidas, no sólo se evitaría recurrir al Servicio de Millones, sino que, además, “no tendrá V.M. necesidad de hacer asientos con los extranjeros”. En este sentido Moncada considera la condición veintiuna del Servicio de Millones de 1619, por el que:

“es notorio que la principal causa que tiene su Majestad y su Real hacienda en el estado y empeño en que está, es lo asientos que se han hecho con extranjeros y hombres de negocios, por los excesivos intereses que de ellos han llevado” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. vi: 171)

Contabiliza en este sentido, respecto al Servicio de Millones de 1608, que se “consignaron a seiscientos mil ducados al año de corridos asientos, y no es mucho, pues dicen que de intereses llevan a veces ocho, y a veces a doce por 100”.

Para concluir este apartado, creemos que el pensamiento de Sancho de Moncada puede servir de ejemplo, no sólo para corroborar lo que en este sentido afirma el profesor Hecksher de que buena parte del pensamiento económico del siglo XVII gira en torno a la ordenación financiera de la vida política¹⁶², sino que, también, y para el caso concreto que nos ocupa, esta subordinación, dado su afán por el *Aumento perpetuo de las rentas reales de España*, le llevó a Sancho de Moncada a considerar el rendimiento de las rentas reales como un índice del estado de la actividad económica del país, atribuyendo las dificultades por las que éstas atravesaban las causas que arruinan la economía del país.

Dos fundamentos creemos que pueden explicar la subordinación de la actividad económica a los intereses de la política en Sancho de Moncada. Por un lado, y desde el ámbito de las relaciones internacionales y del comercio exterior, el desarrollo de unas economías nacionales dentro del concepto político de nación estado, y, por otro, a la consideración del comercio internacional como un juego de suma cero, y por el cual un país acrecienta sus recursos a costa de los demás¹⁶³. Esto está explícitamente enunciado, como hemos tenido ocasión de ver en el capítulo quinto del discurso cuarto donde considera que “la verdadera causa de la disminución de las rentas Reales” son los extranjeros, y muy especialmente en el discurso primero titulado *Riqueza firme y estable de España* que es el discurso en torno al cuál organizará toda su obra.

¹⁶² Véase HECKSHER, E. F. (1983).

¹⁶³ En este sentido, señala el profesor Sureda Carrión, bajo esta concepción estática de la vida económica, un país solamente podía acrecentar sus recursos a costa de los demás, y por consiguiente era inútil intentar conseguir un progreso económico como resultado de los propios esfuerzos en el interior del país, sin con ello nada se arrebatara a otros Estados. De esto deriva la extraordinaria preocupación de los economistas del XVII por los problemas del comercio exterior (SUREDA CARRIÓN, 1949: 59).

3.4. El proyecto de reforma de la Hacienda en Sancho de Moncada: El impuesto único sobre los cereales y el fin del Servicio de Millones.

Desde que el gasto público se disparara con Carlos V, una de las medidas que con más frecuencia se barajaron para poner un poco de orden en el panorama hacendístico de los siglos XVI y XVII fue la simplificación fiscal mediante la creación de uno, o unos pocos impuestos con suficiente capacidad recaudatoria que pudieran compensar el hecho de que el Estado suprimiera parte de los impuestos ya existentes. De entre los arbitrios que persiguieron este objetivo, y que fueron escritos con anterioridad a la *Restauración política de España* destacan los proyectos de Álvarez de Toledo, y de Antolín de la Serna. La omisión por Sancho de Moncada de la propuesta de Álvarez de Toledo y su crítica al proyecto de Antolín de la Serna son un rasgo destacable de la sugerencia que hace el toledano respecto a la necesidad de establecer un impuesto único sobre los cereales. Recomendación que ha permitido afirmar que Sancho de Moncada ocupa un lugar destacado en el debate que sobre la contribución única tuvo lugar en Castilla en el siglo XVII¹⁶⁴. Pues bien, el objetivo de este apartado es estudiar la propuesta de contribución única de Sancho de Moncada. Una propuesta que forma parte de su proyecto de reforma de la Hacienda, y que tenía por objetivo eliminar el Servicio de Millones¹⁶⁵.

Con este proyecto de reforma de la Hacienda Moncada perseguía, como estamos teniendo ocasión de ver en este capítulo, aumentar los ingresos fiscales, pero también, y derivado de lo anterior, moderar el número de “ejecutores y cobradores[...]más de cien mil”, con el objeto de emplearlos en otros oficios más útiles, como el comercio, la agricultura y el ejército. Pero además, y esto creemos que es lo más importante de

¹⁶⁴ Véase en este sentido PERDICES DE BLAS y REEDER, 1998: 93-96.

¹⁶⁵ El proyecto de reforma de la Hacienda está contenido en los discursos quinto y sexto de la *Restauración política de España*.

la propuesta ya que va a ser un elemento que caracteriza el pensamiento prohibicionista e intervencionista de Sancho de Moncada, es que va a supeditar la reforma a lo dispuesto en su primer discurso. Así:

“lo que en este discurso dijere, lo entiendo sólo para las mercaderías y mercaderes de España” (MONCADA. 1974, dis. v, cap. i: 177)

Aunque dedicaremos todo un epígrafe del capítulo sexto de esta investigación a dicho discurso, no está de más avanzar que éste tiene por objetivo prohibir el comercio exterior. Por tanto, lo que nos está sugiriendo Sancho de Moncada es que la reforma que propone sólo es posible si previamente se han cerrado las fronteras.

Con objeto de proporcionar mayor consistencia a su recomendación fundamenta su propuesta en el “consejo de antiguos Repúblicos” como condición para que:

“ande el comercio libre, y todos se valgan de sus haciendas en ocasiones, sin temor de alcabalas y achaques, con que todos acudirán al comercio” (MONCADA. 1974, dis. v, cap. i: 177)

En este sentido, como sostiene el profesor Edo, la obra de Sancho de Moncada es un claro ejemplo donde queda recogido el malestar de la sociedad respecto del sistema fiscal. Así, en torno a la multiplicidad de impuestos: alcabalas, recargos, estancos, encabezamientos, Servicio de Millones; elevado número de privilegios, y el fraude fiscal, se había creado una atmósfera reivindicativa en la que se pedía una simplificación del sistema y una mayor justicia¹⁶⁶. Pues bien, el autor que con mayor detenimiento analizó la vertiente de la justicia impositiva en el ámbito de la contribución única fue Álvarez de Toledo con su trabajo titulado: *Medios propuestos a su Majestad tocante al socorro y desempeño del Reino* (1602). Su razonamiento

¹⁶⁶ Véase EDO, 1989: 32.

descansaba en varios principios: el de equivalencia o suficiencia de la imposición; en el de generalidad o ausencia de exenciones y en el de la justicia o proporcionalidad en la distribución de la carga¹⁶⁷. Creemos que la omisión de este trabajo por parte de Sancho de Moncada en su *Restauración política de España* es un rasgo que llama la atención, no sólo por cuanto que viene a confirmar el hecho de que el toledano estaba más preocupado por cuestiones relacionadas con la eficacia impositiva, que no de equidad, y que viene a representar otro rasgo que lo diferencia de Juan de Mariana.

Para llevar adelante la reforma en primer lugar desaconseja gravar con un impuesto el consumo de bienes de lujo, una propuesta que como hemos tenido ocasión de ver más arriba sostenía Juan de Mariana, y que el propio Moncada cita en este discurso. Pero debido a que el impuesto traía consigo varios inconvenientes, en especial la disconformidad de las clases acomodadas, el teólogo de Toledo desaconseja llevarlo a cabo. De ahí que se muestre contrario a cargar las alcabalas sobre bienes, tales como:

“sedas, oros, brocados, vajillas, paños finos, tapetes, dulce, caza, olores, piedras preciosas, y de cantería, pescados regalados, nieve, pinturas, coches, naipes, comedias, vinos caros, fruslerías y juguetes” (MONCADA, 1974, dis. v, cap. ii: 177-178)

Si bien en un principio podríamos pensar que la negativa de Moncada podría fundarse en el hecho de que por medio de este tributo la industria de los mismos podía verse afectada negativamente, en realidad lo que le preocupaba era el efecto que este impuesto podía tener sobre los ingresos fiscales. En este sentido enumerará varias razones en su contra:

¹⁶⁷ Véase lo que al respecto afirma el profesor Sureda en su estudio de la doctrina del impuesto en Álvarez de Toledo, que lo considera un precursor de Adam Smith, en cuanto a que ya en 1602 habían quedado establecidas las tres famosas reglas que debe cumplir un impuesto (SUREDA CARRIÓN, 1949: 165-185).

“Lo primero, porque los principales contribuyentes son los ricos (que son los que más gastan) y han de contradecir esto, y han de poder más que los pobres. Lo segundo, porque no son cosas forzosas, y siendo tan caras (por estar cargadas de alcabalas) no se gastarían y cesaría la alcabala, y sería fuerza buscar otras cosas en qué cargarla, y quedaría esa imposición más. Lo tercero, porque cosa tan importante como las rentas Reales, importa que se cargue en cosa fija, y en los hombros de todos, porque se lleven a gusto y que sea en cosa que gasten todos” (MONCADA, 1974, dis. v, cap. iii: 178)

De esta manera Sancho de Moncada, al describir las razones por las que la imposición sobre bienes de lujo afectaba negativamente a los ingresos del Estado, no sólo estaba analizando los efectos que dicho impuesto tiene sobre el consumo de éstos bienes, ya que “no se gastarían”, esto es, que con el aumento de sus precios su consumo se reduciría, sino que, además, estaba intuyendo, como afirma el profesor Sureda Carrión, lo que la actual teoría de la hacienda pública establece cuando analiza la relación que existe entre las distintas elasticidades de demanda y oferta y los ingresos fiscales¹⁶⁸.

A continuación analiza y rechaza la propuesta de Antolín de la Serna (1618), que consistía en establecer un único impuesto sobre las moliendas, el también denominado *arbitrio de las moliendas* o el *tributo* o *medio de la harina*, o *medio diezmo*¹⁶⁹. Este tributo, que ya había sido debatido por las Cortes en 1575 se basaba

¹⁶⁸ Un estudio que es la antesala del análisis de la incidencia impositiva. En este sentido afirma el profesor Sureda y Carrión, Sancho de Moncada al analizar los efectos del impuesto sobre los bienes de lujo, está viendo su posible efecto educador sobre el consumo –con el alza de precio se reducirá el consumo–, pero también los peligros que encierra para la Hacienda Pública. Todo ello revela una comprensión exacta de la distinta elasticidad de la demanda de las cosas que llama “forzosas” y de los bienes de lujo, con una exposición en que, corregida la expresión conceptual, nadie adivinaría fuese escrita a principios del XVII (SUREDA CARRIÓN, 1949: 31-32).

¹⁶⁹ Lo que buscaba Serna con su proyecto era proponer una alternativa que evitara la dependencia del Rey de la voluntad de las Cortes en lo que se refiere a la recaudación de un impuesto de una cuantía tan importante para la Hacienda Real como eran los millones. El proyecto de Antolín de la Serna será citado y repetido una y otra vez por escritores como Sancho de Moncada, Jerónimo Cevallos o Jacinto

en el memorial de Álvarez de Toledo, y consistía en aplicar un porcentaje fijo sobre la harina molida. Pues bien, Moncada se opondrá a dicho *arbitrio* al considerarlo inviable e inadecuado por la posibilidad de que por medio de este tributo desapareciese la alcabala sobre los bienes importados pues:

“A este medio suelen oponerse algunos inconvenientes, como son que pagaría más alcabala el pobre que el rico, que la pagarían los eclesiásticos y algunos otros, a que responderé después. Pero ejecutarse hoy estando el comercio de los extranjeros como está, sería cosa muy perjudicial, porque quitar las alcabalas a las mercaderías extranjeras sería ocasión que los extranjeros sacasen más de lo que hoy sacan” (MONCADA, 1974, dis. v, cap. iv: 179)

Esta idea, que es coherente con el pensamiento del toledano, se fundamenta en el argumento por el cuál se pensaba que los países que sólo producían materias primas eran pobres y tenían déficit comercial, siendo necesaria su industrialización por medio de una política proteccionista que prohibiera la importación de productos manufacturados extranjeros.

También reprocha al proyecto de Antolín de la Serna el que la cebada quedara exenta de alcabala, pues “que paguen los ricos, que tienen mulas, caballos, coches y literas, y ayuden a llevar el trabajo a los pobres, y que se cargue algo a la cebada que no se muele”. Además desconfía de la cifra de ingresos que se pretende conseguir con este impuesto pues, “más de la mitad de la gente no come a seis fanegas, niños, enfermos, viejos, mujeres, pobres (que no tienen pan, o lo suplen con otras cosas)”, y, además, los costes administrativos de este proyecto podían llegar a ser muy elevados, ya que los documentos necesarios para llevar a cabo este tributo tropezaría, no sólo con el

de Alcázar de Arriaza, sobre todo en la época de Felipe IV, cuando los ministros del rey y en particular Olivares intentaban imponer un mayor control directo sobre el sistema fiscal, limitando el papel de las Cortes. Aunque el proyecto de la Serna no propone una contribución única en forma pura, si representa un primer paso en la simplificación del complejo e ineficaz sistema fiscal de la España de los Habsburgos (PERDICES DE BLAS y REEDER, 1998: 94-95).

analfabetismo de alcaldes y molineros, sino, también, con la posible falta de estímulo por parte de éstos por llevar a cabo la recaudación. Finaliza la crítica del proyecto de Antolín de la Serna refiriéndose a las dificultades que tendrían los recaudadores debido al posible fraude a que daría lugar dicho impuesto, pues:

“son verosímiles grandes colusiones entre partes y acarreadores, molineros y alcaldes, y generalmente de unos con otros, y han de ser todos interesados, y no se ha de averiguar nada[...]no es posible cuenta de molinos en arroyos que muelen poco, y a tiempos, ni en molinos de soledades, y descercados a donde se va a moler de noche, de ventas y granjas, y caserías” (MONCADA, 1974, dis. v, cap. iv: 180)

Por todo ello Sancho de Moncada es partidario de exigir un impuesto único sobre los cereales a razón de "dos reales de alcabala a cada fanega de trigo, y tres a la del centeno, y un real a la fanega de cebada, y otro a la de avena". Tampoco veía inconvenientes en "cargar la alcabala en el pan", aunque reconoce que existen argumentos que consideran "que no es lícito cargar alcabala en cosas forzosas", o bien "que pagaría más el pobre que el rico". En general, el argumento por el cuál cree beneficioso este impuesto descansa en el hecho de que por medio de él se simplificaría la gestión del mismo, pues:

"lo que compra va cargado de muchas alcabalas que han pagado todos los que han manoseado hasta allí lo que compra el pobre, y el pan que gasta, sólo paga una alcabala"(MONCADA, 1974, dis. v, cap. vi: 183)

No obstante, como sostiene el profesor Edo, los argumentos expuestos por Moncada en relación con las mejoras en la administración tributaria, "librar al reino de tantos cobradores y ejecutores", o bien, respecto a la posible mejora en la actividad económica, "todo sería barato siendo libre de alcabala", no eran garantía de que se

fueran a alcanzar dichos objetivos y menos aún, su propuesta de aumentar o incluso mejorar la recaudación y la equidad¹⁷⁰.

Por último, y respecto al segundo objetivo de su reforma de la Hacienda, esto es, suprimir el Servicio de Millones, ésta podría deberse al hecho de que toledano era consciente de que el poder del que disfrutaban las Cortes sobre las decisiones de gasto del rey podría ser contraproducente respecto a los objetivos que pretendía conseguir en su *Restauración política de España*. En este sentido, es conocido que la única arma disponible que tenían las Cortes para presionar al Rey era el Servicio de Millones. Las cláusulas y disposiciones que incluían los Millones atestiguaban este poder, especialmente a partir de la última suspensión de pagos acaecida en 1607¹⁷¹. Pues bien, contra el Servicio de Millones va a dirigir Sancho de Moncada el discurso sexto de la *Restauración política de España*. También, como hemos visto más arriba, uno de los objetivos perseguidos por el memorial de Antolín era intentar evitar la dependencia del Rey de las decisiones de las Cortes, dependencia que se materializaba en el Servicio de Millones, y que por medio de la alcabala en la molienda podría ocurrir. Si bien Sancho de Moncada desconfía del proyecto de Antolín, su propuesta de impuesto único va en la misma dirección, ya que:

“Yo considero a España seguir aquél estilo que tengo propuesto en el discurso primero, y a V.M. su dueño, rico, sin necesidad de servicios penosos mientras España fuere España” (MONCADA, 1974, dis. vi: 187)

En el apartado anterior señalábamos que Moncada no era partidario de moderar el gasto público. Su utilidad es incuestionable. Tampoco parecía percibir la posibilidad

¹⁷⁰ Véase EDO, 1989: 40-41.

¹⁷¹ Estas cláusulas puede encontrarse en el estudio que realiza Santiago Fernández sobre la política monetaria en Castilla durante el siglo XVII, y más concretamente cuando analiza las consecuencias inflacionistas que trajo consigo la política monetaria de Felipe III en los primeros años de su reinado (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 62-74).

de establecer diferencias entre lo que son, por un lado, las necesidades de la casa real, y, por otro, las que son del reino. Cualquier crítica acerca de considerar el gasto de la casa real como principal partida que hiciera disminuir los ingresos públicos era contrarrestada considerando la utilidad del mismo, sin cuestionar su destino, y si se cuestionaba, el gasto de la casa real obligaba “muy gravemente”. Sancho de Moncada sintetizaba este asunto en el siguiente párrafo en donde señalaba las razones por el qué el reino debía contribuir en conciencia a la financiación del gasto público:

“Porque está V. M. en extrema, o casi, habiendo consignado todas sus rentas Reales para la defensa del Reino y el Real gasto, y así es suma obligación de derecho divino y natural socorrer a su Rey y señor tal, y necesidad de tanta importancia. Lo segundo, dado caso que V. M. hubiese disipado, y malgastado, sus Reales rentas (de que ha estado tan lejos que fue notable ejemplo de templanza y santidad la razón tan por menudo que V. M. dio al reino de su Real gasto en el último servicio de millones) con todo esto la obligación fuera precisa en tan gran necesidad, pues cualquiera extrema a que cualquiera haya venido por su culpa obliga muy gravemente, como enseña la Teología” (MONCADA, 1974, dis. vi, cap. i: 187)

Más arriba también señalamos que el consentimiento del reino no aparecía por ningún lado, por el contrario, el reino estaba obligado, en conciencia, a financiar el gasto de la casa Real. Así, a la persona del Rey se le atribuyen las rentas reales, y, las necesidades financieras del Estado son referidas como si fueran las necesidades del Rey. Si a esto añadimos que Sancho de Moncada estaba plenamente convencido de la capacidad recaudatoria de la contribución única, convencimiento que provenía de los efectos positivos que sobre la producción interior traería consigo la supresión del comercio internacional, ya que al hacer aumentar la producción interior, vía alcabala se recaudaría más, pensaba el toledano que eran argumentos suficientes para suprimir el Servicio de Millones. Pero por si acaso no lo fueran, agregaba:

“la experiencia y la común voz dice los lugares que ha perdido y despoblado este servicio y lastimosos daños que causa; quebrará las piadosas y Reales entrañas de V. M. ver quitar de la boca al pobre jornalero el trago de vino, y a la pobre viuda y huérfanos la corta ración de vaca y aceite que desea para trasnochar, y ganar un pan, y a los ejecutores de ellos echar de los pobres pajas a los miserables, y todo sin tener en qué ganar para pagarlos, como solían cuando los pagaban, porque ganaban para todo” (MONCADA, 1974, dis. vi, cap. ii: 187-188)

Si bien el escritor toledano está acertado al tener presente las críticas generalizadas en torno al Servicio, críticas que destacaban, no sólo el fraude, sino también la injusticia social del impuesto, en cambio no dice nada acerca de la posibilidad que este impuesto pudiera tener efectos, como así los tuvo, sobre la movilidad de mano de obra, y por tanto ser una causa más que pudiera explicar la despoblación castellana de principios del siglo XVII¹⁷². Para Sancho de Moncada la verdadera causa que había provocado la despoblación no se encontraba en el Servicio de Millones, sino en la importación de productos extranjeros. Su razonamiento se fundamentaba en que los bienes extranjeros hacían disminuir la demanda de bienes nacionales con lo que se deprimían las actividades económicas, aumentando el desempleo y la despoblación. Tampoco debemos olvidarnos que la idea dominante en la obra de Sancho de Moncada fue su permanente y profundo horror hacia los extranjeros.

También sorprende el hecho de que fundamente su crítica en las distintas condiciones que recogían los Servicios de 1617 y 1619, y que expresaban la necesidad de contar con el consentimiento de la sociedad. Consentimiento que residía en el hecho de que si el Reino hallaba otro impuesto más conveniente, éste se estableciera. Así, respecto a la condición octava del servicio de 1619 recogía Sancho de Moncada:

¹⁷² Como afirma Gutiérrez Nieto en su estudio sobre el sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV, existían autores que veían razones fiscales en la despoblación castellana. Así por ejemplo, Lisón y Biedma en 1621 consideraba que los campesinos se desplazaban hacia aquellas zonas en las que no se pagaban el Servicio de Millones, alcabalas y otros impuestos (GUTIÉRREZ NIETO, 1982: 275).

“Que si agora, o durante los años en que conforme al dicho asiento hubiere de correr el cumplimiento de dicho servicio de los diecisiete millones y medio, el reino hallare otro medio que sea más conveniente, aunque en diferentes especies, ansí para servicio de su Majestad, como para alivio de estos Reinos, que, siendo aprobado por las ciudades, precediendo licencia de su Majestad, que siendo tal se haya de admitir y admita, sin embargo de que haya comenzado a ejecutar el en que han venido las dichas ciudades y villa de voto en Cortes: el cuál para en tal caso ha de cesar de manera que no puedan concurrir entrambos a dos juntos, y a un mismo tiempo” (MONCADA, 1974, dis. vi, cap. iii: 189)

Condición que expresa claramente de que el tributo en cuestión precisa del consentimiento de las Cortes aunque quedara precedido por la licencia regia. Pero al fin y al cabo establecía taxativamente la convocatoria de las Cortes. Continúa Moncada por este camino al afirmar que:

“conforme a la doctrina de los Teólogos, el Príncipe, para no errar en el justo repartimiento de las contribuciones, debe comunicar con el Reino en qué géneros se le pagará más descansadamente” (MONCADA, 1974, dis. vi, cap. iii: 189)

Pero si pudiera dar lugar a dudas, la desconfianza de Sancho de Moncada por las decisiones del Reino, al que califica de “cuchillo del bien publico”, echa abajo cualquier intento basado en el consentimiento, pues:

“como el Reino pague, no le va al Rey nada (antes le importa al Estado) que el Reino pague con descanso mesmo” (MONCADA, 1974, dis. vi, cap. iii: 189-190)

En definitiva, la imposibilidad del toledano por argumentar en favor de la moderación del gasto público, junto a la idea de no recurrir al consentimiento de los ciudadanos en temas impositivos y su estudio parcial sobre la incidencia

impositiva y su convencimiento de que en el comercio exterior existen efectos perversos que redundan negativamente en el sistema de recaudación, configuran los testimonios que esgrimía el escritor toledano para justificar el aumento de los impuestos.

Conclusión.

Como hemos podido observar a lo largo de este capítulo existen claras diferencias entre el pensamiento hacendístico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada. En general, las ideas tributarias de Juan de Mariana son el resultado de un proceso que irá completando a partir de la primera edición que realiza de *De Rege et regis institutione*, y que alcanzará su punto culminante en *De monetae mutatione*. Como hemos visto, la idea básica en la que fundamenta su pensamiento hacendístico surge cuando Juan de Mariana se plantea en *De Rege et regis institutione* la cuestión de si la autoridad del rey es mayor que la de la comunidad. Resuelve el problema basando su razonamiento en la idea de que la legitimidad de la autoridad viene determinada por el consentimiento de los ciudadanos. A partir de aquí el consentimiento no sólo le va a permitir afirmar que sobre éste se justifica el poder, sino que, además, va a justificar la actuación del mismo en el ámbito hacendístico. Esta justificación dará lugar a importantes implicaciones fiscales, ya que los impuestos van a ser legítimos si, y solo si, se instauran teniendo presente la anuencia de los ciudadanos¹⁷³. Por tanto

¹⁷³La idea del consentimiento va a tener importantes implicaciones no sólo para teoría impositiva, sino también para su teoría monetaria. Tanto sus ideas sobre la propiedad, y más concretamente aquéllas que van a cuestionar la facultad del rey de disponer de los bienes de los ciudadanos, junto a sus ideas acerca de la legitimidad y limitaciones del poder –legitimidad fundada en el consentimiento de los ciudadanos–, no sólo le van a servir, como hemos visto en este capítulo, de puntal sobre el que asentará su teoría impositiva, sino también, su defensa de la moneda sana y libre de manipulaciones estatales. Así afirmamos que su teoría monetaria deriva de su teoría impositiva, y ésta, de su teoría de la propiedad. Una consecuencia, que para el caso concreto de la moneda podemos apreciar en la edición que *De Rege et regis institutione* publica en 1605, y más concretamente en el capítulo VIII del libro III, en dónde, al investigar las implicaciones impositivas de la devaluación de la moneda de vellón, deduce que las manipulaciones monetarias se comportan como un impuesto que se

deducimos que la idea del consentimiento desarrollada por Juan de Mariana en la edición de 1599 pretende conseguir un doble objetivo. Por un lado, le va a servir para legitimar la autoridad del rey, y, por otro, el que la autoridad, en materia impositiva, está condicionada por esta premisa. Va a ser en la edición de 1605 donde podemos apreciar en la obra del jesuita un salto cualitativo respecto a la primera edición ya que completará su argumento fiscal añadiéndole la teoría de la propiedad, permitiéndole cuestionar la facultad que tiene el rey para disponer de los bienes de sus súbditos. Por consiguiente en ambas ediciones encontramos los dos fundamentos sobre los que asentará Juan de Mariana su pensamiento sobre los impuestos¹⁷⁴.

Pero no sólo esta característica de su pensamiento hacendístico permite diferenciarle de Sancho de Moncada, autor que no tiene en cuenta en su obra el consentimiento de los ciudadanos a la hora de diseñar y poner en práctica cualquier política económica, sino que, además, también es posible apreciar en su obra un gesto de modernidad al recomendar la moderación del gasto público ante situaciones de déficit. Así, mientras que el jesuita considera que el gasto militar es la principal causa que explica el enorme gasto público y la multitud de impuestos a que éste da lugar, Sancho de Moncada por el contrario, no sólo establece una extraña relación causal entre el gasto militar y las alcabalas, considerando que la reducción de éstas ha sido provocada por la reducción de los gastos militares, sino que reserva un lugar de su obra a respaldar una estrecha vinculación entre poder militar y rentas de la Corona. Pero además, y en

establece sin el consentimiento de los ciudadanos. De forma más radical volverá a este asunto en su *De monetae mutatione* de 1609 profundizando en el asunto de la legitimidad y de las limitaciones que tiene el príncipe en materia impositiva –capítulo II-, dedicando íntegramente el capítulo X a diseñar un plan de moderación del gasto público con objeto de presentar las distintas formas por las que el rey, sin la necesidad de acudir a la devaluación de la moneda de vellón, podría hacer frente a sus necesidades de gasto.

¹⁷⁴ No debe extrañarnos, afirma González de la Calle, que, aun vulgarizados hoy en día los conceptos en que tanto insiste el jesuita, y, en especial, la moderación en los impuestos y el consentimiento de los ciudadanos como condición para imponer tributos, alcanzaron en su época gran trascendencia, porque el ideal que Mariana apunta no era un hecho en la práctica, ni tampoco tenía en el orden especulativo el asentimiento unánime de los hombres de ciencia (GONZÁLEZ DE LA CALLE, 1914b: 252).

claro contraste una vez más con Sancho de Moncada, es posible apreciar en la obra del jesuita talaverano el hecho de que su defensa de la moderación en el gasto público se deriva de que considera esencial que el Estado lleve a cabo una política de presupuesto equilibrado. Política que a su juicio se podría llevar a cabo mediante una rigurosa asignación de ingresos a gastos. Rigurosa asignación que pensamos procede de sus ideas acerca de la propiedad y del consentimiento, y en especial de éste último, ya que le va a permitir establecer una clara distinción entre lo que son por un lado las necesidades del rey, y, por otro, las que son del reino. Decimos que puede derivarse de estas dos premisas y en especial del consentimiento por que éste último adquiere, en teoría, carta de naturaleza en las cortes, y Juan de Mariana es un claro defensor de esta institución. En este sentido, la defensa que realiza Juan de Mariana al establecer estas diferencias creemos que permiten considerarle uno de los primeros pensadores que rechazará, a principios del siglo XVII, el argumento que reivindicaba la unicidad entre las necesidades del rey y del reino.

Respecto al pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada, en general podemos afirmar que éste gira alrededor de los problemas creados por la administración del Estado, y más concretamente sobre los problemas de financiación del déficit público. Una característica destacable de las ideas es que va a fundamentarlas utilizando un novedoso tratamiento contable basado en el conocimiento factual de los hechos que deseaba explicar. Contabilidad que le permitirá la mayoría de las veces establecer atrevidas, cuando no, inverosímiles relaciones de causalidad.

La principal idea que defiende Sancho de Moncada es la de buscar por todos los medios el aumento de los ingresos fiscales. Esta defensa le permitirá describir lo que a su juicio han sido las causas que han provocado la disminución de las rentas reales. Enlazado con lo anterior se encuentra su propuesta de aumentar los ingresos por medio de la alcabala que, junto a su crítica sobre la manera de proceder en la

financiación del déficit público recurriendo al crédito permiten afirmar que Moncada reflexiona en términos de eficacia, que no de equidad, del sistema impositivo. Además, la búsqueda afanosa por encontrar los medios con los que aumentar los ingresos del Estado, búsqueda que inevitablemente pasa por mantener e incluso aumentar el gasto público, que considera imprescindible, junto a la prohibición del comercio exterior, contrasta con la idea defendida por Juan de Mariana y por la que la solución a los problemas de la Hacienda pasaba irremediabilmente por la disminución del gasto público y no por la de aumentar los ingresos fiscales.

Por último nos hemos detenido en estudiar la propuesta de reforma de la Hacienda de Sancho de Moncada. Reforma que persigue un doble objetivo. En primer lugar, y cómo complemento de su anterior recomendación de aumentar los ingresos fiscales por medio de aumentar la alcabala y prohibir el comercio exterior, pretendía establecer un impuesto único sobre los cereales, y, en segundo lugar, terminar con el Servicio de Millones. Si bien por el primer objetivo Sancho de Moncada se aleja de los principios de equidad, alejamiento que puede quedar corroborado por la omisión que realiza del proyecto de Álvarez de Toledo, autor que a principios del siglo XVII había estudiado la justicia impositiva de la imposición única, por el segundo, podemos confirmar que Moncada, al intentar evitar cualquier cláusula que pudiera limitar el presupuesto de gasto del monarca, obviaba el consentimiento de la ciudadanía. Consentimiento que quedaba recogido en las disposiciones que las Cortes introducían en el Servicio de Millones.

Capítulo 4. El abandono de las relaciones de causalidad en teoría monetaria: De Juan de Mariana a Sancho de Moncada.

Introducción.

El siguiente capítulo tiene por objetivo estudiar el pensamiento monetario de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. Respecto a Juan de Mariana, su pensamiento monetario puede quedar resumido en la idea de que es un metalista y cuantitativista preocupado por los efectos perversos provocados por la emisión de grandes cantidades de monedas de cobre con escaso contenido de plata. El rasgo fundamental de este autor fue el rechazo total de las alteraciones monetarias siempre que éstas empeoraran la moneda. Conocedor de las contradicciones que generaba tal política económica, es partidario de una moneda estable y libre de manipulaciones estatales. En su obra *De monetae mutatione* negaba al Rey la potestad de modificar el valor de la moneda, pues consideraba que al hacerlo se extralimitaba en sus funciones, siendo una de ellas, como hemos venido resaltando a lo largo de esta tesis, la de garantizar y proteger los bienes de los particulares. Así, la alteración del valor de la moneda significaba atentar contra esos bienes. En este trabajo Mariana se muestra firme seguidor de las ideas de la Escuela de Salamanca al establecer una relación causal entre el dinero y los precios, pues considera que el envilecimiento de la moneda trae

consigo un aumento en los precios de los bienes en la misma proporción en que la moneda bajaba su valor. Es una formulación causal de la relación dinero-precios en la misma línea que la de los doctores escolásticos de Salamanca pero aplicada a un problema diferente al que le dio origen¹⁷⁵. Después de Juan de Mariana tiene lugar un cambio de rumbo en el tratamiento de los asuntos económicos, prácticamente desaparecerán los aspectos analíticos y los autores se centrarán en problemas de economía aplicada: población, industrialismo y reforma de la Hacienda. En este camino se encuentra Sancho de Moncada que en su *Restauración política de España* también supo ver la relación que existe entre el dinero y los precios, aunque considerará que el aumento de los precios se debe al mayor gasto que realizan los ciudadanos por la menor estima que tienen por los metales preciosos debido a su abundancia. Por consiguiente, en el caso en el que los metales preciosos faltasen ocasionaría grandes endeudamientos que se podrían evitar mediante una política que promoviera la acumulación de plata y oro.

Así, el presente capítulo queda limitado a las cuestiones que sobre el dinero y los precios han desarrollado Juan de Mariana y Sancho de Moncada en sus respectivos trabajos. Las razones por las que analizamos el pensamiento de estos dos autores respecto al dinero y los precios se deben, en primer lugar, a que ambos siguen la tradición escolástica al exponer en sus trabajos la relación que existe entre la cantidad de dinero y los precios. En segundo lugar, porque si bien Juan de Mariana realiza un análisis riguroso de la inflación castellana a principios del siglo XVII, inflación originada por la devaluación de la moneda de vellón, Sancho de Moncada muestra una debilidad en su razonamiento a la hora de explicar los precios. A pesar de

¹⁷⁵ Los doctores escolásticos, explica Schumpeter, no profundizaron nada en los efectos económicos del envejecimiento de la moneda. La autoridad capital en este tema fue Oresme que desaprobó la depreciación de la moneda (SCHUMPETER, 1994: 138-139).

conocer que la abundancia de metales preciosos tiene efectos inflacionistas propondrá la acumulación de los mismos.

Para llevar a cabo este trabajo nos centraremos en estudiar el capítulo octavo del libro tercero de la edición de 1605 de *De Rege et regis institutione*, así como en *De monetae mutatione* de 1609 de Juan de Mariana, y en el discurso tercero de la *Restauración política de España* de Sancho de Moncada. Ambos autores dan muestras de conocer los trabajos más representativos de la tradición escolástica, es más, podríamos afirmar, si atendemos a las fuentes utilizadas, que Sancho de Moncada los conoce mejor pues cita a Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Tomás de Mercado, Luis de Molina, Domingo Bañez, mientras que Juan de Mariana es más parco o más prudente a la hora de citar fuentes. En cambio no podemos decir lo mismos respecto al valor analítico de las ideas económicas de ambos autores.

4.1. El análisis de Juan de Mariana sobre los efectos perversos del envilecimiento de la moneda.

Gracias a los trabajos clásicos de José Larraz (1943) y Marjorie Grice Hutchinson (1978), conocemos que durante el periodo comprendido entre finales del siglo XV y mediados del siglo XVIII hubo una renovación en la discusión económica en España que contribuyó al progreso de la ciencia económica. Esta innovación vino de la mano de un grupo de españoles que en el siglo XVI enseñaban en Salamanca, París y Coimbra, y que son conocidos con el nombre de Escuela de Salamanca. También es conocido por los historiadores del pensamiento económico que la aportación de los

economistas a la formación y desarrollo del análisis económico a partir de la Escuela de Salamanca no constituye la aportación más interesante del periodo¹⁷⁶.

Los doctores escolásticos de Salamanca supieron combinar la filosofía y la teología que se enseñaba en las universidades medievales con la observación de los fenómenos económicos producidos tras el descubrimiento de América a finales del siglo XV. Esta combinación les permitió establecer relaciones causales entre variables económicas. Así, descubrieron que existía una relación entre el nivel de precios y la cantidad de dinero en circulación, la denominada teoría cuantitativa del dinero. Esta teoría predice que un aumento en la cantidad de dinero en circulación llevará a una caída en el valor del dinero y, por tanto, a un aumento de los precios, expresados en dinero, de todas los bienes y servicios. También descubrieron que cuando dos países mantienen relaciones comerciales, el tipo de cambio establecido entre sus monedas variaba según la abundancia de dinero existente entre ambos; con el tiempo esta relación ha dado lugar a la llamada teoría de la paridad de poder adquisitivo de las monedas. Respecto al valor desarrollaron una teoría de los precios relativos al estudiar la oferta y la demanda como variables determinantes del valor de los bienes en el mercado.

Si bien Domingo de Soto en su *De Iustitia et Iure* (1553-1554) había explicado las variaciones del tipo de cambio por la abundancia o escasez de monedas, la exposición más clara de la teoría cuantitativa del dinero aparece en un apéndice del *Manual de Confesores* (1556) de Martín de Azpilcueta, titulado "Comentario Resolutorio de Cambios". La expresó de la siguiente manera:

"[...] en las tierras do ay gran falta de dinero todas las otras cosas vendibles, y aun las manos y el trabajo de los hombres, se dan por

¹⁷⁶ Véase GRICE-HUTCHINSON, 1982: 107.

menos dinero que do ay abundancia del, como la experiencia se vee que en Francia, do ay menos dinero que en España, valen mucho menos el pan, vino, paño, manos y trabajos de hombres; y aun en España, el tiempo que avía menos dinero, por mucho menos se daban las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hombres, que despues que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa de los qual es que el dinero vale menos donde y quando ay falta del que donde y quando ay abundancia, y lo que algunos dizen que la falta de dinero abate lo al, nasce de que su sobrada subida haze parecerlo al mas baxo, como un hombre baxo cabe un muy alto parece menor que cabe su yqual" (AZPILCUETA, 1965: 74-75)

A partir de la segunda mitad del siglo XVI Las referencias a la teoría cuantitativa van a ser habituales entre los juristas y teólogos españoles, y no será hasta principios del XIX, junto a los trabajos previos de John Locke, David Hume y Ricardo Cantillon, cuando se añada mayor precisión a esta teoría. De la misma manera que no puede negarse la importancia de la aparición de la teoría cuantitativa, las circunstancias que debieron incidir en su difusión pueden arrojar cierta luz sobre la forma y condiciones en que evolucionaron las ideas económicas en España a partir del siglo XVII.

Volviendo al pensamiento de Juan de Mariana, comienza *De monetae mutatione* estableciendo los límites del poder político, límites previamente determinados por la sociedad en un pacto que es anterior al origen del Estado, y donde quedó establecido cuáles eran sus ingresos y la forma con la que éstos se recaudarían. Así:

“La república, de quien los reyes, si lo son legítimos, tienen su poder, cuando los nombró por tales, lo primero y principal, como lo dice Aristóteles, fue para que los acaudillasen y defendiesen en tiempos de guerra, de aquí se pasó á entregarles el gobierno en lo civil y criminal, y para ejercer estos cargos con la autoridad y las fuerzas convenientes les señaló sus rentas ciertas y la manera como se debían recoger”(MARIANA, 1987, c. i: 32).

Basaba su razonamiento en la versión contractual del poder, doctrina que mantiene que la autoridad sólo puede provenir legítimamente de un contrato por el que los individuos constituyen un poder social y se someterán a él bajo ciertos límites y condiciones¹⁷⁷. Juan de Mariana, con ayuda de la teoría política contenida en su *De rege et regis institutione* (1599), comienza su riguroso análisis monetario, análisis que ya había iniciado en la edición que realizó de este trabajo en 1605, donde quedaba nítidamente expuesto que la adulteración de la moneda sin que medie el consentimiento del pueblo convierte al que lo hace en un tirano pues es una especie de tributo que detrae algo de los bienes del pueblo. Lo expresaba así:

“es necesario afirmar que el príncipe no tiene derecho alguno sobre los bienes muebles e inmuebles de los súbditos, de tal forma que pueda tomarlos para sí o transferirlos a otros. Lo que sostienen lo contrario son los charlatanes y aduladores, que tanto abundan en los palacios de los príncipes. Y de ello se infiere que el príncipe no puede imponer nuevos tributos sin que preceda el consentimiento formal del pueblo. Pídalos, pues, y no despoje a sus súbditos tomando cada día algo por su propia voluntad y reduciendo poco a poco a la miseria a quienes hasta hace poco eran ricos y felices. Proceder así sería obrar como un tirano, que todo lo mide por su codicia y se arroga todos los poderes, y no como un rey, que debe moderar la autoridad que recibió de quienes le aceptaron como tal por la razón y por la ley, y no extenderla más de lo que ésta permite. Pero sobre este punto ya hemos hablado bastante en otro lugar. Sólo añadiré que de estas consideraciones se deduce que el rey no puede adulterar la moneda sin que medie el consentimiento del pueblo. Esta adulteración es una especie de tributo con la que se detrae algo de los bienes de los súbditos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. viii: 341-342)

¹⁷⁷ Véase LEWY, 1960: 46-47. Explica el profesor Dalmacio Negro que Juan de Mariana fue uno de los expositores más destacados de la doctrina de que la idea de contrato o pacto es sólo una imagen explicativa de cómo se forma la sociedad política a partir del orden espontáneo. Los escolásticos reexpusieron una y otra vez las concepciones del pactismo medieval (de la Baja Edad Media) según el cual son leyes fundamentales aquellas leyes positivas del reino que configuran el contrato entre el rey y el pueblo por el cuál éste reconoce a aquél su calidad (NEGRO PAVÓN, 1988: 23).

Insistiendo en *De monetae mutatione* sobre este asunto, esto es, respecto a la posibilidad de que el Estado pudiera exigir nuevos impuestos sin contar con la voluntad de los súbditos señalará que:

“Algunos tienen por grande sujeción que los reyes, cuanto al poner nuevos tributos, pendan de la voluntad de sus vasallos, que es lo mismo que no hacer al rey dueño, sino al común[...]pero aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme á derecho y justicia se debe hacer, que es tomar el beneplácito del pueblo para imponer en el reino nuevos tributos[...]Por tanto, para continuar mi propósito no hay rey ni señor en la tierra que tenga poder sobre su estado de imponer un maravedí sobre sus vasallos sin consentimiento de la voluntad de los que lo deben pagar, sino por tiranía y violencia”(MARIANA, 1987, c. ii: 35-37)

Esta defensa de los derechos individuales ha permitido a Juan de Mariana pasar a la historia de las ideas políticas, no sólo por su filosofía política basada en una explicación del origen de la sociedad civil que se inicia en un estado de naturaleza anterior al gobierno, si no también por su defensa del tiranicidio que, como acabamos de ver, aplica a cuestiones monetarias. Así, respecto a los asuntos de política monetaria acaecidos en el reinado de Felipe III, que hasta la fecha de la publicación de su trabajo habían consistido en acuñaciones de vellón con un menor contenido de plata (1602), junto al resello de la moneda antigua y que dio lugar a la emisión de ciento setenta y cinco millones de maravedíes de vellón adulterado¹⁷⁸, Juan de

¹⁷⁸ Cabe recordar que Felipe III ordenó el 13 de junio de 1602, que la moneda de vellón fabricada a partir de ese momento fuera únicamente de cobre, sin cantidad alguna de plata, y, además, con un peso reducido a la mitad con respecto a las anteriores emisiones. Además, la Corona, el 18 de septiembre de 1603, decidió doblar el valor de toda la moneda de vellón acuñada antes de 1602 para evitar «la confusión e yncombinientes que de forma diferente la una de la otra podrían resultar». Se ordenaba a los particulares la entrega en un plazo de treinta días de toda la moneda de vellón vieja (refiriéndose tanto a la batida antes de 1597 como a la que había sido entre esa fecha y 1602) en las casas de moneda, donde sería resellada de acuerdo al peso y valor establecido en la pragmática de junio del año anterior; es decir, las piezas de 4 maravedíes pasaron a 8, las de 2 a 4 y las de 1 a 2. (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 58-60). Respecto a la cantidad de moneda circulante tras las pragmáticas, Akira Motomura estima que ésta ascendió a 497.259 ducados, la mayor parte de ellos fabricados en el

Mariana, consciente de sus efectos perversos, pues implícitamente se autorizaba al príncipe a actuar, si no fuera de la ley, al menos con una libertad que le permitía ignorar los límites impuestos por la ley, desarrolla la relación entre el envilecimiento de la moneda y una nueva forma de fiscalidad al servicio del poder, lo que en términos actuales se conoce con el nombre de impuesto inflacionista:

“Si el príncipe no es señor, sino administrador* de los bienes de particulares, ni por este camino ni por otro les podrá tomar parte de sus haciendas, como se hace todas las veces que se baja la moneda, pues les dan por más lo que lo que vale menos; y si el príncipe no puede echar pechos contra la voluntad de sus vasallos ni hacer estanques de las mercaderías, tampoco podrá hacerlo por este camino, porque todo es uno y todo es quitar á los del pueblo sus bienes por más que se les disfrace con dar más valor legal al metal de lo que vale en sí mismo, que son todas invenciones aparentes y doradas, pero que todas van á un mismo paradero” (MARIANA, 1987, c. iii: 40)

Así, pregunta:

“¿sería lícito que el rey se metiese por los graneros de particulares y tomara para sí la mitad de todo el trigo y les quisiese satisfacer en que la otra mitad la vendiesen al doble que antes? No creo que haya persona de juicio tan estragado que esto aprobase; pues lo mismo se hace á la letra en la moneda de vellón antigua, que el rey se toma la mitad, con solo mandar que se suba el valor y lo que valía dos valga cuatro” (MARIANA, 1987, c. x: 68)

Ingenio de Segovia (MOTOMURA, 1997: 331-367). La medida tomada por Felipe III en 1602, explica Elena García, fue una de las cédulas que más trascendencia tendrá en el devenir económico de la Edad Moderna. Matizando las afirmaciones de Domínguez Ortiz y Hamilton, la medida se tomó al margen de los Consejos en donde la representación de consejeros de Castilla, defensores de los intereses de los ciudadanos, fue escasísima (GARCÍA GUERRA, 1999: 23-29).

* La traducción de *rector* por *administrador* puede resultar controvertida, ya que el príncipe en el pensamiento del padre Mariana tiene que garantizar y proteger, no administrar, los derechos de los ciudadanos, incluidos también los derechos de propiedad.

Apoyándose en la doctrina escolástica que considera que el dinero tiene dos valores, uno intrínseco o natural que corresponde al de su contenido metálico, y otro extrínseco o legal fijado por el rey, los cuales deben ir ajustados:

“Dos valores tiene la moneda, el uno intrínseco natural, que será según la calidad del metal y según el peso que tiene, á que se llegará el cuño, que todavía vale alguna cósale trabajo que se pone en forjarla; el segundo valor que se puede llamar legal o extrínseco, que es el que el príncipe le pone por su ley, que puede tasar el de la moneda como el de las demás mercaderías. El verdadero uso de la moneda y lo que en las repúblicas bien ordenadas se ha siempre pretendido y practicado es que estos valores vayan ajustados, por lo que como sería injusto en las demás mercaderías que lo que vale cinco se tase por diez, así es en la moneda” (MARIANA, 1987, c. iv: 43)

Inmediatamente pasa Juan de Mariana a manifestar, no sólo los efectos perversos del envilecimiento de la moneda, pues al apartar el valor legal del intrínseco permite la emisión de grandes cantidades de moneda que encarece los bienes; sino también a la inutilidad de tal procedimiento pues el mercado con el tiempo acaba ajustando los dos valores¹⁷⁹:

¹⁷⁹ El profesor Ullastres cuando estudia las doctrinas que sobre la mutación o envilecimiento de la moneda existían en la época en la que escribía Juan de Mariana, esto es, la doctrina metalista del valor intrínseco o *bonitas intrínseca* y la nominalista o del *valor impositus* que justificaban *a posteriori* las prácticas devaluatorias del príncipe, afirma que los argumentos nominalistas al ir siempre acompañados de afirmaciones poco concluyentes acerca de que las devaluaciones no tienen efectos económicos perceptibles hace que sus defensores no sean considerados cuantitativistas como sí lo eran los defensores de la doctrina metalista. Si bien el profesor Ullastres considera que Juan de Mariana no es un metalista puro sino nominalista restringido o *ab initio* al admitir mutaciones monetarias temporales por cuestiones defensivas con la condición de que la moneda no empeorase, fue sin embargo el primero en reconocer que además de perjudicial es inútil desajustar los valores intrínseco y legal de las monedas, pues con el tiempo el mercado acabará ajustándolos (ULLASTRES, 1945, I: 277-279 y 283). Explica Carrera Pujal al estudiar la obra de Juan de Mariana que debe admitirse cierta elasticidad entre la teoría pura y la realidad en el valor intrínseco y el legal de la moneda. Para el pequeño cambio o divisionaria incluso resulta difícil y hasta contraproducente pretender que se logre el primero, pues la liga de plata con el cobre equivale a un despilfarro del primer metal, que sólo con gran coste puede recuperarse si se funde dicha moneda. Pero si excede del límite prudente de la elasticidad, entonces sí que es forzoso ocurra lo que con tanta energía denunciaba el P. Mariana: expoliación del

“En la moneda que al presente se labra no se mezcla plata ninguna y de un marco de cobre se acuñan doscientos ochenta maravedís; la costa que tiene de la labrar es un real, la del cobre cuarenta y seis maravedís, que todo llega á ochenta maravedís; de suerte que en cada marco se gana doscientos maravedís, que es de siete partes las cinco, y en la misma cantidad se aparta el valor legal del valor natural ó intrínseco de la moneda dicha, daño que es contra la naturaleza de la moneda, como queda deducido, y que no se podrá llevar adelante. Demás que de todas partes la gente la falseará alentada con tan grande ganancia, porque estos valores forzosamente con tiempo se ajustan, y nadie quiere dar por la moneda mas del valor intrínseco que tiene, por grandes diligencias que en contrario se hagan [...] que si baja el dinero de valor legal, suben todas las mercaderías sin remedio, á la misma proporción que abajaron la moneda”(MARIANA, 1987, c. iv: 45-46)

No obstante, en el corto plazo cree posible Mariana, e incluso necesario, la intervención en el sistema. Intervención que evitaría los inconvenientes que sobre el comercio provoca el desajuste entre los valores de la moneda, pues, “como el cimiento del edificio debe ser firme y estable, así los pesos y medidas y moneda se deben mudar, porque no bambolee y se confunda todo el comercio”. No obstante alega, apoyando su argumentación en el *De regimine principum* de Santo Tomás que

patrimonio y desorganización comercial (CARRERA PUJAL, 1943-1947: 354). Con independencia de si Juan de Mariana era o no era metalista puro, lo que no da lugar a dudas es que recoge la teoría del dinero heredada y la plasma íntegramente en su trabajo. En general, explica el profesor Schumpeter, la teoría del dinero en el pensamiento antiguo contiene esencialmente dos proposiciones. La primera dice que, cualesquiera que sean los demás fines a los que sirva el dinero, su función fundamental es la de servir de medio de cambio. La segunda proposición dice que para servir como medio de cambio en los mercados, el dinero tiene que ser una de las mercancías que ayuda a intercambiar. O sea: tiene que ser una cosa útil y con valor de cambio independientemente de su función monetaria, eso es todo lo que significa en este contexto “valor intrínseco”: valor que se puede comparar con otros valores. De este modo, la mercancía moneda se estima por su peso y por su calidad, igual que las demás mercancías; por conveniencia, la gente puede decidir imprimir una imagen en ella, con objeto de evitar la molestia de tener que pesarla cada vez; pero esa impronta se limita a declarar y garantizar la cantidad y la calidad de la mercancía contenida en una acuñación; no es la causa del valor de ésta. Esta proposición –no confundible, ciertamente, con la primera ni implicada por ella- se llamará a partir de este momento metalismo, o teoría metalista del dinero, para diferenciarla de la teoría nominalista (SCHUMPETER, 1994: 99-100).

“aconseja que los príncipes no fácilmente por su antojo alteren la moneda”, y en su trabajo sobre los pesos y las medidas, que el envilecimiento de la moneda “siempre ha redundado en notable daño del pueblo y del mismo príncipe”.

Es a continuación cuando comienza Juan de Mariana su defensa de la moneda sana, no sin antes realizar un repaso de la historia monetaria castellana. Otro rasgo que enriquece su trabajo y que contribuye a considerarle un analista riguroso será la forma en la que va a llevar a cabo su razonamiento. Comenzará señalando los argumentos favorables al envilecimiento de la moneda, para, a continuación, compararlos con aquellos otros que argumentan lo contrario y que son considerados por Juan de Mariana más débiles o poco convincentes. Por último introducirá sus propias ideas con objeto de fortalecer los aspectos más débiles de los argumentos contrarios al envilecimiento¹⁸⁰.

Los argumentos que con mayor frecuencia se utilizaban para defender el envilecimiento de la moneda incluían no sólo la idea de que con esta nueva moneda se ahorraría más plata en el proceso de amonedación, sino que también, con esta moneda, que muy probablemente no sería aceptada en el comercio exterior, se incentivaría la demanda y la exportación de productos nacionales disminuyendo el recurso al crédito como fuente alternativa de financiación del déficit público. Frente a

¹⁸⁰ Defensa que realiza a partir de los planteamientos escolásticos (GRICE-HUTCHINSON, 1982: 204), intercalando a su vez episodios de la historia bajomedieval castellana, una historia alejada de los problemas económicos derivados de los cambios internacionales (ULLASTRES, 1945, II: 451-452). Un método habitual en su trabajo, que no sólo le permitió “no hablar solo especulativamente, sino por la experiencia”, sino además ser recordado como uno de los pocos escritores políticos españoles que combina la teoría política, y por ende la economía, con la historia y no con la teología. Como sostiene el profesor Güenter Lewy, en este sentido Juan de Mariana está manifestando la influencia del Renacimiento Italiano, ejemplarizado en las obras de Maquiavelo y Guicciardini, influencia que recibió no sólo cuando profesó en Roma y en Sicilia, sino también por su formación universitaria en Alcalá (LEWY, 1960: 28). Juan de Mariana se limita a exponer los argumentos de sus contrincantes los devaluacionistas movido por un loable espíritu de objetividad y honradez científica, para que el lector pueda compararlos con los suyos y decidir en consecuencia (ULLASTRES, 1945, I: 291).

estos argumentos presenta a continuación aquellos otros que son contrarios a la manipulación. Si bien para Juan de Mariana la mayoría de éstos argumentos son fácilmente refutables, de entre todos elegirá, para su crítica a la política monetaria de Felipe III, aquél que no sólo analizaba los efectos perversos que la moneda de vellón provocaba sobre el comercio exterior, sino aquél otro que explicaba por qué la moneda de plata había desaparecido de la circulación interior.

El primero de los argumentos contrarios al envilecimiento es el que se refiere a lo novedoso que puede resultar este arbitrio, “pues toda novedad trae consigo inconvenientes”. Frente a este argumento, Juan de Mariana no hace sino presentar las veces a las que se ha recurrido a lo largo de la historia a esta medida, y que por consiguiente no la hace ser nada novedosa a principios del siglo XVII. Otro argumento poco convincente es aquel que considera que esta práctica puede ser perjudicial para el sector productivo pues “las comodidades de esta moneda” perjudicará las labores agrícolas al incentivar el ocio. A pesar de que considera posible este efecto, Mariana argumentará:

“que con tener a mano este dinero tal cual es, todos podrán labrar sus tierras y beneficiar sus granjerías, de suerte que la razón no convence á todos ni tiene tanta fuerza como algunos encarecen”
(MARIANA, 1987, c. ix: 63)

Sin embargo, el argumento que va a formar parte de su vehemente crítica al envilecimiento de la moneda es el que se refiere a los efectos que puede tener este arbitrio en el comercio internacional. El argumento considera que la moneda envilecida repercutirá negativamente en el comercio exterior debido a que los extranjeros no querrán intercambiar sus productos a cambio de una moneda con menor valor intrínseco. Esta explicación dará lugar al característico contrargumento mercantilista, perpetuado en la obra de Sancho de Moncada, que considera que la

importación de productos extranjeros es perjudicial para la producción interna pues la mayor oferta de productos extranjeros desviarán la demanda interna hacia ellos, repercutiendo negativamente sobre la producción interna. Pero no sólo eso, sino que, además, como la adquisición de los productos extranjeros se realiza con moneda de plata, su comercio hará disminuir la circulación de esta moneda en el interior. Por tanto, como el envilecimiento de la moneda paraliza este comercio, no sólo afectará positivamente a la producción interna, sino también, hará aumentar las reservas de platas procedentes de las Indias. Pero Juan de Mariana supo observar que la desaparición de la plata de la circulación interna no sólo no se debió al comercio exterior, ni mucho menos a los extranjeros, sino a los propios españoles que la atesoraban por el efecto que la abundancia de moneda envilecida tenía sobre la moneda de plata, ya que, “la verdad es que el vellón cuando es mucho destierra la plata y la hunde”. Estaba expresando Juan de Mariana con toda claridad la llamada ley de Gresham que explica el hecho de que la moneda mala expulsa a la buena del mercado. Además, otra causa que explica el atesoramiento, y por ende la desaparición de la plata es:

“porque al rey pagan sus rentas en plata, y su majestad paga juros, criados y ministros en vellón, con que se apodera de la plata, y de allí pasa á los extranjeros, y aun la poca que queda á los vasallos no parece, porque todos quieren mas gastar el vellón que la plata”
(MARIANA, 1987, c. ix: 64)

Como se verá más adelante, el desconocimiento de esta ley llevará a Sancho de Moncada, entre otras razones, a proponer diez años después en su *Restauración política de España*, una política proteccionista que entre otros objetivos pretendía prohibir la saca de plata, pues creía ver en el comercio exterior la causa por la que la moneda de plata no circulaba en el interior del país. Esta deducción de Moncada le

llevó incluso a contradecir a la misma teoría cuantitativa que, como veremos, no desconoce.

Otro argumento contrario al envilecimiento descansaba en que por este procedimiento “no se podrá distinguir la buena [moneda] de la contrahecha y falsa”. Aunque para este caso manifestará Juan de Mariana su inclinación por la amonedación de monedas de cobre, el encarecimiento de este metal desaconsejaría llevar a cabo su producción. Otro inconveniente menor es aquel que considera que con la moneda de vellón se harían menos obras caritativas. Obstáculo fácilmente superado, argumenta Juan de Mariana, pues “el dinero no se hizo para atesorarlo, sino para derramarlo”, además, el que existiera moneda envilecida no significaba necesariamente que se dejaran de recibir metales preciosos de las Indias, que era otra fuente de la que se nutrían las obras pías. El último argumento que recoge el escritor talaverano es aquél que se refiere a que el vellón podía repercutir negativamente en las compras y en el pago de salarios por la dificultad en el recuento de monedas. Argumento que según Mariana no tiene en cuenta el hecho de que los empresarios previamente habían descontado el coste de esta práctica, atenuando de esta manera su efecto negativo.

Seguidamente pasa Juan de Mariana a exponer los cinco inconvenientes “mayores” del envilecimiento de la moneda. En esta parte de su trabajo es donde llevará a cabo su riguroso y famoso análisis monetario de la inflación castellana. El primer inconveniente del envilecimiento de la moneda está en que “la labor de esta moneda en tanta cantidad es contra las leyes de estos reinos¹⁸¹”. El segundo inconveniente “es que esta traza, no sólo se aparta de las leyes del reino, que esto llevadero fuera, sino que es contra razón y derecho natural¹⁸²”. Con la pérdida de valor de la moneda, ya bien sea por medio del resello, o bien por medio de la acuñación de monedas con

¹⁸¹ MARIANA, 1987, c. x, p. 67.

¹⁸² MARIANA, 1987, c. x, p. 68.

mayor liga es ilegal saldar las deudas “que se contrajeron cuando la moneda era buena”. El tercer inconveniente “sin reparo las mercaderías se encarecerán todas en breve en la misma proporción que la moneda se baja¹⁸³”. No obstante, a corto plazo, matiza el jesuita, la inflación provocada por el envilecimiento de la moneda de cobre no se percibirá ya que mientras que el real de plata permanezca en circulación se mantendrá a treinta y cuatro maravedíes:

“Adviértase en este lugar que la causa por que al presente no se siente luego la carestía es porque el real se está en su valor de treinta y cuatro maravedís de estos nuevos, y el marco de sesenta y cinco reales; pero luego se verá que aquesto no puede durar mucho tiempo” (MARIANA, 1987: 69-70)

Es a continuación cuando emplea la teoría cuantitativa del dinero para señalar los efectos inflacionistas de la devaluación de la moneda de vellón, pues:

“no hay duda sino que en esta moneda concurren las dos causas que hacen encarecer la mercadería, la una ser, como será, mucha sin número y sin cuenta, que hace abaratar cualquier cosa que sea, y por el contrario, encarecer lo que por ella se trueca”(MARIANA, 1987, c. x: 71).

De aquí surge el cuarto inconveniente:

“y es que vista la carestía, se embarazará el comercio forzosamente, según que siempre que este camino se ha tomado se ha seguido” (MARIANA, 1987, c. x: 71).

Debido a los precios elevados y a las consecuencias que sobre el comercio tiene, el Estado pretenderá evitar el encarecimiento mediante una política de control de precios, pues:

¹⁸³ MARIANA, 1987, c. x, p. 69.

“Querrá el rey remediar el daño con poner tasa á todo, y será enconar la llaga, porque la gente no querrá vender alzado al comercio, y por la carestía dicha la gente y el reino se empobrecerá y alterará” (MARIANA, 1987, c. x: 67-71)

El quinto argumento contrario al envilecimiento se refiere al efecto que éste tiene sobre la Hacienda, pues:

“el Rey mismo se empobrecerá y sus rentas bajarán notablemente, porque demás del que al rey no puede estar bien el daño de su reino por estar entre sí tan trabados rey y reino, claro está que si bien la gente empobrece, que si el comercio falta, no le podrán al rey acudir con sus rentas y que se arrendarán muy mas bajas que hasta aquí” (MARIANA, 1987, c. x: 73)

No sólo Juan de Mariana estudia los inconvenientes que resultan de la alteración de la moneda de vellón, sino que también analiza lo que al respecto se pretendía llevar a cabo con la moneda de plata. Una de las características más llamativas del sistema monetario castellano de principios del siglo XVII es la sorprendente estabilidad que mantuvo el real de plata desde la reforma monetaria de los Reyes Católicos en el año 1497¹⁸⁴. A partir de la reforma de 1497 quedó establecido que por un marco de plata de 230 gramos de peso con una ley de once dineros y cuatro granos se debían obtener 67 reales. Esta equivalencia nos la describe Juan de Mariana cuando revisa los dos

¹⁸⁴La gran reforma monetaria de los Reyes Católicos fue planteada en la pragmática dada en Medina del Campo el 13 de junio de 1497. La trascendencia del nuevo ordenamiento legal es evidente por cuanto en él «fijan el marco legislativo adecuado capaz de liquidar toda la amonedación conocida y de trazar la nueva planificación de la economía necesaria que sintonice con las necesidades del nuevo Estado Moderno y le convierta en Estado europeo portador de un sistema monetario diferente y, sobre todo, más competitivo». Constituyó un hito sin precedentes en lo relativo al Derecho Monetario por su carácter de globalidad, frente al uso común de la Edad Media de legislar cuando se planteaba algún problema concreto (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 28). Respecto a la reforma monetaria de los Reyes Católicos, el profesor Hamilton afirma que, aunque importante, no encontró de modo inmediato el apoyo del público. No obstante la capacidad administrativa se mostró más claramente que nunca en la aplicación de las ordenanzas monetarias y de acuñación (HAMILTON, 1983: 67).

valores que tiene toda moneda, uno intrínseco “natural, que será según la calidad del metal y según el peso que tiene”, y otro extrínseco “que es el que el príncipe le pone por su ley, que puede tasar el de la moneda como el de las demás mercaderías”, valores que es menester “vayan ajustados” conforme a lo que es “el verdadero uso de la moneda” y más legítimo, ya que:

“todas las demás invenciones y trazas salen de lo que conviene y de lo antiguo. Así se verá por nuestras leyes por dejar las antiguas; y que siempre se tuvo respeto á ajustar estos valores de plata y oro no hay duda, porque de un marco de plata se acuñan por ley del reino sesenta y siete reales, y el marco mismo sin labrar vale por las mismas leyes sesenta y cinco reales; de suerte que por el cuño y señoreaje solo se les añaden dos reales, por donde cada real tiene de plata casi treinta y tres maravedís” (MARIANA, 1987, c. iv: 44)

Esto significaba que descontando un señoreaje de dos reales, cada pieza pesaba 3,43 gramos, con un contenido de plata de 3,18. Generalmente el real se labraba en piezas de medio, uno, dos y, sobre todo 4 y 8 reales¹⁸⁵.

No obstante, y a pesar de su estabilidad, ésta sería más bien aparente ya que las continuas emisiones de vellón con escaso valor intrínseco, junto a las devaluaciones practicadas por los Estados europeos hacían del real de plata castellano una moneda apreciada. Situación que era conocida por el padre Mariana, pues:

¹⁸⁵ El profesor Andrés Ucendo, (1999: 534) nos resume estos rasgos en la siguiente tabla:

Nombre	Equivalencia	Peso	Ley	Grs. AG.
Real de a 8	272 mrs.	27,4 gr.	93,06%	25,4 gr.
Real de a 4	136 mrs.	13,7 gr.	93,06%	12,7 gr.
Real de a 2	68 mrs.	6,8 gr.	93,06%	6,3 gr.
Real de a 1	34 mrs.	3,4 gr.	93,06%	3,18 gr.
Medio real	17 mrs.	1,7 gr.	93,06%	1,58 gr.

Equivalencia en maravedís, Grs. AG: contenido en plata. Calculado a partir de los datos de Hamilton (1983), pp. 61 y ss.

“es averiguado y cierto que nuestra moneda de plata es más subida que la de los reinos comarcanos, y que de ocho reales nuestros tienen plata por nueve de los de Italia y Francia, cebo con lo que los extraños recogen nuestra moneda y la sacan sin que sean parte las leyes y penas, que las hay muy graves, para enfrenar esta codicia” (MARIANA, 1987, c. xi: 75)

Así, el real de plata apreciado, si bien favorecía los intereses de la burguesía importadora, sobre todo la sevillana, y a las rentas reales de la Corona que se incrementaban por medio de los ingresos arancelarios, perjudicaba al sector exportador¹⁸⁶. De aquí que numerosos escritores abordaran el problema de la apreciación del real de plata. Los más famosos fueron los realizados por Cardona y Carranza¹⁸⁷. Al respecto sostendrá lo siguiente Juan de Mariana:

“Algunos son de parecer que sería buen arbitrio y remedio para todo que la plata se bajase, quiero en particular tratar este punto y averiguar si convendrá ó se atajarán por este camino los daños, ó si, como lo creo, se hundirá todo sin reparo” (MARIANA, 1987, c. xi: 75)

No sólo Mariana desconfiará de esta propuesta, sino que, además cree ver en ella intereses ocultos:

“Dicen que con esta traza se acudiré á lo que siempre se ha deseado, que la plata no se saque de España [...] Otra razón hay, aunque más disimulada, que el rey por este camino remediará sus necesidades, porque si con bajar la moneda de vellón, que de suyo era tan baja,

¹⁸⁶ En el capítulo dedicado a la vida y obra de Sancho de Moncada señalamos que el contexto en el que escribió la *Restauración política de España* fue el denominado grupo de Toledo. Allí resaltamos el hecho de que si bien este grupo apoyaba la propuesta de devaluar el real de plata, concretamente Jerónimo Ceballos, ya que la medida afectaba positivamente a los intereses de la producción manufacturera toledana, Sancho de Moncada argumentará también a su favor, pero con ciertos reparos. La devaluación del real de plata, al afectar negativamente a las importaciones, repercutiría en los ingresos que por este motivo percibía la corona. Nada más lejos de la intención de Moncada que importunar con su escrito la política económica de Felipe III.

¹⁸⁷ Véase VILAR, 1978: 449-457.

como de cobre, ha sacado según dicen de interés pasados de seis millares de oro, ¿qué será si se altera la plata, metal de que hay tanta abundancia en el reino y viene cada año de nuevo de las Indias sin número y sin cuento? En que hay otra comodidad, que no tendremos necesidad de acudir por este metal á otras naciones, como por el cobre. No hay duda sino que el interés será colmado y grande en demasía, mayormente si la baja fuese de un tercio ó de un cuarto” (MARIANA, 1987, c. xi: 75-76)

Alteración que podría realizarse de las siguientes formas:

“la primera, que la moneda se quede como está, pero que el valor legal se suba, es á saber, que por el real se den cuarenta, cincuenta ó sesenta maravedís donde hoy pasa por treinta y cuatro, lo cual, aunque parece subir la plata por un camino, es bajarla; la segunda manera, que la bajen de peso, que como hoy de un marco se acuñan sesenta y siete reales, que adelante se acuñen a ochenta ó ciento, y que cada pieza se quede en el valor de treinta y cuatro maravedís, de manera que si bien se mira, poco se diferencia de la pasada; la tercera, que es lo que de verdad pretenden, que en la plata se eche más liga de lo que se hace” (MARIANA, 1987, c. xi: 76)

Proporcionará tres razones para desconfiar de la propuesta: el aumento de precios que producirá y el consiguiente “tributo harto malo” que provocará; perjudicará el comercio internacional y, por último, será incapaz de evitar que el resto de estados devalúen sus monedas.

Antes de pasar a analizar los efectos inflacionistas considerará esta medida técnicamente imposible, pues se pregunta Juan de Mariana hasta qué punto los interesados por la devaluación eran capaces de obligar a todos los poseedores de plata:

“Pregunto yo a los que pretenden se altere la plata con echarla más liga, si quieren que esto se ejecute solo en las casas de moneda, ó si se hará lo mismo en la labor de la plata en las platerías. Si dicen que

todo se baje, deben advertir que será grande novedad y grande confusión pues el marco de plata labrada en un tiempo se habrá de comprar en diferente precio del que en otro tiempo se labrara, demás que me certifican no se podrá labrar por su aspereza si la bajan. Si pretenden que toda la moneda se baje y que en todas las naciones siempre se ha tenido por necesario que la plata en pasta y en moneda corran á las parejas, y que forzosamente, si esto se hace, el marco de plata en pasta pujará todo lo que la moneda bajare, traza y trabazón de cosas tan delicadas, forjadas de tanto tiempo atrás, sospecho que no podrá alterar sin daño de los que la alteraren y de todo el reino” (MARIANA, 1987, c. xi: 77)

También provocaría desorden ya que se estarían utilizando durante un mismo periodo de tiempo la misma moneda con dos valores diferentes:

¿qué se hará con la moneda ya acuñada? Si corre al mismo precio que la nueva será injusto, pues vale más y tendrá más plata y todos la querrán y no la nueva; si la suben de valor, será confusión que reales de un peso y estampa, unos valgan más y otros menos; si los vendan y hacen llevar á las casas de la moneda para trocarlos por otros tantos de los nuevos, como se hizo los años pasados en Inglaterra” (MARIANA, 1987, c. xi: 77-78)

Al mismo tiempo, al perder valor la moneda de plata, la subida de precios a que dará lugar traerá consigo el conocido control de precios que por medio de la tasa evitará o disimulará la inflación perjudicando irremediabilmente al comercio internacional:

“demás de esto, todas las mercaderías luego subirán á la misma proporción que bajaren la plata sin remedio, sin que el extranjero y aun el natural harán su cuenta y dirán: en doce reales no me das mas plata que antes me dabas diez, pues yo de mi mercadería no te quiero dar más por los doce que te solía dar por los diez, que si le amenazan con el coto y la tasa, ya queda en los capítulos de suso deducido lo que de ellos resultará, fuera de que no todas las mercaderías se pueden tasar. Con esto el comercio se embarazará” (MARIANA, 1987, c. xi: 78)

Reforzará este argumento inflacionista con la teoría cuantitativa de los precios que había aplicado con anterioridad a la moneda de vellón. En este sentido, el envilecimiento del real de plata agravará la inflación, inflación que como hemos visto tenía su origen en la emisión de moneda de vellón:

“A la verdad la moneda, y más la plata, por ser tan usual y tan cómoda para todo, es el fundamento verdadero de la contratación, el cual alterado, todo sin remedio se empeorará, que si estos daños no se han visto tan claros en la baja que se hizo de la moneda de vellón, fue porque la plata lo ha tenido todo enfrenado, que al fin por treinta y cuatro maravedís de estos malos y bajos dan un real de plata que es de buena ley; quítenle este freno, y verán como en breve todo sube y todo el comercio se embaraza” (MARIANA, 1987, c. xi: 78)

Al subir los precios, la renta real de los consumidores se reducirá, lo que significará otro impuesto establecido sin el consentimiento de los interesados. De nuevo aparece el impuesto inflacionista cuya explicación desarrolla a partir del siguiente supuesto:

“imaginemos que no corriese otra moneda sino la de vellón ó que no viniese plata de las Indias, no hay duda sino que la llaga se enconaría y que los inconvenientes arriba puestos de tropel resultarían; la plata lo entretiene todo por ser mucha y moneda de ley, que si se hacen mudanza con esto, y es otra razón muy fuerte, en un momento bajarán las rentas de dinero, porque les pagarán en esta nueva moneda, de suerte que el que se acostó con mil ducados de juro amanecerá con ochocientos ó menos, conforme á la baja, porque los mil que le daban no le valdrán más entonces que antes los ochocientos, ni le darán más plata que en ellos le daban, en que entrarán iglesias, monasterios, hospitales, hidalgos, doncellas, etc., y será esto otro nuevo tributo harto malo de llevar sobre las demás gravezas que hay en este triste reino sin número y sin cuento; y ya se dijo que nuevo tributo no se debe ni se puede poner sin el consentimiento de los interesados” (MARIANA, 1987, c. xi: 78-79)

Lo que no es más que otro fraude:

“lo que sospecho pretenden, yo confieso que será una granjería para el rey, y no de menor interés que la que hizo en la moneda de vellón, pero será nuevo latrocinio dar menos por lo que vale más, que no es bueno hacer tantas veces y en tantas cosas prueba de la paciencia de los vasallos, que se apura y acaba con daño de todos” (MARIANA, 1987, c. xi: 78)

Teniendo conciencia de los que representa para la economía el comercio internacional¹⁸⁸, percibe que la “saca” de plata no se debe a que la moneda de plata esté apreciada, sino a las necesidades que tiene España de productos extranjeros. Junto a estas necesidades hay que añadir los pagos que realizaba la monarquía al exterior:

“Las causas principales son dos: la una la necesidad que tiene España de las mercaderías de fuera, como de lienzos, papel, libros, metales, cueros, obrajes de toda suerte y aún a veces de trigo, y como de acá se pueden llevar mercaderías en tanta cantidad, forzosa cosa es que la plata supla su falta; porque no han de dar los extraños sus mercaderías de gracia; la segunda las pagas que su majestad hace fuera del reino, que seguramente pasan de seis millones al año, los cuales claro está que se han de recompensar con darles acá otra tanta plata á los que hacen las pagas y licencias para sacarla y llevarla donde el rey ha menester” (MARIANA, 1987, c. xi: 79-80)

¹⁸⁸ Había sostenido con anterioridad en la edición de 1599 del *Rege et regis institutione*:

“Conviene proteger con módicos tributos al comercio que sostengamos con otras naciones y no dificultarlo con impuestos gravosos, pues, aunque el vendedor cobra del comprador todo lo que paga por vía de tributo, cuanto más alto sea el precio de las mercancías menor será el número de los compradores y tanto más difícil el comercio. Es fácil la importación y la exportación por mar y por tierra de los artículos necesarios. Así se consigue que se intercambie lo que en unas naciones sobra con lo que falta en otras, que es lo que constituye la naturaleza y objeto del comercio” (MARIANA, 1981, Lib. III, cap. ix.: 352-353)

Además, anticipándose a lo que con posterioridad llevarían a cabo los estados europeos que devaluaron frecuentemente sus monedas¹⁸⁹:

“los extraños bajarán allá luego la suya mucho más, de suerte que siempre la nuestra quede mucho más subida; porque así como los extraños no pueden pasar sin nuestra plata, así no les faltarán trazas ni nadie les podrá ir á la mano para que no hallen de sacarla, con que todo nuestro ruido é invención quedan frustradas de todo punto y en el aire” (MARIANA; 1987, c. xi: 80)

Entonces, ¿qué es lo que se debería hacer? Consciente que el daño lo había provocado la moneda de vellón, advertirá y propondrá:

“No es acertado remediar un daño con otro mayor, que hay medicinas más dañosas que la propia enfermedad; digo más, que yo no sé otro remedio sino el de que en ocasiones semejantes se ha usado en otros tiempos, como consta en todas las historias, que es bajar el valor de esta mala moneda [el vellón] como la mitad ó dos tercios, y si esto no bastare, consumirla toda el tiempo adelante. Lo uno y lo otro sería razón se hiciese á costa del que hizo el daño [el Rey] y llevó el interés; pero porque esta restitución es dificultosa y poco ó, por mejor decir, nunca usada, tendría por menor inconveniente que fuese á costa de los que tuviesen dicha moneda, así el bajarla como el consumirla, que llevar adelante esta traza mala y errada, que no buscar nuevos arbitrios, tales como bajar la plata, que no servirán sino de hundirlo todo y acabar con lo que queda, como se ha deducido bastantemente” (MARIANA, 1987, c. xi: 80)

¹⁸⁹ Entre 1514 y 1666 la moneda de plata francesa perdió un 66% de su contenido de plata, mientras que la lira genovesa entre 1620 y 1700 lo hizo en un 30%, y la lira milanesa en un 20%. La moneda holandesa se devaluó en un 44% entre 1548 y 1622. El denario múniqués perdió el 75% de su plata y el «grosz» polaco sufrió una merma del 40% (ANDRES UCENDO; 1999: 536). Respecto al envilecimiento progresivo de la moneda de plata florentina en el siglo XVI véase CIPOLLA, 1994: 44-62.

Por último, respecto a la moneda de oro, Juan de Mariana considerará que lo mejor es que no se baje de ley para evitar falsificaciones, pero si se hace, “que se haga por el término que conviene, es á saber, por el consentimiento de los vasallos”. No obstante:

“Puédese dudar si como la moneda de vellón se ha bajado, y si como, según se dice, tratan de bajar la plata, sería buen orden que también la de oro se alterase como bajarla uno o dos quilates, y subirla de precio, que todo se sale á lo mismo. Yo entiendo que cualquier alteración de la moneda es peligrosa, y bajarla de ley nunca puede ser bueno ni dar más precio por la ley á lo que de suyo y en estimación común vale menos; y que cuanto más acá bajaren el oro, tanto más la bajarán los reinos comarcanos” (MARIANA, 1987, c. xii: 85)

Al no ser la moneda de oro tan utilizada como la de plata o la de cobre su alteración no implicaría necesariamente inflación:

“El oro siempre es poco en comparación de la plata, ni tan usual y ni tan ordinario; así, no creo que serían los daños tan graves, si en este género de moneda se hiciese alguna mudanza. Yo entiendo que mejor sería que las cosas se estuviesen como se estaban, y no tocasen en las monedas” (MARIANA, 1987, c. xii: 86)

Si la moneda de vellón y la de plata “fuesen moneda buena” no le importaría al jesuita talaverano subir de precio la moneda de oro siempre y cuando se tuvieran en cuenta dos limitaciones:

“la primera, que se haga por el término que conviene, es á saber, por el consentimiento de los vasallos, de cuyo interés se trata; la segunda, que la moneda sea siempre de ley y no de otra suerte” (MARIANA, 1987, c. xii: 86)

Finaliza Juan de Mariana su análisis monetario haciendo referencia al verdadero problema que lo ha trastocado todo: el vellón. Así, para que todas las monedas se ajusten a sus valores naturales se debe:

“poner la mira en el vellón, que el cobre, ora le echen plata, ora no, junto con el trabajo de acuñar, tenga en sí el valor de la plata que por él se da. Pongo ejemplo: que si un marco de cobre acuñado tiene de todas costas ochenta maravedís y no más, que no se pase por doscientos ochenta como al presente se hace, porque todo lo que le suben en el valor, le sacan de ley” (MARIANA, 1987, c. xii: 86)

Estas ideas, que en la actualidad permiten considerar a Juan de Mariana un teórico monetario relevante no tuvieron continuidad en la obra de Sancho de Moncada. Unas ideas que atribuían el problema de la inflación castellana a la devaluación monetaria y no a las remesas de oro y plata procedentes de América.

4.2. El pensamiento monetario y las referencias cuantitativistas de Sancho de Moncada.

El objetivo de este epígrafe es estudiar el pensamiento monetario de Sancho de Moncada con objetivo de corroborar, por un lado, la falta de continuidad respecto al pensamiento de Juan de Mariana, y, por otro, su menor rigor analítico. Las ideas monetarias de Sancho de Moncada se encuentra en el discurso tercero de su *Restauración política de España*, discurso que tiene por objetivo impedir que la moneda de plata saliera fuera de España. Así afirma el toledano:

“Este discurso es medio que ataja este daño [*el comercio de los extranjeros hace que no llegue plata ni oro*], y retiene la plata en España” (MONCADA, 1974, dis. iii: 141)

Como hemos tenido ocasión de ver cuando estudiamos el pensamiento monetario de Juan de Mariana, hasta la publicación del trabajo de Sancho de Moncada el análisis monetario se había centrado en analizar los efectos inflacionistas de la financiación del déficit público a través de la manipulación del contenido metálico de las monedas. En este sentido, las Cortes de Castilla en 1597 elevaron una protesta a Felipe II indicando que las modificaciones introducidas en la moneda de vellón, y que habían consistido en reducir su pureza y peso, generarían inflación.

Si bien es interesante el testimonio de las Cortes castellanas, no lo son menos los tres trabajos, todos publicados en 1605, donde se protestaba contra los daños que causaba la excesiva acuñación de moneda de vellón. En este sentido están el *Memorial* de la ciudad de Burgos, el *Discurso acerca de la moneda de vellón* de Pedro de Valencia¹⁹⁰, y el capítulo VIII de la segunda edición *Del Rey y de la Institución Real* del Padre Juan de Mariana, y que continuará cuatro años más tarde en *De monetae mutatione*.

Sin embargo, las preocupaciones monetarias de Sancho de Moncada eran diferentes. Lejos de analizar los efectos inflacionistas de la emisión de moneda de vellón, se preocupará por el saldo desfavorable de la balanza comercial y la exportación de plata que éste ocasionaba. El objetivo perseguido por el toledano, lejos de analizar el problema desde la vertiente de un deficiente sector productivo, se centrará en proponer una serie de remedios con el objeto de hacer desaparecer —*por decreto*— los problemas derivados del saldo desfavorable de la balanza comercial. De entre todos los remedios resaltarán la prohibición de exportar plata y comerciar con el extranjero.

¹⁹⁰ La profesora Marjorie Grice-Hutchinson al comparar el trabajo de Pedro de Valencia con el de Juan de Mariana considera que aquél es mucho menos ambicioso y profundo que el del talaverano, ya que se limita a lamentar la depreciación del vellón y a prevenir al Rey contra una posible subida de la plata (GRICE-HUTCHINSON, 1995: 137).

Una característica destacable de su pensamiento monetario es que evitará desde el principio considerar que el problema inflacionista era provocado por la excesiva emisión de moneda de vellón. Cabe recordar en este sentido que en 1617, dos años antes de la publicación de la *Restauración política de España*, las Cortes de Castilla liberaron a Felipe III de la promesa de no emitir más monedas de vellón, limitando la acuñación a unos 300 millones de maravedíes y a unos 375 millones en 1618¹⁹¹. Tal vez por no incomodar las decisiones del Consejo de Castilla, Moncada pensaba que la emisión de moneda de vellón era consecuencia del comercio exterior por la menor cantidad de medios de pago que implicaba el que la plata se exportara al extranjero. En este sentido sostenía en el capítulo cuarto del discurso primero, capítulo en el que Sancho de Moncada se dedica a refutar cada una de las causas que con anterioridad se habían señalado como relevantes, que:

“El daño resulta, porque llevan la plata extranjeros, y dejan el vellón, y quitada la causa de llevar la plata no hace daño el vellón”
(MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 101)

Con este razonamiento zanjaba el problema del vellón, pero lo hace invirtiendo la lógica que hasta la fecha había desarrollado una de las mentes más preclaras del análisis monetario, Juan de Mariana. En este sentido el padre Mariana supo ver, diez años antes, que el problema de la escasez de plata no era consecuencia directa del comercio exterior, sino a la moneda de vellón, pues “la verdad es que el vellón cuando es mucho destierra la plata”. Como hemos visto en el epígrafe anterior, Juan de Mariana estaba expresando con toda claridad la llamada ley de Gresham.

Centrándonos en el discurso tercero de la *Restauración política de España*, y con su habitual descripción del estado de la nación, caracteriza la situación monetaria

¹⁹¹ Véase GARCÍA DE PASO, 2000: 54.

castellana por su endeudamiento, la falta de crédito y de liquidez. Será esta última característica la que articulará todo su discurso. En este sentido los capítulos segundo y tercero tienen por objetivo resaltar las causas del problema monetario, y que a su juicio derivan del descubrimiento de América y de la sempiterna xenofobia moncadiana: los extranjeros. Los restantes capítulos están dedicados a señalar cuáles son los medios inútiles y poco eficaces respecto a la prohibición de sacar moneda de plata.

No obstante creemos que es interesante detenerse en estudiar el juicio que realiza Sancho de Moncada respecto al asunto del endeudamiento y la falta de crédito. Interés que creemos permite apreciar que el toledano da muestras de conocer la teoría cuantitativa del dinero, pero que nosotros creemos que en vez de llevarle a considerar plenamente los efectos que esta teoría predice, le llevó a percibir más bien un cambio de tendencia en la economía financiera que, aunque Moncada no explicita, la lectura de su capítulo permite pensar que está describiendo una característica de la sociedad castellana. La ausencia generalizada del sentimiento de riqueza a principios del siglo XVII, como sostiene el profesor Manuel Jesús González, incidió en los mercados de activos financieros presionando a la baja los tipos de interés de letras, juros y asientos¹⁹². Esta apreciación de Sancho de Moncada, y por la que afirma que “dos daños se conocen temporales, que son pobreza y falta de gente”, creemos que fue la responsable de que analizara el problema monetario desde una óptica diferente a la de sus antecesores y por tanto alejada de los planteamientos escolásticos. En este sentido afirmaba:

“Puntos son muy de reparar los siguientes. Lo primero, ver que hay pocas haciendas libres de censos, hipotecas o finanzas. Lo segundo, que en toda en toda España no hay hombre que en un aprieto pueda socorrer a V. M. con cosa de importancia, y lo experimentó el Rey

¹⁹² Véase GONZÁLEZ, 2000: 24.

nuestro señor, deseando hacer asientos con Españoles, y no halló sustancia para hacerlos¹⁹³, y cada día se ven más quiebras de haciendas, y falta de crédito, hallándose a cada paso estelionatos, trampas y enredos. Lo tercero es muy de pensar, que todos los hombres ricos (que suelen ser los huesos y nervios de los reinos), desde V.M. al menor, están empeñados” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. i: 141)

En el capítulo segundo comienza Moncada a desarrollar las razones que intentan explicar la pobreza de España. Así considera que el problema no se encuentra en el vellón puesto que, lejos de ver el beneficio que obtenía la corona con la manipulación monetaria consideraba que el problema del vellón se debía a la falta de plata producida por el comercio exterior, lo que obligaba a la Corona a emitir más moneda de vellón.

Teniendo como base este argumento intenta explicar la falta de medios de pago por medio de la relación que existe entre la cantidad de dinero y nivel general de precios, pues:

“Con la abundancia de plata, y oro ha bajado su valor (como suele bajar con la abundancia el de cuanto hay) y consiguientemente ha subido el de lo que se compra con la moneda” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. ii: 143)

¹⁹³ Se estaba refiriendo Sancho de Moncada a la habitual forma de financiar el gasto público sobre todo a partir del reinado de Felipe II. En este sentido, para mantener la política exterior, y principalmente a partir de la guerra de Flandes (1567), se tuvo que recurrir a contratar cuantiosos préstamos de banqueros extranjeros (genoveses, en especial), a los que hubo de entregar en hipoteca gran parte del producto interior. En este sentido se generalizaron los asientos –préstamos garantizados con los ingresos fiscales- Para asegurar el cobro, los prestamistas recibían títulos de deuda pública consolidada, esto es, los llamados juros de resguardo. En este sentido, como sostiene el profesor Cavillac, estas prácticas financieras provocaron el que los asentistas se adueñaran de todos los resortes de la Hacienda castellana, subordinando al nuevo sistema crediticio cuantas operaciones mercantiles realizaban (CAVILLAC, 1975: cxvii).

Esta relación entre el dinero y precios, que como más abajo veremos permiten incluir, aunque con matices, a Sancho de Moncada dentro del grupo de autores cuantitativistas, hunde sus raíces en la tradición escolástica del siglo XVI. Sin embargo, y a pesar de que el escritor toledano es consciente de que los precios vienen determinados por la cantidad de dinero, empleó esta relación para explicar que los precios aumentaban, no por la abundancia de dinero, sino por la menor estima que los consumidores tenían de las monedas de plata y oro, lo que les inducía a consumir más haciendo subir los precios:

“y ansi se estima el oro, y la plata en poco, y se gasta pródigamente, y se introducen altos precios en las cosas” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. ii: 143)

Por consiguiente, de aquí deduce Moncada que la causa del endeudamiento, al que antes aludimos se debía a la falta de plata y oro, pues:

“faltando la plata y oro, quedan los hombres obligados, imposibilitados de alcanzar las grandes cantidades que son menester para ellos” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. ii: 141)

Lo que en realidad pretendía Moncada era señalar a Felipe III la dificultad que encontraría su gobierno si por cualquier circunstancia necesitara mayores ingresos. En este mismo sentido había señalado con anterioridad en el mismo discurso, que:

“En toda España no hay hombre que en un aprieto pueda socorrer a V. M. con cosa de importancia, y lo experimentó el Rey nuestro señor, deseando hacer asientos con Españoles, y no halló sustancia para hacerlos, y cada día se ven más quiebras de haciendas, y falta de crédito, hallándose a cada paso estelionatos, trampas y enredos” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. i: 141)

Lo que no llegó a percibir es que en Castilla, al circular vellón, el oro y la plata se encontraban, o bien lejos de los canales usuales, bien a buen recaudo del fisco. Podríamos decir que es una teoría cuantitativa miope, pues, si lo que pretende el toledano es vedar la salida de plata, el efecto sobre los precios es más previsible. La prohibición de Moncada está más acorde con la “conservación de España”, esto es, con la razón de Estado, que a sus consecuencias inflacionistas. Esta nueva forma de concebir la política incidió en el trabajo de Moncada culminando con los objetivos de razón de Estado: fundación, conservación y ampliación del Reino, objetivos que heredó del influyente trabajo de Giovanni Botero. Las contradicciones monetarias de Sancho de Moncada se entienden mejor si consideramos que sus ideas giran en torno a éstos objetivos que se encuentran dispersos a lo largo de todo su trabajo.

A pesar de lo dicho, Sancho de Moncada tenía a su disposición un valioso precedente en la tradición escolástica que analizaba el efecto de la alteración del tipo de cambio como remedio para evitar la saca de plata. Este tema lo había analizado Tomás de Mercado en el capítulo I de su *Tratos y contratos de mercaderes* (Salamanca, 1569), en el que al estudiar el origen de los cambios entre monedas afirmaba que:

“Una de las cosas principalmente requisitas para la prosperidad y felicidad de un reino es tener en sí a la continua gran cantidad de moneda, y abundancia de oro y plata, que son en sustancia todas las riquezas temporales de esta vida [...] Y necesariamente se disminuye llevándose fuera [...] Muchas veces con la continua saca que hay para estos reinos se siente tan gran penuria, que no parece en hartos días punta de plata. A cuya causa toman algunas repúblicas por remedio de este mal subir el precio a la moneda, medio muy eficaz e infalible para impedir fácilmente que nunca se saque. Cosa que por ninguna otra vía ni pena se consigue [...] Que por mucho se mande, y por rigor que se ponga en ejecutarlo,

despojan la tierra los extranjeros de oro y plata, e hinchen la suya, buscando para ello dos mil embustes y engaños^{194,}

Así, Tomás de Mercado supo ver que la devaluación del tipo de cambio era el mejor medio para evitar la “saca” de moneda. En este sentido, como sostiene el profesor Schwartz, Tomás de Mercado comprendió bien el efecto de la abundancia de monedas y metales preciosos sobre los cambios, pero no vio con claridad su efecto sobre el nivel de precios¹⁹⁵. Algo parecido podemos observar en Sancho de Moncada, pero a diferencia de Tomás de Mercado, proponía establecer, para evitar la saca de plata, un tribunal de jueces seculares que procedieran por vía de Inquisición contra todo aquél que exportara plata y “que los ha de quemar irremisiblemente”. Creemos que éste es otro claro ejemplo que permite apreciar el alejamiento de Sancho de Moncada por llevar a cabo un análisis económico coherente.

No obstante, en su descargo, debemos señalar que el escritor de Toledo conoce el funcionamiento de ciertas leyes económicas pero que conscientemente no utiliza. Por ejemplo, conocía que el valor de la moneda venía determinado por su capacidad de compra. Citando a Aristóteles:

“todo el ser de la moneda, es trocarse a las cosas que son menester;
y ansi no tiene otro valor sino el de lo que se compra con ella”
(MONCADA, 1974, dis. iii, cap. ii: 142)

A pesar de que en este sentido Sancho de Moncada pasa fugazmente por ser un metalista, entendiendo por metalismo lo que enseña Milton Friedman, esto es, que la moneda para que tenga poder de compra necesariamente debe estar “cubierta” de oro

¹⁹⁴ Tomás de Mercado (1569): *Tratos y contratos de mercaderes*, Salamanca, citado por GRICE-HUTCHINSON, 1995: 77-78.

¹⁹⁵ Véase SCHWARTZ, 1999b: 57.

y plata, con independencia de su función monetaria como medio de cambio¹⁹⁶, rápidamente vuelve a una posición tal vez nominalista prohibiendo la saca de moneda¹⁹⁷. Así, el remedio de Moncada es difícilmente sostenible en una economía monetaria como la española, donde se intenta negar, por medio de medidas que prohíben la “saca de plata”, la capacidad de compra del dinero.

La segunda razón que causa la falta de moneda de plata la encontrará Moncada en el comercio exterior. A explicar este hecho dedicará el tercer capítulo de su discurso, y que analizamos a continuación.

En este capítulo contabiliza Moncada la cantidad de dinero que los extranjeros sacan fuera de España. Con su habitual forma de medir, establece “que hecha la cuenta corta (a la que dicen hombres inteligentes en estas materias) monta la plata que cada año sacan de España más de veinticinco millones”, a la que hay que añadir, no sólo lo que obtienen por la venta de las mercaderías, sino también lo que obtienen por medio de la mendicidad, del trabajo, pensiones, encomiendas, rentas eclesiásticas y cruzada. Así, si la entrada por los puertos españoles es de ocho millones, “en poco tiempo han arrancado muy de raíz todo lo que en 126 años estaba represado”. Advierte que los extranjeros sólo quieren la plata en pasta y barras que, como verá más adelante, tendrá importantes consecuencias. A continuación pretende recuperar las leyes que en este sentido prohibían la saca de plata. A este objetivo dedicará el capítulo IV.

En este sentido hace referencia a lo establecido en este sentido por los Reyes Católicos y Carlos V, que:

¹⁹⁶ Véase FRIEDMAN, 1992: 30.

¹⁹⁷ Aquí creemos que reside una de las dificultades para comprender el pensamiento monetario de Sancho de Moncada. A pesar de que conoce la cuantitativa, su defensa de la moneda de vellón, moneda que no considera que puede ser culpable del aumento de los precios, y por tanto su conformidad con el desajuste de los valores intrínseco y legal de esta moneda, perjudican su cuantitativismo.

“lo vedaron sacar de España pena de muerte y con tanto rigor que el Juez de Puertos antes de tomar la vara juraba que condenaría a ella al que sacase plata de España, y mandaron que los mercaderes tuviesen razón de que pagaban las mercaderías que compraban, porque no las pagasen en moneda, sino en otras mercaderías” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. iv: 144)

En el capítulo de prohibiciones también se referirá Moncada a la *Bula de la Cena* y a la condición primera del Servicio de Millones. En definitiva, todas estas prohibiciones son para Moncada “forzosas a la conservación de España” que es uno de los argumentos que forman parte de la razón de Estado. Una nueva técnica política con la que el toledano se identifica y sigue como más adelante veremos cuando analicemos los fundamentos de sus ideas poblacionistas y prohibicionistas.

Es a continuación cuando estudia lo que a su juicio son propuestas inútiles que tenían por objetivo evitar la saca de plata. La primera que analiza es la que pretendía llevar a cabo Medina del Campo, y que consistía en gravar con un seis o un ocho por ciento de alcabala la moneda de plata que saliese fuera de España. Dos razones juegan en su contra según Moncada. La primera es que la barra de plata, al no quedar gravada, “se cargaría” y saldría fuera de España. La segunda es que si para evitar la saca de la plata en barra se le impone una alcabala, los extranjeros elevarían los precios de sus mercancías “y sería cargar esa alcabala más al Reino, que siempre el que compra las mercaderías paga las alcabalas que paga el mercader”. El segundo medio inútil consiste en permitir sólo la venta de un veinticinco por ciento de las mercaderías importadas a cambio de plata, pero esta medida, a juicio de Moncada sería “entretejer la final ruina”. El tercero medio inútil es que no se acuñe moneda de vellón. Alejado del significado de la ley de Gresham, y que permite comprender por qué faltaba moneda de plata, Sancho de Moncada, argumentaba que la falta de moneda de vellón permitiría al extranjero sacar la plata, “que es lo que querrían ellos, llevar sus

mercaderías en plata, sin el trabajo de trocar los cuartos”, pues sirve para regular el valor de la plata.

El cuarto medio inútil es “que no se acuñe toda la plata, porque no se vaya, y obligar a todos a tener algo de vajilla”. Pero en la situación económica en la que Moncada escribe, “pocas haciendas libres de censos, hipotecas o finanzas”, existían incentivos, no sólo para fundir la plata en las cecas, sino también para trocar la vajilla de plata, pues lo extranjeros “quieren vajillas (que acuñar con más útil) que moneda, la cual ya no apetecen”.

Como hemos visto cuando estudiamos el pensamiento monetario de Juan de Mariana, una de las propuestas que tiempo atrás se habían barajado para defender la moneda de plata era la propuesta de Tomas de Cardona. Propuesta que consistía en devaluar la plata acuñando por cada marco de plata ochenta y cuatro reales, diecinueve más de los que hasta la fecha se venían acuñando¹⁹⁸. Pues bien, Sancho de Moncada argumentará en favor de este arbitrio, pero complementándolo con un conjunto de medidas que tenían por objetivo prohibir y cargar con grandes alcabalas los productos importados. El objetivo es claro, si bien la devaluación favorecía los intereses de la industria toledana, en cambio, al reducir las importaciones, perjudicaba los ingresos fiscales que obtenía la corona al gravar el tráfico mercantil. Una difícil postura al defender este arbitrio, pues, como sostiene Jean Vilar, una de las aspiraciones de Moncada era colaborar con la corte de Madrid¹⁹⁹. Creemos que aquí puede encontrarse una razón más por la que el catedrático toledano recomienda complementar la devaluación de Cardona con todo lo dispuesto en el discurso primero, discurso que fácilmente se podría llevar a cabo, afirma Sancho de Moncada, si a las mercaderías extranjeras se las aplicara “tan grandes alcabalas que no se

¹⁹⁸ Véase VILAR, 1978: 451.

¹⁹⁹ Véase VILAR, 1974: 27-39.

gastasen de caras²⁰⁰”. Esta recomendación de Sancho de Moncada nos permite ver, una vez más, cómo fuerza los supuestos básicos de la teoría monetaria que como vemos no desconoce.

En efecto, a pesar de que Sancho de Moncada como hemos visto considera la propuesta de Cardona “medio justificado”, aunque insuficiente para evitar la saca de plata, cree ver en ella varios inconvenientes. El primero de ellos es el hecho de que la devaluación haría subir los precios de la plata no amonedada. De ahí que:

“Si el valor de la plata ha de subir sólo en la acuñada, los extranjeros llevarán la pasta, como hoy la llevan; y si ha de subir el valor de la pasta, también los extranjeros el precio de sus mercaderías, haciendo la cuenta de las libras de plata que quisieran llevar por ellas; y no labrándose las mercaderías en España, venden solos, y a los precios que quieren” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v: 147)

Al estudiar el pensamiento monetario de Juan de Mariana tuvimos ocasión de ver que desconfiaba de la propuesta de Tomás de Cardona por los efectos inflacionistas que ésta podía tener. En general para el jesuita, cuando se envilece la moneda, esto es, cuando se desajustan sus valores naturales y legales aumenta la oferta monetaria debido a la facilidad con la que las cecas producen moneda, provocando inflación. Pues bien, Sancho de Moncada, a pesar de que conoce los efectos que tiene la abundancia de dinero sobre los precios, fundamenta su razonamiento en el convencimiento de que no necesariamente el valor legal y natural de las monedas debían de ir ajustados.

²⁰⁰ MONCADA, 1974, dis. i, c. xx: 128.

Si bien en este último aspecto se aleja de los planteamientos escolásticos que defendían el ajustamiento de los valores de la moneda, en cambio se aproxima a ellos cuando considera que la moneda de plata se encontraba devaluada por su abundancia:

“La abundancia ha envilecido su valor como suele el de las demás cosas, y así antes debe valer menos de cada día al paso que por su abundancia crece el valor las demás cosas” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v:147)

Creemos que esta razón hubiera sido más que suficiente para desconfiar del arbitrio de Cardona, reticencia que si manifestó diez años antes Juan de Mariana, pero que para el caso concreto de Sancho de Moncada significaba renunciar a los intereses de la industria toledana. Pero además, y a pesar de conocer el mecanismo monetario proporcionado por la teoría cuantitativa, intenta salir del aprieto alegando una razón más, y es su total certeza de que los precios castellanos, durante las primeras décadas del siglo XVII, no habían aumentado por las continuas emisiones de vellón adulterado. De ahí que afirme en el siguiente pasaje de su obra que:

“El subir el precio las cosas no resulta en España del valor de las monedas, alto o bajo, sino de la voluntad de las gentes, que nace de la esterilidad, variedad de tiempos, y abundancia o falta de las mercaderías en España. Esto es llano, que no creció el precio de las mercaderías en España, porque V.M. subiese el valor del vellón, porque una vez aceptado de la República el valor que el Príncipe da a la moneda, las mercaderías valen aquél precio y no más” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v: 148)

Todo lo anterior creemos que es otro ejemplo de la inconsistencia en el análisis del escritor toledano, ya que a pesar de conocer los elementos básicos del análisis monetario no los pone en práctica pues equivaldría renunciar al objetivo que perseguía y por el que trataba de prohibir el comercio exterior y la exportación de plata que éste ocasionaba.

La segunda dificultad que observa en la propuesta de Cardona es el hecho de que cabe la posibilidad de que se produzcan por parte del extranjero sucesivas devaluaciones con el fin de mantener la paridad, así:

“el extranjero que ha procurado insensiblemente ir subiendo el valor de su moneda, de modo que no salgan de sus Reinos, y vaya a ellos la de España” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v: 148)

Medida justificada aunque fuera contra “el precio natural de los metales”, obstáculo que Moncada evita refiriéndose a que “se ve por experiencia que usan de este medio, sin poner en disputa si lo hacen lícitamente”, o bien sería la mejor forma de “que no quieran los extranjeros nuestra moneda”. De ahí que:

“Responden que harán contra razón, porque excederá el valor de la moneda el precio natural de los metales, y cuando usen este medio, harán la moneda tan vil, que nadie la quiera. Pero lo primero ya se ve por experiencia que usan de este medio, sin poner disputa si lo hacen lícitamente. Lo segundo, porque lo que este medio pretende es que no quieran los extranjeros nuestra moneda para sacarla del Reino (que si la sacan como hoy, es medio inútil) Y eso mismo pretenderá el extranjero: que corra en sus reinos, y no se saque de ellos, y correrá subido su valor entre los vasallos” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v: 148-149)

El tercer inconveniente del proyecto de Cardona le permitirá justificar lo dispuesto en el discurso primero. El argumento que utiliza parece estar muy cercano al mecanismo de flujo de especie, pues:

“No mudando comercio con ellas (naciones), faltará el débito a España, y antes le tendrá España a todas las que traen a ella mercaderías, cada día mayor, y saldrá la plata sin poder volver a entrar” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. v: 149)

Sin tener presente el efecto que el flujo de especie tiene sobre el superávit o déficit de la balanza comercial, creará necesario complementar el proyecto de Cardona prohibiendo la importación productos manufacturados y la exportación de materias primas.

En sexto lugar analiza la propuesta de bajar la ley de la moneda. No deja claro Moncada a que moneda se está refiriendo, el ducado que más adelante será sustituido por el escudo, el real o la blanca de vellón. Consultando al profesor Hamilton respecto a las alteraciones monetarias de Carlos V, que es la propuesta a la que se está refiriendo Moncada, señala que la única moneda que modificó su ley fue la blanca de vellón. No obstante Carlos V al final de su reinado, sigue Hamilton, planeaba realizar una reforma monetaria en la que hay indicios de que pensaba apartarse de los principios de la moneda sana²⁰¹. El plan consistía en echar “tanta liga que fuese de menor ley que la de los reinos vecinos, con lo que no pasaría a ellos”. No obstante Moncada señala como inconvenientes, la exportación de pasta fina y la falsificación.

Para Moncada el medio único capaz de evitar que los extranjeros saquen plata del reino es “que no se les deba, antes la deban ellos, porque hoy la sacan, porque tienen rentas, artes y oficios, hacen asientos, y son cambios”. En este sentido propone como único medio el recomendado en el discurso primero, “vedando sacar materiales, y entrar mercaderías labradas”, así no teniendo los extranjeros ni artes y oficios, ni capacidad para realizar asientos “no llevarán plata de todo ello”. Creemos que Sancho de Moncada era consciente de la regla elemental de la contabilidad de la balanza de pagos por el que cualquier transacción que da lugar a un pago por parte de los

²⁰¹ Véase HAMILTON, 1983: 72.

residentes de un país es una partida del debe de la balanza de pagos de ese país²⁰². El toledano afirmaba que:

“la fuente de sacar la moneda y plata es que aunque llevan algunos frutos y materiales que valen uno, traen mercaderías labradas que valen diez o doce tantos más (como dije en el dis. 1, en el cap. 13) y así se les deben nueve tanto de lo que llevan, y es fuerza ajustarlo con el dinero; y así por la vía que lo han sacado los restituirán, volviendo a la haz el comercio (que hoy es al revés de lo que es razón), llevando mercaderías labradas en España, y trayendo frutos y materiales crudos; deberán diez, o doce, o veinte tantos más que lo que llevan, que será fuerza ajustar con el dinero que han llevado” (MONCADA, 1974, dis. iii, cap. vi: 151)

Por último analiza el asunto de la circulación de vellón falso en Castilla. Como sostiene el profesor Hamilton, el 17 de julio de 1617 los procuradores dieron autorización a Felipe III para acuñar vellón en cantidad suficiente para obtener un beneficio neto de 600.000 ducados, a condición de que la emisión total no superase los 800.000 ducados.

A continuación, la real cédula de 3 de septiembre de 1617 que autorizaba la emisión de vellón sostenía en su preámbulo, que el hecho de no haber aplicado rigurosamente la ley que prohibía la circulación de vellón de cobre dentro de un radio de doce leguas alrededor de los puertos de mar y de las ciudades fronterizas había facilitado la introducción fraudulenta de enormes cantidades de vellón falso en Castilla, sobre todo a partir del momento en que su envilecimiento hiciera altamente rentable este negocio²⁰³. Pues bien, respecto a este asunto sostendrá Moncada que “temer es que habiendo de poder traer materiales y frutos, podrán traer a vueltas vellón falso, y

²⁰² Véase DORNBUSCH, 1995: 167. Explica Gonzalo Anes que Sancho de Moncada comprendía los efectos del aumento de la masa monetaria en circulación sobre el nivel de precios, y de lo que suponía éste para las exportaciones. Entendía la necesidad de saldar con plata el déficit del sector exterior (ANES, 1982: 46).

²⁰³ Véase HAMILTON: 1983, 91-92.

trocarlo a plata y llevarla”. Varios medios considera ineficaces en este sentido: la acuñación de monedas de hierro, la prohibición de “que no pase sino plata en los puertos” y “obligar a los extranjeros a no vender a dinero, sino solo en trueco real, a vender mercaderías”.

El único medio eficaz para evitar la circulación de moneda falsa “es que las monedas del vellón sean del peso tan grande que tengan el valor natural del cobre”, esto es, una equiparación entre el valor intrínseco y extrínseco de la moneda de cobre. No obstante, aunque se muestra a favor de acuñar moneda de cobre sin aleación de plata que, aún corriendo a una ley de tres granos de plata por marco incentivaba la introducción de vellón falso, aconseja la vigilancia de puertos y fronteras con el “tribunal de jueces seculares, que procedan por vía de inquisición, siguiendo el estilo de la Apostólica de España, y que procediese enérgicamente contra el traficante de vellón falso de forma tal, que “los ha de quemar irremisiblemente”.

Conclusión.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI las referencias a la teoría cuantitativa van a ser habituales entre los juristas y teólogos españoles, y no será hasta principios del siglo XIX, excepción hecha de los trabajos anteriores de Ricardo Cantillon, David Hume, y John Locke, cuando se añada mayor precisión a esta teoría. De la misma manera que no se puede negar la importancia de la aparición de la teoría cuantitativa, no lo es menos estudiar cómo se incorporó y cómo se utilizó en los trabajos de los autores más representativos del pensamiento económico español del siglo XVII. El estudio comparado de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada permite apreciar el cambio de rumbo que se va a producir en el tratamiento de los asuntos económicos en España durante el siglo XVII, dónde prácticamente desaparecerán los

aspectos analíticos y los autores se centrarán en problemas de economía aplicada. Cambio de rumbo que se aprecia en el pensamiento monetario de estos dos autores.

El riguroso análisis que hace Juan de Mariana de la inflación castellana permite considerarle un teórico monetario relevante²⁰⁴. Con ayuda de su filosofía política contribuyó al conocimiento de lo que hoy en día se conoce con el nombre de impuesto inflacionista, atribuyendo el problema de la inflación castellana a la devaluación de la moneda de vellón. Negaba al Rey la potestad de modificar el valor de la moneda, pues consideraba que su poder tenía marcados unos límites, uno de los cuales eran los bienes particulares de los ciudadanos. Envilecer la moneda significaba atender contra esos bienes. Al desarrollar este argumento Juan de Mariana se muestra continuador de las ideas de la Escuela de Salamanca, pues consideraba que la emisión de grandes cantidades de vellón encarecería los bienes en la misma proporción en que la moneda se había envilecido²⁰⁵.

²⁰⁴ Así lo considera el profesor García de Paso, que tras realizar un interesante estudio en el que confronta las ideas monetarias de Juan de Mariana con la experiencia histórica posterior y con la moderna teoría monetaria. Concluye De Paso, que a pesar de que algunas ideas monetarias de Juan de Mariana no son originales, esto es, que la elevación del valor nominal legal de la moneda de cobre y la reducción de su contenido metálico generará a largo plazo inflación (capítulo IV), así como que el exceso de moneda de cobre desterrará de la circulación al oro y la plata, generándose un premio de la plata (capítulo IX), hacen, no obstante, que de *De monetae mutatione* sea considerado un ensayo único para la época en el que fue escrito, contribuyendo a considerar al padre Mariana un economista monetario relevante. En su descargo, la originalidad del jesuita está, en que supo percibir (capítulo X) que la inflación generada por la moneda de vellón no se notará a corto plazo en tanto que la moneda de plata permanezca en circulación y no se envilezca; que el envilecimiento de ésta moneda, o la elevación legal de su valor nominal agravará la inflación (capítulo XI); que la alteración de la moneda de oro no implicaría un importante agravamiento de la inflación (capítulo XII), y por fin, que la inflación provocará distorsiones en la producción y en el comercio, de ahí la política de precios máximos, lo cual será mucho más perjudicial, siendo necesario que al final se retire el exceso de moneda de la circulación o reducir su valor legal, con objeto de generar deflación (capítulo X) (GARCÍA DE PASO, 1999: 13-44).

²⁰⁵ Además contribuyó, al conocimiento de la teoría cuantitativa atribuyendo el problema de la inflación castellana a la devaluación de la moneda de vellón y no a las remesas de oro y plata procedentes de América. Tal vez estas ideas aplicadas a un contexto internacional hubieran hecho progresar la cuantitativa, pero como sostiene el profesor Ullastres, Juan de Mariana era un historiador que se nutría de la historia bajomedieval española, historia centrada en Castilla y alejada de los problemas económicos derivados de los cambios internacionales (ULLASTRES, 1945, II: 451). Con

Respecto a las cuestiones monetarias analizadas por Sancho de Moncada podemos garantizar que no se aplican a uno de los asuntos monetarios más importantes del momento, esto es, las continuas emisiones de vellón envilecido, no considerándolo como una posible causa del aumento de los precios castellanos. Además, fuerza el argumento cuantitavista al considerar que el aumento de los precios envilece el valor del real de plata omitiendo que éste se produce resellando la moneda, o por medio de la modificando del peso y de la liga.

Como hemos tenido ocasión de ver más arriba, el objetivo que perseguía Sancho de Moncada cuando en su *Restauración política de España* analiza las cuestiones monetarias era evitar la exportación de la moneda de plata. Pues bien, en este contexto prohibicionista utilizará la teoría cuantitativa, no sólo para intentar resaltar que la “saca” de moneda de plata tenía efectos dañinos, sino también para juzgar la proposición de Tomás de Cardona que pretendía devaluar el real de plata. No seguirá la doctrina escolástica del ajustamiento de los valores legales e intrínsecos de las monedas, aunque respecto al vellón sin liga lo considerara necesario, siendo partidario de la tasa o control de precios. A pesar de conocer la obra de Juan de Mariana, al que llamara el Tácito de España, “que útil fuera quizá a España si no lo fuera”, Moncada considerara que la inflación castellana no se debía a la emisión de moneda de vellón envilecido, no indagando sobre las causas de la misma.

La obra de Moncada se encuentra dividida en ocho discursos en los que analiza la causa del “el daño de España”. El objetivo que perseguía Sancho de Moncada en su trabajo era prohibir el comercio con los extranjeros y la exportación de plata que este

razón el profesor Luis Perdices afirma que no hubo progreso en la teoría monetaria producida en España después de las primeras exposiciones de la teoría cuantitativa (PERDICES DE BLAS, 2000: 65-71).

comercio provocaba. Su egocentrismo, producto de su astuta crítica a la *Consulta* de 1619, le llevará a delimitar su propósito cuando, al estudiar los medios de aumentar las rentas reales, sostendrá:

“Lo que pretenden estos ocho discursos, que cese el comercio de extranjeros (que ha sido la única y sola raíz de todos los daños de este reino, sin poder haber en todo él lince que descubran otra), y se mude con evidente utilidad y remedio de todos los daños que dél han resultado” (MONCADA, 1974, dis. iv, c. v: 168)

Aunque la referencia cuantitativista aparece en el discurso tercero, previamente la había mencionado en el capítulo octavo del discurso primero para justificar la prohibición de exportar materias primas, pues, a pesar de ser productos caros, los extranjeros los compran por el beneficio que proporciona su comercio una vez manufacturados. Beneficio que pretendía Moncada se quedara en España:

“Por que si hallaran[los extranjeros]en otras partes materiales, o los hallaran tales como los de España, no vinieran acá por ellos, pues acá son más caros (por la abundancia del dinero) que en otras partes, y fue razón porque los señores Reyes de España vedaron con gran rigor llevar fuera de ella pan, caballos, y otras cosas, pena de muerte, como se leen en las leyes” (MONCADA, 1974,dis. i, c. viii: 104)

Será en el discurso tercero donde encontramos la explicación monetarista de la subida de los precios. El objetivo de este discurso era impedir que la moneda de plata saliera fuera de España, pues “este discurso es medio que ataja este daño, y retiene la plata en España”. Así, utilizará la cuantitativa para explicar los elevados precios castellanos por la importación de oro y plata americano. Una explicación coherente en el entorno en el que escribían los doctores escolásticos, y que Juan de Mariana supo aplicar a finales de la segunda década del Setecientos a las continuas emisiones de vellón

adulterado, que en 1612 ascendían a ciento setenta y cinco millones de maravedíes, y que se habían iniciado en 1608²⁰⁶, pero que Moncada no percibió. Así sostendrá que:

“con la abundancia de plata, y oro ha bajado su valor (como suele bajar con la abundancia el de cuanto hay) y consiguientemente ha subido el de lo que se compra con la moneda; y así se estima el oro, y plata en poco, y se gasta pródigamente, y se introducen altos precios en todas las cosas, y faltando la plata y oro, quedan los hombres obligados [22 v] a tan grandes gastos, imposibilitados de alcanzar las grandes cantidades que son menester para ellos” (MONCADA, 1974, dis. iii, c. ii: 143)

Pero lo que Moncada teme, según lo anterior, no es la subida de precios, son las consecuencias que podía tener la escasez de plata en el contexto inflacionista en el que escribía, pues, ocasionaría grandes endeudamientos que repercutirían en el crédito, debilitándose además la capacidad de financiación de la Hacienda, ya que:

“en toda España no hay hombre que en un aprieto pueda socorrer a V.M. con cosa de importancia [...] y cada día se ven más quiebras de hacienda, y falta de crédito” (MONCADA, dis. iii, c. i: 141)

En el capítulo quinto de nuevo aparece la teoría cuantitativa. La utiliza para juzgar la propuesta de Tomás Cardona respecto al real de plata. Esta medida pretendía devaluar el real de plata muy apreciado desde principios del siglo XVII debido a las frecuentes emisiones de moneda de vellón con escaso valor intrínseco, y por las continuas devaluaciones que los estados europeos habían realizado en sus monedas. Una de las consecuencias de la propuesta de Cardona era que fomentaba el sector manufacturero castellano, de ahí que Moncada se mostrara partidario de ella, aunque “medio justificado, importante, pero no quita la raíz de donde nace la falta de moneda de España”. Es importante observar que si bien Moncada enuncia de nuevo la

²⁰⁶ Véase MOTOMURA, 1997.

cuantitativa, no observa que la caída del poder adquisitivo de la moneda de plata se debe al envilecimiento de la moneda de vellón.

En este sentido mantiene que es:

“De doctrina de Aristóteles, antes el precio de todas las cosas ha crecido por la abundancia de la plata, como hay experiencia, porque la abundancia ha envilecido su valor como suele el de las demás cosas, y así antes de valer menos de cada día al paso que por su abundancia crece el valor las demás cosas” (MONCADA, 1974, dis. iii, c. v: 147)

En relación con la abundancia y el envilecimiento de la plata, el toledano se muestra reacio a considerar la moneda de vellón responsable de la subida de los precios en Castilla, además, apartándose así de la doctrina escolástica considerará el valor legal de la moneda desligado de su valor intrínseco, pues:

“el subir el precio de las cosas no resulta en España del valor de las monedas, alto o bajo, sino de la voluntad de las gentes, que nace de la esterilidad, variedad de tiempos, y abundancia o falta de las mercaderías. Esto es llano, que no creció el precio de las mercaderías en España, porque V.M. subiese el valor del vellón, porque una vez aceptado de la República el valor que el Príncipe da a la moneda, las mercaderías valen aquel precio y no más” (MONCADA, 1974, dis. iii, c. v: 148)

Todo lo anterior permite afirmar que si bien conoce la cuantitativa no la interpreta adecuadamente, pues no le permitió ver la contradicción que significaba mantener una política de acumulación de plata, no sólo por ser la moneda con la que se realizaban los pagos internacionales, capaz de equilibrar el saldo de la balanza comercial, sino también por sus efectos inflacionistas, y que Moncada no apreció, o no quiso apreciar en ella. Además, a pesar de considerar la proposición de Cardona

como medio útil, la posible repercusión que esta medida podía tener en los ingresos de la Corona obligaron a Moncada a rechazarla sin prever los efectos inflacionista de la misma²⁰⁷.

Por último, se muestra partidario de la tasa o control de precios afirmando en el discurso séptimo, cuando realiza un repaso crítico a todas las soluciones que habían apuntado otros escritores, que:

[...]el Rey nuestro señor, y V. Majestad han tantas veces alterado las tasas muy sabiamente; parece estaría bien mandar en varios tiempos y lugares, subir o bajar las tasas, con que los labradores se alentarían, y perderían el temor que tienen de perderse en la labor, pues se harían las tasas muy conformes al precio natural del pan en cada tiempo y lugar, sin embargo que es cosa llana que el Príncipe puede obligar a vender menos del precio natural” (MONCADA, 1974, dis. vii, c. i:194-195)

Todo lo anterior creemos que permite afirmar que Sancho de Moncada no percibe que el objetivo que persigue, esto es, prohibir la saca de oro y de plata contradecía a la misma teoría cuantitativa, que como hemos visto, no desconoce. Estas reflexiones monetarias no ayudan a considerarle un analista destacado. Son reflexiones que surgen, como más adelante veremos, en torno a una nueva forma de concebir la política a principios del siglo XVII, la llamada razón de Estado –que Sancho de Moncada seguirá-, y que admitirá argumentaciones económicas a pesar de que éstas se alejaran del análisis riguroso.

²⁰⁷ Véase ANDRES UCENDO, 1999: 535-545.

Capítulo 5. El socorro de los pobres en la obra de Juan de Mariana.

Introducción.

Este capítulo tiene por objetivo estudiar las ideas de Juan de Mariana acerca de la pobreza. La postura de Juan de Mariana, defensor del derecho de los pobres, huérfanos, expósitos, ancianos, enfermos y peregrinos a ser asistidos por el Estado, contrasta con la de Sancho de Moncada más preocupado por aumentar la población.

Como el objetivo de nuestra tesis es averiguar si en las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada existen indicios que pudieran explicar la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico castellano a principios del siglo XVII, es posible apreciar en las obras de estos autores cuando estudian la pobreza y la población elementos que pueden ayudarnos a confirmar nuestra hipótesis. En este sentido, la preocupación de Juan de Mariana por el bienestar de los pobres, un bienestar que tanto el príncipe como toda la sociedad tienen deber de procurar por medio del establecimiento de unos fondos públicos derivados de unas “rentas anuales” completadas con las “rentas de los templos” que a modo de restitución deberían “consagrarse a los pobres”, permite incluirle dentro del conjunto de reflexiones que sobre la beneficencia realizaron los teólogos y juristas de los siglos

XVI y XVII que, con diferentes matices, la van a considerar uno de los deberes del Estado²⁰⁸. En cambio, las ideas de Sancho de Moncada van a significar un cambio de actitud frente a este tema. Su razonamiento pertenece al conjunto de propuestas de regeneración económica que llevaron a cabo los economistas políticos del siglo XVII que, fundamentadas en probables relaciones causales o de interdependencia entre variables económicas, vincularon, no ya la pobreza, sino la despoblación con la crisis económica. A pesar de este sentimiento de despoblación, las pocas referencias de Sancho de Moncada acerca de la pobreza se fundamentan en que la causa de ésta, que cree que es producto de la holgazanería y a la ociosidad, ya que “los pobres fundan ya su vivir en renta”, se encuentra en la importación de productos extranjeros, de ahí que considere necesario prohibirlos. En su particular cruzada contra la ociosidad y la holgazanería defenderá una complicada relación causal entre el ocio y la falta de trabajo considerando que el ocio es la causa de la insuficiencia de actividades productivas.

Para llevar a cabo este trabajo vamos a dividir las ideas de Juan de Mariana en dos apartados. En primer lugar haremos referencia a las obligaciones que a su juicio deben tener tanto el príncipe como la humanidad respecto a la pobreza. Es en esta parte donde podemos apreciar la vertiente moral de su pensamiento, al iniciar su razonamiento considerando que tanto la justicia como la caridad obligan a aliviar la miseria de los pobres, siéndolo principalmente de justicia. Aborda en este sentido una de las cuestiones que en materia de pobres, y más concretamente respecto a la obligación de la limosna habían tratado los escolásticos con anterioridad, esto es, si dicha obligación pertenece a la justicia o a la caridad. No discutirá respecto al grado

²⁰⁸ Respecto a este asunto concluye el profesor Gorosquieta en su estudio sobre las ideas tributarias de los teólogos y moralistas de la Escuela de Salamanca, que si bien las disputas que se establecieron entre Domingo de Soto y Juan de Medina respecto a la beneficencia pública pudiera dar lugar a pensar que entre ellos hubo discrepancias sustanciales en cuanto al papel que debe seguir el del Estado en este asunto, en general, los teólogos daban por supuesta la conveniencia de la intervención del Estado en el socorro de los pobres (GOROSQUIETA, 1972: 145-146).

de obligación pero sus palabras acerca de la distinción entre ricos y pobres fundamentada en el concepto de justicia distributiva, junto a su restringido concepto de gasto superfluo y su desconfianza tanto en la misión de la Iglesia de socorrer a los desamparados como en la caridad, nos hacen pensar que no faltan motivos para concluir que Juan de Mariana opta por una solución laica y secularizante respecto al asunto de la beneficencia anteponiendo el concepto de justicia al de caridad. Una solución sobre la que volcará todas sus ideas económicas que con anterioridad había defendido en *De Rege et regis institutione*.

En segundo lugar estudiaremos la sugerencia de Juan de Mariana acerca del derecho que tienen los desvalidos y menesterosos a ser asistidos por el Estado. Si bien Juan de Mariana es partidario de que el Estado ha de atender a los necesitados, previamente había considerado una serie de medidas destinadas a resolver el problema de la pobreza. Entre ellas destacará, respecto a lo que son obligaciones del rey, el establecimiento de unos impuestos reducidos, el fomento de la agricultura, de la industria y del comercio. Su formación jesuítica le obliga a considerar críticamente el tema de la caridad. En este sentido, la comunidad debía contribuir a solucionar el problema de la pobreza si por caridad los ciudadanos redujeran el consumo de cosas superfluas destinando lo no consumido a la redención de los cautivos, el alivio de los necesitados y al alimento de los pobres. La desconfianza de Juan de Mariana al respecto, no sólo en lo que se refiere a las obligaciones del Estado, que lo considera más preocupado por otros asuntos, dada “la presente confusión de las naciones”, junto a su reserva respecto a la caridad de los ciudadanos, creemos que fueron elementos decisivos que contribuyeron a que propusiera, como solución al problema del socorro a los pobres, la existencia de unos fondos públicos derivados de rentas públicas. Esta propuesta además incluía la segmentación de los pobres por clases con objeto de destinarlos a casas de acogida separadas. Una solución que permite vincularle, con ciertos matices, a la corriente de pensamiento que sobre este asunto

inició Luis Vives, al menos en cuanto al recogimiento de los pobres, ya que Mariana no discute acerca de establecer distinciones entre los pobres verdaderos y los pobres fingidos. En este sentido, y siguiendo la interpretación que los profesores Perdices y Reeder realizan del debate sobre el socorro de los pobres de los siglos XVI y XVII que lo observan no sólo como una discusión respecto a cómo distinguir entre pobres verdaderos y fingidos, sino también como un conjunto de propuestas de recogimiento, fundación, financiación, organización de los centros de acogida, y de fomento del empleo²⁰⁹, las ideas de Juan de Mariana pueden incluirse únicamente dentro del conjunto de propuestas que discuten la forma de financiación de los centros de recogimiento.

5.1. Las ideas económicas de Juan de Mariana aplicadas al problema de los pobres.

El objetivo de este epígrafe es contextualizar las ideas de Juan de Mariana sobre los pobres en el debate que sobre este asunto tuvo lugar en España durante todo el siglo XVI y principios del XVII. Sus ideas nos permitirá estudiar el conjunto de variables

²⁰⁹ Toda una literatura de tipo moralista, que se inicia con el trabajo de Luis Vives (1526): *De subventione pauperum*. Un trabajo que se caracteriza por el rechazo de la proposición ortodoxa escolástica de que todo pobre tiene derecho a pedir limosna, y donde sugiere distinguir entre pobres fingidos y pobres legítimos. Propondrá la intervención de las autoridades civiles, no eclesiásticas, para resolver el problema, pudiendo únicamente los pobres legítimos recogerse en casas de acogida que tienen por objetivo su capacitación profesional. Un debate que tendrá continuidad en la obra del dominico Domingo de Soto (1545): *Deliberación en la causa de los pobres*, trabajo que cuestionará la capacidad del Estado a la hora de llevar a cabo políticas eficaces de recogimiento, considerando el socorro a los pobres como un problema que pertenece al ámbito de los derechos de los individuos al coartar libertad individual y no de orden público, como así lo consideraba el benedictino Juan de Robles (1545). Será el franciscano Gabriel de Toro (1536) junto a Miguel Giginta los únicos autores que relacionan el aumento en el número de mendigos con la falta de puestos de trabajo. Será el protomédico de galeras Pérez de Herrera (1598), continuador del enfoque de Robles, quien considerará que la mendicidad no es un producto del paro sino a la inversa, y su aumento es el resultado de una política de holgazanería, llegando a ver en los mendigos un semillero de herejes protestantes y de espías por cuenta de moros y judíos. En este sentido, en medio siglo se pasa de la preocupación por el bienestar del pobre expresado por Domingo de Soto, a la categorización del mendigo como un delincuente (PERDICES DE BLAS y REEDER, 2000: 109-112).

económicas que había desarrollando a lo largo de *De Rege et regis institutione* y que para el caso concreto de los pobres vierte en su totalidad. Como veremos, la agricultura, el comercio, las artes y los impuestos son las variables que a juicio de Juan de Mariana deberían de contribuir al socorro de los pobres. Este estudio también nos permitirá encontrar elementos discordantes entre Juan de Mariana y las ideas económicas de Sancho de Moncada respecto a la agricultura y a la tasa del precio del trigo.

Parece inevitable que cuando se plantea el problema de la pobreza y la asistencia social en la Europa moderna, la referencia obligada sea Inglaterra y sus leyes de pobres. A pesar de esta obligación, el asunto de la pobreza y de la beneficencia tuvo un tratamiento teórico y práctico muy amplio en España durante el siglo XVI. Un proceso que se remonta a la baja Edad Media y que permitió a los autores que lo analizaron adentrarse por los vericuetos del sistema asistencial. Si fuera posible establecer un paralelismo entre el objetivo de nuestra tesis, que resalta algunos aspectos que vienen a confirmar el vacío teórico que se va a producir en el pensamiento económico castellano a partir de los autores de la denominada Escuela de Salamanca, y las reflexiones que sobre la beneficencia se realizaron en España durante el siglo XVII, de nuevo podemos constatar otro vacío en el pensamiento español que se añade al del pensamiento económico en particular²¹⁰.

²¹⁰ El profesor González Seara, refiriéndose a la discontinuidad que surge en el pensamiento español del siglo XVI y del XVII respecto al tema de la beneficencia, considera excepcional la aportación del economista irlandés Bernardo Ward y su *Obra pía, y eficaz medio de remediar la miseria de la gente pobre de España* (1750) En este trabajo, que inspirará la política social de Floridablanca, propone un sistema de asistencia que recogerá lo esencial de las ideas de Cristóbal Pérez de Herrera: socorrer a los pobres impedidos e inválidos, y obligar a trabajar a los vagabundos y pícaros. (GONZÁLEZ SEARA, 2000: 50). La misma opinión sostiene Cavillac (1975) Será a finales del siglo XVIII y principios del XIX cuando Campomanes y Sempere Guarinos continuaran invocando para los pobres las mismas medidas (PERROTA, 2000: 118).

En general, desde la Edad Media tanto la caridad como la justicia van a ser los dos elementos sobre los que van a girar las reflexiones de aquellos que escribieron sobre la pobreza. En este sentido, y en torno a estos dos elementos se van a alinear dos grupos de autores que van a debatir y escribir sobre este asunto. Por un lado estarán los religiosos que consideran la caridad como un privilegio de los humildes, examinando la mendicidad exclusivamente en términos éticos que, lejos de considerarla una lacra social, la contemplan como una gracia divina²¹¹. Por otro lado se encuentra el razonamiento de aquellos que al enfrentarse al problema de la pobreza lo harán desde una perspectiva secularizada, perspectiva que es la que Juan de Mariana adopta. Así afirma que:

“Es propio de la justicia y de la caridad aliviar la miseria de los pobres y los débiles, alimentar a los huérfanos Y socorrer a los que necesitan de socorro. Este es el principal deber del príncipe. Y éste es el mejor y verdadero fruto de las riquezas, de las que no debemos usar para satisfacer los deseos y placeres de uno solo, sino para el bienestar de muchos; no para el disfrute presente, sino para cumplir con la justicia, que nunca muere” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 400)

Si pudiéramos establecer unas coordenadas imaginarias teniendo como base los estudios que sobre el asunto de la beneficencia se han llevado a cabo en España en los últimos años, se puede establecer una relación directa entre, por un lado, el cambio económico que se va a producir en España a finales del siglo XVI, y, por otro, lo que los especialistas en el tema de la beneficencia han venido denominando proceso secularizador de la misma. Así, conforme la economía española va declinando

²¹¹ La caridad permitía que el rico se salvara merced al poder purificador de la limosna. En este sentido el cristianismo contribuía evidentemente a mantener a los desheredados al margen de las luchas sociales, pero también ayudaba al mismo tiempo al desarrollo de la mendicidad (CAVILLAC, 1975: lxxvi). Sobre la obligación de la limosna los escolásticos se plantearon dos cuestiones principales: Primera, si dicha obligación pertenece a la justicia o a la caridad, y segunda, bajo qué clase de pecado se impone la misma desde el punto de vista moral (SIERRA BRAVO, 1975, I: 145).

durante el siglo XVI, el asunto de los pobres paulatinamente irá abandonando la esfera ético-religiosa para pasar a ser considerada un asunto político y económico.

Respecto a esta evolución secularizante que como hemos afirmado más arriba creemos que puede quedar plasmada en el pensamiento que sobre este tema realiza Juan de Mariana, y a pesar de tratarse de un capítulo aparte en de *De rege et regis institutione*²¹², en nada comparable con la obra específica que sobre este asunto publicó Cristóbal Pérez Herrera (1556-1620) un año antes de que el jesuita publicara su tratado político²¹³, viene a corroborar la interrupción que se va producir en el debate sobre el socorro de los pobres, y, con él, de todo intento por conocer los inconvenientes de la reforma social. Inconvenientes que desde los tiempos de Luis Vives habían venido señalándose y que caracterizan todo el debate. Así por ejemplo, Domingo de Soto y su *Deliberación en la causa de los pobres* (1545) puede considerarse paradigmático en este sentido. Domingo de Soto publicó su trabajo tras la promulgación en Medina del Campo en 1544 de una disposición aprobada por el Consejo Real en 1540²¹⁴ en la que se prohibía, entre otras cosas, que los pobres

²¹² Las ideas de Juan de Mariana acerca de la pobreza se encuentran en el libro iii, capítulo xiv de *De rege et regis institutione*.

²¹³ Nos estamos refiriendo al *Amparo de pobres* (1598), en donde el médico humanista y protomédico de galeras pretendía llevar a cabo una política de inserción laboral del vagabundo, junto a otras medidas de socorro al pobre impedido y de fomento de la industria (CAVILLAC, 1975: clxxviii).

²¹⁴ La disposición viene a confirmar que el asunto de la pobreza a mediados del siglo XVI, como sostiene Cavillac (1975: lxxxvii), poco a poco va despojándose de su aureola evangélica y aparece como una peligrosa lacra. Este hecho explica en parte las numerosas peticiones que a partir de 1523 comienzan a aparecer en las Cortes (Valladolid, 1523 pet. 66; Toledo 1525 pet. 47; Madrid; 1528 pet. 45 y 1534 pet. 117) que solicitan acometer desde otra perspectiva el asunto de la pobreza y del vagabundísimo que traía consigo. De ahí la pragmática de 1525 por la que se mandaba que los pobres “no puedan andar ni anden pobres por estos reinos, vecinos ni naturales de otras partes, sino que cada uno pida en su naturaleza”. En virtud de los numerosos incumplimientos de esta pragmática, el Consejo Real, el 24 de agosto de 1540 dispuso, tomando como base una ley dada en las Cortes de Briviesca (1387), dieciocho leyes insertadas en el título duodécimo “De los romeros, y peregrinos, y pobres”. Título que con el tiempo pasará a denominarse exclusivamente “Del socorro y recogimiento de los pobres”, y por los que se establecía que los pobres no pudieran pedir fuera de sus naturalezas, teniendo como límite aproximadamente treinta kilómetros; que ninguna persona pudiera pedir limosna sin una documentación que acreditase su situación, así como un conjunto de condiciones necesarias para conseguir la acreditación como el estar confesado y comulgado, así como encontrarse en situación

podrían pedir limosna fuera de sus lugares de origen²¹⁵. Como más adelante tendremos ocasión de ver, Juan de Mariana también deliberará acerca de la legislación de pobres, concretamente sobre la reglamentación de 1565, que teniendo como base la disposición de 1545, disponía que cada parroquia debía de llevar a cabo una completa relación de aquellos necesitados que estaban incapacitados para trabajar con objeto de extenderles una cédula de pobreza con la que pudieran pedir limosna dentro del recinto de la parroquia²¹⁶. Juan de Mariana en la misma línea de Domingo de Soto, al menos en lo que se refiere a la prohibición de poder pedir limosna fuera del lugar de origen, estaba a favor de que los extranjeros pues:

“si no quieren permanecer en su pueblo vayan pidiendo limosna de pueblo en pueblo” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405)

de pestilencia y necesidad; permitía el acogimiento y la posibilidad de pedir limosna si por cualquier circunstancia el afectado cayera enfermo lejos de su naturaleza; prohibía que el pobre viniera acompañado de hijos, obligando, en su defecto, a que éstos aprendieran un oficio; permitía que los estudiantes pobres pudieran pedir limosna; prohibía que durante la Misa mayor se pidiera limosna; en el caso de pobres envergonzantes, se permitía que fueran atendidos por funcionarios designados a tal efecto: Prelados, Provisores y Justicias, en sus respectivas diócesis y jurisdicciones deberían administrar los hospitales e informar de sus rentas destinadas al socorro de los pobres; por último, intentaba evitar que los pobres pudieran pedir por las calles, así mismo, en el caso de que hubieran estado presos, se prohibía detenerlos (*NUEVA RECOPIACIÓN*, [1567](1982), Vol. i, tit. xii: 52-58), y (*NOVÍSIMA RECOPIACIÓN*, [1801](1992), t. iii, lib. vii, tit. xxxix: 703-707).

²¹⁵ El dominico se sabía teólogo de la Iglesia Católica y reconociendo las dos fuentes de revelación: la Escritura y la tradición, afirmará que los pobres no pueden ser obligados a no salir de sus lugares de origen. En este sentido “ninguna ley puede prohibir a los pobres ni hacerles raya que no salgan de sus naturalezas a pedir limosna”, seguramente estaba siguiendo Soto las enseñanzas de su maestro Francisco de Vitoria sobre el derecho de gentes, siéndolo además de derecho natural que cada cual circule libremente por donde quisiere. Además, si por cualquier circunstancia las ciudades, obligadas a mantener a los pobres, no pudieran llevar a cabo la asistencia “quedaban los pobres libres para ir donde quisiesen a buscar remedio” Concluirá, teniendo como base diferentes argumentos de autoridad, que los controles para averiguar si los pobres son verdaderos o fingidos son desproporcionados, discriminatorios, humillantes e inútiles (MARTÍN MARTÍN, 1999: 295-339).

²¹⁶ Además, únicamente en caso de “hambre o pestilencia” se les podía dar licencia para mendigar en otros sitios. Tales cédulas, personales e intransferibles, sólo eran valederas un año, debiendo renovarse todas las Pascuas de Resurrección. Junto con el pobre menesteroso, tenían facultad de acogerse a la caridad, tanto los estudiantes (con permiso del rector de su estudio) como los frailes mendicantes. Los niños mayores de cinco años habían de ponerse “con personas a quien sirvan” o aprender un oficio “en que se puedan sustentar”. Los vagabundos válidos tenían que trabajar sino querían ser castigados (CAVILLAC, 1975: cxvi).

Un consentimiento que se basaba en el hecho de que el viejo teólogo creía ver que:

“sería mucho más tolerable que condenarlos a vivir donde nacieron pegados a las rocas de su calamidad” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405)

A pesar de las posibles coincidencias entre Domingo de Soto y Juan de Mariana, hemos de tener presente que el contexto social, económico y legislativo en materia de pobres en el que escribía Juan de Mariana era diferente al de Domingo de Soto. En este sentido, las ideas de Juan de Mariana deben leerse a la luz del cambio económico que se va a producir en España a finales del siglo XVI. Con todo tipo de matizaciones y salvedades acerca de la apreciación que en general tenían aquellos que escribieron sobre la crisis económica de los noventa, ésta se va a asociar con estancamiento demográfico; disminución de la productividad agraria; caída de la industria textil; devaluación de la moneda de vellón y excesiva carga tributaria. Una apreciación que dio lugar a todo un género literario, el de la decadencia castellana, y que se prolongó hasta bien avanzado el reinado de Carlos II. Teniendo en cuenta este contexto, al que hay que añadir la terrible epidemia de peste de 1596 que va a terminar con un quince por ciento del incremento de la población, es interesante observar que la cuestión de los pobres va a ser de nuevo considerada como un elemento más de la crisis económica. Un elemento al que se le va a unir el generalizado sentimiento de despoblación y que va a caracterizar las numerosas propuestas de regeneración económica que van a abundar durante todo el siglo XVII. Decimos que de nuevo va a ser considerada como un elemento más de la crisis económica porque desde el Concilio de Trento (1545-1563) se obligó a considerar la cuestión de la pobreza más bien como un problema de caridad, y por tanto ético y religioso, que no económico o de justicia social²¹⁷.

²¹⁷ Buena prueba de ello se encuentra en el hecho de que la ley de 1540 siguió siendo la base de la política acerca de pobres y vagabundos durante los primeros años del reinado de Felipe II; pero en la

Juan de Mariana debió de ser consciente de este cambio económico y de su posible efecto sobre la población. Es conocido que hacia 1600 la población española rondaba los seis millones y medio de habitantes, y un siglo más tarde los siete millones. Cifras que permiten afirmar que el siglo XVII se caracterizó por su tendencia al estancamiento o a un ligero incremento demográfico²¹⁸. Ahora bien, hay que resaltar, puesto que no es posible hacer una visión unitaria de la demografía española del siglo XVII, que tanto Juan de Mariana como Sancho de Moncada escribían desde Castilla, que, en contraste con la España atlántica y mediterránea, no se caracterizaba por la recesión demográfica. Para el resto del país el declive demográfico se relacionaba, no sólo con el descenso de la producción agraria e industrial, sino también con el aumento de la presión fiscal, y cambios en la propiedad de la tierra que repercutieron en la productividad de la producción agrícola. En general, la permanencia de una agricultura con técnicas de producción arcaicas dio lugar a la aparición de rendimientos decrecientes junto a un aumento generalizado de la renta de la tierra conforme se incorporaban al cultivo tierras de peor calidad. Asimismo, a principios del siglo XVII la presión fiscal aumentó hasta tal punto que pueblos enteros se vieron obligados a realizar un mayor esfuerzo fiscal en comparación con los centros urbanos cuya escasa actividad comercial impedía recaudar impuestos indirectos²¹⁹. Por último, y por lo que respecta a los cambios de la propiedad de la tierra en general iban siempre en detrimento del campesinado. En este sentido, la financiación del gasto obligó al Estado a vender derechos de propiedad sobre la tierra que no fomentaban la eficiencia económica y cuyo principal objetivo era el de convertirse en la principal

práctica, parece haber quedado en letra muerta. Si la pobreza ya no era un ideal, la “caridad indiscreta” permanecía, en cambio como uno de los más altos valores de la sociedad española de la época. Además, desde el Concilio Tridentino, cualquier proyecto favorable a la prohibición de la mendicidad venía a considerarse como proposición herética (CAVILLAC, 1975: cvi-cvii).

²¹⁸ Ligero aumento demográfico que contrasta con las tendencias alcistas del siglo XVI (ANTONI SIMON, 1991: 18).

²¹⁹ Véase GARCÍA SANZ (1998).

fuelle de ingresos para financiar su gasto público. Así, el aumento de los costes de transacción derivados de la venta de derechos de propiedad, junto al paulatino crecimiento de la población, hicieron imposible el ajuste eficiente de los factores productivos incapacitando a la sociedad española para salir del colapso malthusiano²²⁰.

Este colapso, que inicialmente se plasmó en una continúa riada de mano de obra agrícola expulsada hacia los principales centros industriales castellanos, se tradujo con el tiempo en lo que se ha venido llamando “pauperización del proletariado urbano”²²¹, pauperización que si bien en un principio podían subsistir gracias a la caridad dio lugar a un generalizado conjunto de quejas que se tradujeron en varias disposiciones que, desde 1523 hasta 1534, tenían por objetivo limitar la movilidad de los campesinos afectados.

Un ejemplo que confirma la difícil situación por la que estaba atravesando el sector agrario a finales del siglo XVI y que viene a corroborar este sentimiento es el *Memorial sobre el alivio de los labradores* leído en las Cortes de Castilla en la sesión

²²⁰ Entre 1470 y 1540, los ingresos fiscales se multiplicaron por veintidós gracias a la cesión de derechos de monopolio por parte del Estado, constituyéndose la principal fuente de renta. Durante el reinado de Carlos V el incremento de los ingresos se vio contrarrestado por el incremento del gasto, especialmente el derivado del ejército. Un gasto que a juicio de Mariana había que reducir necesariamente. Además, la estructura de los derechos de propiedad que surgió como consecuencia de la política fiscal del gobierno, sencillamente imposibilitaba la realización de muchas actividades productivas (NORTH, 1994: 165-180) Parecida interpretación tiene el profesor Cavillac (1975) cuando analiza la problemática de los pobres en el siglo XVI, al considerar que los privilegios concedidos a la Mesta imposibilitaron el desarrollo de un capitalismo nacional fundado en la industrialización de Castilla, favoreciendo un capitalismo cosmopolita que prolongaba la economía feudal. Este freno a la industrialización va a ser el germen, no sólo de la rebelión de las Comunidades, sino de los proyectos económicos que desde Luis Ortiz (1558) van a caracterizar el pensamiento económico español del siglo XVII. Las palabras de Juan de Mariana en este sentido no pueden ser más claras, eso sí, siempre y cuando previamente se hubieran reducido los gastos: imponga módicos tributos, fomente la agricultura, el comercio y las artes.

²²¹ Véase CAVILLAC, 1975: lxxxviii.

de diciembre de 1593, pocos años antes de que Juan de Mariana escribiera *De Rege et regis institutione*²²²:

“...hay casi todos los años esterilidad y carestía en ellos [en los reinos de S. M.] a causa de haberse los labradores enflaquecidos, en forma que faltan más de las dos terzias partes dellos, y si no es servido vuestra Majestad de proveerles de breve y suficientes remedios, se acavarán, porque han venido a tanta necesidad que no tienen de suyo cómo de sustentar, ni con qué labrar las heredades, por lo qual han venido a tomar fiado lo que siembran y los pocos ganados con que labrar, y allende de que las tales personas [los tratantes] les llevan precios excesivos por lo que les venden, les dan lo peor que tienen, y por ser así los ganados que muy caros compran, son las labores mal hechas, y la tierra mal cultivada no da fruto, y así las cosechas cortas, y con ellas no pueden pagar lo que deben y vienen a ser presos, en forma que las cárceles están llenas dellos, y a ser tantos los pleitos de acreedores que hazen, que embarazan las más de las audiencias, y los tratantes son tan cautelosos que usan contra esta pobre gente de mil fraudes y cautelas...”

En definitiva, lo que se estaba produciendo era un aumento generalizado de agricultores pobres y desheredados a los que había que socorrer. Socorro que si bien en un principio procedía de la caridad con el tiempo se tradujo en un proceso por el cual se va a pasar de considerar la caridad como el principal elemento que contribuirá a “financiar” la asistencia social, a otro en el que se le antepone la justicia. Un proceso que se inició antes de la interrupción del Concilio de Trento en el trabajo de Luis Vives (1526) y que culminará, con diferentes altibajos, con la obra de Cristóbal Pérez de Herrera (1598).

Teniendo presente por tanto el hecho de que existían razones suficientes, sobre todo económicas, que permiten explicar por qué el asunto de la pobreza se va a tratar

²²² En GARCÍA SANZ, 1998: 33.

desde el ámbito secular, la propuesta de Juan de Mariana, que por diferentes motivos no va a ser la que finalmente conciba como definitiva, recoge claramente este contexto económico y lo incorpora plenamente en su trabajo. En este sentido es posible percibir que Mariana se fundamente en varios pilares que había venido desarrollando a lo largo de todo su trabajo, y que para el caso concreto de la pobreza, vuelca en su totalidad.

Así, para el caso concreto de los pobres el jesuita talaverano recomienda que:

“Imponga, pues, el príncipe a los pueblos módicos tributos, fomente la agricultura y el comercio, cuide de las artes y téngalas en aprecio.” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 402)

Por consiguiente es posible ver que su recomendación incorpora elementos que tienen que ver con la fiscalidad, y, por tanto con todo lo que tiene que ver con el presupuesto equilibrado, la moderación del gasto y de los impuestos. Una característica destacable en este sentido, que es posible apreciar si se tienen en cuenta otros capítulos de su trabajo donde también Juan de Mariana analiza el problema de los pobres, es su apasionada defensa por incorporar los preceptos de la justicia en sus recomendaciones económicas. Pues bien, en el intento de Juan de Mariana de demostrar la imposibilidad del sostenimiento de un Estado sin justicia, todos los elementos que entran a formar parte de su examen sobre la pobreza adquieren carta de naturaleza. Así, como veremos más abajo, ésta defensa contribuirá a que Mariana incorpore en su pensamiento económico argumentos que le permitirán especificar los beneficios que tiene para la sociedad, y concretamente para los pobres, el que la economía mantuviera relaciones comerciales con el exterior.

Centrándonos en su recomendación, y más concretamente en sus ideas impositivas, Juan de Mariana es un apasionado defensor del presupuesto equilibrado y de la

moderación impositiva. Dos ideas, que junto a la defensa que hace del principio fundamental por el cual el rey no puede imponer tributos sin el consentimiento de los ciudadanos caracterizan sus ideas fiscales. Creemos que nos es baladí el hecho de que el asunto del socorro a los pobres lo tratara el jesuita después de haber estudiado la problemática del gasto militar y su necesaria reducción con objeto, no sólo de mantener el presupuesto equilibrado, sino también, de evitar sobrecargar con excesivos impuestos a la sociedad. Pero no sólo eso, sino que, además, era consciente del daño que ocasionaba a la sociedad el que el Estado se endeudara para financiar su déficit público, ya que le obligaría:

“a hacer empréstitos que consumen las fuerzas del imperio en pagar intereses que crecen de día en día” (MARIANA, 1981, l. iii, c. vii: 332)

Endeudamiento que condicionaría el crecimiento económico del país. Es posible apreciar sin embargo que Juan de Mariana comete una contradicción al intentar hacer compatible su actitud respecto a los pobres con su ocasional e incidental referencia a la población, y que ha permitido incluirle, aunque creemos que con reservas, en la corriente poblacionista dominante²²³:

“La misma regla creo que se debería aplicar en los artículos de otros países, sobre los que deben imponerse grandísimos tributos para que salga menos moneda del reino y para que con la esperanza de lucro vinieren a España quienes los fabrican, aumentando así la población, que es el mejor medio para incrementar la riqueza del

²²³ Inclusión que realiza el profesor Manuel Martín Rodríguez. Además, esta contradicción de Juan de Mariana parece que fue habitual en el pensamiento económico español del siglo XVII. En este sentido, como ha afirmado el profesor Manuel Martín Rodríguez, esto se debió en buena medida a la rica corriente de pensamiento representada por Vives, Medina, Giginta y Pérez Herrera, pues logró crear una doctrina en la que la inmensa masa de pobres parados, que no podía ser absorbida por la precariedad de las actividades económicas, dejó de ser incompatible con la política poblacionista, que aparentemente estaba en contradicción con la existencia de éstos (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1984: 21).

príncipe y de todo el reino” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. vii: 336-337)

Dejando a un lado su pensamiento fiscal relacionado con la asistencia social y centrándonos en el origen de sus ideas sobre el comercio y a sus efectos positivos capaces de paliar la pobreza, parten del convencimiento de Juan de Mariana de que es fundamental para un Estado el que impere los preceptos de la justicia. Preceptos que le permitirán especificar los beneficios que tiene para la sociedad el que mantenga relaciones comerciales con otros países. Para Juan de Mariana el comercio internacional encuentra su fundamento en los preceptos de la justicia conmutativa, una clase de justicia que no sólo “sirve al comercio”, sino por la que las exportaciones y las importaciones de bienes constituyen la naturaleza y el objeto del mismo²²⁴. Así:

“Si desapareciese entre los hombres la justicia conmutativa, se extinguiría la buena fe entre los hombres y perecerían todas las leyes y derechos que regulan el comercio. Si alguien rechaza intercambiar lo que es igual y pagar el precio pactado, ¿quién se fiaría de él? Suprimido el cambio mutuo, la sociedad sería imposible y todos volveríamos a vivir aislados. Los padres no se fiarían de los hijos ni los hijos de los padres. La sociedad ha sido constituida porque, no bastándose uno a sí mismo para procurarse los elementos necesarios de la vida, pudiéramos suplir la escasez de unos con los bienes de otros, como observamos en el cuerpo de los seres animados, que los miembros se ayudan mutuamente en sus funciones, como en una especie de comercio. Si el comercio se suprimiera, ¿qué haría más triste ni más infeliz que la vida humana? (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xvii: 388-389)

Cabe recordar, que si bien va a dedicar a la justicia el capítulo duodécimo de la tercera parte de *De rege et regis institutione*, la justicia ya formaba parte de los elementos que junto a la propiedad pertenecían a esa hipotética etapa que es previa a

²²⁴ MARIANA, 1981, l. iii, c. ix, p. 353.

la formación del Estado. Cuando estudiamos sus ideas sobre la propiedad vimos que en el transcurso de la formación del Estado la sociedad elegía de entre todos sus componentes a aquél “que aventajara a los demás por su lealtad y su sentido de la justicia²²⁵”, un sentido con el que se evitarían atropellos contra los derechos de la comunidad. Derechos que no sólo salvaguardaban la vida y la propiedad, sino que, además, y esto es importante para nuestro asunto, la sociedad le reconocía al Estado la capacidad de socorrer a los necesitados. De ahí que el deber de la sociedad fuera:

“ofrecer a todos las riquezas que Dios quiso que fueran comunes a todos los hombres, pues a todos dio la tierra para que sus frutos fueran alimento de todos los seres vivos, y sólo la desenfrenada codicia se interpuso ante ese don del cielo, haciendo suyos los alimentos y las riquezas que eran de todos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 400)

Relacionado con el comercio y con los impuestos, la otra variable que entra a formar parte de su inicial propuesta para aliviar la pobreza es la agricultura. La propuesta que realiza para este sector, al que había dedicado el capítulo noveno de la tercera parte, incluía, además de la transferencia y legitimación de la propiedad del suelo, todo un conjunto de consideraciones fiscales y comerciales que tenían por objeto estimular su producción. En este sentido no sólo se debe procurar que el mercado esté abastecido de productos procedentes de la agricultura, sino que, además, conviene diseñar una fiscalidad que la favoreciera por medio de:

“módicos tributos al comercio que sostengamos con otras naciones y no dificultarlo con impuestos gravosos, pues, aunque el vendedor cobra del comprador todo lo que paga por vía de tributo, cuanto más alto sea el precio de las mercancías menor será el número de los compradores y tanto más difícil el comercio. Es fácil la importación y la exportación por mar y por tierra de los artículos necesarios. Así se consigue que se intercambie lo que en unas naciones sobra con lo

²²⁵ MARIANA, 1981, l. i, c. i, p. 23.

que falta en otras, que es lo que constituye la naturaleza y objeto del comercio” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 352-353)

Un argumento que es coherente con lo que con anterioridad había afirmado en el capítulo séptimo del libro tercero donde consideraba que para aliviar la pobreza era necesario imponer módicos tributos a los bienes de primera necesidad:

“Hay además que considerar que en España los labradores, los pastores y cuantos viven del cultivo de la tierra pagan religiosamente los diezmos a la Iglesia; si han de dar otro tanto al propietario los que sólo tienen sus campos en arriendo, ¿qué les ha de quedar para vivir y para las exigencias del erario? Me parece justo que se proteja a los labradores, de cuya industria y trabajos depende el sustento de todas las clases del Estado” (MARIANA, 1981, l. iii, c. vii: 337)

Además, y siguiendo a una parte de la corriente de pensamiento de los teólogos de la Escuela de Salamanca es contrario a tasar el precio del trigo. Considera que el precio del trigo debe estar de acuerdo con su abundancia o escasez en el mercado pues de esta manera se atiende mejor a los intereses comunes²²⁶. Así, aunque reconoce la

²²⁶ Resumiendo lo que los historiadores del pensamiento económico español denominan el debate sobre la libertad de comercio en los siglos XVI y XVII, cabe recordar que Francisco de Vitoria, a parte de explicar la determinación de los precios por la ley de la oferta y la demanda en condiciones de libre competencia, también analizó otras situaciones como el precio de las mercancías fijado por el príncipe. En este último caso mantuvo que “Si el precio de las mercancías está establecido por la ley, entonces ese el precio justo, y no es lícito vender más caro”. Tomás de Mercado afirmó que, tanto el precio legal, como “el que corre por plaza” (el formado por la oferta y la demanda), son precios justos. Se declara en contra de las tasas perpetuas y considera que en su formación se deben tener en cuenta los intereses del consumidor, pero sin perjudicar en exceso al productor. Hay que destacar dos puntos sobre ese debate. En primer lugar, que entre los teólogos se desarrolló un debate sobre la tasa del pan estando unos a favor y otros en contra de la fijación de un precio legal. Luis de Molina será un claro precursor de la corriente liberal al afirmar que el precio justo es el precio de mercado, condena la fijación de los precios y considera que los comerciantes que almacenan no realizan ninguna actividad ilegal. Dos autores que están a favor de la tasa son Pedro de Valencia y Gaspar Melchor de Soria (PERDICES DE BLAS y REEDER, 2000: 132-133). El profesor Luis Perdices destaca dos puntos sobre el debate de la tasa del pan. En primer lugar que entre los teólogos no había unanimidad respecto a la fijación o no de un precio legal. En segundo lugar fue un debate que sale de las sumas teológicas, de los manuales de confesores y tratados del derecho y de la justicia. Entre estos autores también había polémica y lo que les interesa no es tanto el problema moral como el de si la tasa favorece el desarrollo

bondad que supone tasar el precio de la producción de las pequeñas propiedades agrícolas cuando por malas cosechas los ingresos no cubren los costes de producción:

“Me es grato recordar que hace ya siglos Carlomagno y su hijo establecieron una ley que cuando por la escasez de granos se debiese tasar el precio del trigo, como se hace hoy en España, no debiesen estar sujetos a tasación los labradores que no tienen campos propios, sino que los hubiesen arrendado mediante una cantidad alzada en dinero o frutos, y que sólo se aplicara esa tasa a los que disfrutasen de grandes fincas, sean del pueblo, de la nobleza o de los sacerdotes o los preladados. Es en verdad penoso que lo que con tanto sudor han alcanzado para alimentar su pobre familia deban esos labradores venderlo en menos de lo que les ha costado” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 354-355)

Cree que la tasa debería desaparecer, no sólo por las dificultades que se derivan de tasar la producción de diferentes lugares cuando éstas están sujetas a condiciones de producción diferentes, sino porque también, con su desaparición se atendería mejor al interés general. De ahí que considere que los precios del trigo debieran de oscilar de acuerdo con la oferta del producto en el mercado:

“Pero esta ley no debería ser general ni para todos los tiempos ni para todo el reino, pues es grande la variedad que se observa entre época y época y de pueblo a pueblo, sino que se la debería modificar cada año y en cada ciudad, acomodando los precios a la abundancia de granos, como sabemos que es practica en otras naciones en que se atiende mucho mejor a los intereses comunes. ¿Cómo es posible que se prescriba lo mismo para tierras muy fecundas y otras muy estériles sin hacer distinción entre años que difieren mucho entre sí en cuanto a la producción de granos? Todas estas disposiciones y otras semejantes que existen conviene que sean revocadas” (MARIANA, 1981, l. iii, c. ix: 355)

económico (PERDICES DE BLAS, 1996: 112-113) Destacamos el *Discurso* de Pedro de Valencia donde defiende la tasa: “Claro está que los que quitan al hombre el mantenimiento de lo necesario que son homicidas, y quitándose, todos los que no se lo quieren dar a precio moderado y que él pueda alcanzar con su trabajo” (VALENCIA, 1994: 35).

Creemos que es interesante resaltar en este tema la opinión que tenía Sancho de Moncada sobre la tasa del precio del trigo. Las ideas de Juan de Mariana respecto a la propiedad, y más concretamente cuando observaba que tanto ésta como la fertilidad podían condicionar la oferta de productos de ahí que fuera necesario no dejar ningún campo sin cultivo, señalamos que Sancho de Moncada adoptaba en su discurso séptimo la misma idea de Juan de Mariana. Un discurso en el que Sancho de Moncada realiza un repaso crítico de soluciones aportadas por otros autores. En este sentido apuntaba Sancho de Moncada respecto a la agricultura, citando al padre Mariana, que se debe:

“poner Deputado, que sólo cuide de que con curiosidad se labre todo lo que estuviere inculto en España” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. i: 193)

Pero si bien sigue a Juan de Mariana en este punto, será respecto a la tasa del precio del trigo donde podemos ver como Sancho de Moncada fuerza el argumento de Juan de Mariana, e incluso lo obvia hasta en sus últimas consecuencias. En efecto, como hemos tenido ocasión de ver más arriba, Juan de Mariana, si bien en un principio argumenta en favor de la tasa del precio del trigo²²⁷, termina por rechazarla debido al hecho de que el precio del trigo varía a tenor de varias variables de entre las que destaca la oferta. En cambio Sancho de Moncada, apoyándose no sólo en Juan de Mariana, sino también en Juan de Medina, Luis de Molina y Martín de Azpilcueta, aunque en un principio está a favor de tasar el precio del pan conforme al valor natural “que hallasen tener en cada parte”, finaliza el argumento reconociendo la

²²⁷ Pero no nos olvidemos, este es el habitual modo de proceder de los escolásticos, esto es, primero se presentan los argumentos a favor de una medida, para luego avanzar en el razonamiento con objeto de extraer las propias conclusiones. Este fue el método que utilizó Juan de Mariana y que Sancho de Moncada en este caso parece cercenar intencionadamente para adoptar aquella parte del argumento que más le interesaba.

superior potestad del rey sobre la del mercado a la hora de determinar el precio del trigo²²⁸. De ahí que:

“leyes tan justas y forzosas (como son las tasas del pan) se guarden (que son leyes el aliento Real que vivifica el reino y sin él muere) y hay experiencia que las tasas de pan no se guardan” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. i: 194)

Es significativo que Sancho de Moncada se refiriese al trabajo de Luis de Molina pues entre los doctores escolásticos que se ocuparon de este problema fue el autor el que dedicó dos disputas o capítulos en su tratado *De Iustitia et Iure* (1592) al estudio del precio legal y la tasa del trigo. Esta referencia de Sancho de Moncada permite afirmar el conocimiento que de esta literatura tiene el toledano²²⁹.

Insistiendo en la idea de Sancho de Moncada, con objeto de justificar la tasa del precio del pan, y antes de considerar “cosa llana que el Príncipe puede obligar a vender menos del precio natural”, justifica dicha tasa en un párrafo muy llamativo que permite afirmar que aunque conoce el proceso de formación de precios en el mercado se posiciona en favor de la intervención a pesar de que es consciente de que los precios elevados favorecen los intereses de los agricultores. En este sentido expresaba que:

“Es notorio que muchos labradores dejan la labranza, porque se pierden en ella en años estériles, y en abundantes más; por que les cuestan los peones, y todo lo necesario para la labor caro, y después no gastan los frutos por coger, y sienten mucho que les obliguen a

²²⁸ Un modo de proceder al que nos tiene habituados Sancho de Moncada, esto es, el de no contradecir las disposiciones reales. En este sentido, el mismo año en que se publica la *Restauración política de España* el rey mandó publicar una pragmática (La *Pragmática* de 1619) por la que liberaba de la tasa a los labradores que cultivasen trigo (GÓMEZ CAMACHO, 1998: 190). Pragmática que iba en contra de lo que Juan de Mariana defendía.

²²⁹ Véase el estudio del profesor Gómez Camacho sobre la libertad de precios y la controversia sobre la tasa del trigo (GÓMEZ CAMACHO, 1998: 187-205).

dar el mismo precio el trigo de sesenta, y el ciento veinte libras, y que habiéndolo trabajado ellos y costándoles a cien reales, y que la justicia ponga públicamente el pan a real al panadero, siendo ley del Rey nuestro señor que la harina no valga sino treinta maravedís más que el trigo, y que todo lo que gastan en su gasto y en la labor no tenga tasa, y sólo el pan la tenga. La tercera razón es que, supuesto que la ley se hizo para que en años estériles se halle pan a la tasa, y no se hallando, ni guardándose, ya parece importar acudir a remediar esto. Finalmente, la cuarta, que lleva a algún camino, es que, pues los tiempos y circunstancias nuevas suelen ser causa de mudar las leyes, y por verlas diferentes en varios tiempos, el Rey nuestro señor, y V. Majestad han tantas veces alterado las tasas muy sabiamente; parece estaría bien mandar en varios tiempos y lugares, subir o bajar las tasas, con que los labradores se alentarían, y perderían el temor que tienen de perderse en la labor, pues se harían las tasas muy conformes al precio natural del pan en cada tiempo y lugar, sin embargo que es cosa llana que el Príncipe puede obligar a vender menos del precio natural” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. i: 195)

Cabe recordar en este sentido que es la segunda vez que aparece el concepto de precio natural. La primera vez que lo utilizó Sancho de Moncada fue para referirse a los medios que creía que eran necesarios para que no saliera plata de España, pues, aún sabiendo la existencia de un precio natural de los metales preciosos, creía conveniente intervenir en su mercado para evitar sacas de plata no deseadas.

Abandonando las ideas de Sancho de Moncada respecto a la formación de los precios, ideas que nos han proporcionado otro elemento discrepante respecto a las de Juan de Mariana, y regresando a las del viejo teólogo jesuita sobre los pobres, la última variable que entra a formar parte de su propuesta son las artes. A este respecto, y entendiendo que Juan de Mariana se está refiriendo al capital humano, su propuesta derivaba por un lado, del objetivo presupuestario de conseguir y mantener el presupuesto equilibrado, y, por otro, de sus ideas sobre la libertad comercial creyendo necesario importar mano de obra especializada. Respecto al presupuesto equilibrado,

como sabemos, el talaverano está plenamente convencido de que éste se podría conseguir si se eliminaban los gastos superfluos. Un ahorro, que para el caso concreto de los pobres, la corona podría dedicar al fomento las obras públicas con objeto de que el pobre pudiera obtener un salario²³⁰:

“muchos pobres, que no tienen con qué alimentar a sus familias, recibirían un salario que fuese fruto de su trabajo, mejor que una limosna apelando a la misericordia ajena” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. x: 361)

Junto a la posibilidad de:

“llamar del extranjero, aunque sea costoso, a diversos artistas para pintar, tejer telas bordadas en oro, fabricar alfombras y tapices, y para forjar metales y transformarlos en vasos y otros utensilios” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. x: 358)

Aunque aquí mostrará de nuevo su faceta más mercantilista:

“Creo esto mucho más ventajoso que traer de otras naciones las materias ya elaboradas, pues así las tendríamos en mayor abundancia y no saldría de España el oro y la plata, con gran perjuicio nuestro y no poco provecho de otras naciones, a las que van de este modo la mayor parte de las riquezas de nuestro suelo o las que recibimos anualmente de América en nuestros galeones” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. x: 358-359)

Completará Juan de Mariana su propuesta de socorro a los pobres refiriéndose a la distribución de la riqueza. Una idea procedente también de su intento por demostrar

²³⁰ Un claro ejemplo de secularización de la beneficencia en nombre de una ética al trabajo productivo y de la prosperidad colectiva. Esta secularización es una de las características que en las primeras décadas del siglo XVI formaron parte de las reformas que se llevaron a cabo en Europa respecto de los pobres (CAVILLAC, 1975: lxxx-lxxxii).

los beneficios sociales de un Estado en el que imperen los preceptos de la justicia. De ahí que proponga confiar a:

“los poderosos las magistraturas y cargos públicos a sus propias expensas para que como un honor consuman en su desempeño parte de su riqueza. Todos los años debe convocarlos a la guerra y obligarlos a presentar cierto número de hombres armados, como si el enemigo estuviese en la frontera o debiera hacer la guerra a otra nación. Ponga, por fin, todo su cuidado en que no aumenten algunos su poder con daño para el Estado y para ellos mismos” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 402)

De forma que si:

“los ricos se viesan obligados a distribuir lo que acumularon sin moderación, pertenecerían aquellas riquezas a muchos, y no faltarían a nadie aquellos alimentos que nacen para todos” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 402-403)

Como en el caso del comercio, donde como hemos tenido ocasión de ver encuentra en la justicia conmutativa su naturaleza y objeto, encontrará en los preceptos derivados de la justicia distributiva los fundamentos de su propuesta para una equitativa distribución de la riqueza.

Además, los preceptos derivados de la justicia distributiva le servirán para llamar la atención del compromiso que tiene la sociedad para con los necesitados. No tendrá ningún reparo en describir en este sentido los gastos superfluos que realiza la sociedad. Así, basándose en lo que al respecto dicen *Las Escrituras*:

“No debe, pues, maravillarnos que en la Escritura se nos recomiende con tanta insistencia a los pobres, ni debe admirarse nadie de que exijamos que, cuando menos, parte de lo que se gasta en cosas superfluas se destine a mejores fines, como, por ejemplo,

en la redención de los cautivos, lo que se gasta en caballos; en el alivio de los necesitados, lo que se despilfarra en un lujo exagerado; en alimento de los pobres, lo que se dilapida en los perros” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 400-401)

Insistirá en la desigual distribución de la riqueza a pesar de que es consciente de que existen medios reales para atajar la pobreza, pues:

“Nunca, ni en los años de más escasez, deja la tierra de dar frutos para todos, y no habría miseria si las reservas de trigo y de dinero acumulados por los poderosos se entregaran para beneficio común y alimento de los pobres. Así lo quiere Dios y lo sancionan sus leyes” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 401)

No debe sorprendernos esta insistencia pues como ya tuvimos ocasión de ver cuando estudiamos las ideas de Juan de Mariana sobre la propiedad, es partidario de la intervención del Estado con objeto de evitar la desigual distribución de la propiedad. Desigual distribución que es la causa de la desigualdad de la riqueza. Comienza Juan de Mariana su argumento reconociendo la primitiva comunidad de bienes en la que el hombre disfrutaba de todos los bienes proporcionados por la naturaleza, y donde la propiedad no existía. Pero:

“al estar corrompida la naturaleza humana ha debido procederse a la división de los bienes, no deben ser unos pocos los que los ocupen, sino que una parte deben destinarse al uso de todos. ¡Cuántos pobres podrían alimentarse y cuántas miserias aliviarse con lo que se invierte en cosas enteramente vanas, como esos lujosos vestidos con los que se engalana la soberbia, esos manjares con que se irrita el paladar y se provoca un sinnúmero de enfermedades, o con lo que se consume en perros de caza y lo que se da a los parásitos aduladores!” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 401)

En este tema no hace Juan de Mariana sino seguir lo que al respecto sostenían los teólogos y juristas de los siglos XVI y XVII²³¹. De ahí que:

“conforme a la voluntad de Dios, que no crezcan unos en demasiadas riquezas y poder y no queden otros, en consecuencia, extenuados y reducidos a la última miseria. El poder corrompe a los ricos y son pocos los que pueden hacer fortuna y están satisfechos, y los que son pobres son otros tantos enemigos del Estado, sobre todo si se les quita la esperanza de salir de aquel miserable estado. No es bueno que en un país haya unos que rebosen de riquezas y otros que carecen de lo necesario; debe guardarse moderación y establecerse en este punto un término medio. Cuando en un país muchos están hambrientos es fácil que se produzcan revueltas, y no sin razón. Los lobos, cuando están hambrientos, invaden los pueblos obligados por la necesidad de matar o morir, y lo que sucede con los demás animales, ¿no ha de suceder también, y aún más, con el hombre?” (MARIANA, 1981, l. iii, c. xiv: 401)

Por tanto, aunque en un principio la propiedad pudo organizarse colectivamente, la realidad hace necesaria la intervención del Estado a través de medidas fiscales; del fomento de las actividades productivas y por medio de una legislación social que evite, en la medida de lo posible, esa peligrosa situación nacida al amparo de la codicia de los hombres.

De nuevo le recuerda al príncipe cuál es su “primer fundamento”, esto es, “aliviar la miseria y socorrer la plebe”. Un bienestar que se conseguiría por medio de las medidas señaladas más arriba y que obligase a los ricos “a distribuir lo que acumularon sin moderación”. Juan de Mariana sin embargo parece desconfiar no sólo

²³¹ Dos ideas que de forma constante, como ha señalado el profesor Victoriano Martín van a estar presentes en los textos de todos los escolásticos e inclusive en los filósofos del derecho natural: que en el estado de naturaleza, aquel estado idílico de la humanidad conocido como edad dorada, que en la tradición judeocristiana coincide con el paraíso terrenal, todas las cosas eran comunes; y la segunda, que tras la caída, instaurada la iniquidad, las exigencias de la vida social hicieron necesaria la división de las posesiones, de manera que se comenzó a oír la palabra mío y tuyo. (MARTÍN MARTÍN, 1999: 303).

de que el príncipe cumpla con sus obligaciones, al que considera más preocupado por otros asuntos dada “la presente confusión de las naciones”, sino que, además, parece manifestar su reserva respecto a la caridad de los ciudadanos:

“Si fuese tanta la beneficencia y la liberalidad de los ciudadanos como la de los primeros tiempos de la Iglesia y la que estuvo prescrita por el mismo Dios a los judíos, no existirían entre los cristianos mendigos con una vida miserable obligados a extender la mano a la caridad de sus semejantes, y sería más glorioso el nombre y la faz del cristiano. Pero ya que nuestras costumbres, sobre todo en la presente confusión de las naciones, no permiten asumir en favor del pueblo estos principios cristianos, procuremos cuando menos que vivan los pobres de los fondos públicos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 403)

Concluyendo, hemos tenido ocasión de ver cómo Juan de Mariana reúne en su trabajo uno de los temas más debatidos respecto al socorro de los pobres desde los Santos Padres hasta la segunda escolástica, esto es, si la obligación de la limosna era un asunto que pertenecía a la justicia o a la caridad. No obstante, si bien pudiera parecer que en un principio las palabras de Juan de Mariana son del más puro eclecticismo respecto al problema de los pobres, un renglón más abajo muestra su preferencia por la justicia. En este sentido considerará como principal deber del príncipe el socorro de los pobres, un deber con el que no sólo contribuirá al bienestar de la sociedad, sino que, además, le permitirá cumplir con los preceptos de la justicia. Es a partir de aquí cuando presentará todo un plan asistencial en el que variables tales como los impuestos, el comercio, la agricultura y la justicia debían de colaborar en socorrer a los pobres. La sugerencia de Juan de Mariana es un antecedente de la propuesta de Pufendorf fundamentada, según explica Thomas Horne, en otra de Selden sobre la necesidad de que el Estado se hiciera cargo de la financiación de la ayuda a los pobres; pues Pufendorf “citando la autoridad de Selden pensaba que no había razón para que la ley civil no pudiera transformar el deber de la caridad en ‘una estricta y

perfecta obligación’, esto es en un sistema de asistencia financiado a través de impuestos”²³².

5.2. La pobreza y la asistencia social en Juan de Mariana: La obligación del Estado en el socorro a los pobres.

La desconfianza de Juan de Mariana respecto a las obligaciones que el Estado debería llevar a cabo en su labor de socorro a los pobres creemos que debió de contribuir a que propusiera como solución al problema de la pobreza el establecimiento de fondos públicos. Pues bien, el objetivo de este epígrafe es estudiar dicha propuesta y que cree que podían derivarse de unas rentas públicas y de ciertos impuestos, junto a las rentas de las Iglesias y de los ingresos del clero rico.

Respecto a la forma de conseguir los fondos, en primer lugar señala lo apropiado que sería el que se restaurase de nuevo:

“la antigua costumbre que destinaba al sustento de los pobres las rentas de los templos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 403)

En este aspecto, la crítica que realiza el reputado historiador jesuita a la institución eclesiástica es contundente. Comienza señalando el problema por el cuál esta institución es incapaz de solucionar este problema:

“Hoy tan excelente institución está en desuso no sé por qué motivo si ya no es porque lo bueno se deteriora poco a poco y van de mal en peor nuestras costumbres. Si pudo tener esto lugar en los primeros tiempos, cuando vivía con tanta escasez la Iglesia, ¿por qué no ha de poder tenerlo ahora que está sobrada y los templos padecen y sucumben más bajo el peso de sus riquezas que de su

²³² Véase HORNE, 1990: 36. También se puede consultar SAN EMETERIO (2001).

vejez y de su enorme grandeza?” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 403)

A pesar de que Juan de Mariana es contrario a que la administración de esas rentas sea llevada a cabo por seglares, oposición que tuvo ocasión de señalar en el capítulo décimo del libro primero en donde limitaba la potestad real en los asuntos relacionados con la administración de las rentas eclesiásticas, pues:

“Conviene considerar que las rentas no muy cuantiosas de los monasterios sostienen a un gran número de personas, hijas todas de padres muy honrados, que se contentan con poco y comen y beben lo necesario para subsistir, a fin de que puedan ser socorridos los vecinos pobres de los alrededores, que son a veces muy numerosos. Si esas mismas rentas se diesen a cualquier profano, es triste decirlo, pero se agotarían fácilmente y con escaso fruto para satisfacer la gula y los placeres y sostener unos pocos criados y unos pocos hijos” (MARIANA, 1981, lib. i, c. x: 122-123)

Por la misma razón, pero respecto al socorro de los pobres:

“Los tesoros de los templos merecen ser respetados por una doble razón: primera, porque se aplican a socorrer a los pobres, los huérfanos y las viudas, y luego, porque templos y sacerdotes son como huérfanos que están bajo la tutela y protección del príncipe” (MARIANA, 1981, lib. i, c. x: 125)

En relación con las rentas del clero rico, el de Talavera juzga que sus rentas no parecen destinarse a cosas útiles, sino que más bien éstas se “disipan” en la compra de bienes de lujo. Un consumo que a su juicio, administrado de forma eficiente podría ser suficiente para socorrer a los pobres. En este sentido, para proporcionar mayor efectividad a su idea, y dada la función tutelar del rey en asuntos religiosos, le hace saber que la restitución de las rentas del clero rico a los pobres podría ser suficiente para contribuir al alivio del necesitado:

“Yo, en verdad, nunca he creído conveniente al bien público que se prive a los sacerdotes de las riquezas que nuestros antepasados les legaron; pero sostengo que sería muy saludable que los mismos sacerdotes las administrasen y destinasen a usos mejores y más conformes con las costumbres de los antiguos cristianos. ¿Quién puede dudar que si se las consagrara a los pobres, devolviéndolas así a sus propios dueños como una restitución, serían más útiles para la nación y para el sacerdocio?” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 403-404)

Además, por este medio se evitarían poner en práctica “otros medios” para aliviar al necesitado:

“¿Cuántos pobres no podrían vivir de esta renta y de qué pesada carga, que apenas pueden ya sustentar sobre sus hombros, se aliviaría a los pueblos, con lo que disipan en lujo muchos sacerdotes, que serviría para alimentar una innumerable turba de mendigos? No se necesitarían otros medios para sustentar, curar y dar asilo a peregrinos y pobres si se dedicasen estas riquezas a usos útiles” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 404)

No obstante, aunque cabe la posibilidad de que puede ser difícil llevar a cabo esta medida en los pueblos pequeños por ser las rentas eclesiásticas exiguas, en cambio no lo es para las grandes ciudades:

“si en muchos pueblos es esto impracticable por ser pequeñas las rentas de los templos, ¿por qué no habría de intentarlo el príncipe en las ciudades principales, donde son ingentes las riquezas de los eclesiásticos, y suprimidos los gastos superfluos se podrían dedicar con más provecho en beneficio de los pobres?” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 404)

Hasta aquí las indicaciones de Juan de Mariana acerca de las dificultades para conseguir fondos asistenciales provenientes del clero rico. Además, consciente de que

su denuncia le podría traer consecuencias, pues “no carece de peligro e incita al odio hurgar más con la pluma en heridas que parecen incurables y cánceres inveterados del país”, pasa a continuación a analizar la forma por medio de la cual también se podría socorrer a los pobres.

En este sentido, considera la posibilidad de que cada pueblo y cada ciudad se encargara de sus propios pobres:

“Para disminuir la multitud de mendigos han pensado y mandado los Padres de la Iglesia, no ha mucho, que cada ciudad y cada pueblo se encargue de mantener a sus pobres para que no vaguen errantes por todo el reino turbas de hombres sin casa, sin trabajo, ni fruto, y sin hogar. Así lo encuentro sancionado por los dos Concilios de Turón” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 404)

Siendo sus principales dificultades el hecho de que:

“Alguno alegraría la esterilidad de ciertas comarcas, de donde es necesario que emigren muchos pobres, y la carestía de los víveres en ciertos períodos, que obliga a pueblos enteros a trasladarse como las aves a otros lugares. No negaré que ofrece graves dificultades llevar a cabo nuestro pensamiento” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405)

No obstante, si la ciudad fuera rica, Mariana propone que los pobres no naturales pudieran pedir limosnas durante tres días. Ahora bien, si pasado este tiempo continuaran mendigando se les conminaba a irse de no ser que trabajaran en algún oficio. Sin embargo, parece observar la realidad y, ante ella, no se opone a la creación de instituciones de acogimiento:

“pero ¿por qué no hemos de probar si basta cada ciudad para alimentar sus pobres, y autorizar a los forasteros para que, si no

quieren permanecer en su pueblo, vayan pidiendo limosna de pueblo en pueblo, prohibiéndoles, sin embargo, que puedan permanecer en ninguno más de tres días, a menos que abandonen esa vida y se dediquen a algún oficio o presten algún servicio? Esto sería tal vez mucho más tolerable que condenarlos a vivir donde nacieron pegados a las rocas de su calamidad. Y aunque se guardase esta regla, tantas veces adoptada como abandonada, no nos oponemos a que se establezcan hospicios generales, principalmente en las ciudades ricas. Tal como están hoy las cosas, ¿qué razón puede alegarse para no contener esa multitud de mendigos que anda errante por nuestros pueblos y ciudades? Si se disminuyese el número sería mucho más fácil socorrerlos” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405)

Por último, y en tercer lugar nos presenta Juan de Mariana su propuesta. Un plan que consiste en fijar unas rentas anuales que tienen por objetivo financiar los centros de acogida, pues es consciente de que la caridad difícilmente podía llevar a cabo esta tarea:

“Pero yo quisiera que se señalasen al efecto rentas anuales y se fijase de dónde había de salir una parte de los gastos, pues no es fácil alimentar todos los pobres con las limosnas diariamente recogidas” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405)

Una medida que se completa con la división de los pobres por clases con objeto de destinarlos a casas separadas. Además, según Juan de Mariana esas rentas podrían fundar:

“hospederías para los peregrinos, asilos para los pobres, hospitales para los enfermos, refugios para los ancianos, orfanatos para evitar que los huérfanos se corrompan faltos de cuidado paterno, casas cuna para los niños expósitos, donde sean alimentados hasta cierta edad y que tengan protección en la época más indefensa de su vida. Así se cumpliría con los deberes de la piedad cristiana de una manera agradable al cielo y se atendería al bien general del reino,

dando el mejor uso a las riquezas dadas por Dios” (MARIANA, 1981, lib. iii, c. xiv: 405-406)

Conclusión.

Para concluir creemos conveniente indicar que si bien la propuesta de Juan de Mariana de encomendar al Estado el deber asistencial se la relaciona, como así se ha hecho, con el capítulo de denuncias que los jesuitas realizaron a la forma en cómo se estaba tratando el problema de la mendicidad²³³, también creemos importante señalar que su pensamiento contiene un conjunto de variables económicas que el talaverano había venido desarrollando a lo largo de *De Rege et regis institutione* enriqueciendo su reflexión. Sus ideas acerca de la moderación tributaria, el fomento de la agricultura, del comercio y de las artes, se caracterizan no sólo por su coherencia respecto a la actual teoría económica, sino porque con ellas Mariana está dotando de un hilo argumental a todo su trabajo. De ahí que cuando las expusimos nos extendiéramos en analizarlas con el objetivo de descubrir no sólo que Juan de Mariana parece resolver el problema del socorro a los pobres en un párrafo lacónico, sino que en realidad es el resultado de toda una labor que con anterioridad había venido realizando. Nos detuvimos en analizar la relación que encuentra entre moderación impositiva y pobreza, detenimiento que si bien en este caso fue breve debido a que con anterioridad habíamos dedicado todo un capítulo a analizar sus ideas fiscales, no nos impidió ver que era consciente de que el descomedimiento en los impuestos condenaban a la indigencia a la población. En cambio sí nos

²³³ En este sentido Cavillac considera que el capítulo que dedica Juan de Mariana a los pobres en *De Rege et Regis institutione* sirve de ejemplo, no sólo para manifestar lo que los padres de la Compañía de Jesús pensaban respecto a la mendicidad, sino también como punta de lanza en cuanto a la necesidad de considerar el problema de los pobres desde un punto de vista diferente al meramente estructural. El problema de la pobreza es un problema político, y en este aspecto los jesuitas, continúa Cavillac, eran los propulsores de la secularización racional de los conceptos políticos. En una época que veía el triunfo de las actitudes materiales del calvinismo, la acción de los jesuitas propendía a dar un equivalente católico a ese «ascetismo secular» (CAVILLAC, 1975: clxx-clxxi).

extendimos al estudiar sus ideas sobre la agricultura. Ideas que si bien había dedicado Juan de Mariana todo un capítulo en su *Rege*²³⁴, no sólo constituyen una variable importante dentro de su juicio sobre los pobres, sino que, además, nos ha permitido encontrar otro argumento en el que discrepa de Sancho de Moncada. En este sentido la defensa que realiza Moncada de tasar el precio del trigo le diferencia claramente no sólo de Juan de Mariana, sino de la generalidad del pensamiento escolástico. Por otro lado, pero dentro del ámbito del socorro a los pobres también estudiamos lo que dice Juan de Mariana respecto al comercio²³⁵. La libertad comercial era un requisito de vital importancia para luchar contra la pobreza. Así, y relacionado con la libertad comercial encontramos otro aspecto que también contrasta con las ideas de Sancho de Moncada que como veremos en el capítulo sexto de nuestra investigación estaba convencido de que los problemas económicos de España pasaban por restringir el comercio exterior. En este sentido, respecto a las artes, entendiéndola como inversión en capital humano, Juan de Mariana defendía la idea de que era necesario importar mano de obra especializada, importación a la que Sancho de Moncada era reticente. La idea de Juan de Mariana era consecuencia no sólo de su propuesta de conseguir y mantener el presupuesto equilibrado, sino también de su apasionada defensa de la libertad comercial.

Las ideas de Juan de Mariana con el paso del tiempo entrarán a formar parte del conjunto de ideas y prácticas acerca de la previsión, la asistencia y la seguridad social

²³⁴ Al tema de la agricultura dedicará Juan de Mariana el capítulo ix (viii en la edición de 1599) titulado “De los víveres”.

²³⁵ Cuando analizaba la política monetaria claramente advertía Juan de Mariana que la mala moneda tenía consecuencias desastrosas para el comercio. En este sentido afirmaba:

“El comercio, en que se funda toda la riqueza pública y privada, se dificulta a causa de la mala moneda[...]Cuando el comercio se paraliza y los ciudadanos quedan reducidos a la indigencia, y así el príncipe vendrá a pagar las consecuencias de haber obtenido un lucro momentáneo y efímero” (MARIANA, 1981, lib. iii, cap. viii: 348, 350)

que se han venido desarrollando en Europa y que constituye otro antecedente teórico del Estado del Bienestar, antecedente más tardío si lo comparamos con la propuesta de Luis Vives pero relativamente cercano a las propuestas de Selden y Pufendorf sobre la necesidad de que el Estado se hiciera cargo de la ayuda a los pobres. Premisas que encontrarán continuación en las leyes de pobres inglesas, las *Poor Law*, donde ya es plena la responsabilidad pública por el cuidado de los pobres²³⁶. Además las *Poor Law* contribuyeron, sobre todo a partir de la creación del sistema *Speenhamland*²³⁷, a que Thomas Robert Malthus, David Ricardo y John Stuart Mill realizasen un análisis económico coherente del sistema de previsión social.

²³⁶ Ejemplo que además marcará un hito en el proceso de secularización de la beneficencia, y por el que la decadencia de la caridad, esto es, una vez destronada la caridad y con la aparición de la nación-estado, y su teoría política de la razón de estado, comienzan a no adecuarse las empresas públicas a las normas éticas o religiosas, siendo éste el criterio preponderante de las acciones gubernamentales. Afirmación ésta del profesor Spiegel, que además considera que la acción más impersonal del gobierno fue convirtiéndose en la máxima dispensadora de ayuda para los pobres e impedidos, no ya en forma de caridad sino por medio de una legislación adecuada. En este sentido, la *Poor Law* de la reina Isabel en 1601 que aceptaba la responsabilidad pública por el cuidado de los pobres marca un hito en esta transformación (SPIEGEL, 1991: 102).

²³⁷ Nombre de un suburbio de Newbury en el que se convocó 1795 a un grupo de magistrados con objeto de fijar y poner en vigor un jornal mínimo en relación con el precio del pan. En lugar de ello, los magistrados fueron persuadidos para adoptar otra decisión: en vez de elevar los jornales, se decidió que éstos fueran completados con cargo a los impuestos parroquiales. De esta forma, establecieron una escala para que cada «pobre e industriosa persona» recibiera de la parroquia una suma adicional a su jornal, a razón de un tanto para él y un tanto para los demás miembros de la familia. En este sentido, si el salario era insuficiente tenía que completarse hasta que bastase para cubrir el precio. El resultado del sistema fue desastroso por varias razones. En primer lugar porque se trataba de una fórmula hábil para que los patronos pagaran salarios bajos. En segundo lugar porque impidió la creación de un mercado de trabajo. En tercer lugar, y en general para todas las leyes de pobres, según Malthus, incentivaba el aumento de la población, y contribuían a la elevación de los precios de los bienes y a rebajar el salario. Según Ricardo, contribuían, al igual que las leyes de cereales, al proporcionar salarios más bajos, un diferencial de renta a favor de los empleadores, que a juicio de John Stuart Mill podían permitir que el pobre consiguiera el mismo nivel de renta que los trabajadores, siendo de esta forma perjudicial (GONZÁLEZ SEARA, L. 2000: 51-68).

Capítulo 6. Las ideas sobre la población en la obra de Sancho de Moncada.

Introducción.

Este capítulo tiene por objetivo estudiar las ideas de Sancho de Moncada acerca de la población, que dividiremos en tres apartados. En el primero de ellos se estudia el mensaje que nos proporciona en el discurso segundo de su *Restauración política de España*, titulado: “Población y aumento numeroso de la nación española”. Como veremos, para Moncada la causa de la despoblación española, que considera otro “daño temporal”, se debe a la importación de productos extranjeros. El razonamiento de Sancho de Moncada se fundamenta en la idea de que los bienes extranjeros, al hacer disminuir la demanda de bienes nacionales, deprimían las actividades económicas en el interior, aumentando el desempleo y la despoblación. En este sentido, Sancho de Moncada estaba convencido de que para evitar la despoblación debía de “ejecutarse el discurso primero” de su *Restauración política de España*. Además, veremos que Sancho de Moncada aunque conoce la legislación de pobres, la utiliza como aparato regulador para limitar la residencia. Dada su insistencia en el discurso primero, lo estudiaremos en el siguiente epígrafe. Con este discurso pretende solucionar no sólo el problema de la despoblación, sino también, el de toda la economía prohibiendo la importación de bienes. Llegaremos a la

conclusión de que para Sancho de Moncada la prohibición del comercio exterior era el único remedio para evitar la despoblación. Pero no sólo eso, sino que, además, indagando en sus ideas intervencionistas respecto al comercio exterior veremos que éstas no son originales y que proceden de la obra de Giovanni Botero titulada *La razón de Estado* (1589). Un trabajo que Moncada no sólo da muestras de conocer, sino que, además, sigue casi en su totalidad. En este sentido, el objetivo del último apartado es estudiar la obra de Giovanni Botero para ver en qué medida influyó en el pensamiento económico de Sancho de Moncada. Para analizar esta influencia llevaremos a cabo un estudio comparado de las obras de Giovanni Botero y de Sancho de Moncada con objeto de percibir cuáles fueron los argumentos económicos de *La razón de Estado* que fueron adoptados íntegra y literalmente por Sancho de Moncada. En este sentido destacaremos en primer lugar aquellos lugares de la *Restauración política de España* en los que Sancho de Moncada hace referencias, tanto nominales a Giovanni Botero, como explícitas a su obra y al concepto de razón de Estado por él definido. El estudio de la razón de Estado creemos que nos permite encontrar otro argumento que confirma nuestra hipótesis de partida. Adelantándonos a las conclusiones, creemos que desde el ámbito de la razón de Estado, las diferencias que surgen entre el pensamiento económico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada se convierten en insalvables.

6.1. La compatibilidad entre poblacionismo y pobreza en el pensamiento de Sancho de Moncada.

Concluíamos el capítulo anterior dedicado a las ideas de Juan de Mariana sobre el socorro a los pobres señalando dos ideas. En primer lugar que son reflexiones que nos proporcionan un claro ejemplo donde podemos apreciar cómo el asunto de la pobreza adquiere a finales del siglo XVI un cariz político, social y económico, y, por otro, la coherencia del jesuita a la hora de proponer soluciones. Coherencia que creemos no

se debe únicamente al hecho de que son soluciones acordes a la actual teoría económica, sino porque también son ideas que había venido desarrollando a lo largo de *De Rege et Regis institutione* y que vuelca en su totalidad en este asunto. En este sentido, Juan de Mariana nos ofrece un hilo argumental en su obra que a medida que nos vamos introduciendo en ella la va enriqueciendo.

No obstante creemos también importante advertir que es posible apreciar en Juan de Mariana cierta contradicción al intentar hacer compatible, por un lado, el problema de los pobres, y, por otro, el poblacionismo. Nosotros pensamos que son difícilmente compatibles aquellas ideas que por un lado consideran que la población es el mejor medio para incrementar la riqueza del país, con aquellas otras que reflexionan sobre la inmensa masa de pobres parados. No obstante, creemos que por el caso concreto de Juan de Mariana se trata de una aparente contradicción que por varias razones hay que matizar pues ocupan un lugar marginal en su trabajo²³⁸, y, porque no va a diseñar ninguna política poblacionista donde el binomio población-subsistencias estuviera presente. Por tanto creemos conveniente tener presente esta contradicción ya que va a ser habitual en los escritos de los economistas políticos españoles del siglo XVII, y muy especialmente en la obra de Sancho de Moncada. Asunto que nos permitirá encontrar otra diferencia entre el pensamiento de ésta autor y el de Juan de Mariana, y, por tanto, otro argumento que viene a confirmar nuestra hipótesis de partida que intenta averiguar si en las obras de estos dos autores existen argumentos que permitan apreciar el vacío teórico que se va a producir en el pensamiento económico castellano a partir del siglo XVII.

También en esta investigación hemos intentado encontrar un hilo argumental en la obra de Sancho de Moncada que facilitara el estudio comparativo con los trabajos de Juan de Mariana. Si bien este hilo argumental lo encontramos en Juan de Mariana a

²³⁸ Véase Mariana (1981), lib. iii, cap. vii, p. 337.

partir de sus ideas sobre la propiedad, ideas que nos permitieron adentrarnos en sus ideas fiscales y monetarias, en Sancho de Moncada este hilo argumental es más fácil de encontrar. En este sentido, y siguiendo lo que al respecto sostiene Jean Vilar, que supone que los arbitrios de Moncada se pueden leer separadamente “según las necesidades de su examen por lectores especializados²³⁹”, el hilo argumental que utiliza Sancho de Moncada y sobre el que fundamenta todo su trabajo es la prohibición del comercio exterior como medio para restituir la riqueza. Pues bien, aunque dedicaremos un epígrafe de este capítulo a estudiar los fundamentos de esta prohibición, para el caso concreto de la despoblación percibe Moncada que se ha producido por el “nuevo comercio de los extranjeros”. Lo realmente llamativo de su propuesta, y que la hace ser particularmente destacada, no se basa en el hecho de que con ella indague en los principios elementales de la teoría económica, sino porque con ella justificará, eficazmente, su radical prohibicionismo.

En este sentido, el mensaje que nos proporciona Sancho de Moncada en el discurso segundo de su *Restauración política de España*, que titula: “Población y aumento numeroso de la nación española”, es que la causa de la despoblación española, que para el toledano es el segundo “daño temporal”, se deriva de la importación de productos extranjeros. El razonamiento se fundamenta en la idea de que los bienes extranjeros al hacer disminuir la demanda de bienes nacionales deprimían las actividades económicas nacionales, aumentando el desempleo y la despoblación.

Como viene siendo habitual en el trabajo de Moncada dedica el capítulo primero de su discurso a la descripción del estado de la población a principios de 1619. En primer lugar hace referencia a las causas que tradicionalmente se han venido

²³⁹ Véase lo que al respecto sostiene Jean Vilar en el estudio preliminar a la obra de Moncada (VILAR, 1974: 13).

señalando como causa de la despoblación. Basándose en lo que al respecto sostiene Giovanni Botero, escribe²⁴⁰:

“Las causas de faltar gente de España son muchas. Las antiguas (conocidas aun de los extranjeros) son pestes, guerras, hambres, y muchas expulsiones de Arrianos, Moros, Judíos, y otros infieles, que hicieron los señores Reyes de España. La segunda, las guerras de Nápoles, Sicilia, Milán y Flandes, y otras muchas que ha tenido España. La tercera, las colonias, presidios, y poblaciones, que tiene y ha tenido en tan anchas Indias Orientales, y Occidentales, y fuerzas de África” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. i: 133)

A continuación, citando a Martín González de Cellorigo, añade Sancho de Moncada otras causas:

“Pero nueva causa de faltar gente hay, porque el año de 1600 se advirtió a V.M. gran falta de ella, y el de 1601 hubo peste, y el de 1609 la expulsión de más de cuatrocientos mil Moriscos, y la mayor se conoce pocos años acá” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. i: 133)

De entre las causas señaladas presenta en último lugar una misteriosa causa que considera “la mayor”, y que deja en suspense hasta el capítulo cuarto, no sin antes

²⁴⁰ Hasta Sancho de Moncada, afirma el profesor Martín Rodríguez, no llegaron a comprenderse totalmente en España el conjunto de relaciones entre el hecho económico y el hecho demográfico establecidas por Botero. Esto no quiere decir, sin embargo, que la influencia de éste sobre Moncada fuera definitiva. La concepción doctrinal sobre la población del español no es tan clara como la del italiano, pero es, al menos, tan rica como la de éste. Es cierto que el catedrático de la Universidad de Toledo no llegó a establecer una comparación cuantitativa entre las tasas de crecimiento de la población y de las subsistencias, como hiciera Botero, pero, en cambio reparó en la posibilidad de que la abstención del matrimonio fuera un recurso para limitar voluntariamente la procreación, hallazgo que normalmente se atribuye a Malthus y que, por supuesto no está en Botero. Moncada, que enfatizó la caída demográfica española en el segundo Discurso de su *Restauración*, fue poblacionista con argumentos similares a los de Botero. Pensó que la única forma de remediar la decadencia y despoblación de España sería la de crear las condiciones que permitieran trabajar a sus habitantes, lo que a su vez, sólo podría conseguirse mediante la prohibición de las mercancías extranjeras y el consiguiente desarrollo de la industria nacional (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1985: 422).

enumerar los daños que provoca la despoblación. En esta enumeración es donde mejor queda resumido su propuesta poblacionista:

“El daño de la poca gente es notorio, porque no habiendo gente no hay Reino, porque la gente es el Reino, como la ciudad los ciudadanos, y el Colegio los Colegiales, y como una cosa no puede ser y no ser juntamente, es imposible conservarse el Reino sin gente. Lo segundo, porque faltando la gente, falta la defensa del Reino, y el nervio dél, porque tanto puede un Reino cuanta gente tiene, que por esto fue tan grande el poder de Roma, y es el Turco y Tártaros, porque salen con grandes empresas, aunque mueran muchos, porque son muchos. Lo tercero porque faltan oficios, comercio, agricultura, y todo lo que mana de la industria de la gente, y con ella anda bien, y así el derecho tiene por más rico al Reino por la gente, que por el oro ni plata, y vemos pobre a España, porque no tiene gente, y a otras provincias ricas por tener mucha” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. i: 134)

Actitud que refuerza teniendo en cuenta lo que respecto a la despoblación había afirmado con anterioridad en el capítulo cuarto del discurso primero. En ese capítulo afirmaba que la causa de la despoblación no era otra que la falta de demanda de los bienes producidos en el interior:

“se despueblan muchos lugares en Castilla, y otras partes de pura abundancia de frutos, y vemos en ella el pan y uva en las heredades por segar: y es la razón la falta de gasto que nace de la falta de gente, y de dinero para comprar lo necesario, porque no hay en qué ganar de comer, y porque se solía ganar se gastaban los frutos, cuando eran caros” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 100)

Como viene siendo habitual dedica el siguiente capítulo del discurso a rebatir las causas que a su juicio carecen de fundamento y que intentan explicar la despoblación. En primer lugar arremete contra aquellos que consideran que tal problema no existe. Ya tuvimos ocasión de señalar cuando estudiamos su pensamiento monetario que sus

ideas podrían ser resultado de una hipotética reacción frente a la *Consulta* de 1619²⁴¹. Pues bien, ésta hipótesis, conforme nos adentramos en el pensamiento del toledano, creemos que es cada vez más sostenible, y bien podría ayudarnos a defenderla lo que a continuación afirma respecto a la concentración de la población en la Corte:

“Muchos no se persuaden que falta tanta gente, porque les parece que no hay causa de haberla de pocos años acá, sino que dicen que está toda en la Corte. Pero yo he considerado que falta en la Corte al peso que en el resto del Reino, porque faltando en el Reino gente, faltan negocios a que acudir a ella, y si hay mucha es extranjera, que ha acudido con la libertad en el comercio y paces” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. ii: 135)

Esto es, no sólo Moncada arremete contra los efectos de la libertad comercial, sino que, además, consideraba improbable que lo que podía estar ocurriendo, y que percibía como despoblación, no fuera acaso una distribución irregular de la población. Una percepción que si tuvo en cuenta la *Consulta* de 1619 y que afirmaba, entre otras cosas, que “las excesivas cargas y contribuciones” impuestas a la población habían derivado en una “mayor despoblación²⁴²”. Opinión más acorde con lo que hemos venido estudiando acerca de la pobreza, y que bosquejaba el interesante problema de la distribución irregular de la población por la presión fiscal. Además, Sancho de Moncada era consciente de que en la Corte residían agricultores y menesterosos a los que había que expulsar. Creemos que no está de más traer a colación la idea de Juan de Mariana en este asunto, que proponía moderar los impuestos ya que los consideraba una de las variables relevantes en este tema.

Sin embargo Moncada está convencido de que efectivamente la concentración de la población en torno la Corte es una causa más que explica la despoblación. Sin

²⁴¹ Hipótesis a la que tampoco renuncia Jean Vilar (VILAR, 1974: 20).

²⁴² LYNCH, 2000: 420.

embargo desconfía de los medios utilizados para evitar que la Corte acogiera a tanta población. En primer lugar, y en la misma línea argumental que la de Juan de Mariana, considera que expulsar a la población de la Corte es un medio imposible porque:

“Todos defenderán su quedada, como lo han hecho otras veces, y cuando hoy salgan, volverán mañana, en resfriándose el rigor. Lo segundo, porque obligar a vivir uno en un lugar contra su voluntad, es dársele por cárcel, porque ¿cómo se podrá obligar a nadie que viva donde muere de hambre, y que no esté donde gane de comer? Lo cuarto, porque son medios violentos, y siéndolo son de poca dura, y así el cierto es que tengan comodidad que los lleve a sus tierras” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. iii: 136)

No obstante, creemos que en este asunto nos tropezamos con una contradicción en el pensamiento de Moncada. En este sentido propondrá más adelante, en el capítulo quinto del discurso séptimo, que se cumplieran un conjunto de disposiciones que tenían por objetivo, no sólo expulsar la gente de la Corte, sino también, limitar la residencia en ella. Si bien en un principio el anterior argumento podría hacernos pensar que era consciente de que por derecho natural los individuos podían elegir libremente su lugar de residencia, en realidad, no lo es. Para Sancho de Moncada por derecho natural la gente debía vivir en otras partes²⁴³. Esto es, invierte el argumento con objeto de justificar su radical propuesta.

²⁴³ En este sentido afirmaba en el capítulo quinto del discurso séptimo, respecto al argumento que afirmaba que la concentración de la población en torno a la Corte tenía consecuencias negativas para el crecimiento de la población, que:

“Los daños espirituales de más consideración son dos. El primero hacerse un mar sin suelo de vicios, y viciosos, no echándose de ver tantos pecados en tan gran ruido. El segundo, llenándose de gente, que por derecho divino, o natural, debía residir en otras partes...”(MONCADA, 1974, dis. vii, cap. v: 198)

Como venimos observando es habitual ver en la obra de Sancho de Moncada sus continuos olvidos del derecho natural, incluso llegó a afirmar, creemos que irónicamente que “el discurso natural se deslumbra a veces” (MONCADA, 1974, dis. ix, cap. i: 230) En este sentido, Pierre Vilar en su trabajo

Con este argumento el toledano pretende, en primer lugar, expulsar de la Corte a los pobres, a los agricultores y a los funcionarios públicos. Lo expresaba de la siguiente manera:

“poner Audiencias de Alcaldes de Corte (o creando de nuevo ese oficio) que examinen las causas de venir a ella, y a quien hallaren sin causa forzosa en ella, le expelan, y procuren el despacho de gente pobre, y de la gente ocupada en provecho público como de labradores y ministros públicos. Medio es importante, y fácil” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. v: 199)

En segundo lugar considerará conveniente, aunque poco probable, llevar a cabo la propuesta de Juan Velluga de Moncada. Propuesta que consistía en obligar “salir de la Corte a los vecinos que hubieran venido a vivir a ella desde el año 1606²⁴⁴”.

Siguiendo con las limitaciones a la residencia recomendará en tercer lugar emplear a los trabajadores parados en tareas burocráticas tales como la Inquisición, presidencias y audiencias. El objetivo era, no sólo premiar y repartir “entre muchos los bienes de la república”, sino también crear un cuerpo de inspectores que tuvieran por objetivo seleccionar a los residentes en la Corte. De ahí que considerara conveniente crear la figura del Obispo de Corte con objeto de “limpiar la Corte de gente ociosa y de mal vivir²⁴⁵”.

sobre el “cuantitativismo” y “bullonismo” nos trae, en su crítica al trabajo de René Gonnard, un conjunto de aseveraciones de historiadores franceses en donde precisamente destacan el olvido casi generalizado por los arbitristas españoles de la ley natural convencidos de la actuación del Estado en asuntos económicos (VILAR, 1983a: 137-139).

²⁴⁴ Creemos que Sancho de Moncada se está basando en el *Memorial de la ciudad de Toledo a Don Felipe III sobre despoblación y pobreza*, escrito entorno a 1618 por Juan Velluga de Moncada. Autor que perteneció a la denominada Escuela de Toledo y que llegó a ser Jurado y Comisario general de Toledo.

²⁴⁵ Véase MONCADA, 1974, dis. vii, cap. v: 200.

El tono de su intervencionismo en esta materia se va a recrudecer cuando pretenda acabar con los gitanos, bien por medio de su expulsión, bien por medio de la pena de muerte. Pero no sólo esta condena va dirigida contra los gitanos, sino también contra aquellos españoles ociosos y vagabundos que “toman el Gitanismo por nuevo modo de vida”. Respecto a la pena de muerte, la justificará por considerarlos espías, traidores a la Corona, cuatreros, hechiceros y herejes. De ahí que:

“La última y más urgente causa es, si es verdad lo que dicen que son herejes, siendo disposición del Derecho platicada en España quemar a los tales” (MONCADA, 1974, dis. viii, cap. iv: 220)

Dejando a un lado estas negativas connotaciones racistas del catedrático de Toledo, más interesante resulta para nuestros objetivos lo que respecto a la expulsión sostendrá. En este sentido Sancho de Moncada hará extensible a los gitanos la legislación de pobres, lo que implícitamente no está informando de que tenía conocimiento de ella. Así, en primer lugar hace referencia a la legislación que sobre mendigos ordenó Alfonso X el Sabio. De ahí que:

“Lo primero, por mendigos sanos, son comprendidos en la ley de partida del sabio Rey don Alfonso, por la cuál expelió por ociosos y baldíos a los mendigos sanos” (MONCADA, 1974, dis. viii, cap. iv: 220)

Respecto a la legislación de los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II, expone:

“Los discretísimos señores Reyes Católicos, por ley que hicieron en Medina del Campo el año 1494, la cuál renovó el Emperador nuestro señor en Toledo el de 1525, y en Madrid el de 1528 y 1534, y el Rey nuestro señor en el de 1560 [...] Las palabras son: ‘Declaramos ser vagabundos cuanto a la dicha pena los Egipcianos y Caldereros extranjeros, que por leyes y pragmáticas de estos reinos están mandados por él, y los pobres mendigantes sanos, que

contra la orden dada en la nueva pragmática piden y andan vagabundos” (MONCADA, 1974, dis. viii, cap. iv: 221)

Resumiendo, creemos que con lo que hemos señalado más arriba Sancho de Moncada compatibiliza de esta forma su postura poblacionista con la legislación sobre pobres que aparentemente contradecía su objetivo. En este sentido, y lejos de utilizar la legislación de pobres como un instrumento que podía dotar al Estado de un componente asistencial, como así lo comprendió Juan de Mariana, que le hubiera llevado a analizar los fundamentos del Estado del bienestar, sin embargo ve en dicha legislación un útil aparato regulador con objeto, como veremos más adelante, de complementar su radical propuesta prohibicionista respecto del comercio exterior.

Volviendo a los argumentos del discurso segundo, en segundo lugar considera dentro de las causas que sin fundamento se habían alegado para explicar la despoblación: la peste, las guerras y la expulsión de los moriscos. Contabiliza, utilizando como fuente de información los datos procedentes de las Iglesias, que ni la peste ni la expulsión de los moriscos eran variables relevantes capaces de explicar la despoblación en 1619. En este sentido contabiliza que se había producido en un periodo de tiempo que abarca desde 1598 a 1610, periodo que incluye la peste de 1600 y la expulsión de los moriscos en 1609, un menor descenso de la población que el que a su juicio se había producido en 1619, pues:

“Otros confiesan la falta de gente, pero cargánla a las pestes, guerras y expulsión de los Moriscos. Pero nada de esto ha habido de pocos años acá, que es cuando se conoce más la falta de ella. Y es de considerar lo que se ve en los libros de las Iglesias y matrículas, que falta más gente de tres años acá que faltó desde el año 98 al de 602, y fue la peste el de 1600, y más que desde el de 1608 al de 1610, y fue la expulsión de los moriscos el de 1609. Y es indicio claro, porque en muchas ciudades en estas pestes y expulsiones se moraban todas las casas, y de dos a tres años acá están cerradas

muchas. Lo segundo, porque en lugar de los Moriscos han entrado otros tantos extranjeros. Lo tercero, porque como enemigos de España, eran causa de muchas muertes (como dijo el Real Bando de la expulsión) y así hacerla antes fue aumentar la población española” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. ii: 135)

Opinión acorde con el pensamiento del toledano, que como ya tuvimos ocasión de ver cuando estudiamos sus ideas tributarias, y más concretamente cuando analizaba las causas que injustificadamente se creían que habían hecho disminuir las rentas reales, de entre las cuales destacará la expulsión de los moriscos, que su expulsión no sólo fue acertada, sino que, además, y a pesar de que con ella se redujo la demanda en cuatrocientos mil consumidores en su lugar vinieron otros tantos extranjeros, que, gracias a sus hábitos de consumo, “han causado grandes alcabalas en los vendedores²⁴⁶”.

Pero si el anterior argumento es débil, más débil y más discutible es la facilidad con la que Moncada contabiliza cantidades²⁴⁷. Aunque si bien son acertadas en cuanto al número de Moriscos expulsados, cuanto menos son cifras dudosas en cuanto a la inmigración de mano de obra extranjera. En este sentido está dando por supuesto un discutible dinamismo demográfico a principios del siglo XVII, dinamismo que en realidad no existió²⁴⁸. Creemos que esta observación del trabajo de Sancho de Moncada en este tema es importante porque con estos datos justificará su radical

²⁴⁶ Véase MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 160.

²⁴⁷ Una característica destacable del trabajo de Sancho de Moncada es su tendencia a realizar investigación factual, que como tendremos ocasión de señalar más adelante cuando estudiemos sus ideas respecto al comercio internacional, tiene por objetivo proporcionar mayor solidez al argumento defendido. Este trabajo empírico era habitual, como sostiene Schumpeter, en los trabajos económicos que se estaban llevando a cabo en la época en la que escribía Moncada. El sentido eminentemente práctico de estos estudios, sigue Schumpeter, son un rasgo que no sólo permite distinguirlos de las obras de los escolásticos y de los filósofos del derecho natural, sino que además, a finales del siglo XVI y durante todo el XVII progresarán más satisfactoriamente que la *teoría* heredada, “así ha ocurrido desde el principio, como lo documentan los representativos ejemplos de Botero y Ortiz” (SCHUMPETER, 1994: 202-252).

²⁴⁸ El profesor Llopis asegura que una de las características demográficas del siglo XVII es su escaso dinamismo como resultado de las migraciones (LLOPIS, 1986: 14).

proteccionismo. El análisis sosegado de estos argumentos creemos que hubiera provocado alguna idea más contundente por parte del catedrático, pero creemos que su afán intervencionista condicionaba esta labor. Su metodología admitía de buen grado argumentos alarmistas con objeto de reforzar su postura. Valga de ejemplo el tono xenófobo del siguiente argumento:

“El mismo riesgo corre España cargada de extranjeros, que en una ocasión reventaría la apostema, y declararía que no son sangre española, sino materia o humor nocivo, que era fina isípula, como se vio con los Moriscos” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. iii: 137)

En tercer lugar reprocha la afirmación por la que se aseguraba que el elevado número de religiosos célibes hacían disminuir la población. En este sentido argumentará el toledano que el problema no se encontraba en su elevado número, sino en las causas que obligaban a coger los hábitos como fuente de empleo. De ahí que alegue:

“las Religiones y eclesiásticos son más antiguos que el daño, que es muy fresco. Lo segundo, porque muchos son eclesiásticos, o Religiosos, por no poder pasar en el siglo, y así lo que causa pobreza del reino es lo que los obliga a ser religiosos y eclesiásticos, por no poder tomar otro estado, y eso es lo que tiene la culpa” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. ii: 136)

No obstante no menospreciará la oportunidad de introducir un nuevo arbitrio respecto a este asunto. De ahí que destaque, como grave inconveniente que afecta al propio Estado el que efectivamente una gran cantidad de religiosos pudiera repercutir negativamente, no sólo en el crecimiento de la población, sino también en el crecimiento económico. Así, en el capítulo séptimo del séptimo discurso, afirmará que:

“algunos celosos del bien de sus Religiones, y del público se quejan de que son muchos, de que dicen resultan inconvenientes de gran pobreza entre los Religiosos, porque la comunidad no les puede dar lo necesario , de relajación, y de ella poco respeto entre seglares al hábito; y en el Reino parece resultan otros que tocan al estado, como son irse agotando la gente, no hallarse quién acuda al comercio, oficios, guerra, labranza, y a las demás necesidades públicas” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. vii: 205)

De ahí que proponga dos medios:

“El primero, instar V. Majestad a su Santidad, y a los Prelados de las Religiones, que no den hábitos sino a personas de las calidades que piden las constituciones de la Religión. El segundo es mandar ejecutar el discurso primero, con que todos tendrán orden de ganar de comer, y podrán casarse, y no entrarán muchos Religiosos a más no poder, y los que entraren por pura vocación de Dios” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. vii: 205-206)

Además, junto a estas causas, Sancho de Moncada no menospreció otras que también se venían señalando respecto a la despoblación. En este sentido sostendrá que el consumo de bienes de lujo también podría repercutir negativamente en el crecimiento de la población. Así afirmará:

“Gran lastima es ver que hay pocos que no tengan sus haciendas encima de sí en un vestido, y no es mucho, pues suele uno ordinario costar cuatrocientos y quinientos ducados. Los daños son grandes, porque agotan la gente, porque no se atreven a casar, temblando tales gastos, y quitan el lustre a los nobles, queriendo en ellos igualarlos los plebeyos, y son causas de grandes ofensas de Dios, que se cometen para alcanzarlos” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. ii: 196)

También considerará como causa de despoblación a los censos y juros. Criticará el hecho de vivir de las rentas que no son fruto del trabajo, y eso a pesar de que el catedrático de la Universidad de Toledo, como hemos visto en su biografía, disfrutaba

de una renta que procedía de unos censos que poseía en un pueblecito cercano a Toledo. A pesar de esto, Moncada consideraba que los daños derivados de vivir de las rentas eran numerosos, de ahí que asevere:

“que los ricos y los pobres fundan ya su vivir en renta, y siendo los censos no más que un poco de papel no tienen otro ser que el ser de los bienes en que estriban, y como faltan los bienes, faltando la labor crianza, comercio, y oficios dan con el censo en el suelo” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. ix: 208)

Por fin nos descubre Moncada lo que para él es la verdadera causa de la despoblación en España: la importación de bienes extranjeros. En su tarea de ir poco a poco desvelando artificiosamente el argumento que considera más válido, anulando o simplificando excesivamente aquellos que no le interesan, proporciona Moncada las razones que justifican su radical remedio.

En este sentido, “ejecutando el discurso primero”, es decir, prohibiendo la importación de mercaderías, habrá trabajo, “negociarán, gastaránse los frutos, alquilaránse las casas, y cobrarán sus rentas los que hoy no las cobran”; vendrían españoles residentes en otros países y aumentaría el número de matrimonios, y:

“Tendrán con que criar sus hijos, pues la educación industrial de ellos es la principal causa de su conservación, de que Juan Botero trae muchos ejemplos, pues vemos que las hazas llevan más pan con la industria que cardos de su natural inclinación, y pariendo la oveja sólo un cordero, y las lobas nueve y diez lobos, hay más corderos que lobos” (MONCADA, 1974, dis. ii, cap. iv: 138)

En definitiva, y para concluir este apartado como lo empezamos, esto es, refiriéndonos de nuevo a la influencia que tuvo la obra de Botero sobre la del teólogo toledano, y sirviéndonos del trabajo de Martín Rodríguez, Sancho de

Moncada no hizo sino encontrar una feliz forma de expresión en el trabajo del autor italiano para la preocupación por la despoblación que hacia 1619 había llegado a ser obsesiva en casi toda España²⁴⁹. Despoblación que sólo podía evitarse mediante la prohibición de las mercancías extranjeras.

6.2. La prohibición del comercio exterior como remedio para evitar la despoblación.

Concluíamos el apartado anterior que la propuesta de Sancho de Moncada para evitar la despoblación pasaba por prohibir la importación de productos manufacturados y la exportación de materias primas. Estaba convencido de que para evitar la despoblación debía de “ejecutarse el discurso primero” de su *Restauración política de España*. Pues bien, el objetivo de este apartado es estudiar dicho discurso. Un discurso con el que no sólo el profesor de Toledo pretende solucionar el problema de la despoblación y la pobreza, sino también, proporcionar todos los medios para la “conservación” de España.

La primera característica que debemos resaltar del primer discurso es que le va a servir a Sancho de Moncada para fundamentar toda la *Restauración política de España*. No obstante, aunque el toledano nos obliga esperar hasta el discurso cuarto para conocer el verdadero objetivo su trabajo, en el primer discurso nos lo avanza. Así, mientras que el objetivo del primer discurso es proponer un conjunto de medidas con las que pretende hacer saber al rey cómo conservar el reino, el discurso cuarto, más radical, y dedicado al aumento perpetuo de las rentas reales, lo que pretende es hacerle saber que el objetivo de toda la *Restauración política de España* es que finalice el comercio exterior, pues:

²⁴⁹ Véase MARTÍN RODRÍGUEZ, 1985: 423.

“Esto es lo que pretenden estos ocho discursos, que cese el comercio de extranjeros (que ha sido la única y sola raíz de todos los daños de este reino, sin poder haber en todo él lince que descubran otra), y se mude con evidente utilidad y remedio de todos los daños que dél han resultado a la hacienda, en comercio de naturales, que lleven mercaderías labradas, y traigan materiales y frutos” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. v: 168)

Respecto a la conservación del reino le propone a Felipe III en el introito del discurso los medios:

“Los Repúblicos graves para conservación de los Reinos desearon que los medios para este intento fuesen útiles, fáciles, experimentados y justos. Todo esto ofrezco en este discurso para la conservación de España, con el cuál los esclarecidos pasados de V. Majestad no sólo han conservado, sino aumentado su Monarquía. Oficio era éste de los preladados, pero no es ajeno de un Teólogo, en quién se suele condenar el silencio en el peligro común” (MONCADA, 1974, dis. i: 95)

Comienza el discurso señalando el estado en el que se encuentra España en 1619. Así, considera dos daños “temporales”: pobreza y falta de gente, a los que añade infinitos daños “espirituales”: el ocio, del que deriva el vicio, una justicia pesquisidora y una agricultura desierta. La conclusión a la que llega, en línea con su característico alarmismo y después de aconsejar al rey la lectura de su trabajo, es que España corre peligro. En este sentido, le advierte a Felipe III, por medio de cuatro razones, el peligro en el que se encuentra España: la Monarquía no es eterna; el recurso al crédito extranjero; cambios no especificados ocurridos en España en cuatro o seis años atrás; y el odio que otras naciones sienten por España, y a la escasez de medios defensivos frente a éstas: “población, dinero, armas, caballos”, destacando el afeminamiento de los españoles.

Una vez que Moncada ha motivado el discurso, enumera y rebate, con objeto de despejar el camino a su propuesta, un conjunto de arbitrios que considera que “no descubren la raíz del daño”.

El primer arbitrio que rebate hace referencia a la naturaleza misma de la Monarquía. El argumento descansaba en la idea de que la gran extensión del imperio dificultaba su defensa y su conservación. Dificultades que traen consigo la disminución de la población y del numerario de plata. Este arbitrio, al que hay que añadir las dificultades derivadas del gobierno, no lo considera el “daño radical”, rebatiéndolo al afirmar que el rey, en primer lugar, no debe nunca perder lo conquistado, sino que, además, al “mirar” a África debe asegurar sus costas. Considera en este sentido el beneficio que las colonias americanas pueden proporcionar al Estado. Otra razón en favor de la extensión es, podríamos decir, una razón bélica: “porque se divierte la guerra fuera de España, que le fuera muy más perjudicial que hoy la es la sangría de gente que sale de ella”. No obstante, de entre todos los argumentos que tiene en cuenta para rebatirlo destaca el hecho de que en épocas pasadas la monarquía española había sufrido mayores pérdidas de población y de numerario de plata y “estaba el Reino próspero”, no incurriendo el Estado en problemas de población y monetarios. En cambio, para Sancho de Moncada 1619 es un año malo, la nación es pobre no sólo por las pérdidas de población, sino también por la pérdida de numerario de plata debido al comercio con los extranjeros. Por consiguiente, la pobreza de España no se debe, concluye Moncada, a la extensión física de la monarquía española sino a la falta de población y de moneda de plata que el comercio exterior ocasiona:

“Se ha impedido la causa de la procreación de la nación, y por las demás causas que diré en el discurso segundo, cap. 4, y por llevar la plata los extranjeros, de donde ha resultado la radical pobreza, como diré desde edl cap. 5, y solía haber gente, y moneda para todo” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 99)

El segundo de los arbitrios que refuta, y al que tampoco considera “el radical” es el que afirma que la pobreza de España se debe a la esterilidad de los frutos. A juicio de Moncada este arbitrio es infundado por varias razones. En primer lugar, porque había habido buenas cosechas, y, además, a pesar de las malas cosechas 1606 y 1607 no se apreciaba pobreza: “estaban todos ricos”. En segundo lugar observa que la despoblación de Castilla corre paralela a la abundancia de productos agrícolas. La razón la encuentra en la falta de demanda asociada a la despoblación:

“...se despueblan muchos lugares en Castilla, y otras partes de pura abundancia de frutos, y vemos en ella el pan y uva en las heredades por segar: y es la razón la falta de gasto que nace de la falta de gente, y de dinero para comprar lo necesario, porque no hay en qué ganar de comer, y porque se solía ganar se gastaban los frutos cuando eran caros. Lo tercero, porque cuando los frutos sean caros, el útil es de los labradores, y así aquel dinero se quedara en el Reino, y se tornará verter en él: y así el daño viene de fuera” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 100)

Poco a poco Sancho de Moncada va a ir aclarando y desvelándonos su propuesta de entre todos los arbitrios que ha refutado. Como verá, contemplaba como único elemento perturbador de la actividad económica interior a los productos extranjeros, pues éstos, al hacer disminuir la demanda de bienes producidos en el interior afectaban negativamente a la producción nacional provocando, no solo despoblación, sino también estancamiento económico.

El tercer arbitrio que analiza Moncada es aquél que hace referencia al consumo de bienes de lujo. A pesar de que identifique su consumo con el vivir de las rentas que no son fruto del trabajo, como más adelante hará en el discurso séptimo en el que lleva a cabo un repaso crítico de las soluciones que normalmente se apuntaban para

explicar la crisis de la economía a principios del siglo XVII, tampoco lo considera ser el radical por dos razones:

“Lo primero porque son peste antigua de España, y solía con ellos estar rica. Lo segundo, porque lo que gastan los que traen los trajes, ganan los cosecheros de los materiales, los laborantes y mercaderes, y se quedaría dinero en casa” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 100)

A pesar de que no considere el consumo de bienes de lujo como posible variable que pudiera explicar la despoblación, dicha actitud será radicalmente distinta, como veremos más abajo, respecto del consumo de bienes de lujo procedentes del exterior. Importación de bienes que si los va a considerar como causa de despoblación²⁵⁰.

A continuación analiza el arbitrio que hace referencia al rigor con el que se ejecutan la gran cantidad de leyes y pragmáticas:

“muchos se quejan que no puedan asentar el pie sin incurrir en alguna denuncia contra alguna de las leyes de España” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. iv: 100)

Aunque Moncada considera este arbitrio importante, y al que dedicará el discurso séptimo, no lo considera el radical, pues el verdadero daño es reciente y desconocido. Un nuevo mal por el que se dañan las actividades productivas que nunca jamás habían sido afectadas, no existiendo, además, “nuevas pragmáticas” que lo aborden.

El quinto arbitrio analizado hace referencia a la influencia que pueden tener los juros y los censos en el trabajo y en el comercio. En su camino por destacar el que considera el “daño radical”, afirma que no son los privilegios, ni tampoco las rentas

²⁵⁰ Véase MARTÍN RODRÍGUEZ, 1984: 225-225, donde se estudia la doble concepción que del lujo tenía Sancho de Moncada

derivadas de los censos las causas del problema. Estos privilegios, afirma Sancho de Moncada, aparte de llevar tiempo establecidos, proporcionan mayor utilidad que la que se deriva del comercio y del trabajo. En este sentido afirma que el verdadero problema está, no en vivir de las rentas, sino en la causa que ha obligado a vivir de ellas, y que como más adelante señalará, se encuentra en el comercio exterior.

Por último refuta la vertiente monetaria del asunto: el vellón. Piensa que el problema no se encuentra en la emisión de moneda de vellón, pues el verdadero problema se encuentra en *la saca* de plata que se produce con el comercio exterior, “y quitada la causa de llevar la plata no hace daño el vellón”. En este sentido el catedrático de Toledo obviaba las consecuencias que tuvo sobre los precios la pragmática del 30 de septiembre de 1617. Una pragmática por la que Felipe III ordenaba acuñar en el Ingenio de Segovia 800.000 ducados más de vellón adulterado. Junto a esta orden se renovó una disposición aprobada en 1606 para evitar la entrada de vellón falso y la consiguiente saca de plata, que Sancho de Moncada cree erróneamente que se debía a los extranjeros y al comercio exterior, y por la que se obligaba a la moneda extranjera a circular sólo a partir de doce leguas tierra adentro. Los efectos de la ley fueron nulos y la falsificación y la saca de plata continuaron produciéndose. No es de extrañar la desesperada propuesta de Moncada de acuñar sólo moneda de hierro, o bien, recurrir únicamente al trueque con el exterior. Medidas que debían de complementarse con el establecimiento en los puertos y fronteras de un tribunal, que como veremos en el capítulo decimonoveno del primer discurso, debía proceder por vía de Inquisición. Pero además el toledano tampoco consideraba problemático el que Felipe III, no contento con la acuñación de las cantidades antes mencionadas, sobrepasara ampliamente los límites de la acuñación al labrar aproximadamente 4.000.000 de ducados entre 1617 y 1619²⁵¹.

²⁵¹ De ahí la preocupación manifestada por las Cortes que solicitaban el cese de las acuñaciones. A partir de 1619, las protestas de los procuradores se repitieron de forma constante, incidiendo en ellas el

Para Sancho de Moncada no hay lugar a dudas, el daño de España nace del nuevo comercio con los extranjeros. Dos razones sustentan esta afirmación. El comercio exterior, al exportar materias primas e importar productos manufacturados con un mayor valor añadido detrae de la circulación moneda de plata, disminuyendo de esta forma la riqueza del Estado. Esto hecho no ocurriría, según Moncada, si el comercio se produjera en el interior del Estado, pues, el beneficio quedaría dentro, “como si pasase el dinero de unas gavetas en otras, o de muchas en una”. Se alejaba el catedrático toledano con este razonamiento del conocimiento de la naturaleza del comercio. No cae en la cuenta de que esta prohibición iba en contra de sus propósitos.

La segunda razón la encuentra en la prosperidad de otros Estados. Así cree que la prosperidad económica que disfrutaban otros países es a costa del español. En este sentido cree prioritario cerrar las fronteras, tanto terrestres como marítimas, porque son “por donde entra el daño”. Una vez establecido el cierre de fronteras, el remedio pasaría por un programa de austeridad pública, reduciendo el gasto del Estado mediante reformas ministeriales y comerciales. Conseguido este propósito, Moncada considera necesario reestablecer el comercio “útil” basado en la producción y exportación de productos manufacturados que no perjudicase a los comerciantes españoles.

Establecido el “daño radical”, esto es, “el nuevo comercio de extranjeros”, analiza lo que considera que deben ser los remedios para evitar la exportación de materias primas y la extracción de metales preciosos. Éstos abarcan, desde la necesidad de que

alto nivel que alcanzo el premio de la plata. Así, las Cortes terminaron por recurrir de nuevo a su arma: el Servicio de Millones, y por el que se le exigía a Felipe III el cese de la labor a cambio de la concesión de un nuevo servicio, en esta ocasión de 18.000.000 de ducados a repartir en nueve años (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000: 79-80). He aquí la insistencia de Sancho de Moncada por evitar “servicios penosos”.

las rentas –juros, prebendas, encomiendas, beneficios y pensiones- sean sólo para los españoles, hasta la explotación por parte de éstos de todos los recursos productivos y bienes de capital. A estas medidas hay que añadir la prohibición de exportar materias primas y exportar productos manufacturados. Para Sancho de Moncada la producción de éstos últimos productos es “todo el remedio de España”. Pues bien, a la búsqueda de este remedio, y otros, dedicará los capítulos restantes del discurso primero.

Así, y en primer lugar, considera que los títulos productores de rentas sólo debían ser propiedad de los nacionales. Con este remedio Moncada pretendía dotar al monarca de poder suficiente para que interviniera limitando la transferencia de juros; censos; prebendas; encomiendas; a los extranjeros. Varias razones menciona en este sentido. La primera limitaría la exportación de metales preciosos que la titularidad de la renta podía provocar. Exportación, que a juicio del toledano, y contraviniendo de nuevo los preceptos de la teoría cuantitativa del dinero que como hemos visto no desconoce, “empobrece España, y enriquecen los enemigos”. La segunda razón es el agravio comparativo que provoca a los españoles el que los extranjeros reciban esas rentas, “y fuera justo se sustentaran los naturales”. El tercer argumento se refiere a la mala fama, difundida por los extranjeros, de los españoles, en buena medida provocada por su preferencia por vivir de las rentas, “pues es refrán de Italia, *Spagnoletto Marrano*”. La cuarta razón que cita es la mala impresión que causó en Toledo el que se nombrara arzobispo de esta ciudad a un extranjero, añadiendo el que los extranjeros excluyen de éstas canonjías a los españoles, “y no es justo que nuestra nación sea menos que las demás”. El resto de razones las remite al capítulo primero de los *Apuntamientos*²⁵². Para terminar, recurre a la condición 33 del servicio de 18 millones, recurso extraordinario concedido a Felipe III el 28 de agosto de 1619, por el

²⁵² Los *Apuntamientos* son ciertos documentos políticos-jurídicos escritos por Sancho de Moncada que se publicaron en Toledo entorno a 1618. Pudieron ser copiados a mano o impresos con objeto de proporcionar confidencialidad a los temas tratados en ellos (VILAR, 1974: 34).

que se sugería que el monarca no premiase los servicios de los extranjeros, “la misma razón corre, para que V. Majestad mande premiar los servicios de extranjeros con rentas seculares en sus Reinos, reservando las de España para solos Españoles”.

En segundo lugar está a favor de limitar la contratación de mano de obra extranjera. De ahí que:

“Los extranjeros, como más diligentes que los Españoles, usan en España casi todos los oficios, de modo que lo poco que ha quedado que trabajar lo trabajan ellos, y con su natural presteza han excluido de todo a los Españoles” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. vii: 103)

Pero si desafortunado está Moncada al prohibir la contratación de mano de obra extranjera, más desafortunado está cuando considera, como más arriba señalamos, que los puestos de trabajo dejados por los moriscos tras su expulsión en 1610 habían sido ocupados por extranjeros. Argumento que le permitirá recomendar el que éstos sean inmediatamente ocupados por nacionales. Como sabemos, nueve años habían pasado desde que se decretó la expulsión hasta la publicación de la *Restauración política de España* y los efectos económicos que ésta tuvo en los reinos de Aragón y de Valencia fueron desastrosos. Esta medida, que no fue popular, permite afirmar que el trabajo del catedrático toledano, o bien se circunscribe únicamente al entorno económico de Toledo, no percibiendo el efecto negativo que la expulsión ocasionó para la economía española en su conjunto, o bien, y esta creemos que es la hipótesis más plausible, que Sancho de Moncada está a favor de los dictámenes del Consejo de Estado ya que la expulsión alejaba el problema de una potencial quinta columna árabe debido al recrudecimiento de la piratería turca y berberisca en las costas españolas²⁵³.

²⁵³ Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2001:162.

La primera medida que propone Sancho de Moncada es la prohibir la exportación de materias primas: “lanas, seda, hierro, todas tintas de España, y de Indias, enjebes, trapo, maderas, y bufano”. Se lamenta, y a la vez advierte, apoyando su razonamiento en la observación que realiza Martín de Azpilcueta sobre la libertad comercial, que, a pesar de que existen “casi sesenta leyes” que prohíben la exportación de materias primas, éstas “se hayan suspendido”. Las razones sobre las que sustenta este remedio abarcan, desde el plagio de materiales, al mayor valor añadido “que el obraje” de éstos productos proporcionan a los países que los importan. Por primera vez en su trabajo mencionará la teoría cuantitativa del dinero para señalar que la importación de materias primas debe proporcionar gran utilidad a los Estados competidores “y enemigos de la Iglesia”, pues, aún siendo éstos productos más caros en España “por la abundancia de dinero”, se siguen comprando. Deduce de aquí Sancho de Moncada que esto se debe a las ventajas que éstas materias aportan a los países extranjeros por su “provecho y comodidad”, ventaja que debe ser mayor que el gasto que implica su compra. También apoya su razonamiento en el concepto de razón de Estado, pues:

“entre los materiales, llevar hierro es cosa muy perjudicial, porque de ellos hacen armas contra el Reino, siendo forzosa razón de estado, no sólo armar, sino desarmar al enemigo” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. viii: 104)

Considera que ésta práctica puede ser contraria, no sólo a lo establecido por “la bula de la *Cena*”, sino también a la condición 39 del Servicio de Millones. Termina su razonamiento afirmando que con la prohibición de exportar materias primas se evitaría la importación de productos manufacturados, obligando “a llevarlas labradas de España, con gran útil de ella”.

Sancho de Moncada era consciente de que prohibir la exportación de materias primas podía tener consecuencias negativas para los intereses económicos de España.

Efectos negativos que muy probablemente tomarían la forma de represalias que los países afectados podían tomar contra los intereses nacionales. A la labor de “allanar”, esto es, minimizar estos posibles inconvenientes dedicará el capítulo noveno de este discurso. En primer lugar analizará la escasez de productos extranjeros tales como el estaño, el plomo, el cobre, el latón, y otros, y que España necesitaba del exterior. Tal amenaza para el toledano es insignificante pues lo que pretendía es la autosuficiencia del país. En efecto:

“España tiene en casa todo lo necesario, y si no lo tiene, lo puede tener, como cáñamos, linos, y otras cosas, haciendo V. Majestad que se siembre” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. ix: 105)

También pretende Moncada intervenir en el mercado de bienes considerados innecesarios producidos en el exterior, “porque no se gaste ni se use”. Aunque no le queda más remedio que reconocer el efecto negativo de la prohibición, reconoce la necesidad de comprar en el exterior materias primas, ya que, “antes vendrán muchos materiales en crudo, si V. Majestad los veda traer en mercaderías labradas”. Por último, y ante la posible pérdida de materias primas, Moncada entreverá la posibilidad de que fueran los españoles a por ellas, “como van a las Indias, y vienen extranjeros a España por los que han menester”²⁵⁴.

A continuación el escritor toledano critica la condición 37 del Servicio de Millones, pues, según él, permite la exportación de materias primas. En este sentido Sancho de Moncada advierte que esta condición permite la compra de seda y telas del exterior, perjudicando la producción granadina, murciana y valenciana:

²⁵⁴ La exposición de estos argumentos no contribuye, como explica el profesor Gonzalo Anes, a calificar a Sancho de Moncada de analista brillante (ANES, 1982: 39).

“¡Oh juicios de Dios, porque vías quiere nuestro Señor castigar a la mísera España! ¡O ceguedad! Respondo que V. Majestad no consienta la dicha condición” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. ix: 105)

Con tres razones intentará Sancho de Moncada convencer al rey para que inhabilite la condición 37 del servicio. La primera se fundamenta en lo que podríamos denominar incentivo a la producción interior. Así, si se sigue manteniendo la condición, según Moncada, no sólo no se dejaría de tejer en España, sino que, además, no se compraría la seda “como se ve al ojo, y hay experiencia que se solía gastar, cuando se tejía en España”. Como tendrá ocasión de exponer en el capítulo dieciocho, donde pretende establecer una red comercial restringida a los comerciantes españoles, de esta forma sólo se comprarían los productos españoles y “cuantos vinieren de fuera”, evitándose también, las falsificaciones y la saca de oro y plata, que “doblado más se traerá si se lleva la tela tejida”, y, además:

“porque antes servirá de lo que pretende la condición que haya más en que trabaje la gente pobre, y se excuse la saca del dinero” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. ix: 106)

La segunda razón que manifiesta es aquella por medio de la cuál refuta el argumento de Pedro de Toledo, marqués de Villafranca. Este argumento afirma que la prohibición de exportar materias primas trae consigo una mayor pérdida de materias primas. En este sentido Sancho de Moncada alegará el típico argumento mercantilista por el cuál los beneficios que traen consigo la producción de productos manufacturados en el interior y vendidos en el exterior proporcionan una mayor riqueza al Estado que lo lleva acabo olvidando con este arbitrio que cuanto más se exporta de una mercancía más se incrementa este producto en el interior bien sea manufacturado como materia prima. Además, para Sancho de Moncada, en esto consiste “todo el remedio de España”. A defender este argumento dedicará el capítulo

dieciséis de este primer discurso. Además, tal prohibición a su juicio incentivaría la creación de grandes almacenes, y por los que se evitaría, no sólo el que éstos productos pudieran llegar a manos extranjeras, sino también, que en épocas de escasez “no es bien venderlos, ni andar apurada España”. Cabe la posibilidad, no obstante, de poder venderlos al exterior, bien cuando sean perecederos, bien cuando no sean útiles al enemigo y dañen las costumbres, o bien, cuando sean abundantes “como azúcares, y vinos”.

La tercera razón que desarrolla Sancho de Moncada con objeto de suprimir la condición del servicio es aquella por medio de la cual intenta convencer a los cosecheros de lanas, sedas, hierro y otros materiales, que su propuesta redundaría en su beneficio. En este sentido pretende que los agricultores “labren (como solían) sus materiales, y con el valor de los obrajes se remedien en años estériles”. Además, según Moncada, esta actividad redundará en su beneficio, pues, los compradores extranjeros, al poder elegir entre una mayor cantidad de productos, “pujen unos a otros los materiales, y así se ve al ojo lo que han bajado los precios de las lanas, desde que no se labran en España”. Podríamos decir aquí que Moncada, utilizando el mecanismo del mercado, auguraría unos mayores ingresos a los agricultores cuando éstos trabajasen sus materias primas en vez de venderlas al exterior. Pero si los precios bajan por la abundancia artificial provocada por la prohibición:

“sería útil común con daño de pocos, como lo es que baje el precio del pan, aunque sea con daño de panaderos, y más que la causa de bajar sería la abundancia que habría de ellos, que es útil a España”
(MONCADA, 1974, dis. i, cap. ix: 107)

Los siguientes cinco capítulos de este primer discurso están dedicados a demostrar los beneficios que trae consigo la prohibición de importar productos manufacturados. Esta política es consecuencia, según Moncada, del tercer remedio antes analizado:

“El medio dado de que V. Majestad mande vedar sacar materiales, podría ser dañoso, si los extranjeros buscasen materiales de otras partes (tales cuáles los hallasen) y los trujasen (sic.) acá labrados: y así es único y solo remedio de España vedar entrar en España ninguna mercadería labrada” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. x: 107)

Con la vista puesta en apoyar este remedio, el catedrático de Toledo recurrirá a las leyes prohibicionistas que ya existían en España, y que fueron ratificadas por los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II. Según Sancho de Moncada, estos reyes “tenían justo respeto a las mercaderías de España, pues con ocasión de ellas recibieron bárbaras naciones el yugo del Evangelio”. A pesar de la legislación, y con objeto de fundamentar más sólidamente su propuesta lleva a cabo una cuantificación de la pérdida que supone para la economía española el no incentivar la producción nacional mediante una política de protección aduanera. En este sentido el toledano realizará una pequeña contabilidad nacional en la que detallará, no sólo los daños que sobre la producción nacional supone el comercio con el exterior, sino que, además, en su afán por justificar la política proteccionista, realizará una pequeña investigación factual²⁵⁵.

²⁵⁵ Este trabajo empírico era habitual, como sostiene Schumpeter, en los trabajos económicos que se estaban llevando a cabo en la época en la que escribía Sancho de Moncada. El sentido eminentemente práctico de estos estudios, sigue Schumpeter, son un rasgo que no sólo permite distinguirlos de las obras de los escolásticos y de los filósofos del derecho natural, sino que, además, a finales del siglo XVI, y durante todo el XVII, estos trabajos progresarán más satisfactoriamente que la *teoría* heredada, “así ha ocurrido desde el principio, como lo documentan los representativos ejemplos de Botero y Ortiz” (SCHUMPETER, 1994: 202-252). En este sentido, y sirviéndonos del estudio preliminar del profesor Carlos Baciero a la importante obra de Pérez de Mesa, *Política o razón de Estado*, es clara la idea del matemático, no por adentrarse en el ámbito de la filosofía política, sino por el método descriptivo, empírico y de observación atenta de los hechos de la naturaleza (BACIERO, 1980: lxvii). Para el caso concreto de la obra de Sancho de Moncada, afirma Martín Rodríguez, se distingue de otros escritores de su tiempo en que, por lo general, acierta mucho más en las cifras que maneja, seguramente a causa de su cuidado en depurar las fuentes, o tal vez de un cierto “instinto estadístico”, y sobre todo, en que trata de utilizar toda esta información para razonar “científicamente” (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1999a: 381).

Como tuvimos ocasión de estudiar más arriba, Moncada compatibiliza por un lado, la inmensa masa de pobres parados, y, por otro lado, su postura poblacionista. Pues bien, en su particular cruzada contra la ociosidad y la holgazanería de los españoles cree ver que por medio de la prohibición de importar productos manufacturados extranjeros aumentaría el empleo interior. Así, impidiendo la entrada a toda “cosa que impida trabajar, buscando fábricas en qué ocupar la gente ociosa”. Ahora bien, si aún así el paro “voluntario” continuase no tenía ningún reparo en proponer a Felipe III que:

“El Rey nuestro señor [Felipe II] condenó a galeras a los ociosos el año 1576. Y ley tan justa, y otras del Reino no se pueden ejecutar en España, porque dicen, y con verdad, *Nemo nos conducit*. No tenemos en qué trabajar. Y es muy de considerar que se aten las manos a las leyes” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xi: 109)

Sancho de Moncada arremete de nuevo contra los productos extranjeros, pues, las mercaderías extranjeras, al hacer disminuir la demanda de bienes nacionales contra su producción interior y “de aquí resultan grandes daños, que iré ponderando”. El primero, que hoy en día podríamos denominar paro involuntario, “es el ocio forzoso, no habiendo en qué trabajar”. No obstante para resaltar este argumento utilizará Moncada el argumento de Giovanni Botero que, en su *Razón de Estado* de 1589, habla de la mala fama que los extranjeros tienen de los españoles. Esta característica del español parece repetirse en los trabajos de los teóricos de la razón de Estado. En este sentido se expresa Francesco Guicciardini, embajador en España en los años 1512 y 1513, acerca del carácter español²⁵⁶:

²⁵⁶ Pretendía ser, según Uscatescu, un documento diplomático. El *Informe* sigue la estructura de las antiguas *Laudes Hispaniae*, de Plinio, Strabon y Pompeius Trogus, que escribieron sobre las excelencias de la Península Ibérica, siendo una literatura que florecerá en España a lo largo de los siglos XVI y XVII, representada, entre otros, por Pedro de Medina y su *Libro de las grandezas y cosas memorables de España* (1548) y Peñalosa con su *Libro de las cinco excelencias del español* (1625) (USCATESCU, 1951: 197).

“Los hombres de esta nación son sombríos, de cara adusta, morenos de color, y de pequeña estatura. Son de temperamento orgulloso, no creyendo que ninguna nación se les pueda comparar. En el hablar, muy exaltados en sus cosas propias. Se ingenian para aparentar cuanto poseen; no quieren a los extranjeros, siendo con ellos descortesos [...] Son tenidos por hombres sutiles y astutos, y, sin embargo no valen para ningún arte mecánico o liberal; casi todos los artífices que hay en la Corte del Rey son franceses o de otra nación. No se dedican al comercio, porque lo consideran vergonzoso, ya que todos tienen en la cabeza humos de hidalgos [...] generalmente la nación es enemiga del trabajo. Así, sus artífices trabajan sólo cuando la necesidad acosa [...] La pobreza es grande allí, y no creo que proceda tanto de la calidad del país cuanto de la manera de ser de ellos, que no quieren dedicar a su explotación [...] No son aficionados a escribir, y no se encuentra en la nobleza conocimiento alguno, o muy pequeño y en pocos casos, en lengua latina” (GUICCIARDINI, 1951: 197-223)

Siguiendo con la enumeración de los daños que provoca la importación de productos manufacturados, nos introduce en el capítulo duodécimo en donde seguirá utilizando más argumentos con los que resaltar los perjuicios que producen los productos extranjeros en la economía española. Para ello se basará en lo que él considera la causa de la pobreza, pues, “vemos que España rica de frutos y flotas ha empobrecido por no labrarlas”, así apoyará su argumentación en Aristóteles y San Agustín, y en la menor actividad comercial de ciudades como Toledo, Burgos, Medina y Sevilla, comparadas con San Sebastián y Bilbao, que “está ricos los de las contrataciones de Reinos vecinos, porque sus tratos son de extranjeros”. En este sentido, con un marcadísimo interés por la clase social a la que pertenecía incluye en su trabajo la opinión de los mercaderes y de los hombres de negocios que se señalaban que más del ochenta por ciento de las transacciones comerciales que se realizan en España y en América estaban en manos de extranjeros. Sin prever la dificultad y el daño económico que la intervención de dicho comercio podía significar, señalaba:

“que las Indias son para ellos [los extranjeros], y el título de V. Majestad, pues las flotas enteras les vienen consignadas, siendo muy de considerar lo que importa guardar la ley del Rey nuestro señor, que desde el año de 1552 le vedó no tratar en Indias, de lo cual resultan grandes daños” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xii: 111)

Con este argumento Sancho de Moncada apuntaba los daños que provocaba el comercio de los extranjeros, que no duda en calificar de ilegal, y que a su juicio desarrollaban al margen del oficial²⁵⁷. A continuación menciona los inconvenientes que trae consigo la adquisición de bienes de lujo procedentes del exterior²⁵⁸. Su argumento descansaba en que:

“Nos tratan como a Indios, sacando grandes sumas de fruslerías, y juguetes, que son de gran perjuicio por superfluas, y contra toda ley de buen gobierno, y de buen comercio, pues el comercio se introdujo para traer cosas necesarias, y llevar las superfluas, y en España se hace al revés, que sacan materiales, y plata, y traen fruslerías” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xii: 111)

Consecuencia de la compra de productos extranjeros, y en su intento por validar sus medidas proteccionistas acomete contra la posibilidad de que los productos extranjeros se vendieran a un precio superior al “precio justo”, pues “como no se labran ya mercaderías en España” los productos extranjeros no tienen competencia, “se venden solos, y a los precios que quieren, y se verá la enorme lesión”. Continúa, así:

²⁵⁷ Acertado está, pues, como sostiene Lynch, sólo desde 1620 y, más aún, desde 1630, esta actividad empezó a hacer que no tuviera sentido hablar del monopolio sevillano en el comercio con las Indias. Hasta entonces se mantuvo la supremacía de Sevilla, y España recibió la parte del león de los beneficios procedentes de América (LYNCH, 2000: 204).

²⁵⁸ Como sostiene el profesor Manuel Martín, Sancho de Moncada participa de la doble concepción del lujo, que, derivado de su prohibicionismo, por un lado no se opone a que se consumieran esta clase de bienes siempre que fueran producidos en el interior, pero en cambio condena su consumo cuando éstos fueran producidos en el exterior (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1984: 225-226).

“Y algunos me han dicho que engañan en grandes sumas a los pobrecillos ignorantes con la apariencia falsa, y si el engaño de la mitad del justo precio se pide ante el juez, séalo V. Majestad de esta causa tan mayor, y deshaga estos agravios” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xii: 111-112)

Finaliza sus argumentos contra los productos extranjeros obcecado en negar que la “sangría” de metales preciosos era en último extremo el beneficio que obtenía España de su inversión en América, afirmando que éstas “son mercaderías falsas, que no duran, y que entran sin veedor, ni examen, y que son contra ordenanzas mandadas hacer por el rey nuestro Señor”.

Con una difícil cuenta hacendística, y continuando con su afán cuantificador con el objeto de consolidar su propuesta comienza Moncada su capítulo decimotercero. Así estima una salida de capitales de veinte millones de ducados por la compra de productos extranjeros. Llega a la conclusión de que esta cifra surge de la negociación de los mercaderes extranjeros y de un insuficiente encabezamiento general de alcabala que obliga ha negociar una cantidad de ciento cincuenta (encabezamientos de alcabala), y “de ellos los extranjeros más de ciento” correspondientes al tráfico comercial extranjero, supuesto el ochenta por ciento de las ventas originales. Sin embargo, más acertado creemos que está cuando contabiliza “por otra vía” el número de barcos que llegan a puerto. Así estima que:

“Entran dos mil y quinientos y tantos géneros de mercaderías en más de quinientas naos al año; y los cuerdos se ríen de esta cuenta, y dicen que la verdadera es que cuanto se gasta en España, e Indias, es extranjero, y reducen a chico número el de lo que se trae de fuera, y se labra sólo en España, porque o todo o casi todo viene de fuera, y nos venden hasta los cabellos de sus cabezas en rodetillos, porque son rubios, y dicen: repárese que cuando no haya más de cien mil hombres y otras mujeres en toda España, y en todas las

Indias, que cada uno gaste de trajes y galas, y menaje de casa, a cien ducados al año, son los veinte millones dichos” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xiii: 113)

A estos datos de contabilidad nacional añade, con objeto de justificar los veinte millones de ducados de flujos de capital, el gasto que realizan “señores, Iglesias y Monasterios”. Además de considerar esta cantidad, agrega el consumo per cápita, pues, “que en seis millones que dice el Contador Serna que hay de personas en España, cuando cada persona sea a cuatro ducados, son otros veinticuatro millones”, de tal forma que el resultado asciende a una cantidad de cuarenta y cuatro millones de ducados, “y limitase esto mucho, porque muchas personas gastan a diez y a veinte ducados al año”. Ante este caudal de flujos de capital señala la necesidad de realizar registros en los puertos, pues, a este flujo habría que añadir lo defraudado, lo que le dispara la cuenta.

A continuación detalla los bienes que más se compran al exterior: lanas, sedas, lienzos, lencería, papel, mercería y buhonería, algodón, juguetería y telas listadas, brocados y telas de oro y plata, pintura de temple y óleo, libros “yo hallo el daño en no haberlos vedado todos [...] entran otros, o de herejes, o que dañan las costumbres”. Así contabilizados, obtiene una suma que refleja una saca de moneda de treinta y nueve millones y medio de ducados, de los que descontará una entrada de capital de siete u ocho millones, más una media superior a un millón y medio al año, pues, “se ha de reparar que en ciento y veintiséis años han venido a ella más de dos mil millones de oro y plata”.

Concluye, a tenor de esta contabilidad sobre la saca de plata que:

“para liquidar esto, importaría que V. Majestad mandase tomar razón en la Corte, o en Sevilla, de las mercaderías que tienen

extranjeros, los oficiales que hay de ellos, quanto se les debe, y echara V. Majestad de ver el estado en que tienen el Reino” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xiii: 117)

El propósito de Sancho de Moncada va quedando poco a poco mejor perfilado. Pretendía llevar a cabo una política de sustitución de importaciones que estimulase la producción manufacturera interior. Ahora bien, si este es el objetivo del capítulo dieciséis, en los capítulos presentes señalará los posibles inconvenientes de la política proteccionista.

No niega que la protección pudiera tener consecuencias negativas, pues, “lo dicho tendrá algunos inconvenientes”. Este aparente destello a favor de la libertad comercial es breve, ya que, renglón seguido sentencia:

“Los inconvenientes no resultan de las cosas buenas, sino por la malicia humana, que usa mal del bien, o cuando resultan, son menos mal que la final ruina de un Reino. Y finalmente, porque pueden no resultar, y de este discurso parece no resultarán ningunos, como iré diciendo por menor” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xiv: 117)

En resumen, resulta llamativo que Sancho de Moncada, conecedor, no sólo de que la escasez de demanda era una variable importante que afectaba a la producción interior, “es la razón la falta de gasto que nace de la falta de gente”, sino también, de que los precios afectaban a la demanda de productos, “si hallaran en otras partes materiales, o los hallaran tales como los de España, no vinieran acá por ellos, pues son acá más caros (por la abundancia del dinero)”, obviara, como así lo hace, las consecuencias inflacionistas de la política monetaria de Felipe III. No dudamos en pensar que el catedrático de Toledo también debía de ser consciente de que la salida de metales preciosos, en vez de ser negativa, haría más competitiva la producción interior, o al menos su demanda aumentaría por los precios más competitivos. Pero en cambio, a

continuación expone una serie de inconvenientes que se alejan de los supuestos básicos de la teoría económica. El primero hace referencia a los bienes extranjeros comprados por los españoles que, al ser prohibidos:

“les costase un pedazo de su hacienda, le estimarían en mucho, por la esperanza que tienen de volver presto en sí negociando lo que negociaban antes los extranjeros” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 118)

Si el resto de países cierran sus fronteras, a España le quedaba el recurso de las Indias, pues:

“España tiene bastante comercio en las Indias, y así el de más no le haría gran falta” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 118)

El tercer inconveniente es el que se podría derivar del comercio con Italia. En este sentido deja abierta la posibilidad de no perturbar con su propuesta estas relaciones, no sólo porque son súbditos de la corona española, sino porque además su situación geográfica permitiría establecer mejores redes comerciales con Asia, así:

“El provecho de esto es trabar y unir V. Majestad más sus Reinos de Italia con los de España, con mayor comercio, y amistad, que resulta de mayor trato, como advirtieron los discretísimos señores Reyes Católicos, tratando de esto, demás de que irán en conserva, y con compañías de Españoles a vender en toda Europa y Asia las mercaderías labradas en España” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 118)

El cuarto inconveniente podría derivarse de esa concepción estratégica que se proporciona la política de relaciones exteriores, pues,

“V. Majestad no ha de querer faltar al amparo y protección de algunos extranjeros, porque faltándoles la de V. Majestad, no la busquen en otros Príncipes, de que podrían resultar inconvenientes. Respondo en el cap. 6 de los apuntamientos. Y digo que V. Majestad no les quita su protección, sino tan sólo les quita el modo de comerciar tan dañoso a España” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 119)

Así, el intervencionismo de Moncada concluye afirmando que para que nada de esto ocurra se debe, no prohibir el comercio, sino hacerlo “útil a todos”, por el que éstos países deberán proporcionar a España materias primas, que elaboradas en el interior, proporcionasen un mayor valor añadido y por tanto una mayor riqueza al reino:

“Pues pueden sacar materiales de otras partes, y traerlos a España, y llevar de ella mercaderías labradas, de modo que es el mismo comercio para los extranjeros, trocando Reinos en él” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 119)

El quinto inconveniente demuestra que a Sancho de Moncada no le acobardaban las reacciones que pudieran venir del extranjero como consecuencia de sus ideas, pues:

“Muchos extranjeros conservan la paz con España, porque sacan mucho provecho de ella, y quitando el interés se han de armar contra ella. Este lenguaje es muy común, e indigno de las Reales orejas de V. Majestad (sino que es lenguaje sólo del vulgo, a lo que he visto) y me parece cosa de risa, que España tema cocos, soliendo ella ser espanto de las demás naciones” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xv: 119-120)

Esta visión belicista del catedrático toledano no debe sorprendernos pues ya había tenido ocasión de hacer referencia a ella, al menos en lo que se refiere a la guerra exterior, en el capítulo cuarto. Incluso, para fortalecer en este sentido el ánimo de Felipe III, le hace ver que “la expulsión de casi cuatrocientos mil hombres desesperados y no se han movido”. Se está refiriendo de nuevo Sancho de Moncada a

la expulsión de los moriscos, sin contar con los sucesos acaecidos en la Muela de Cortes y en el valle de Laguarda²⁵⁹. No obstante, si aún así persiste el temor a las repercusiones extranjeras le proporciona a Felipe III la siguiente regla política: “Bien se gobierna en la paz embrazado el escudo”.

El sexto y último inconveniente surge “de las capitulaciones de las paces que resultan de los casamientos reales”, pero este inconveniente, que Moncada cree imposible, evita la saca de moneda, plata “y otras cosas que hacen contra expresas leyes de España”.

Con todo lo anterior, considera a continuación cuál debería ser el objeto de la política económica de Felipe III. Sin dar cabida al argumento que considera la posibilidad de que la demanda interior de productos extranjeros pudiera deberse a una escasa producción interior, Sancho de Moncada señala que:

“Se debe vedar sacar los materiales, y entrar las mercaderías labradas, porque no entrando en España otras, ni teniendo los materiales otro gasto, se labren. Con esto se evita la ociosidad, y vicios que nacen de ella, ganarán todos de comer, cosecheros, oficiales, mercaderes, labradores, señores de rentas eclesiásticas, y seglares, y todos” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xvi: 121)

De ahí el beneficio que para los consumidores supone la producción nacional, pues, al evitarse los costes derivados del transporte, se favorecería la especialización de la mano de obra, ya que:

“Se aprenderían muchas cosas, como son papel, lienzo, impresión, cosas de mercería, y otras muchas” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xvi: 122)

²⁵⁹ Véase LYNCH, 2000: 464.

Los beneficios para la producción nacional son incuestionables para el toledano. Varios argumentos al respecto cita: especialización de la mano de obra, sustitución de importaciones y competitividad. Así, y respecto a la especialización de la mano de obra introduce dos claros argumentos. El primero es:

“La experiencia (reconocida por ellos mismos) da la ventaja a las mercaderías de España, porque por más finas las llevan de acá como llevan paños de Segovia, jerguillas, y medias de Toledo (que yo vi enviar por ellas desde Francia al Duque de Guisa) y se ve en los tafetanes, mantos, terciopelos, lienzos, espadas, cuchillos y en muchas cosas, que sólo dejan de llevar por caras. Lo segundo digo que cuando hoy no supiesen labrar, porque no se usan los oficios, ejercitándolos se esmerarán en ellos” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xvii: 122)

Respecto a la sustitución de importaciones, aparte de considerar de nuevo los efectos negativos de la demanda de mercaderías de lujo sobre la producción interior, sostiene que:

“Puede haber en España gran copia de todos los materiales necesarios, o trayéndolos los extranjeros, o yendo por ellos los Españoles, como vienen acá los extranjeros, o plantando los cáñamos, algodones y linos en grandes vegas que hay en España” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xvii: 122-123)

Por último, y como una consecuencia de la especialización de la mano de obra señala la competitividad de los productos nacionales, pues:

“Digo que habiendo copia de oficiales (entabladas las fábricas) serán los obrajes baratos, como lo son en otros reinos. Por esta causa, y por falta de ellos, se han encarecido en España, porque los obrajes también son mercaderías que toman valor de la abundancia, o falta” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xvii: 123)

No obstante, de nuevo Sancho de Moncada era consciente de que esta política podría traer consecuencias, pues, podría darse la posibilidad de que los extranjeros compraran las materias primas y los productos manufacturados en otros países provocando así un exceso de oferta en la producción nacional. A resolver este problema dedicará el siguiente capítulo.

Varios argumentos estarían a favor de la producción nacional. El primero se refiere a la política proteccionista, pues, una vez que los extranjeros no tuvieran la demanda del mercado español, sería posible, siguiendo el argumento de Moncada, que su demanda estimulase la producción nacional, pues:

“quitados los materiales no han de tenerlos, o no tales para labrarlas, como dije en el capítulo 8, y han de venir por ellas, o recibirlas si las llevan los nuestros” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xviii: 142)

El segundo de los argumentos favorables a la producción nacional vendrá de la mano de una política que monopolizara el tráfico marítimo. Oponiéndose a la obra del jurista holandés Hugo Grocio, que en su *Mare liberum* (1609) afirmaba que el mar es libre para todos, el catedrático toledano recomendará a Felipe III, que siendo:

“V. Majestad señor del mar, poniendo freno al libro desbocado del *mare liberum*, tener navíos artillados, excusando lo que V. Majestad paga de sueldos a Aragoneses, y a otras naciones que llevan más sueldo, que valen los navíos, porque en ocasiones sería fácil llenarlos de gente; y finalmente, porque es muy importante a España, que es península, y teniendo V. Majestad tantos reinos tan distantes, con tanto mar en medio, estar muy aperebida de naos” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xviii: 143)

Como vimos cuando estudiamos su pensamiento fiscal, la monopolización del tráfico marítimo era un afán que pretendía conseguir Sancho de Moncada, no sólo porque

aliviara el recurso del Estado al crédito público al aumentar los ingresos procedentes de la venta de derechos, sino también, porque:

“El sexto provecho es que es ocasión de enriquecer el reino, pues es refrán, «Iglesia, o mar, o casa real» que esta contratación tiene rica a Venecia, como escriben los autores [Botero]” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xviii: 143)

Éste era por tanto un recurso con el que los españoles podían asegurarse una subsistencia regular²⁶⁰. Por último, y con objeto de llevar a cabo su propuesta no duda en señalar que cualquier hecho que quebrantara la prohibición supondría la condena a muerte. Así:

“El medio eficaz es poner en cada partido de puertos, como son San Sebastián, Bilbao, La Coruña, Alicante, Cádiz, Cartagena, y los demás, un tribunal de jueces seculares, que procedan por vía de inquisición, siguiendo el estilo de la Apostólica de España, contra los que sacaren, o entraren cosas prohibidas, afrentando y condenando irremisiblemente a muerte a los culpados” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xix: 127).

El proteccionismo del catedrático, una vez alcanzado su máximo nivel, finaliza señalando los medios con los que llevar a cabo fácilmente este discurso.

El primero de ellos es el arancel:

“Caso que V. Majestad no se resuelva a vedar las mercaderías extranjeras, es suave modo de vedarlas cargarles tan grandes

²⁶⁰ Aunque era tradición, afirma el profesor J. H. Elliot, que los castellanos de todas clases sociales habían llegado a ver como cosa natural el servicio de la *Iglesia o mar o casa real*, como lo hace Sancho de Moncada, en el siglo XVII el refrán quedó reducido a *Iglesia o casa real*. Así, la Iglesia, la Corte y la burocracia eran la garantía de la subsistencia y desdeñaron el ganarse la vida dedicándose a otras ocupaciones más serviles, despreciadas y poco remuneradas a la vez (ELLIOT, 1982: 339).

alcabalas que no se gasten de caras, y lo mismo a los materiales que quieran sacar de España” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. xx: 128)

También apunta en este sentido la obligación de que los extranjeros vendieran únicamente en los puertos, no permitiéndolos “entrar en el Reino por menudo, ni por grueso”.

6.3. Poblacionismo y prohibicionismo en el ámbito de la razón de Estado: Los fundamentos del pensamiento económico de Sancho de Moncada.

A lo largo de los dos apartados anteriores hemos estudiado la propuesta poblacionista e intervencionista de Sancho de Moncada, propuesta que admitía como medida para acabar con la despoblación la prohibición del comercio exterior. Prohibición que el catedrático de Toledo defendía porque pensaba que era la condición por medio de la cual aumentaría, no sólo la demanda de bienes en el interior, sino también, la producción, el empleo y la población²⁶¹. Pues bien, todos estos argumentos de Sancho de Moncada, que no son originales, proceden de la obra de Giovanni Botero titulada *La razón de Estado* (1589).

Teniendo presente lo anterior, este apartado tiene por objetivo estudiar la obra de Sancho de Moncada desde el ámbito de la razón de Estado con objeto de conocer en qué medida influyó la obra de Giovanni Botero en el pensamiento económico de Sancho de Moncada. Para llevar a cabo este trabajo realizaremos un estudio comparado de las obras de Giovanni Botero y de Sancho de Moncada para conocer cuáles fueron los argumentos económicos que fueron adoptados, íntegra y literalmente, por Sancho de Moncada. Destacaremos en primer lugar aquellos lugares de la *Restauración política de España* en los que Sancho de Moncada hace

²⁶¹ Rasgos todos ellos que junto al análisis de la estructura sociocultural española de la época van a caracterizar y diferenciar el mercantilismo español del europeo (PERROTA, 1993).

referencias no sólo nominales a Giovanni Botero (1540?-1617), sino también explícitas a su obra y al concepto de razón de Estado que este autor italiano definió por primera vez.

En segundo lugar estudiaremos el concepto de razón de Estado y el objetivo que Giovanni Botero perseguía con su trabajo. Haremos referencia a la conservación y a la ampliación del Estado en cuanto a que son los dos pilares sobre los cuáles va a levantar *La razón de Estado*. También estudiaremos la definición que de éste concepto realiza Sancho de Moncada en la *Restauración política de España*. Su estudio no sólo nos confirmará la influencia antes mencionada, sino que, además, también nos permitirá descubrir por qué el afán del toledano por fundamentar su trabajo en torno a la conservación del Estado. Además haremos una breve reseña de lo que ha venido a significar para el desarrollo de las ideas políticas el concepto de razón de Estado definido por Giovanni Botero.

En tercer lugar estudiaremos el pensamiento económico de Giovanni Botero. Destacaremos los dos principales objetivos económicos que perseguía: acumulación de dinero y aumento de la población. Estudiaremos las variables económicas que a juicio del jesuita piemontés debían de contribuir a la acumulación de dinero, por un lado, la capacidad confiscatoria del príncipe, y por otro, la política proteccionista y el recurso al crédito entre otras. También destacaremos los límites morales y políticos, que no económicos, a la acumulación de dinero, y las variables políticas y defensivas que lo justificaban. También se estudiarán las variables que debían contribuir al aumento de la población. Por último haremos referencia al significado que para los historiadores del pensamiento económico ha tenido el concepto de razón de Estado definido por Giovanni Botero, así como la influencia que éste ha tenido en el desarrollo de las ideas económicas.

6.3.1. La influencia de Giovanni Botero en la obra de Sancho de Moncada.

A lo largo de esta tesis hemos tenido ocasión de ver varias veces que Sancho de Moncada utilizaba el concepto de razón de Estado para fundamentar sus ideas. También lo menciona cuando invoca “la forzosa conservación de España”, que como veremos es un término que pertenece a la tratadística a la que dio lugar la razón de Estado.

Por ejemplo, cuando estudiamos las ideas fiscales de Sancho de Moncada vimos que apelaba a la razón de Estado cuando intentaba explicarnos, no sólo las causas por las cuáles habían disminuido los ingresos fiscales, sino también cuando recomendaba la moderación del gasto público y la monopolización de los derechos de propiedad del mar. Objetivos todos ellos encaminados a encontrar fuentes de financiación del déficit público alternativas al Servicio de Millones. Así Moncada afirmaba respecto a las causas que sin fundamento se alegaban respecto a la disminución de los ingresos fiscales, y más concretamente respecto a la expulsión de los Moriscos que:

“algunos extranjeros la han condenado por contraria a razón de estado [...] más la experiencia ha demostrado que la dicha expulsión fue muy acertada. Lo primero, porque fue el año de 1609, y no se conoció baja en las rentas Reales desde 1608 a 1611[...]Lo segundo, porque la baja (de los ingresos públicos) no ha sido por la falta de comercio, pues, idos los moriscos, habían de negociar lo que ellos negociaban los Españoles y pagar la mesma alcabala entre pocos, como se paga el mesmo diezmo, si se labra entre pocos labradores el mesmo término; y así la baja no es por faltar ellos al comercio, sino porque faltan 400 mil consumidores, y esta no puede ser de consideración, pues en lugar de los Moriscos han venido a ganar de comer, en lo que los Moriscos lo ganaban, casi igual número de extranjeros” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 159-160)

Respecto a la moderación del gasto público afirmaba que:

“siendo segura razón de estado, *La mejor renta es excusar gasto* y más de hacienda que es contribución de pobres, de que nos dio ejemplo el mejor de los Reyes, que con tener caudal infinito, haciendo banquete a cinco mil hombres, mandó recoger los redrosos del pan para otros días, sin duda para ejemplo de los Reyes” (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 161)

En el capítulo dedicado a su pensamiento fiscal vimos que si bien Sancho de Moncada participaba de la doctrina de la moderación del gasto público, sin embargo no le preocupaba que el gasto pudiera condicionar el crecimiento económico. De ahí que afirmara:

“porque cuando V.M. no gastase un real, había de perecer España, y las rentas Reales, desangrándolas en los vasallos los extranjeros. ¿Qué importa que V.M. cercene de lo preciso, si se queda la puerta del reino (digo los puertos) abierta, por donde llevan todo lo que V.M. escusase? Lo tercero, porque el gasto Real es útil a otros en España, y el dinero de él vuelve al comercio, y causa alcabala en útil de las rentas Reales? (MONCADA, 1974, dis. iv, cap. iii: 161-162)

En esta línea también se encuentra su pensamiento monetario, pensamiento que también contaba con la razón de Estado. Como sabemos, una obsesión del toledano es la de intentar por todo los medios evitar y prohibir la saca de moneda de plata del reino. En el capítulo de prohibiciones se refería Moncada a la *Bula de la Cena* y a la condición primera del Servicio de Millones. En definitiva todas estas prohibiciones son para Moncada “forzosas a la conservación de España”. En este sentido justificaba la prohibición de exportar capitales en los siguientes términos:

“porque son leyes no sólo justas, sino forzosas a la conservación de España, porque sacar la moneda hace dos daños. El primero, es desangrarla, dejándola flaca y sin fuerzas para defenderse. Y el

segundo dar armas a los enemigos de ella; contra ella, razón del gran Capitán, abuelo de V. M. que dice en una ley: «Y por cuanto los franceses llevan el oro, y con el oro que nos roban nos hacen guerra», y es punto que toca muy en lo vivo del oficio Real, no dar armas contra los suyos, pues antes hay obligación precisa de quitarlas a los enemigos siendo posible”(MONCADA, 1974, dis. iii, cap. iv: 145)

Esta obsesión le impidió ver que lo que él percibía como saca de monedas de plata se debía al hecho de que los poseedores de estas monedas las tenían a buen recaudo. El mecanismo era sencillo, si una persona podía elegir entre pagar con un real de plata o con una moneda de vellón de valor nominal muy por encima de su valor intrínseco, inevitablemente pagaría con esta última y atesoraría los metales preciosos alejándolos de la circulación. El que Sancho de Moncada desconociera este simple mecanismo le permitió afirmar que el problema de la falta de moneda de plata se debía al comercio exterior y no al vellón. Se alejaba de esta forma del estudio de los verdaderos factores que agudizaban los efectos de la ley de Gresham y que habían sido estudiados por Juan de Mariana unos pocos años atrás.

Igualmente hace uso de la razón de Estado, aunque en este caso será razón de buen gobierno, cuando respaldaba la idea de que era conveniente expulsar de la nación todas aquellas cosas escandalosas. De ahí que haga uso de ella como argumento con el que justificar la expulsión de los gitanos y del gitanismo, término éste último que incluía a los pobres y vagabundos:

“la razón de bueno y cristiano gobierno obliga en conciencia a expeler de los Reinos las cosas que causan escándalo, daño a los buenos súbditos, peligro al estado, y sobre todo deservicio a Dios Nuestro Señor” (MONCADA, 1974, dis. viii, cap. v: 220)

Del mismo modo, como hemos visto más arriba, utilizaba la razón de Estado para justificar su política proteccionista. Recordando lo dicho respecto al remedio que para España significaba prohibir el comercio exterior que:

“entre los materiales, llevar hierro es cosa muy perjudicial, porque de ellos hacen armas contra el Reino, siendo forzosa razón de estado, no sólo armar, sino desarmar al enemigo” (MONCADA, 1974, dis. i, cap. viii: 104)

También la dedicará en exclusividad todo un discurso, el noveno de la *Restauración política de España*. Un discurso en el que Sancho de Moncada reproducirá íntegramente el concepto de razón de Estado de Giovanni Botero y donde propondrá crear una universidad donde se estudiaran estas ideas políticas.

Si bien las referencias a la razón de Estado abundan en el trabajo de Sancho de Moncada, no lo son menos las referencias nominales al propio Giovanni Botero. Así, cuando estudiamos las ideas hacendísticas de Sancho de Moncada nos referimos a que tenían por objetivo, en contraste con las ideas de Juan de Mariana, aumentar los ingresos fiscales. Pues bien, citará a Giovanni Botero cuando exprese la idea de que son los extranjeros la razón que ha hecho disminuir las rentas reales. En este sentido propondrá, siguiendo a Botero, establecer fuertes aranceles a la importación de productos extranjeros.

De igual forma, cuando estudiamos la propuesta poblacionista de Sancho de Moncada advertimos que citaba a Giovanni Botero, no sólo para resaltar los daños que suponía tener poca población, sino también, las causas que normalmente se alegaban para explicar su disminución. Pero lo que creemos que es más importante, es que Moncada encuentra en la obra del jesuita piemontés el argumento por medio del cual, prohibiendo el comercio exterior aumentaría la población. Es en este último

argumento en donde más abundan las citas a Botero. Lo citará para justificar la prohibición de exportar materias primas, y también, para fundamentar el principal argumento esgrimido por Sancho de Moncada en la *Restauración política de España*, esto es, que la demanda de productos extranjeros genera paro y hacen disminuir la producción industrial. Este es el famoso argumento mercantilista que considera al comercio internacional como un juego de suma cero, y por el que un país sólo podía acrecentar sus recursos a costa de los demás, y por consiguiente resultaría inútil conseguir un crecimiento económico como resultado de los propios esfuerzos en el interior del país.

6.3.2. La razón de Estado: La técnica política de la conservación y ampliación del poder del Estado.

Aunque se han dado muchas definiciones de la razón de Estado, vamos a quedarnos con aquella que define Giovanni Botero ya que va a ser la que reproduce Sancho de Moncada en el discurso noveno de la *Restauración política de España*²⁶². Para Giovanni Botero, que según consideran los historiadores de las ideas políticas fue el primero que lo definió pero que no planteó²⁶³:

²⁶² Hemos utilizado como fuente primaria la edición que de *La razón de Estado* realizaron en 1962, Luciana de Stefano (traductora, notas y bibliografía) y Manuel García-Pelayo (selección y estudio preliminar), publicada en el Instituto de Estudios Políticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. En este sentido, el profesor García-Pelayo nos informa que ha preferido no tener en cuenta en la traducción parte del material histórico que recogió Botero con cierto criterio atípico, dejando únicamente los conceptos o directivas para la acción. No obstante ha contrastado su trabajo con la versión española de Antonio de Herrera, versión que no recoge las correcciones y añadidos hechos por el mismo Botero en sucesivas ediciones, faltando además algunos textos importantes. En virtud de ello se ha preferido hacer una versión sobre ediciones críticas recientes. (GARCÍA-PELAYO, 1962: 77, 80). Este trabajo consta de diez libros dedicados: a la razón de Estado; a la prudencia; a los modos de entretener al pueblo; del modo de obviar los rumores y las sublevaciones; de los infieles y heréticos; de cómo asegurarse de los enemigos externos; de las fuerzas; de los modos para acrecer la gente y las fuerzas; del modo de acrecer un gran número de fuerzas, de cuál es mayor potencia ¿la marítima o la terrestre?

²⁶³ Lugar que queda reservado para Nicolás Maquiavelo. El profesor Friedrich Meinecke en su estudio sobre la idea de la razón de Estado afirma cuando compara a Giovanni Botero con Maquiavelo, que

“El Estado es un dominio establecido sobre los pueblos y razón de Estado es el conocimiento de los medios aptos para fundar, conservar y ampliar tal dominio” (BOTERO, 1962, lib. i: 91).

Dedicada al arzobispo de Salzburgo, Volfango Teodorico, Giovanni Botero explica que el motivo principal del libro era refutar la noción de razón de Estado que hasta entonces estaba asociado a los nombres de Maquiavelo, quien fue el que elaboró los mandatos relativos al gobierno, y de Tácito, que activamente describió las artes con las que Tiberio logró y conservó su imperio. Pues:

“Por diversas necesidades, en parte mías y en parte de los amigos y señores, hube de hacer años atrás varios viajes y frecuentar, más de los que hubiera querido, aquí y allá, las cortes de reyes y grandes príncipes, donde, entre otras cosas observadas por mí, me maravilló oír a cada momento mencionar Razón de Estado y citar a propósito de ello ora a Nicolás Maquiavelo ora a Cornelio Tácito; aquél, porque da preceptos relativos al gobierno y regimiento de los pueblos y éste porque expresa vivamente las artes usadas por Tiberio César para conseguir el imperio de Roma y mantenerse en él [...] Así me maravilló inmensamente que un autor tan impío y las maneras tan malvadas de un tirano fuesen estimadas y se tuviesen casi por norma y por idea de lo que se debe hacer en la administración y gobierno de los Estados. Pero lo que me llenaba no tanto de asombro cuando de desdén era ver que tan bárbara manera de gobierno estuviese de tal modo acreditada que se contraponía descaradamente a la ley de Dios; llegándose a decir que algunas cosas son lícitas por Razón de Estado y otras por conciencia” (BOTERO, 1962: 89-90).

aquél no era más que una mente mediocre. No tenía como lo tiene Maquiavelo esquinas y aristas en las que su pensamiento se hiriera a sí mismo, y se recomendaba él mismo a las cortes católicas y beatas de la Contrarreforma como un suave antídoto contra el cinismo y el anticlericalismo de Maquiavelo, sin que, por eso, renunciara en absoluto a lo que de útil encontraba en las recetas de éste (MEINECKE, 1997:69).

Al amparo de esta formulación, la obra del piemontés recorre una extensa gama de cuestiones de teoría política y de economía aplicada. Botero se preguntaba: qué es mayor obra, ¿engrandecer o conservar un Estado?; cuáles eran las causas de la ruina de los Estados; cuáles imperios son más durables: ¿los grandes, los pequeños o los medianos?; cuáles Estados son más durables, los modos de conservar; la virtud del príncipe; la justicia; la liberalidad; la prudencia; la historia; del conocimiento de la naturaleza; la situación de los países; principios de la prudencia; la reserva; los proyectos; la innovación; el valor; la religión; la templanza; los modos de entretener al pueblo; las empresas honrosas y grandiosas; las empresas de guerra; de las diferentes clases de personas de que constan las ciudades: los grandes, los pobres; los infieles, los herejes y los indómitos; como asegurarse de los enemigos externos; las colonias; la elocuencia; el atesoramiento del príncipe; los ingresos; los empréstitos; del socorro a la Iglesia; los ingresos extraordinarios; de la abstención del gasto; de la población; la agricultura; la industria; del modo de acrecer un gran número de fuerzas; la formación; la disciplina; el premio; la pena; cuál es mayor potencia, ¿la marítima o la terrestre?; contra quienes se deben dirigir las fuerzas.

Todas estas cuestiones las organiza Giovanni Botero teniendo como base dos pilares: la conservación y la ampliación del Estado. *La razón de Estado* está dividida en diez libros, los seis primeros están dedicados a analizar los instrumentos de la razón de Estado que tienen por objetivo la conservación del poder del rey: reputación, justicia, liberalidad y prudencia, entre otros. Los cuatro libros restantes están dedicados a los instrumentos de la razón de Estado que tienen por objeto la ampliación del poder del Estado: población numerosa y acumulación de dinero. Es en esta última parte donde más abundan las variables económicas.

Antes de seguir con el trabajo de Giovanni Botero vamos a comprobar lo que al respecto sostiene Sancho de Moncada. En este sentido, el catedrático de la

universidad de Toledo nos va proporcionar la misma definición de razón de Estado de Botero cuando en el discurso noveno de la *Restauración política de España* proponga crear una nueva e importante Universidad en Madrid. Así:

“Gobierno, o razón de Estado, es medio para fundar, conservar, o aumentar un Reino, y este medio se debe poner al tiempo, y con las circunstancias que piden los negocios, que de otra suerte se dañarían” (MONCADA, 1974, dis. ix, cap. i: 230)

Tenemos que aclarar, ya que es un hecho llamativo que surge cuando se compran los trabajos de Giovanni Botero y de Sancho de Moncada, que si bien la concepción que aquél hace de la razón de Estado es la de proporcionar las herramientas políticas y económicas para la conservación y la ampliación del Estado, siéndolo para el caso de la conservación las ideas políticas, y para la ampliación las económicas, en el caso concreto de la obra de Sancho de Moncada esta sucesión se modifica. Sancho de Moncada, aunque también le interesa la ampliación, hace hincapié en la conservación del Estado. Así no informa en el introito del discurso primero, que:

“Los repúblicos graves para conservación de los Reinos desearon que los medios para este intento fuesen útiles, fáciles, experimentados, y justos. Todo esto ofrezco en este discurso para la conservación de España, con el cuál los esclarecidos pasados de V. Majestad no sólo han conservado, sino aumentado su Monarquía” (MONCADA, 1974, dis. i: 95)

Lo que resulta llamativo es que Moncada, aparte de mencionar a Tácito, autor que Giovanni Botero censura, es el hecho de que utilizará los argumentos esgrimidos por Botero para la ampliación del Estado cómo argumentos de conservación del Estado. Esto es, en absoluto analizará los aspectos doctrinales de la razón de Estado, prudencia, liberalidad, mendicidad, entre otros, adoptando aquellos argumentos económicos de Botero dirigidos a la ampliación del poder del Estado, pero que en el

caso de la *Restauración política de España* lo son para la conservación. En este sentido Sancho de Moncada aunque seguirá la obra de Botero, sólo recogerá los conceptos económicos de éste pero aplicados a un campo distinto al original de la obra del jesuita piemontés²⁶⁴.

Hecha la aclaración, y siguiendo con la obra de Botero, éste da prioridad a los argumentos para la conservación del Estado. Así afirma:

“Es verdad que si bien, absolutamente hablando, la razón de Estado se extiende a la tres partes susodichas (fundación, conservación y ampliación), parece comprender con mayor rigor la conservación que las otras, y de éstas más la ampliación que la fundación, ya que la razón de Estado presupone al príncipe y al Estado (aquél como especie de artífice, éste como materia) mientras que no supone, necesariamente, la fundación y sólo parcialmente a la ampliación. Pero el arte de fundar y ampliar es el mismo, ya que tanto los principios como los medios de uno y de otro son de una misma

²⁶⁴ En este sentido, creemos que cobran un mayor significado la observación que al respecto realiza el profesor Sureda Carrión cuando estudia la diversidad y unidad de la literatura económica en España en el siglo XVII. Así afirmaba, que la idea de fortalecimiento del poder del Estado es característica en los escritores españoles del siglo XVII. A este respecto apuntaba Perpiñá: “Pero lo más característico de los medios empleados aparece si se observa que el mercantilismo español fue ‘defensivo’, mientras que el del resto de Europa lo fue ‘agresivo’ o activo. La política real fue ‘en defensa de la Cristiandad’ y pronto, como titula Navarrete, de ‘conservación’ de la Monarquía” (SUREDA CARRIÓN, 1949: 59). Además, este aspecto de la conservación será utilizado como argumento económico cuando los arbitristas alzan su voz clamando contra la despoblación de España. Como sostiene el profesor Luis Perdices, cuando los arbitristas toledanos, conociendo que la acumulación de metales preciosos no era la riqueza, se preocupaban por encontrar los medios para mantener una población abundante. Citan a Botero cuando exponen su poblacionismo o la necesidad de conservar más que acrecentar la monarquía (PERDICES DE BLAS, 1996: 74). Alrededor de estos dos conceptos de “conservación y aumento” gira la importante obra de Pérez de Mesa, *Política o razón de Estado sacada de Aristóteles* (Ca. 1625). Para el matemático Pérez de Mesa la política o razón de Estado puede reducirse, según explica Luciano Pereña, a una colección de reglas o normas de gobierno, cuyo objetivo se orienta a dar reglas concretas de gobierno para conservar y transformar los Estados (PEREÑA, 1980, xxxiii). En general, explica la profesora Sanz Ayán, la llamada crisis económica del siglo XVII afectó a toda Europa y en la que los “males” hispanos sólo pueden entenderse en un juego de tensiones divergentes donde de un lado se situaron los afanes de “conservación” de la gran Monarquía Hispánica y del otro, los esfuerzos del resto de las potencias europeas emergentes, comprometidas en el objetivo de arrebatarse la posición hegemónica conquistada por los Austrias de Madrid en la centuria anterior (SANZ AYÁN, 2000: 36).

naturaleza. Y si bien todo aquello que se hace por los motivos antes dichos, se dice hacerse por razón de Estado, mayormente se dice de aquellas cosas que no pueden reducirse a la razón ordinaria y común” (BOTERO, 1962, lib. i: 92).

El interés de Giovanni Botero por la idea de “conservar” debe contemplarse teniendo presente el contexto en el que escribe. Tenía siete años cuando se funda la iglesia anglicana dando origen a una serie de persecuciones y a muchos actos de violencia, como lo atestigua la ejecución de la reina María Estuardo en 1587 bajo la acusación de conspirar contra Isabel; en 1556 finaliza la tregua entre Francia y España por medio de la actuación del Papa Paulo IV, que detestaba a los españoles y deseaba expulsarlos de aquel reino. Manuel Filiberto de Saboya y Ferrante Gonzaga, generales de los ejércitos españoles, vencían a los franceses en San Quintín (10 de agosto de 1557); en 1555 el calvinismo –religión que odiará Botero- triunfa en Ginebra; en 1560 Suecia se pasa al campo reformista, en 1562 comienzan en Francia las guerras religiosas que duran hasta el año 1598 en el que por el Edicto de Nantes establece la tolerancia para los hugonotes; en 1565 empieza la insurrección de Flandes contra España justificada por motivos religiosos. El peligro turco por mar y por tierra, que había encontrado en Solimán el Magnífico (1520-1566) un líder, también debió de incidir en la obra de Botero. Peligro que desaparecerá tras la batalla de Lepanto en 1571 y que dio lugar a que España se convirtiera en la primera potencia marítima hasta el desastre de la Invencible en 1588²⁶⁵.

²⁶⁵ Giovanni Botero nace en Bene Vagienna, en el Piemonte *circa* 1544?, ocho años después de la publicación de *El Príncipe*, de Maquiavelo, cuyas ideas influirán poderosamente en él. Durante su vida, Europa está dominada por la lucha entre la Reforma y la Contrarreforma. Aunque no disponemos de suficiente información, comparando las biografías de Juan de Mariana y Giovanni Botero, podrían haber coincidido en el Colegio Romano, si bien el primero como docente y el segundo como alumno. También podrían haber coincidido años más tarde (1569) cuando ambos profesaron en el Colegio de la Compañía en París. Aunque Botero era considerado un alumno muy apreciado, su irritante carácter y poca inclinación a la disciplina de la Orden de los Jesuitas era motivo de preocupación por parte de sus superiores. Aptitud que años más tarde propició el abandono la Compañía y su ingreso en la Orden de los Oblatos fundada por San Carlos Borromeo. Después de su estancia en el Colegio de los Jesuitas de Palermo y en el Colegio Romano, profesó retórica en Italia y en Francia. Entre 1585-86 realiza,

Así, la prioridad por la conservación incentiva a Giovanni Botero a buscar y establecer cuáles son las causas que a su juicio provocan la ruina de los Estados:

“Las obras de la naturaleza fallan por dos tipos de causas: por las intrínsecas y por las extrínsecas; intrínsecas llamo a los excesos y a la corrupción de las cualidades primarias; extrínsecas, al hierro, fuego y otras violencias. De la misma manera los Estados decaen por causas internas o externas. Internas son la incapacidad del príncipe, ya sea por niñez, ineptitud o idiotez, o por pérdida de la reputación, la cual adviene de muchos modos. Arruina también a los Estados intrínsecamente la crueldad de los súbditos y la concupiscencia que mancha el honor, especialmente de los hombres nobles y generosos.[...] Causas extrínsecas son los engaños y el poder del enemigo: así los romanos destruyeron a los macedonios, y los bárbaros la grandeza de Roma” (BOTERO, 1962, lib.i: 92-93).

En estos dos contextos, interno o de reputación del príncipe, y externo, Botero va a desarrollar su trabajo. Así, mientras que el amor de los súbditos y la reputación aseguraran la conservación del Estado, los factores económicos que son los instrumentos que sirven a la prudencia y el valor, son variables que no sólo se deben conocer y cuantificar, sino que, además, son las variables que añaden reputación y aseguran la ampliación del Estado.

Respecto a lo que ha venido a significar para la teoría política la definición de razón de Estado de Giovanni Botero, es que ésta, dada la ambigüedad de los elementos que

enviado por Carlos Manuel I, misiones diplomáticas en Francia, teniendo la oportunidad de conocer *Les six livres de la république* y el *Methodus ad facilem historiarum cognitionem*, de Juan Bodino, que influirán en su trabajo. A su regreso a Italia escribirá *Las causas de la grandeza de las ciudades (Delle cause della grandeza e magnificenza delle città*, 1588), *La razón de Estado (Della Ragion di Stato*, 1589) y *Los informes universales (Le relationeni iniversali*, 1591-1596), cinco tomos donde reunirá información sobre la geografía y los pueblos del mundo. En 1603 emprende viaje a la corte española durante tres años, dedicándose con posterioridad a tutelar a los hijos menores del Duque Carlos Manuel I. Sus últimos trabajos, más ascéticos y espirituales, fueron *Monte Calvario*, *Dispregio del mondo*. Morirá el 23 de junio de 1617 dejando a la Compañía de Jesús heredera de sus bienes. (STEFANO, 1962: 83-86).

la componían permitió demasiadas violaciones de las normas de justicia y religión, dando lugar a una pérdida de prestigio respecto de la concepción que tradicionalmente se había venido dando a la política. En este sentido, al expresar Giovanni Botero “medios aptos” dejó poco claro si por Estado quiso decir la autoridad del príncipe o la del Estado²⁶⁶. A pesar de esto la definición de Giovanni Botero triunfó y dio lugar a todo un género literario caracterizado en general por rechazar, no sólo la idea de derecho natural, sino también que éste fuera utilizado como la base moral más apropiada para la vida política²⁶⁷.

La influencia que tuvo en el pensamiento político español del siglo XVII fue enorme²⁶⁸. En términos generales los autores españoles aceptaron de buen grado la idea de que la razón de Estado autorizaba implícitamente al rey a actuar, si no fuera de la ley, al menos con una libertad que efectivamente le permitía ignorar los límites impuestos por ella²⁶⁹. Esta aceptación, que se realizó en el ámbito de la Contrarreforma, para el caso español exigía además que formara parte de la religión católica²⁷⁰. En este sentido, se llegó a distinguir, por un lado, la verdadera razón de

²⁶⁶ Sostiene el profesor Maurizio Viroli en su estudio del proceso de transición de la política a la razón de Estado, que por estas razones Giovanni Botero fue considerado responsable de una ideología que fracturó la comprensión tradicional de la política y acusado de defender prácticas nefastas. (VIROLI, 1992: 272-274) El profesor Quintín Skinner en la introducción al estudio de Viroli afirma que en términos generales, la razón de Estado vino a significar una pérdida de prestigio con importantes repercusiones en el ámbito de la libertad política (SKINNER, 1992: 1).

²⁶⁷ SKINNER, 1986, II: 149.

²⁶⁸ Pero no sólo en España, como afirma el profesor Clavero, en las últimas décadas del siglo XVI, tanto en España como en otras monarquías europeas, se usa, se propaga, transita, y provoca choques una expresión y unas teorías: *ragione di stato* (razón de estado) (CLAVERO, 1991: 16).

²⁶⁹ Véase al respecto el estudio de Fernández Santamaría (1986). En este trabajo, Fernández Santamaría intenta demostrar que la razón de Estado vino a resolver el dilema al que se enfrentaron los escritores españoles frente al pensamiento de Nicolás Maquiavelo, imposible de ignorar, por cuanto que los acontecimientos que se desarrollaron a finales del siglo XVI habían cerrado los caminos a la especulación política en España. Una especulación que se había venido nutriendo del humanismo de Luis Vives y del neoescolasticismo de Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca (FERNÁNDEZ- SANTAMARÍA, 1986: 13).

²⁷⁰ La tratadística de la razón de Estado es la respuesta, sostiene el profesor Fernando Prieto, a la necesidad de una técnica política ejecutada dentro del marco de la Contrarreforma (PRIETO, 1993: 512). En el caso concreto de la obra de Botero, como afirma el profesor Stefano, su adhesión a las

Estado, y, por otro, la falsa razón de Estado, ésta última, la que defendía Maquiavelo. Otro ejemplo de la influencia y perpetuación del pensamiento de Giovanni Botero en el pensamiento español, y más concretamente respecto al esquema que hemos visto más arriba del jesuita piomontés acerca de las causas de la ruina de los Estados es la obra de Diego Saavedra Fajardo, *Empresas políticas. Idea de un príncipe político-cristiano* (1640). Saavedra Fajardo sigue la misma clasificación que realiza Giovanni Botero entre factores intrínsecos y extrínsecos. Aplicados a la despoblación destaca entre los intrínsecos: los tributos; atraso agrícola; mayorazgos, etc. y de los extrínsecos: las guerras y las colonias. Además, a lo largo de la obra de Saavedra Fajardo la expresión razón de Estado se encuentra frecuentemente utilizada, pudiéndose afirmar que la utiliza en dos sentidos diferentes y antagónicos. Distingue entre una *falsa* razón de Estado y una *verdadera* razón de Estado: la *falsa* razón de Estado, que es la defendida por Maquiavelo y que se concibe como una mera técnica de adquisición, conservación y aumento del poder del Estado sin que la ética juegue ningún papel, y la *verdadera* razón de Estado que, siendo también una técnica de conservación y aumento del poder, tiene, no obstante, límites precisos que vienen marcados por la moral²⁷¹.

ideas de la Contrarreforma hará que las directrices de su pensamiento político y económico giren en torno a ella (STEFANO, 1962: 86). A pesar de esto, es posible considerar la definición de razón de Estado proporcionada por Giovanni Botero, una definición técnica fuera de toda norma ética (VIROLI, 1992: 238-280). Con anterioridad, en el ámbito del descubrimiento de la razón política, caracterizado por la eliminación del acento moral, la investigación se adentra en el campo del cálculo de relaciones causales a partir de la observación. La *ragione* (razón) era una necesidad vital y en cuyo ambiente se formaron figuras como Fra Luca Pacicoli que desarrollará la matemática comercial en su *Summa de arithmetica, geometría, proportioni e proportinalità* (Venecia 1494), que regentará una cátedra en la Universidad de Padua, inventando la partida doble, esto es, una *ragione* orientada hacia las necesidades técnicas. (GARCÍA-PELAYO, 1962: 24-28) Una característica también aplicable a los arbitristas, que es el término con el que se conoce a los escritos de aquellos que reflexionaron sobre asuntos económicos en España en el siglo XVII, que hicieron un mayor hincapié en la producción que en la distribución y en las obligaciones morales señaladas por los teólogos juristas (PERDICES DE BLAS, 1996: 20-21).

²⁷¹Véase en este sentido el estudio del profesor Manuel Segura Ortega, en donde afirma que la verdadera razón de Estado-la razón de Estado cristianizada- fue en ocasiones mucho peor que la razón de Estado maquiavélica y aunque ello pueda ser cierto en algún autor concreto, no lo es en el caso de Saavedra (SEGURA ORTEGA, 1994: 371). Respecto a esta distinción entre una *verdadera* y una *falsa*

Después de la publicación de *La Razón de Estado*, los filósofos, historiadores, juristas y teólogos, se aplicaron a la tarea de enmendar la noción de razón de estado para hacerla totalmente compatible con la ley natural. A pesar de este esfuerzo, los revisionistas más influyentes de Giovanni Botero elaboraron una nueva definición de razón de Estado en donde se justificaba la detracción de la ley en pro del bien público²⁷².

6.3.3. El pensamiento económico de Giovanni Botero: Los instrumentos de la razón de Estado y los objetivos económicos del príncipe.

Como hemos señalado más arriba las ideas económicas de Giovanni Botero están relacionadas con los instrumentos para la conservación del Estado. El principal objetivo que persigue, y que desarrolla en el libro VII de *La Razón de Estado* es la acumulación de dinero. Acumulación que constituye, por un lado, el poder del Estado, y, por otro, permite al príncipe disponer de recursos suficientes en caso de enfrentamientos con el extranjero. Para conseguir este objetivo debían de contribuir varias variables: la capacidad confiscatoria del príncipe, la política proteccionista, la

razón de Estado, el profesor José Luis Abellán manifiesta que la característica del Barroco fue el surgimiento de toda una literatura en que se rechazaban las doctrinas políticas de Maquiavelo basadas en la “razón de Estado”, para apoyarse en un pensamiento donde la política quedaba siempre subordinada a la moral. En una época en que el surgimiento de las nuevas nacionalidades llevaba automáticamente a justificar todos los medios que pudiesen habilitarse a tal fin, España va a mantenerse fiel a un moralismo político, donde ni la “razón de Estado” ni la idea política de nación tienen cabida holgada. Este conjunto de ideas es lo que se va a conocer como antimachiavelismo. La actividad antimachiavelica va a ser clave en nuestra historia y va a constituir, posiblemente, una de las razones básicas de nuestra “disidencia” con el resto del mundo europeo y uno de los motivos fundamentales de la peculiar constitución interna de lo que ha representado históricamente nuestro país. Pues aún a regañadientes, España ha tenido que vivir en un mundo de naciones, de estados políticos y de ambiciones nacionalistas desatadas. Ello quiere decir que la idea de nación ha tenido que imponerse artificialmente por quienes tenían a su cargo el mando; así han surgido la Inquisición y la razón de Estado como instrumentos para defender una política universalista, católica y, en definitiva, antinacional. Con ello se incurría precisamente en aquello que se quería combatir. Ahí reside una de las razones de la historia dramática y desagarrada de nuestro país (ABELLÁN, 1996: 240).

²⁷² Véase VIROLI, 1992: 273.

hacienda pública y el producto de la tierra. También recomendaba llevar a cabo una política de moderación del gasto público. Si por medio de todas estas variables no podían conseguirse los recursos suficientes tampoco veía inconveniente recurrir al endeudamiento del Estado. El jesuita piemontés era consciente de los inconvenientes que podían traer consigo una excesiva acumulación de dinero, pero si bien éstos son morales y políticos, en ningún caso lo son económicos lo que nos permite afirmar que este autor se encuentra muy alejado de los planteamientos cuantitativistas. El siguiente gran objetivo que persigue Botero en su *Razón de Estado*, objetivo que es subsidiario del anterior, es el crecimiento de la población. En este sentido defendía la idea de que en un Estado donde la población fuera numerosa el príncipe se aseguraba de esta manera una mayor recaudación y, por tanto, una considerable cantidad de dinero. Al aumento de la población, crecimiento que se consigue por medio de la agricultura y de la industria, dedicará Botero el libro VIII de *La razón de Estado*. Será también en este libro donde quedará diseñada la típica política proteccionista frente al comercio internacional y por la que se recomendará prohibir la importación de productos manufacturados y la exportación de materias primas.

6.3.3.1. El pensamiento monetario de Giovanni Botero: La acumulación de dinero.

Afirmaba hace más de cincuenta años José Larraz en su estudio sobre el mercantilismo en Castilla que el objetivo perseguido por Sancho de Moncada era contradictorio. La idea de constituir por un lado un bloque castellano-americano de relaciones comerciales, aislado del resto de la economía mundial, basado en el desarrollo de las fuerzas económicas castellanas que hicieran de ella una potencia industrial exportadora, y, por otro, estancar en Castilla el oro y la plata de Indias, más el que de Europa se drenase, daría lugar a un desnivel internacional de precios en contra de Castilla que haría fracasar en poco tiempo el plan entero. Se preguntaba,

lamentándose José Larraz, de qué había servido la explicación cuantitativista de la escuela salmantina, explicación que cómo hemos visto Sancho de Moncada no desconoce, y, por consiguiente, de qué habían servido las consecuencias inflacionistas de la revolución de los precios. José Larraz encuentra el origen de la contradicción de Sancho de Moncada en la influencia que ejerció sobre la *Restauración política de España* el libro de Giovanni Botero, “fruto «intelectual», artificioso, más que emanación realista de la vida económica castellana²⁷³”.

Pues bien, sirviéndonos de la afirmación de José Larraz estudiaremos en este epígrafe lo que respecto a la acumulación de dinero defiende Giovanni Botero en *La razón de Estado*, con objeto de apreciar con más nitidez la influencia que ejerció sobre Sancho de Moncada.

En efecto, el principal objetivo económico que persigue Giovanni Botero es la acumulación de dinero. Así, las fuerzas del príncipe son dinero; población y ejército. Lo enuncia así:

“Hasta ahora hemos hablado de las cosas con las que el príncipe podrá gobernar quietamente a los pueblos. Tratemos ahora de aquellas con las que podrá también ampliar su Estado. Estas, sin duda, son las fuerzas, instrumentos de la prudencia y del valor. Como es materia larga querer señalar minuciosamente todas esas cosas que pueden llamarse fuerzas del príncipe, me contentaré con las principales que son: gente, mucha y valerosa; dinero, bastimentos, municiones, caballos y armas ofensivas” (BOTERO, 1962, lib. vii: 153)

Antes de presentar las herramientas que el príncipe tiene a su disposición para conseguir acumular dinero, presenta Giovanni Botero lo que podríamos denominar

²⁷³ Véase LARRAZ, 1943: 166-178.

límites morales a su acumulación. Límites que están determinados por la caridad y por las obras de beneficencia:

“No hay cosa peor en un príncipe que hacer profesión de acumulación de dinero sin una finalidad digna: primeramente, porque tal profesión y solicitud impide toda obra de caridad y de beneficencia, de donde necesariamente acontece que se quiebran las raíces del amor de los súbditos hacia el príncipe, que en gran parte están plantadas en el bien que de él reciben” (BOTERO, 1962, lib. vii: 153)

Además le advierte al príncipe que:

“quien tiene el afán de hacer dinero se ve obligado a gravar a los súbditos más de lo ordinario y de lo debido, los cuales, no pudiendo tolerar los gravámenes inmoderados, o desean un cambio de Estado y de gobierno o, no queriendo tolerarlos, prorrumpen en algún escándalo. Agregase a ello que los que se dan a la avaricia y al dinero fiándose inmoderadamente de las riquezas y de los tesoros, desdeñan a menudo toda otra vía de buen gobierno” (BOTERO, 1962, lib. vii: 153)

De nuevo insiste en los límites a la acumulación de dinero, pero, en este caso, políticos:

“La avidez de oro induce a los príncipes a toda maldad e indignidad y les quita de sus manos el instrumento de la virtud y la materia de gloria, y acaece luego, comúnmente, que los tesoros mal adquiridos son muy mal administrados por sus sucesores” (BOTERO, 1962, lib. vii: 154)

Una vez que ha establecido los límites a debe tener presente el príncipe cuando acumule dinero, Giovanni Botero justifica la abundancia de dinero porque por medio

de ésta se consigue una mayor reputación. La reputación es, como hemos visto más arriba, uno de los objetivos necesarios para la conservación del Estado. De ahí que:

“para la reputación (dado que hoy en día se juzga el poderío de los Estados no menos por la cantidad de dinero que por la grandeza del país) así como para usos pacíficos y para necesidades guerreras, que el príncipe tenga una buena suma de dinero contante porque esperar a juntar el dinero preciso para las necesidades, especialmente para las de la guerra, es cosa difícil y peligrosa” (BOTERO, 1962, lib. vii: 154)

Consciente de que la guerra podía paralizar el comercio, el tráfico comercial, la agricultura, la recaudación aduanera y los impuestos, siendo además perjudicial por el desenfreno y la crueldad de soldados amigos y enemigos, la abundancia de dinero es considerada como una variable estratégica, ya que permitiría mantener²⁷⁴:

“al enemigo alejado y se goce sin molestias los frutos de la tierra y sus emolumentos. Ya que, en caso de que se nos venga una guerra encima, mal se podrá juntar dinero y empuñar las armas, y de ambas cosas no sé cuál tenga en sí mayor dificultad para que no se tenga que hacer otra cosa sino reunir gente; de otro modo, mientras se discuta de los medios de obtener dinero, la prontitud del enemigo o las perturbaciones de la guerra nos quitarán los medios para obtener dinero y gente. *Vespasiano proclama que el nervio del dominio es el dinero*” (BOTERO, 1962, lib. vii: 154-155)

De entre las variables económicas que a juicio de Giovanni Botero debían de contribuir a la acumulación de dinero en primer lugar se refiere a la capacidad

²⁷⁴ Este argumento de Giovanni Botero contribuye a confirmar la tesis de Jacob Viner (1937), que sostiene que la distinción cronológica entre mercantilismo temprano (bullonistas) y mercantilismo tardío (defensores de la balanza comercial favorable) no tiene un fuerte soporte y aclara cómo el hincapié hecho por los mercantilistas en la acumulación de metales preciosos no se basa en que identificasen éstos con la riqueza, sino que era un medio para lograr y hacer respetable un país. Es decir, Viner señala que el hincapié hecho en la acumulación de metales preciosos se debía a que esos metales eran necesarios para un monarca en casos de emergencia (eran un tesoro), eran almacén de riqueza y capital para invertir (PERDICES DE BLAS y REEDER, 1998: 38).

confiscatoria del príncipe. En este sentido, a la hora de clasificar los ingresos del príncipe, donde por su puesto, no establece diferencias entre lo que son por un lado las necesidades del reino y las que son propias del príncipe, afirma que la primera fuente de ingresos proviene de las propiedades de sus súbditos. De ahí que:

“Del príncipe son los terrenos patrimoniales y los que no tienen otro dueño, a cuyo cultivo debe atender como lo haría un buen padre de familia para obtener todo aquello que conlleva su calidad. De los fundos que pertenecen a sus súbditos obtiene el príncipe dinero por medio de tasas, impuestos, cuya obtención es lícita y justa para atender a las necesidades de la República, porque es de toda razón que los bienes particulares sirvan al bien público, ya que sin éste no podrían aquellos mantenerse” (BOTERO, 1962, lib. vii: 155-156)

Creemos es que aquí donde se encuentra la razón por la cuál Sancho de Moncada obvia en su trabajo el asunto de la legitimidad impositiva y, por ende, que no trate el asunto de la propiedad. En el ámbito de la razón de Estado la propiedad privada debía servir al bien público pues gracias a éste aquella existe. En ningún momento se considera la propiedad como una institución capaz de limitar la actuación del Estado. Así, la obtención de impuestos sin consultar al reino es de por sí legítima porque atiende al bienestar de la sociedad. No se discute, por un lado, el que sea el Estado la única institución capaz de garantizar la propiedad, y, por otro, los límites de esa actuación a la hora de ejecutar esa garantía. La confianza en la actuación del Estado se traduce en desconfianza en el trabajo de Juan de Mariana. Es aquí donde creemos que reside una de las grandes diferencias entre el pensamiento de Sancho de Moncada y de Juan de Mariana. El jesuita talaverano no discute el que el Estado sea el garante de la propiedad, pero si discutirá, y mucho, cuáles deberían ser los límites de su actuación, esto es, la propiedad privada.

La desconfianza en la actuación del Estado le llevó a Juan de Mariana a exigir el consentimiento del reino, no sólo para legitimar el poder del Estado, sino también, para legitimar los impuestos. Creemos que no está de más recordar aquí las palabras de Juan de Mariana. Así sostenía respecto a la cuestión de si la potestad del rey es superior a la de la comunidad que:

“En mi opinión, la potestad regia, en cuanto es legítima ha sido establecida por el consentimiento de los ciudadanos; así, los primeros reyes o gobernantes fueron elevados por este medio al ejercicio del poder, y por ellos estimó que debió ser limitado por leyes o normas que se estimaron necesarias para que el poder no se salga de sus límites, en perjuicio de los que estén sometidos, y degeneren en tiranía” (MARIANA, 1981, l. i, c. viii: 93)

Consentimiento que se debía de tener presente a la hora de establecer nuevos impuestos. Pues:

“el príncipe no puede imponer nuevos tributos sin que proceda el consentimiento formal del pueblo. Pídalos, pues, y no despoje a sus súbditos tomando cada día algo por su propia voluntad y reduciendo poco a poco a la miseria a quienes hasta hace poco eran ricos y felices” (MARIANA, 1981, l. iii, c. viii: 341-342)

En cambio, el consentimiento queda reducido en la obra de Sancho de Moncada a un asombroso estado de virginidad que lo incapacitaba para tomar decisiones legislativas. Lo expresaba el catedrático de Toledo cuando defendía la necesidad de que el Rey fuera más riguroso a la hora de ejecutar las leyes y las pragmáticas, que como sabemos, era el medio que con más asiduidad utilizaba el rey para imponer su voluntad frente a las Cortes²⁷⁵. Decía así:

²⁷⁵ Véase en este sentido lo que explica el profesor Gacto Fernández sobre la sumisión castellana como resultado del autoritarismo regio (GACTO FERNÁNDEZ, 1988: 427-428).

“El tercer medio es quitar o mudar las leyes que el tiempo y nuevas circunstancias han hecho o inútiles, o dañosas a España. Consejo es del mismo Dios que en diferentes tiempos mudó sus leyes; al principio del mundo mandó acudir a su población, porque tenía necesidad de gente, y después ya que no la hay aconseja la virginidad; y cuando dio la ley la mandó guardar, y después mandó que no se guardase, dando la ley nueva. Lo segundo, lo aconsejan los santos Concilios Lateranense, y Tridentino, los Emperadores que zanjaron el Derecho, los Teólogos todos, y los repúblicos antiguos, entre los cuales Solón, tenido por ápice de legisladores, daba cada año una vuelta a sus leyes añadiendo, quitando, y declarando conforme al tiempo. Y finalmente fue discurso muy digerido del padre de V. Majestad, y de España el sumo de los Políticos” (MONCADA, 1974, dis. vii, cap. vi: 203)

En este sentido, al no tener en cuenta Sancho de Moncada el consentimiento estaba contribuyendo, por un lado, a consolidar el poder absoluto del rey en cuestiones legislativas, y, por otro, a legitimar su actuación en materia fiscal. Una actuación que como hemos visto más arriba era el modo de proceder de Giovanni Botero. De esta manera, desaparece uno de los dos apoyos sobre el que descansa el pensamiento fiscal y monetario de Juan de Mariana. Si a la ausencia del consentimiento añadimos que Sancho de Moncada no tiene en cuenta la propiedad como límite a la actuación del Estado, desaparecen los dos fundamentos sobre el que descansan las ideas económicas de Juan de Mariana. Desaparición que implica una clara diferencia entre el pensamiento de ambos autores. Si a esta diferencia agregamos el que Sancho de Moncada al prescindir del consentimiento hace desaparecer también el fundamento sobre el que descansaba la legitimidad del poder que defendía Juan de Mariana, entonces, la diferencia entre ambos autores se convierte en ruptura.

Volviendo al trabajo de Giovanni Botero, es clara la obligación que tienen los vasallos de acudir al príncipe con sus propiedades para que éste defendiera y conservara el reino. Pero además proponía, continuando con las variables que debían

de contribuir desde el ámbito de la Hacienda a la acumulación de dinero, que era conveniente la moderación impositiva pues de lo contrario podría dar lugar a que el buen gobierno quedara dañado. Era consciente de cómo podrían afectar los impuestos a la renta de los individuos, pues incluía la recomendación de que la imposición debía realizarse sobre los bienes, y no sobre las personas, ya que:

“de otro modo toda la carga de la talla caerá sobre los pobres, como sucede ordinariamente, porque la nobleza se descarga en la plebe y la ciudad grande sobre los campos. Pero con el correr del tiempo adviene que, no pudiendo los pobres soportar tanto peso, van arruinándose y se precisa al fin que la nobleza guerree a sus expensas y que la ciudad pague subsidios grandísimos” (BOTERO, 1962, lib. vii: 156)

Con el fin de obtener un mayor aprovechamiento de todos los ingresos del Estado recomienda el criterio de valoración objetiva de los bienes raíces:

“Los bienes de los súbditos o son ciertos o inciertos; a los inmuebles los llamo ciertos, a los muebles, inciertos. Sólo se deben gravar los inmuebles y haber querido gravar los muebles alteró a toda Flandes contra el Duque de Alba y, si, no obstante, quieres, en caso de necesidad extrema, gravar también los muebles, me parece bien el uso de algunas ciudades alemanas que se remiten a la conciencia y al juramento de las personas” (BOTERO, 1962, lib. vii: 156)

También debía de contribuir a éste objetivo acumulador de dinero los productos de la industria. En este sentido pretende Botero gravar las compras y las ventas derivadas de su actividad comercial, pues:

“Éstos se gravan a la entrada y a la salida; y no hay clase alguna de ingreso que sea más legítimo y justo; porque es razonable que quien gana sobre lo nuestro dé algún emolumento, ya que, como decía Cereale, *neque quies gentium sine armis, neque arma sine*

stipendiis, neque stipendia, sine tributis haberi possunt” (BOTERO, 1962, lib. vii: 156-157)²⁷⁶

No obstante, si ambas figuras impositivas no son suficientes para asegurar unos recursos capaces de satisfacer las necesidades del Estado se podía recurrir al crédito público. Así:

“podrá el príncipe tomar empréstito de los súbditos ricos, sea a interés, lo que, empero, no debe hacerse sino en casos extremos, porque los intereses son la ruina de los Estados; sea sin interés, que no será difícil de practicar si el príncipe mantiene su palabra y paga las deudas a su tiempo, sin causar perjuicio a los acreedores” (BOTERO, 1962, lib. vii: 157)

También la Iglesia debía contribuir con sus bienes a la acumulación de dinero. Si bien excluye la desamortización, propone que la ayuda procediera de parte de sus beneficios:

“Las ayudas de la Iglesia son de dos maneras: o se vende parte de sus inmuebles o se extrae parte de sus frutos. El vender los inmuebles, como se ha hechos más de una vez en Francia, es darse un hachazo en las piernas y cortarse las manos [...] El valerse de una parte de sus frutos es cosa más tolerable al clero y muchas veces necesaria a la república” (BOTERO, 1962, lib. vii: 158)

Complementando el conjunto de ingresos, el plan de Giovanni Botero incluía toda una gama de ingresos extraordinarios que permitirían no sólo que el príncipe pudiera dedicar lo obtenido por vía ordinaria a los gastos, sobre todo defensivos, sino también, que por este medio se facilitaría el atesoramiento. Un atesoramiento que según el jesuita piemontés era la medida de su poder, pues “el poder de un príncipe

²⁷⁶ TACITO: *His.* IV, 74: “La gente no vive en paz sin armas, y las armas no se tienen sin dinero, ni el dinero sin impuestos”.

no se debe estimar tanto por sus rentas ordinarias cuanto por la posibilidad de obtener dinero por vía extraordinaria”, así:

“además los príncipes tienen otras utilidades extraordinarias, parte de sus pueblos, parte de los extranjeros. De sus pueblos tienen los provenientes de la caducidad, las confiscaciones, las condenas, los donativos; de los extranjeros tienen los tributos, las pensiones, los honorarios y otras cosas parecidas, todas las cuales se deben gastar y emplear como se ha dicho de los ingresos ordinarios” (BOTERO, 1962, lib. vii: 158)

Junto a estas medidas encaminadas a obtener dinero, Botero planteaba llevar a cabo una política de moderación del gasto público. Moderación que como hemos señalado más arriba también perseguía, aunque con matices, Sancho de Moncada. Para Giovanni Botero el príncipe:

“Debe abstenerse de gastos no pertinentes y de donaciones vanas. Gastos no pertinentes son aquellos que no tienen una finalidad perteneciente al bien público, ni traen utilidad ni seguridad al Estado, ni grandeza ni reputación al rey y estos gastos son infinitos dado que la vanidad no tiene límite [...] No hay cosa más necesaria que la reglamentación de los donativos, que no deben hacerse sino a gente de mérito y con moderación, porque si se hacen sin que anteceda el mérito, se desdeña a los que lo merecen [...] y si no se usan con moderación se seca pronto la fuente de la beneficencia” (BOTERO, 1962, lib. vii: 158)

El proyecto de Giovanni Botero finaliza añadiendo otro argumento político al proceso de acumulación de dinero. Advertirá que este proceso tiene que estar en proporción a las otras fuerzas del Estado, de lo contrario, el exceso de dinero “servirá, primero de yesca, y luego de presa a los enemigos”, como:

“la finalidad de las fuerzas de un príncipe es la conservación y ampliación del Estado. Se conserva con la defensa, se amplía con el

ataque pero ni para defender ni para atacar es necesario un tesoro infinito sino un tesoro que esté conforme con el resto de tu poder. No lo es para defender porque la magnitud y duración de la guerra, que no te agotará el erario, te consumirá la gente y el país si tus otras fuerzas no está proporcionadas al tesoro” (BOTERO, 1962, lib. vii: 159)

Al no pronunciarse en contra de la acumulación de un Tesoro real, podemos pensar que está identificando riqueza con metales preciosos. En ningún momento considerará las repercusiones económicas de la acumulación de dinero, que como hemos visto se basa exclusivamente en criterios de naturaleza moral y política. Además, si el príncipe únicamente pretende acumular dinero, descuidará “los demás medios para mantenerse en grandeza y reputación”²⁷⁷.

Al mismo tiempo:

“Se dice que el dinero es el nervio de la guerra porque une las fuerzas y las mueve donde es necesario. Pero si no tienes fuerzas, ¿de qué te servirá? Tan pobre es aquel que no tiene para gastar como aquel que no tiene qué comprar. Pero si no es necesario un tesoro infinito para la defensa es aún menos necesario para el ataque y para adquirir lo ajeno. Porque una empresa en la que debes gastar sin medida no es empresa de adquisición sino de daño y pérdida. Por tanto, deben ser estimadas empresas locas todas las que no son aptas a mantenerse y sostenerse por sí mismas” (BOTERO, 1962, lib. vii: 159-160)

Terminando este apartado como lo empezamos, esto es, refiriéndonos a José Larraz. El que Giovanni Botero pretendiera como principal objetivo de política económica acumular dinero no era razón suficiente para que fuera trasplantable pura y

²⁷⁷ En general, afirma García-Pelayo, la economía es resultado de una política económica que, de acuerdo con la teoría y la práctica mercantilistas, estaba orientada a servir los intereses del Estado (GARCÍA-PELAYO, 1962: 33). Así, los argumentos mercantilistas, afirma Richard Tuck, fueron un rasgo característico de los escritores de la razón de Estado (TUCK, 1993: xiii, 90).

simplemente al caso de España como pretendía Sancho de Moncada. Una cosa eran las economías de los países sin minas de plata, como Italia, y otra cosa muy diferente era la economía que las poseía, Castilla. Convertido Sancho de Moncada en la autoridad en esta materia, y admitida la contradicción, ésta siguió su camino entre sus discípulos. Pero además, y más concretamente para el caso que nos ocupa en esta tesis, Sancho de Moncada hizo más. Al estar convencido de que la acumulación de dinero era también un objetivo de política económica, objetivo al que debían de contribuir el resto de variables, de entre la que destaca la Hacienda real, en ningún momento considera la propiedad como una institución capaz de limitar la actuación del Estado. Así, la obtención de impuestos sin consultar al reino es de por sí legítima porque con ella se atiende al bienestar de la sociedad. Esta idea, que es propia de Giovanni Botero, y que adopta Sancho de Moncada, nos permite encontrar otro argumento que le diferencia con claridad de Juan de Mariana²⁷⁸.

6.3.3.2. Las ideas de Giovanni Botero sobre la población, la agricultura y la industria.

Las ideas de Giovanni Botero sobre la población y la industria son las más conocidas por los historiadores del pensamiento económico español. Si bien éstas variables ocupan un lugar subsidiario en la obra del jesuita piamontés, para el caso de los economistas españoles del siglo XVII va a ocupar un lugar muy importante. El que ocupe un lugar secundario se debe al hecho de que para Botero la población debía

²⁷⁸ No obstante, la obra de Juan de Mariana encierra uno de los planteamientos preparatorios a la formulación de la razón de Estado más sutiles que se pueden encontrar entre los pensadores políticos del Barroco (FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, 1985: 96). La razón de Estado, explica Fernández de Velasco, es una cuestión que no se esquila en la obra del jesuita, salpicada de notas y referencias tocantes a su significado (FERNÁNDEZ DE VELASCO, 1925: 39). Al menos desde el ámbito de las ideas económicas de Juan de Mariana los planteamientos de la razón de Estado colisionaban con su pensamiento, sobre todo en lo que se refiere al consentimiento y la propiedad privada sobre los que éste se fundamenta. Afirma Jiménez Guijarro que en *De Rege et regis institutione* Juan De Mariana identifica, aunque no de manera explícita, la tiranía con la práctica de la razón de Estado (JIMÉNEZ GUIJARRO, 1997: 46).

contribuir a la acumulación de dinero. En este sentido el objetivo de Giovanni Botero es claro:

“quien abunda en gente es también copioso de dinero, ya que con la gran cantidad de población crecen los tributos y con éstos se enriquece el fisco” (BOTERO, 1962, lib. vii: 161)

Aunque al asunto de la población están dedicados los apartados décimo y undécimo del libro séptimo, lo tratará con profundidad el libro octavo en donde también estudiará los sectores productivos que la fomentan: agricultura e industria.

Antes de pasar a analizar las variables que aseguran el crecimiento de la población, Botero llega a establecer una relación entre población y subsistencias, que si bien pudiera parecer precursora de la Thomas Robert Malthus, no lo es, porque si bien éste señala las dificultades que surgen a corto plazo al mantener una población creciente, aquél, en cambio, centrará el problema en el hecho de que el crecimiento de la población podría presionar sobre los recursos y causar hambruna. Razonamiento que no permite considerarle un autor premalthusiano, sino poblacionista. El poblacionismo de Giovanni Botero queda resumido en el siguiente texto del libro tercero de una obra que tituló *De la grandeza de las ciudades* que publicará como apéndice de *La razón de Estado*²⁷⁹:

²⁷⁹ Como ha señalado el profesor Martín Rodríguez en este sentido, el verdadero mensaje de Giovanni Botero no era malthusiano, sino poblacionista, y estaba perfectamente claro en el hecho de que Botero consideraba que en España “la tierra es fértil y muy aparejada para producir cuanto conviene a la vida civil, y si se cultivase bastaría para mantener un número infinito de gente”. Lo verdaderamente significativo, continúa el profesor Martín, es que no encontrase en España, algún autor que desarrollara el principio malthusiano. La explicación hay que buscarla, no sólo en el buen entendimiento que sobre la obra de Botero hicieron los lectores españoles, si no también en las circunstancias por las que se estaba atravesando en España tras la peste castellana de 1598, la expulsión de los moriscos en 1608, y la despoblación originada por la crisis agraria derivada de la pérdida de los mercados americanos, factores todos ellos que dificultaban cualquier actitud antipoblacionista (MARTÍN RODRÍGUEZ, 1984: 70-71). En el mismo sentido se pronuncia el profesor Schwartz. Para el profesor Schwartz, Giovanni Botero puso en relación la población con las subsistencias y centró el problema en que el crecimiento de la población podría presionar sobre los recursos y causar hambruna. Razonaba así en

“Pregunto yo, con qué medios la Providencia hace multiplicar lo poco, y pone límite en lo mucho. Y respondiendo a esta cuestión, decimos, que la misma pregunta se puede hacer de todo el género humano, porque habiendo de tres mil años acá multiplicado de tal manera, que de un hombre y una mujer que había, están llenas las provincias de Tierra firme, y las islas de la mar: de dónde procede, que esta multiplicación de tres mil años acá no ha pasado adelante. Pero reformulamos la duda en las ciudades, y quedará resuelta para lo que toca al mundo. El aumento de las ciudades procede en parte de la virtud generativa de los hombres, y parte de la nutritiva de las mismas ciudades, y es sin duda, que es siempre la merma generativa, a lo menos de tres mil años acá, porque tan aptos son hoy los hombres para la generación, como lo eran en tiempos de David y Moisés. Y por esto, sino hubiese otro impedimento, la multiplicación de las gentes crecería sin fin, y el aumento de las ciudades sin término, y sino pasan adelante, es necesario decir, que es por falta de nutrimento y sustentación” (BOTERO, 1603, lib. iii)

De entre las principales causas que motivaban el crecimiento de un Estado no sólo consideraba necesario una población numerosa, también lo eran el tráfico comercial, las vías de comunicación naturales y artificiales, la agricultura y la industria.

Insistiendo en el aumento de la población, ésta puede aumentar de dos maneras²⁸⁰:

términos parecidos a los que empelarían más tarde Cantillon y Smith, pero diferenciándose de Malthus en que su objetivo era hacer crecer la población” (SCHWARTZ, 1999a: 509-510). Por tanto, existen serias dificultades de considerar, como así lo hace el profesor Schumpeter, a Giovanni Botero como un autor premalthusiano. Afirma el profesor Schumpeter que Botero realizó una aportación de suma importancia al análisis económico, a saber, “el principio malthusiano” ya estaba doscientos años antes de Malthus en la mente de Giovanni Botero, siendo “el primero en entonar la nota de pesimismo que iba a convertirse en la manzana de la discordia en tiempos de Malthus” (SCHUMPETER, 1994: 300-301).

²⁸⁰ En su *Descripción de todas las Provincias, Reynos, Estados, Ciudades principales del Mundo*, Botero elogia a España por su apoyo al catolicismo y se señalan sus “riquezas” en materias primas, pero el análisis es muy desfavorable cuando se refiere a las vías de comunicación (ríos y canales principalmente) y cuando señala que los españoles son “tardos en sus empresas” (PERDICES DE BLAS, 1996. 75).

“propagando las propias y quitándoselas a los otros. Se propagan las propias con la agricultura, con las artes, favoreciendo la educación de la prole y con las colonias; se quitan a los otros: agregándoles enemigos, arruinando las ciudades vecinas, otorgando la ciudadanía, con la amistad y las alianzas, contratando gente para el propio servicio, con los parentescos y con otros similares” (BOTERO, 1962, lib. viii:163)

Respecto a la agricultura, que es el sector sobre el que se fundamenta el aumento de la población, debe:

“el príncipe, favorecer y promover la agricultura; mostrar que estima a la gente que piensa mejorar y fecundar la tierra y a aquellos cuyos predios están excelentemente cultivados. Será su función dirigir y encaminar todo lo relativo al bien público del país; desecar las ciénagas, talar y convertir en terrenos cultivables bosques inútiles o sobrantes y ayudar a proteger a quien tales obras emprenda [...] Y porque las causas de la generación y de la abundancia son la humedad y el calor, también le tocará al príncipe el cuidado de canalizar los ríos y lagos por el campo para ayudar a la naturaleza” (BOTERO, 1962, lib. viii: 164)

Si realizamos un breve paréntesis con objeto de apreciar la influencia de la obra de Giovanni Botero en nuestros economistas del siglo XVII, y más concretamente respecto a sus ideas sobre la agricultura, puede servirnos de ejemplo la obra de Lope de Deza que en su *Gobierno político de la Agricultura* (1618) cita a Giovanni Botero de la siguiente manera:

“Todo lo dicho sirva para que cada Rey y Gobernador entienda y atienda el preciso rigor de esta obligación del abasto y provisión de la república sobre que ha de fundar los demás gobiernos, sin lo cual, ni aún vasallos no podrá tener a lo menos bien acostumbrados y obedientes. Gran bien el de la Agricultura a cuyo cargo está el remedio de esta necesidad, y dignísima de ser favorecida y privilegiada de los Reyes, Gobernadores y de todos en general [...] Dice Juan Botero recopilando todo lo que había dicho para la

grandeza y suficiencia de las ciudades. Resta solamente que habiendo traído nuestra ciudad a la grandeza que nos concede la calidad del sitio y las otras circunstancias de que hemos hecho mención, se atienda a conservarla y mantenerla, para lo cual aprovecha la justicia asegura a cada uno su hacienda, con la paz florece la Agricultura, el comercio, las artes y oficios” (DEZA, 1991: 33-36)

Ahora bien, si Lope de Deza basa su postura agrarista en Giovanni Botero, no va considerar la solución industrialista de éste, y para el cuál la industria es capaz de producir aumentos de la población²⁸¹. En este sentido se ha afirmado que en el trabajo de Giovanni Botero se encuentra el primer argumento industrialista por que incluye no sólo la localización, sino también el valor añadido y el que la industria es el motor de los demás sectores productivos²⁸². Lo expresaba así:

“puesto que el arte compite con la naturaleza, me preguntará alguno cuál de las dos cosas interesa más para engrandecer y poblar un lugar, si la fecundidad de la tierra o la industria del hombre. Sin duda la industria; primeramente porque las cosas producidas por la artificiosa mano del hombre son muchas más y de mayor precio que las cosas generadas por la naturaleza” (BOTERO, 1962, lib. viii: 164)

Respecto a la localización contabiliza para el caso de Italia y Francia un:

²⁸¹ Es importante tener presente que la postura agrarista de Lope de Deza, afirma el profesor Perdices, puede considerarse como una crítica a las soluciones industrialistas de otros arbitristas, ya que no ve la potencia de dicho sector industrial y sí los inconvenientes que supone para el individuo alejarse de la actividad agrícola que es la más natural (PERDICES DE BLAS, 1996: 59).

²⁸² En la obra de Botero, explica el profesor Luis Perdices, aparece el primer argumento industrialista (que señala que las zonas industriales son las más prósperas), pero también los otros dos: el valor añadido de la industria que permite mantener una mayor población y el sector industrial como el motor de los demás sectores. Además, continúa el profesor Perdices, que Giovanni Botero ayudó a los arbitristas toledanos a percatarse de la capacidad de la industria para resolver los males de España y su déficit comercial. Los argumentos industrialistas los tomaron de Botero y no de otros autores italianos como Serra o ingleses como Mun. Sólo hay que leer la obra de Moncada, quien cuando trata de la riqueza, la población y la hacienda pública expone sus ideas industrialistas y poblacionistas con constantes referencias a Botero. (PERDICES DE BLAS, 1996: 75-77).

“mayor número de gente vive de la industria que de rentas, de lo que nos dan fe en Italia muchas ciudades, pero principalmente Venecia, Florencia, Génova y Milán, de cuya grandeza y magnificencia no viene al caso hablar y en las que con el arte de la seda y de la lana se mantienen casi dos tercios de los habitantes. Y aquellos que han pasado de las ciudades a las provincias han contando sutilmente las fuerzas de Francia, dicen que los frutos de ese reino ascienden a quince millones de escudos al año y afirman que cuenta con más de quince: Tocaría un escudo por cabeza y, por tanto, todo el resto procede de la industria, pero ¿quién no ve la razón de esto en toda materia?” (BOTERO, 1962, lib. viii: 164-165)

Con relación a la idea de que la industria es el motor de los demás sectores incorpora, a modo de ejemplo, el proceso de generación de bienes y servicios para la industria del hierro:

“Los ingresos que se obtienen de las minas de hierro no son muy grandes, pero de los beneficios que se sacan del trabajo y del comercio del hierro viven muchos: los que lo extraen, los que lo purifican, los que lo cuegan, y los que lo cuegan, y los que lo venden al por mayor o al por menor; los que fabrican máquinas de guerra, armas defensivas y ofensivas, innumerables herramientas para la agricultura, arquitectura y para todo oficio; para las necesidades cotidianas y para las innumerables exigencias de la vida que no tienen menos necesidad del hierro que del pan” (BOTERO, 1962, lib. viii: 165)

A todo lo anterior debe contribuir el príncipe:

“trayendo artífices excelentes de otros países y dándoles colocación y comodidad conveniente, tomando en cuenta los bellos ingenios y estimando las invenciones y obras singulares o raras y ofreciendo premios a la perfección y excelencia” (BOTERO, 1962, lib. viii: 166)

El programa económico de Giovanni Botero concluye proponiendo al príncipe que regule el comercio internacional por medio del establecimiento de prohibiciones a la exportación de materias primas. El objetivo era proteger las manufacturas nacionales:

“es necesario que no permita la salida de materia bruta de su Estado, es decir, de lanas, sedas, maderas, metales, ni otra cosa similar porque, junto con la materia, se van los artífices, y del comercio de la materia trabajada vive mucho mayor número de gente que de la materia bruta. Además, los ingresos de los príncipes son más abundantes por la saca de las mercancías, que de las materia simples; como se ve por los terciopelos que se hacen de seda, las de los anascotes que las de las lanas, las de las telas que las de los linos y las cuerdas que las de cáñamo” (BOTERO, 1962, lib. viii: 166-167)

Por último, y respecto a lo que ha que ha venido a significar *La Razón de Estado* para el desarrollo del pensamiento económico, es que sus proposiciones incentivaron gracias al método cuantitativo que proponía, la búsqueda de presuntas relaciones causales a partir de la observación de unos hechos que pertenecen más bien al ámbito de la geografía política, social o económica. Algunos historiadores del pensamiento económico sugieren que presumiblemente es aquí donde se encuentre el origen del progreso a principios del siglo XVII de aquellos aspectos de la ciencia económica que pertenecen al ámbito de lo que hoy en día se denomina economía aplicada frente a aquellos otros que pertenecen al ámbito de la teoría económica²⁸³. Así, y respecto a la influencia que tuvo en el pensamiento económico español, el afán de Giovanni Botero por conocer cifras: número de habitantes; ingresos procedentes de las minas; número de industrias con mayor valor añadido; cantidad de artesanos y otras, tuvo su

²⁸³ Véase en este sentido lo que afirma Schumpeter respecto a las obras de Giovanni Botero y Luis Ortiz. Ambos trabajos sirven de ejemplo para apreciar como la investigación factual progresó más satisfactoriamente que la “teoría” que existiera (SCHUMPETER, 1994: 252) Incluso Schumpeter afirma que la obra de Botero titulada *Delle cause della grandezza delle città* (1588), juntamente con su *Discorso che numero de gente facesse Roma nel colmo della sua grandezza* (1588), recuerda en muchos aspectos al libro III de la *Riqueza de la Naciones* de Adam Smith (SCHUMPETER, 1994: 206).

contrapartida en el pensamiento económico español²⁸⁴. Botero fue uno de los autores extranjeros más citados por los españoles en las dos primeras décadas del siglo XVII. González de Cellorigo lo hace en 1600 y Lope de Deza también²⁸⁵. Con la obra de Sancho de Moncada se consolidan las ideas económicas de Giovanni Botero. Como hemos visto a lo largo de esta investigación, el toledano siempre está realizando descripciones de hechos, “estados” o “situaciones”. Una descripción factual frecuente al comienzo de cada discurso: “estado de España a principios de año 1619”, “poca gente de España a los principios de 1619”, “poco dinero en España a los principios de 1619”, “la Hacienda Real a principios del año 1619”. Además, junto a esta descripción, también es habitual encontrar en el trabajo de Sancho de Moncada una colección de problemas unidos a un conjunto de soluciones que denomina “remedios”, o “medios o modos de llevar a cabo los remedios”. Colecciones que contienen, en el mejor de los casos, atrevidas relaciones de causalidad.

Por tanto al amparo de ésta nueva formulación, que como hemos visto adquiere el rango de técnica política, la importancia de los factores económicos reside en el hecho de que éstos no sólo permiten asegurar la conservación del Estado, sino también, porque para aumentar el poder de la monarquía era necesario diseñar una

²⁸⁴ Sobre la influencia que tuvo Giovanni Botero en los escritos de aquellos que reflexionaron sobre asuntos económicos en España durante la primera mitad del siglo XVII véase MARTÍN RODRÍGUEZ, 1985: 419-426.

²⁸⁵ Los arbitristas, explica el profesor Luis Perdices, profundizaron en la propuesta de Giovanni Botero e intentaron cuantificar desde la población y el número de oficiales hasta el valor añadido por el sector secundario (PERDICES DE BLAS, 1996: 74-77). Esta inclinación por la cuantificación, patente en la obra de Botero, también lo es en la de Sancho de Moncada, en concreto en el *Discurso primero: Riqueza firme y estable de España*. El afán por la medida cifrada, afirma el profesor Luis Perdices, es una de las obsesiones de Moncada, y que en el siglo XVIII será continuada por Jerónimo de Uztáriz y Pedro Rodríguez Campomanes (PERDICES DE BLAS, 1999: 483-484). Con anterioridad a la obra de Moncada existen dos trabajos en los que la razón de Estado se utiliza con profusión: El *Memorial* de Cellorigo (1600) y el *Gobierno político de la agricultura* de Deza (1618). En general, la razón de Estado convidaba, explica Manuel Colmeiro, a examinar las causas de la flaqueza interior de la monarquía española del siglo XVII. En torno a la razón de Estado vienen en pos de ella los arbitristas – sirenas del golfo político, o una secta disidente de los verdaderos economistas-, que excitaban la controversia y purificaban las doctrinas favorables al aumento de la riqueza pública y la reforma de las contribuciones (COLMEIRO, 1953-1954: 6-7).

política económica donde necesariamente el poder político asegurarse y guiase el desarrollo económico. En este sentido, a lo largo del trabajo de Sancho de Moncada es patente la subordinación de la economía a los preceptos de la razón de Estado²⁸⁶. En general, uno de los argumentos a los que se apeló para recaudar tributos y omitir el consentimiento de los súbditos fue la razón de Estado. Desde el ámbito del pensamiento hacendístico se obviaba uno de los requisitos que debían de cumplir los impuestos para que fueran justos²⁸⁷.

Conclusión.

Como conclusión, este capítulo, que comenzamos estudiando las ideas que sobre la población tenía Sancho de Moncada, nos ha permitido encontrar los fundamentos del poblacionismo de Sancho de Moncada. Un poblacionismo que Moncada no sólo es capaz de compatibilizar con la ingente masa de pobres parados de principios del siglo XVII, sino que, además, está plenamente convencido de que esta pobreza estaba provocada por el comercio exterior. De ahí que proponga como solución a la aparente despoblación prohibir el comercio internacional. El objetivo de Sancho de Moncada es el de llevar a cabo una política de sustitución de importaciones que estimulase la producción manufacturera interior. Indagando en sus ideas poblacionistas y prohibicionistas, lo primero que advertimos es que éstas no son originales. Esta ausencia de originalidad nos obligó a buscar la fuente de donde manaban, y que se encontraba en la obra de Giovanni Botero. Así, nos dedicamos a estudiar y confirmar

²⁸⁶ Esta subordinación viene a ser semejante a lo que afirma el profesor Manuel Jesús González en el sentido de que los economistas realistas del siglo XVII, esto es, aquellos que se ocuparon de los asuntos relacionados con la economía del Estado, trabajaban para el mercado político (GONZÁLEZ, 2000: 22). En el ámbito del arbitristo político, explica Gutiérrez Nieto, el conocimiento de los principios y reglas que componen la *ciencia del Estado* se creó una conexión con el arbitristo economista de tal forma que muchos de los tratados de política son a su vez auténticos recetarios de soluciones económicas (GUTIÉRREZ NIETO, 1986: 263-267).

²⁸⁷ Véase el estudio que realiza sobre el fraude y la desobediencia fiscal en la corona de Castilla, y más concretamente el apartado dedicado a la política y la razón de Estado (CARCELES DE GEA, 2000: 57).

la influencia que tuvo *La razón de Estado* de Giovanni Botero en la *Restauración política de España* de Sancho de Moncada. Trabajo que llevamos a cabo por medio de un estudio comparado de ambas obras.

Respecto a la obra de Giovanni Botero, si bien desde el ámbito de la historia de las ideas políticas se la considera responsable de la pérdida de prestigio que tras su publicación experimentó la política al permitir demasiadas violaciones de las normas de la justicia, algunos historiadores del pensamiento económico han visto en el trabajo de Giovanni Botero el origen del progreso de la investigación factual frente a la teoría económica heredada. En este sentido, se ha venido considerando al jesuita piamontés como un precursor de Tomas Robert Malthus, Ricardo Cantillon, o del mismo Adam Smith. Inclusive su adlátere Sancho de Moncada, se le ha reconocido como el padre fundador de la economía política moderna en España, y como uno de los primeros macroeconomistas del siglo diecisiete²⁸⁸. Por último, el estudio del pensamiento económico de Giovanni Botero nos ha permitido encontrar otro argumento que viene a confirmar nuestra hipótesis de partida. En este sentido, Sancho de Moncada al fundamentar los principales argumentos económicos de la *Restauración política de España* en la obra de Giovanni Botero estaba contribuyendo a consolidar la omisión del consentimiento a la hora de recaudar y exigir tributos. Esta omisión, que como hemos visto tiene su origen en *La razón de Estado*, nos ha permitido descubrir que en el ámbito de la razón de Estado va a desaparecer uno de los dos apoyos sobre el que descansaba el pensamiento fiscal y monetario de Juan de Mariana. Sin este apoyo, y con la omisión de la propiedad, Sancho de Moncada termina de obviarlos por completo. Pero no sólo eso, sino que, además, y si alzamos la *Restauración política de España* al rango de tratado de teoría política como lo hace

²⁸⁸ Véase lo que al respecto afirma el profesor Louis Baeck en su estudio sobre el monetarismo y las teorías del desarrollo en la península Ibérica en los siglos dieciséis y diecisiete (BAECK, 1998: 189).

Jean Vilar²⁸⁹, la razón de Estado también contribuye a hacer desaparecer el fundamento sobre el que descansaba la legitimidad del poder en el pensamiento político de Juan de Mariana. En este sentido, las diferencias que existen entre el pensamiento económico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada terminan siendo insalvables desde el ámbito de su pensamiento político.

²⁸⁹ Véase lo que afirma al respecto Jean Vilar en el estudio preliminar a la obra de Sancho de Moncada (VILAR, 1974: 15).

Conclusiones.

El objetivo que nos planteamos al comienzo de la tesis era realizar un estudio comparado de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada con objeto de ver si a través de ellas era posible encontrar argumentos que explicaran la ruptura que se va a producir en el pensamiento económico castellano a principios del siglo XVII, ruptura que nos alejará de la corriente principal de pensamiento económico. Para ello hemos estudiado *De Rege et regis institutione* y *De monetae mutatione*, que nos sirvió de referencia para entresacar y cotejar los temas abordados por Sancho de Moncada en su *Restauración política de España*. Esta comparación nos ha permitido elaborar un inventario de los temas analizados por los dos autores en el que se aprecian con nitidez sus posibles coincidencias y discrepancias. Inventario que queda resumido en el siguiente cuadro sinóptico:

Juan de Mariana	Sancho de Moncada
Propiedad	
Hacienda Moneda	
Socorro a los Pobres	Poblacionismo Prohibicionismo Razón de Estado

Como vemos, si bien ambos autores coinciden al estudiar los temas referentes a la Hacienda y la moneda, coincidencia más aparente que real, sin embargo discrepan en general en el tema de la propiedad, del socorro a los pobres, del poblacionismo, del prohibicionismo y de la razón de Estado. Tomando como base estas ideas decidimos dividir la investigación en seis capítulos donde analizamos con detalle cada uno de los temas apuntados.

Si bien el capítulo primero de la investigación estuvo dedicado a describir las vicisitudes por las que atravesaron ambos autores, vicisitudes que creemos contribuyen a tener un mejor conocimiento de las ideas desarrolladas en sus respectivos trabajos, fue a partir del capítulo segundo cuando los estudiamos comparativamente. Así, el capítulo segundo estuvo dedicado a estudiar las ideas de Juan de Mariana en torno a la propiedad. Como vimos éstas experimentaron una evolución a partir de la edición de 1599 de *De rege et regis institutione*. En esta edición es donde perfila su idea sobre la propiedad como un elemento que surge en la etapa previa a la formación del poder político. Una etapa compuesta a su vez por diferentes escenarios que describen situaciones por las que atraviesa el hombre desde su existencia como tal, hasta la formación de las primeras ciudades y del Estado. Si bien al principio el hombre es un ser feliz que vive sosegadamente sin tener ninguna preocupación y donde la propiedad no existía, a medida que evoluciona va sintiendo necesidades, una de ellas es la colaboración y ayuda de los demás. En este escenario es en el que Juan de Mariana introduce por primera vez los elementos que van a integrar la propiedad, tanto en lo que se refiere a su propia persona, esto es, a su propia vida, como a la de sus bienes. Así, y una vez que el hombre ha conseguido por medio de la colaboración vivir rodeado de todo tipo de bienes, siente la necesidad de protegerlos a través de un poder político que evitara todo tipo de violencias públicas y privadas.

Será en esta edición donde Juan de Mariana muestra su faceta más intervencionista al señalar cuáles deben ser las medidas que debe llevar a cabo el Estado para evitar la desigual distribución de la propiedad. En este sentido señaló que el Estado debería establecer módicos tributos, fomentar la agricultura y el comercio. Así, obligará a que las clases acomodadas distribuyan lo que acumularon sin moderación, atribuyendo al rey la responsabilidad de distribuir las rentas de las Iglesias. Será respecto a la propiedad del suelo donde planteará crear la figura de un magistrado que inspeccionase los campos y penalizara al propietario descuidado. También pretenderá que los ciudadanos adquirieran la condición de propietarios, intuyendo en este sentido que el trabajo continuado podía legitimar la propiedad del suelo adelantándose a John Locke y a Juan de Lugo.

Es en la edición de *De rege et regis institutione* de 1605 donde introducirá la propiedad privada como prerrogativa de la sociedad frente a la devaluación por parte del Estado de la moneda de vellón. Comenzaba el argumento considerando que la devaluación actuaba como un impuesto que el Estado establecía sin el consentimiento de la sociedad y que atentaba contra la propiedad de los ciudadanos. Además, el hecho de establecer un impuesto oponiéndose a la voluntad de los súbditos convertía a quien lo instauraba en un tirano pues atropellaba un derecho que era privilegio de la sociedad, ya que este derecho había quedado establecido en una fase previa a la formación del poder político. De aquí deducía, al considerar la devaluación de la moneda de vellón como un impuesto, el llamado por la teoría económica impuesto inflacionista, que describe con nitidez, que el Estado se extralimitaba ya que su proceder obraba contra la propiedad de los individuos.

Esta cuestión va a ser analizada con mayor detenimiento en *De monetae mutatione* de 1609. En este trabajo, posicionándose claramente frente a los defensores del poder

absoluto del rey, cuestionará con mayor detenimiento la política monetaria de Felipe III. Una política que no sólo atentaba el derecho de propiedad de los individuos, sino que, además, insistiendo en la misma idea, podía convertir al rey en un tirano. Para fundamentar su tesis acude a diferentes argumentos de autoridad: Aristóteles, la Biblia, el ordenamiento jurídico, el derecho canónico así como la corriente de pensamiento que desde el prerrenacimiento limitaba el poder del príncipe. En Aristóteles encuentra el argumento por medio del cual la comunidad señaló ciertas rentas al rey y el modo en cómo se debían de recaudar. De aquí deducía Juan de Mariana que por este medio el rey no podía disponer de los bienes de los particulares. En la historia bíblica de Jezabel y la viña de Nabot encuentra el argumento que le sirve para señalar las responsabilidades del poder frente a los ciudadanos. Con este argumento Juan de Mariana soslaya casi todo el ordenamiento jurídico de la época. Creemos que esta omisión está reflejando su actitud respecto a la renovación de la jurisprudencia europea del siglo XVI y principios del XVII. Una renovación que con ayuda de la filología y la historia discute, no sólo las fuentes, sino también las interpretaciones de la jurisprudencia tradicional, y que Juan de Mariana da muestras de conocer ya que de las pocas citas que realiza en *De monetae mutatione* se encuentran algunos de los protagonistas de este cambio. No obstante, de todo el ordenamiento jurídico únicamente hará referencia al recogido en *Las Novelas*, y al que considerará mal interpretado. Pensamos que el hecho por el cuál Juan de Mariana soslaya el ordenamiento jurídico se debe a que tal ordenamiento colisionaba con sus ideas respecto de las limitaciones de la monarquía. Como es sabido, a partir de las Cortes de Briviesca es cuando se va a potenciar el poder legislativo del rey frente al reino por medio de las *Pragmáticas*. Esta potestad del rey, que ya estaba reconocida con anterioridad en el *Digesto*, va a tener continuidad en el *Fuero real*, en *El Espéculo* y en *Las Partidas*. Pues bien, en todos los ordenamientos se va a considerar al príncipe desligado del cumplimiento de las leyes, reconociéndose el principio por el que el *princeps legibus solutus est*. Este principio va a tropezar con el

planteamiento de Juan de Marina, un claro defensor de la fórmula contraria, como así hace en el capítulo noveno del libro primero de *De rege et regis institutione*.

Este tema nos ayuda a encontrar un argumento donde podemos apreciar una clara diferencia entre la obra de Juan de Mariana y la de Sancho de Moncada. Si bien Juan de Mariana es partidario de la fórmula clásica por la que el *princeps non est solutus legibus*, Sancho de Moncada por el contrario, seguidor en lo que a teoría política se conoce con el nombre de razón de Estado, va a convertirse en el transmisor para el caso español de los argumentos recogidos por Giovanni Botero en su obra titulada *La razón de Estado* (1589). Un trabajo donde no sólo se va a defender la doctrina típica del absolutismo europeo, sino que, además, también se va a defender la capacidad que tiene el príncipe de no encerrarse en el marco de las limitaciones que al ejercicio del poder impone el principio de legitimidad. Un asunto, éste último, al que Juan de Mariana dedica gran parte de su trabajo, y en el que constantemente no sólo está considerando a la propiedad como un límite a la autoridad del poder político, sino que, además, la autoridad debe de enfrentarse al principio de legitimidad fundamentado en el consentimiento de los ciudadanos. En cambio Sancho de Moncada obvia, como estudiamos en el capítulo sexto de la investigación, la propiedad como una institución capaz de limitar el ejercicio del poder.

Finalizará Juan de Mariana la cita de autoridades con el Abad Panormitano, doctor autorizado en derecho canónico que llegó a ser en 1435 arzobispo de Palermo. En el derecho canónico del Panormitano encuentra Mariana el argumento por medio del cual el rey, sin el consentimiento del pueblo no puede hacer cosa alguna en su perjuicio, como sería quitarles todas sus propiedades o parte de ellas. Creemos que es muy relevante la cita que realiza Juan de Mariana del Panormitano ya que es un autor que va a ser protagonista de las controversias monetarias que tuvieron lugar en el siglo XV. De hecho, la aprobación dada por el Panormitano al trabajo de Gabriel Biel

le sirvió para perfilar la idea de que la alteración de la moneda actuaba como un impuesto, y por consiguiente, al igual que Nicolás de Oresme en el siglo XIV, la alteración sólo se podía llevar a cabo únicamente con el consentimiento de los ciudadanos. Por último comparará la conducta legítima del verdadero rey, que es aquél que considera intocable la propiedad de sus súbditos, con la del tirano, que todo lo atropella y cuyo poder no tiene límites.

El capítulo tercero de la tesis estuvo dedicado a estudiar el pensamiento hacendístico de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada. Un asunto, que junto al de la moneda, son coincidentes en los trabajos de ambos autores. No obstante, la coincidencia entre ambos es más bien aparente que real, ya que, como hemos podido observar a lo largo de este capítulo existen claras diferencias entre el pensamiento hacendístico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada. En general, las ideas tributarias de Juan de Mariana son el resultado de un proceso que irá completando a partir de la primera edición que realiza de *De Rege et regis institutione*, y que alcanzará su punto culminante en *De monetae mutatione*. Como hemos visto, la idea básica en la que fundamenta su pensamiento hacendístico surge cuando Juan de Mariana se plantea en *De Rege et regis institutione* la cuestión de si la autoridad del rey es mayor que la de la comunidad. Resuelve el problema basando su razonamiento en la idea de que la legitimidad de la autoridad viene determinada por el consentimiento de los ciudadanos. A partir de aquí el consentimiento no sólo le va a permitir afirmar que sobre éste tiene su justificación el poder, sino que, además, va a justificar la actuación del mismo en el ámbito hacendístico. Esta justificación dará lugar a importantes implicaciones fiscales ya que los impuestos van a ser legítimos si se instauran teniendo presente la anuencia de los ciudadanos. Por tanto deducimos que la idea del consentimiento desarrollada por Juan de Mariana en la edición de 1599 pretende conseguir un doble objetivo. Por un lado, le va a servir para legitimar la autoridad del rey, y, por otro, el que la autoridad, en materia impositiva, está condicionada por esta

premisa. Va a ser en la edición de 1605 donde podemos apreciar un salto cualitativo respecto a la primera edición, ya que completará su argumento fiscal añadiéndole la teoría de la propiedad permitiéndole cuestionar la facultad que tiene el rey para disponer de los bienes de sus súbditos. Por consiguiente en ambas ediciones encontramos los dos fundamentos sobre los que asentará Juan de Mariana su idea sobre los impuestos.

Pero no sólo estas características de su pensamiento hacendístico permiten diferenciarle de Sancho de Moncada, autor que no tiene en cuenta en su obra el consentimiento de los ciudadanos a la hora de diseñar y poner en práctica cualquier política económica, sino que, además, también es posible apreciar en su obra un gesto de modernidad al recomendar la moderación del gasto público ante situaciones de déficit. Así, mientras que el jesuita considera que el gasto militar era la principal causa que explicaba el enorme gasto público y la multitud de impuestos a que da lugar, Sancho de Moncada, por el contrario, no sólo establece una extraña relación causal entre el gasto militar y las alcabalas, considerando que la reducción de éstas ha sido provocada por la reducción de los gastos militares, sino que reserva un lugar destacado de su obra para respaldar una estrecha vinculación entre el poder militar y las rentas de la Corona. Pero además, y en claro contraste una vez más con Sancho de Moncada, es posible apreciar en la obra del jesuita talaverano el hecho de que su defensa de la moderación en el gasto público se deriva de que considera esencial que el Estado lleve a cabo una política de presupuesto equilibrado. Política que a su juicio se podría llevar a cabo mediante una rigurosa asignación de ingresos a gastos. Rigurosa asignación que pensamos procede de sus ideas acerca de la propiedad y del consentimiento, y en especial de éste último, ya que le va a permitir establecer una clara distinción entre lo que son por un lado las necesidades del rey, y, por otro, las que son del reino. Decimos que puede derivarse de estas dos premisas y en especial del consentimiento por que éste último adquiere, en teoría, carta de naturaleza en las

Cortes, y Juan de Mariana es un claro defensor de esta institución. En este sentido, la defensa que realiza Juan de Mariana al establecer estas diferencias creemos que permiten considerarle uno de los primeros pensadores que rechazará, a principios del siglo XVII, el argumento que reivindicaba la unicidad entre las necesidades del rey y del reino.

Respecto al pensamiento hacendístico de Sancho de Moncada en general podemos afirmar que éste gira alrededor de los problemas creados por la administración del Estado, y más concretamente sobre los problemas de financiación del déficit público. Una característica destacable es que va a fundamentar sus ideas al respecto utilizando un novedoso tratamiento contable basado en el conocimiento factual de los hechos que deseaba explicar. Sin embargo, esta contabilidad le permitirá la mayoría de las veces establecer atrevidas, cuando no, inverosímiles relaciones de causalidad. La principal idea que Sancho de Moncada defiende es la de buscar por todos los medios aumentar los ingresos fiscales. Esta defensa le permitirá describir lo que a su juicio han sido las causas que han provocado la disminución de las rentas reales. Enlazado con lo anterior se encuentra su propuesta de aumentar los ingresos por medio de la alcabala que, junto a su crítica sobre la manera de proceder en la financiación del déficit público recurriendo al crédito, permiten afirmar que Sancho de Moncada piensa en términos de eficacia, que no de equidad, en el sistema impositivo. Además, la búsqueda afanosa por encontrar los medios con los que aumentar los ingresos del Estado, búsqueda que inevitablemente pasa por mantener e incluso aumentar el gasto público, que considera imprescindible, junto a la prohibición del comercio exterior, contrasta con la idea defendida por Juan de Mariana y por la que la solución a los problemas de la Hacienda pasaban irremediamente por la disminución del gasto público y no por la de aumentar los ingresos fiscales.

Por último nos hemos detenido en estudiar la propuesta de reforma de la Hacienda pública de Sancho de Moncada. Reforma que persigue un doble objetivo. En primer lugar, y complementando su recomendación de aumentar los ingresos fiscales por medio de la alcabala y la prohibición del comercio exterior, pretendía establecer un impuesto único sobre los cereales, y, en segundo lugar, terminar con el Servicio de Millones. Si bien por el primer objetivo se aleja de los principios de equidad, alejamiento que puede quedar corroborado por la omisión que realiza del proyecto de Álvarez de Toledo, autor que a principios del siglo XVII había estudiado la justicia impositiva de la imposición única, por el segundo, podemos confirmar que al intentar evitar cualquier cláusula que pudiera limitar el presupuesto de gasto del monarca obviaba el consentimiento de la ciudadanía. Consentimiento que quedaba recogido en las disposiciones introducidas por las Cortes en el Servicio de Millones.

Dejando a un lado el pensamiento hacendístico de ambos autores, analizamos a continuación su pensamiento monetario. Labor a la que dedicamos el capítulo cuarto de esta investigación. Es conocido que a partir de la segunda mitad del siglo XVI las referencias a la teoría cuantitativa van a ser habituales entre los juristas y teólogos españoles, y no será hasta principios del siglo XIX, excepción hecha de los trabajos de Ricardo Cantillon, David Hume, y John Locke, cuando se añada mayor precisión a esta teoría. De la misma manera que no se puede negar la importancia de la aparición de la teoría cuantitativa, no lo es menos estudiar cómo se incorporó y cómo se utilizó en los trabajos de los autores más representativos del pensamiento económico español del siglo XVII. El estudio comparado de las obras de Juan de Mariana y de Sancho de Moncada permite apreciar el cambio de rumbo que se va a producir en el tratamiento de los asuntos económicos en España durante el siglo XVII, dónde prácticamente desaparecerán los aspectos analíticos y los autores se centrarán en problemas de economía aplicada. Cambio de rumbo que se aprecia en el pensamiento monetario de estos dos autores.

El riguroso análisis que hace Juan de Mariana de la inflación castellana permite considerarle un teórico monetario relevante. Afortunadamente para el progreso del análisis monetario en España, sus ideas acerca del origen del poder contribuyeron al conocimiento de lo que hoy en día se conoce con el nombre de impuesto inflacionista, atribuyendo el problema de la inflación castellana a la devaluación de la moneda de vellón. Así, negaba al Rey la potestad de modificar el valor de la moneda, pues consideraba que su poder tenía marcados unos límites, uno de los cuales eran los bienes particulares de los ciudadanos. Envilecer la moneda significaba atentar contra esos bienes. Al desarrollar este argumento Juan de Mariana se muestra continuador de las ideas de la Escuela de Salamanca, pues considera que la emisión de grandes cantidades de vellón encarecía los bienes en la misma proporción en que la moneda se había envilecido.

Respecto a las cuestiones monetarias analizadas por Sancho de Moncada podemos garantizar que no se aplican a uno de los asuntos monetarios más importantes del momento, esto es, las continuas emisiones de vellón envilecido, no considerándolo además, como una posible causa del aumento de los precios castellanos. Además, fuerza el argumento cuantitavista al considerar que el aumento de los precios envilece el valor del real de plata, omitiendo que éste se produce resellando la moneda, o por medio de la modificación del peso y de la liga.

Uno de los objetivos que perseguía Sancho de Moncada en su *Restauración política de España* cuando analiza las cuestiones monetarias era evitar por todos los medios la exportación de la moneda de plata. Pues bien, en este contexto prohibicionista utilizará la teoría cuantitativa, no sólo para intentar resaltar que la “saca” de moneda de plata tenía efectos dañinos, sino también para juzgar la proposición de Tomás de Cardona, y por la que pretendía devaluar el real de plata. No seguirá la doctrina

escolástica del ajustamiento de los valores legales e intrínsecos de las monedas, siendo partidario de la tasa o control de precios. A pesar de conocer la obra de Juan de Mariana, al que llama el Tácito de España, “que útil fuera quizá a España si no lo fuera”, Sancho de Moncada considerara que la inflación castellana no se debía a la emisión de moneda de vellón envilecido, no indagando sobre las causas de la misma. Esta omisión se debe al objetivo prohibicionista que defiende a lo largo de su obra y que lo convierte en el hilo argumental de la misma. La obra de Sancho de Moncada se encuentra dividida en ocho discursos en los que analiza la causa del “daño de España”. El principal objetivo que perseguía en este trabajo era prohibir el comercio con los extranjeros y la exportación de plata que este comercio provocaba. Su egocentrismo, que creemos que es resultado de su astuta crítica a la *Consulta* de 1619, le llevará a delimitar claramente su prohibicionismo cuando analiza, como hemos visto en el capítulo anterior, los medios de aumentar las rentas reales. Pues bien, a lo largo de su trabajo varias veces hará referencias a la teoría cuantitativa, lo que ha permitido afirmar que es un cuantitativista. No obstante conviene aclarar que si bien esta adscripción es correcta, es cuanto menos controvertida. Si buscamos las referencias cuantitativistas en la *Restauración política de España*, aunque aparece manifestada con claridad en el discurso tercero, previamente la había mencionado en el capítulo octavo del discurso primero para justificar la prohibición de exportar materias primas, pues, a pesar de ser productos caros por la abundancia de dinero, los extranjeros los adquirirían por el beneficio que proporcionaba su comercio una vez manufacturados. Será en el discurso tercero donde encontramos la explicación monetarista de la subida de los precios. El objetivo de este discurso era impedir que la moneda de plata saliera fuera de España, pues “este discurso es medio que ataja este daño, y retiene la plata en España”. Así, utilizará la cuantitativa para explicar los elevados precios castellanos por la importación de oro y plata americano. Una explicación coherente en el entorno en el que escribían los doctores escolásticos, y que Juan de Mariana supo aplicar oportunamente a las continuas emisiones de vellón

adulterado que, iniciadas en 1608, ascendían en 1612 a ciento setenta y cinco millones de maravedíes, pero que Moncada no percibió. Lo que en realidad temía Sancho de Moncada no era la subida de precios como consecuencia de la abundancia de dinero, sino las repercusiones que podía tener el que escaseara la moneda de plata en el contexto inflacionista en el que escribía, pues, ocasionaría grandes endeudamientos, que repercutirían en el crédito, debilitándose cada vez más la capacidad de financiación de la Hacienda. En el capítulo quinto de nuevo aparece la teoría cuantitativa. En este caso la utiliza para juzgar la propuesta de Tomás Cardona respecto al real de plata. Esta medida pretendía devaluar el real de plata, muy apreciado desde principios del siglo XVII debido a las frecuentes emisiones de moneda de vellón con escaso valor intrínseco, y por las continuas devaluaciones que los estados europeos habían realizado en sus monedas. Una de las consecuencias que traía consigo la propuesta de Cardona era que fomentaba el sector manufacturero castellano, de ahí que Sancho de Moncada, como buen toledano, se mostrara partidario de ella, aunque con reservas, pues temía la reacción de la Corona ante la devaluación del real ya que reduciría los ingresos por importación, por lo que, aunque es un “medio justificado, importante, no quita la raíz de donde nace la falta de moneda de España”. En este asunto, Moncada no observa que el menor poder adquisitivo de la moneda de plata que circula en el interior se debe al envilecimiento de la moneda de vellón. Así, y en relación con la abundancia de la moneda de cobre y el menor poder adquisitivo del real de plata, se muestra reacio a considerar la moneda de vellón responsable de la subida de los precios en Castilla, además, apartándose de la doctrina escolástica, considerará que el valor legal de la moneda podía desligarse de su valor intrínseco. Todo lo anterior permite afirmar que si bien conoce la cuantitativa, no la interpreta adecuadamente, pues su nominalismo no le permitió ver la contradicción que significaba mantener una política de acumulación de plata, no sólo por ser la moneda con la que se realizaban los pagos internacionales, capaz de equilibrar el saldo de la balanza comercial, sino también por los efectos inflacionistas,

y que Moncada no apreció, o no quiso apreciar. Estas reflexiones monetarias no ayudan a considerarle un analista destacado. Son ideas que surgen en torno a una nueva forma de concebir la política a principios del siglo XVII, la llamada razón de Estado y que admitirá argumentaciones económicas a pesar de que éstas se alejaron del análisis riguroso.

Una vez estudiados los temas en los que Juan de Mariana y Sancho de Moncada coinciden, coincidencia que como hemos visto es más aparente que real, dedicamos el capítulo quinto a estudiar la propuesta de Juan de Mariana en torno al socorro de los pobres. La propuesta del padre Mariana de encomendar la asistencia a los pobres al Estado se viene relacionando con el capítulo de denuncias que los jesuitas realizaron sobre la forma en cómo se estaba tratando el problema de la mendicidad. No obstante también creemos importante señalar que su propuesta integra un conjunto de variables económicas que Juan de Mariana había venido desarrollando a lo largo de *De Rege et regis institutione* y que vuelca en su totalidad en este asunto, enriqueciendo en buena medida su pensamiento. En este sentido, sus ideas acerca de la moderación tributaria, el fomento de la agricultura, del comercio y de las artes, se caracterizan no sólo por su coherencia respecto a la actual teoría económica, sino también porque con ellas está dotando de un hilo argumental a todo su trabajo. Aunque parece resolver el problema del socorro a los pobres en un párrafo lacónico, en realidad su propuesta es el resultado de toda una labor que con anterioridad había venido realizando. Por consiguiente, nos detuvimos en analizar la relación que encuentra Juan de Mariana entre moderación impositiva y pobreza. Si bien para este caso el análisis que realizamos fue breve debido a que con anterioridad habíamos dedicado todo un capítulo de la tesis a analizar su pensamiento fiscal, no nos impidió ver que Juan de Mariana era consciente de que el descomedimiento de los impuestos condenaban a la indigencia a la población. En cambio sí nos extendimos al estudiar las ideas que el jesuita tiene sobre la agricultura. Unas ideas a las que si bien había

dedicado todo un capítulo aparte de su *Rege*, no sólo constituyen otra variable importante de su pensamiento sobre la asistencia a los pobres, sino que, además, nos ha permitido encontrar otro argumento discordante frente a Sancho de Moncada. En este sentido, la defensa que realiza Sancho de Moncada en su *Restauración política de España* de tasar el precio del trigo le diferencia claramente, no sólo de Juan de Mariana, contrario a la tasa, sino también a la generalidad del pensamiento escolástico. Por otro lado, pero dentro del ámbito del socorro a los pobres, también estudiamos lo que piensa Juan de Mariana sobre el comercio. La libertad comercial era un requisito de vital importancia para luchar contra la pobreza. Así, y relacionado con la libertad comercial encontramos otro aspecto que también contrasta con Sancho de Moncada. En este sentido, respecto a las artes, entendiéndola como inversión en capital humano la propuesta de Juan de Mariana que derivaba por un lado del objetivo presupuestario de conseguir y mantener el presupuesto equilibrado, y, por otro, de sus ideas sobre la libertad comercial, le permitió defender la necesidad de importar mano de obra especializada. Importación a la que Sancho de Moncada mostraba claras reticencias.

Los comentarios de Juan de Mariana con el paso del tiempo entrarán a formar parte del conjunto de ideas y prácticas acerca de la previsión, la asistencia y la seguridad social que se han venido desarrollando en Europa y que constituye otro antecedente teórico del Estado del Bienestar, antecedente más tardío si lo comparamos con la propuesta de Luis Vives, pero predecesoras de las de Selden y Pufendorf. Estas ideas constituirán parte de un conjunto de propuestas que encontraron continuación en las leyes de pobres inglesas, las *Poor Law*, donde ya es plena la responsabilidad pública por el cuidado de los pobres. Además las *Poor Law* contribuyeron, sobre todo a partir de la creación del sistema *Speenhamland*, a que Thomas Robert Malthus, David Ricardo y John Stuart Mill realizasen un análisis económico coherente del sistema de previsión social.

La inmensa masa de pobres parados de principios del siglo XVII tuvo que competir con las propuestas de políticas poblacionistas que supuestamente eran incoherentes con la existencia de los mismos. Pues bien, otra de las contradicciones de Sancho de Moncada, y que en parte también manifiesta, aunque con matices, Juan de Mariana, es la de intentar hacer compatible, por un lado, el poblacionismo, y, por otro, la pobreza. Ahora bien, si Juan de Mariana claramente se decantará por los pobres, en cambio Sancho de Moncada lo hará por el poblacionismo. A estudiar este poblacionismo dedicamos el capítulo sexto y último de esta investigación. Como vimos, la propuesta poblacionista de Sancho de Moncada no sólo fue capaz de ser compatible con la ingente masa de pobres parados de principios del siglo XVII, sino que, además, y en su afán por establecer relaciones de causalidad inverosímiles, está plenamente convencido de que esta pobreza estaba provocada por el comercio exterior. De ahí que proponga como solución a la aparente despoblación, prohibir el comercio internacional. El principal objetivo es el de llevar a cabo una política de sustitución de importaciones que estimulase la producción manufacturera interior. Indagando en las ideas poblacionistas y prohibicionistas de Sancho de Moncada, lo primero que advertimos es que éstas no eran originales. Esta falta de originalidad nos obligó a buscar la fuente de donde procedían y que encontramos en la obra de Giovanni Botero titulada *La razón de Estado*. En este sentido, nos decidimos por estudiar y confirmar la influencia que tuvo *La razón de Estado* de Giovanni Botero en la *Restauración política de España* de Sancho de Moncada. Trabajo que llevamos a cabo por medio de un estudio comparado de ambas obras.

Respecto a la obra de Giovanni Botero, si bien desde el ámbito de la historia de las ideas políticas se la considera responsable de la pérdida de prestigio que tras su publicación experimentó la política, entre otras cosas por la vaguedad con la que Botero definió el concepto de razón de Estado, pues permitió demasiadas violaciones

de las normas de la justicia, en cambio, para algunos historiadores del pensamiento económico el trabajo de Botero es el origen del progreso de la investigación factual frente a la teoría económica heredada. En este sentido, se ha venido considerando al jesuita piamontés como un precursor de Tomas Robert Malthus, Ricardo Cantillon, o del mismo Adam Smith. Inclusive su adlátere, Sancho de Moncada, se le ha reconocido como el padre fundador de la economía política moderna en España y como uno de los primeros macroeconomistas del siglo diecisiete. El estudio de las ideas económicas de Giovanni Botero nos ha permitido encontrar otro argumento que viene a confirmar nuestra hipótesis de partida. Los objetivos económicos que perseguía Giovanni Botero eran principalmente la acumulación de dinero y el aumento de la población. Así, y en torno a estos objetivos debían de contribuir una serie de variables como lo eran la capacidad confiscatoria del príncipe y su política proteccionista. Alejado de cualquier planteamiento cuantitativista, Giovanni Botero consideraba que la acumulación de dinero tenía un límite que venía marcado por la moral, justificándola por el carácter defensivo que ésta representaba para el resto de países. Al fundamentar Sancho de Moncada los principales argumentos económicos de la *Restauración política de España* en la obra de Giovanni Botero, estaba contribuyendo a consolidar la ruptura con Juan de Mariana, ya que es aquí donde encontramos la respuesta a la cuestión de por qué Sancho de Moncada omite en su trabajo el asunto de la propiedad, y con ella, todo lo que tiene que ver con el consentimiento de la sociedad a la hora de poner en práctica cualquier política económica. Por tanto, la omisión del consentimiento a la hora de recaudar y exigir tributos nos permite afirmar que en el ámbito de la razón de Estado va a desaparecer uno de los dos apoyos sobre el que descansaba el pensamiento fiscal y monetario de Juan de Mariana. Sin este apoyo, y con la omisión de la propiedad, Sancho de Moncada termina por obviarlo al completo. Pero no sólo eso, sino que, además, y si alzamos la *Restauración política de España* al rango de tratado de teoría política, como así lo hace Jean Vilar, la razón de Estado también contribuye a hacer

desaparecer el fundamento sobre el que descansaba la legitimidad del poder en el pensamiento político de Juan de Mariana. En este sentido, las diferencias que existen entre el pensamiento económico de Juan de Mariana y el de Sancho de Moncada terminan siendo insalvables. Pero además, desde el ámbito de la razón de Estado cobran significado las reiteradas contradicciones en las que incurre Sancho de Moncada respecto de la teoría económica, al menos en lo que concierne a la acumulación de dinero y a su defensa del aumento de la población en un contexto de pobreza generalizada.

Por último, y a modo de conclusión, cuando nos planteamos incluir en la investigación los aspectos que creemos resultan más llamativos de la vida de ambos autores, aspectos que estudiamos en el capítulo primero de la investigación, el objetivo que nos planteamos era el de intentar a partir de ellos tener una mejor comprensión de sus ideas económicas. El contexto en el que desarrollaron sus ideas nos ha permitido detenernos en analizar otros elementos que también debieron incidir, no sólo en sus trabajos, sino también en la difusión posterior que sus ideas tuvieron a lo largo del siglo XVII. Las comparaciones no son siempre afortunadas, pero para el caso concreto que nos ocupa creemos que son relevantes pues ayudan a conocer los hechos que afectaron a sus trabajos y que tuvieron consecuencias para el desarrollo de la ciencia económica en este país. Algunas veces es necesario preguntarse por qué algo que en buena lógica debía de haber ocurrido no ocurrió²⁹⁰. En el siglo XVI, las ideas económicas que se acrisolaban en la Universidad de Salamanca auguraban, a la luz de la corriente principal de pensamiento económico, un futuro prometedor. Futuro que nunca llegó y que dejó de refulgir con intensidad después de la obra de Juan de Mariana. Las proposiciones económicas si explican algo, lo tienen que hacer con independencia de tiempo y lugar. Por ejemplo, los economistas hemos aprendido que es imposible emitir moneda y evitar, permaneciendo todo lo demás constante, que

²⁹⁰ Véase MARTÍN MARTÍN, 2000: 33.

suban los precios expresados en esa unidad de cuenta. Este principio para que llegara a ser ley necesitó de un proceso de refinamiento que consistió en ir paulatinamente contrastando sus predicciones con la realidad²⁹¹. Pues bien, a esta labor contribuyó la obra de Juan de Mariana ya que le tocó ser el ensayador de la teoría cuantitativa del dinero en el siglo XVII²⁹². Además, y para el caso de Juan de Mariana, ya que la época estudiada difícilmente permite establecer una distinción clara entre lo que son ideas políticas y económicas, sus ideas acerca del origen del poder no le incapacitaron para llevar a cabo este trabajo, al contrario, su filosofía política le permitió descubrir entre otras cosas lo que la actual teoría económica llama impuesto inflacionista. En cambio, las ideas políticas adheridas al pensamiento económico de Sancho de Moncada contribuyeron negativamente al desarrollo del análisis económico. Si bien es destacable su afán por la cuantificación, nítidamente se puede apreciar en su obra un claro alejamiento de la teoría económica heredada. A este alejamiento contribuyó la razón de Estado pues le permitió, en el mejor de los casos, utilizar argumentos económicos alejados del análisis económico riguroso. Así, la cuantificación alejada de la lógica económica le llevó a establecer atrevidas, cuando no, inverosímiles relaciones de causalidad, incluso no le tembló la mano a la hora de proponer el genocidio y el racismo como solución a los problemas económicos.

A Juan de Mariana lo recluyeron en la casa profesa de Toledo, en cambio las patéticas recomendaciones de Sancho de Moncada fueron paulatinamente revivificadas a lo largo de los tiempos²⁹³, incluso su nombre forma parte del frontispicio de un instituto dedicado a la investigación económica en España. Como

²⁹¹ Explica el profesor Schwartz además, que en este mundo rigen unas leyes naturales sobre las que continuamente lanzamos hipótesis. Si estas hipótesis no se acercaran algo a la realidad no habría sobrevivido la raza humana. De ahí que la mejor manera de ir refinando el contenido de nuestros conocimientos consiste en contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Tal contrastación no es sencilla, especialmente en las ciencias sociales, pero es la única manera de adivinar si nos equivocamos antes de darnos de bruces con la realidad y malherirnos seriamente (SCHWARTZ, 1989: 15-16).

²⁹² Véase GONZÁLEZ, 1993: 34.

²⁹³ Véase MARAVALL, 2000: 50.

nos cuenta Pablo Jauralde, desde 1609 estaba de moda lanzar dardos contra el jesuita. Uno de esos dardos procedía de la pluma de Francisco de Quevedo antes de que conociera al padre Mariana en su celda de Toledo. La visita debió de conmover tanto a Quevedo que cuando volvió a Madrid una de las primeras cosas que hizo fue la de tachar la nota difamatoria contra el anciano y prestigioso historiador²⁹⁴. Esta visita nos puede servir de referencia para futuras investigaciones, pues, tal vez, nuestra rica literatura del siglo XVII podría proporcionar a los historiadores del pensamiento económico otra perspectiva con la que poder conocer mejor la apasionante historia de nuestra ciencia.

²⁹⁴ Véase JAURALDE POU, 1998: 244-258, y también CIROT, 1905: 126, que afirma que Francisco de Quevedo llegó incluso a ser amanuense de Juan de Mariana. No obstante, a pesar de esta visita, Quevedo en su *Chitón de las Tarabillas* (1630) da muestras de no comprender la teoría monetaria más avanzada de su época. La defensa que realiza Quevedo de la política monetaria de Felipe IV y del Conde Duque de Olivares le impidió, como sostiene el profesor García de Paso, aceptar que el grave problema del vellón que aparece en Castilla en la tercera década del siglo XVII se debió, en realidad, a dicha política (GARCÍA DE PASO, 2001). Incluso los propios jesuitas y sus aliados, afirma Sommerville, intentaron distanciarse de las ideas de Juan de Mariana (SOMMERVILLE, 1991: 361).

Bibliografía.

Fuentes Primarias:

- AZPILCUETA, M. (1965) [1556]: *Comentario resolutorio de cambios*, edición de A. Ullastres, J. M. Pérez Prendes y L. Pereña, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

- BOTERO, G.
 - (1603) [1589]: *Diez libros de la Razón de Estado, con tres libros de la grandeza de las ciudades*, Antonio de Herrera (tr.), Sebastián Cañas, Burgos.
 - (1962) [1589]: *La razón de Estado y otros escritos*, Luciana de Stefano (tr.), Instituto de Estudios políticos, Universidad Central de Venezuela. Caracas.

- DEZA, L. (1991) [1618]: *Gobierno político de agricultura*, edición de Ángel García Sanz, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

- GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M. (1991) [1600]: *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estados de ella y del desempeño universal de estos reinos*, Instituto de Estudios Fiscales, edición y estudio preliminar de José L. Pérez de Ayala, Conde de Cedillo, Madrid.

- GUICCIARDINI, F. (1951): *Informe sobre España*, edición de G. Uscatescu, *De Maquiavelo a la Razón de Estado*, Madrid.

- LOCKE, J. (1990) [1690]: *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Alianza Editorial, Madrid.

- MARIANA, J.
 - (1987) [1609]: *Tratado y Discurso sobre la Moneda de Vellón*, edición de Lucas Beltrán, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
 - (1872): *De la moneda de vellón*, en *Obras Completas*, edición de PI y MARGALL, F., colección M. Rivadeneyra, Biblioteca de Autores Españoles, tomo XXXI, Madrid.
 - (1981) [1599]: *La dignidad real y la educación del rey*, edición de Luis Sánchez Agesta, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
 - (1872): *Del rey y de la institución real*, en *Obras Completas*, edición de PI y MARGALL, F., colección M. Rivadeneyra, Biblioteca de Autores Españoles, tomo XXXI, Madrid.
 - (1939) [1584]: *Pro editione Vulgata*, en E. J. Bailly, J. P. Migne, (ed.), *Scripturae sacrae, cursus completus*, APUD editores, Paris, v, I.
 - (1864-1872) [1592]: *Historia de España*, en *Obras Completas*, edición de PI y MARGALL, F., colección M. Rivadeneyra, Biblioteca de Autores Españoles, tomos XXX y XXXI, Madrid.

- MONCADA, S. (1974) [1619]: *Restauración política de España*, edición de J. Vilar, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

- *NOVÍSIMA RECOPIACIÓN* [1801] (1992), Área de Programación Editorial del Boletín Oficial del Estado, Madrid.

- *NUEVA RECOPIACIÓN* [1567] (1982), Editorial Lex Nova, Valladolid

- VALENCIA, P. De (1994): *Obras completas. IV/1 Escritos sociales. I Escritos económicos*, edición de Rafael González Cañal, Publicaciones de la Universidad de León, León.

Fuentes Secundarias:

- ABELLÁN, J. L. (1996): “El Barroco tiene manifestaciones políticas”, en *Historia del Pensamiento Español, de Séneca a nuestros días*, Espasa Calpe, Madrid, pp. 231-244.
- ACTON, J. E. D. (1999) [1907]: *Ensayos sobre la libertad y el poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid.
- AMÉRICO CASTRO, (2001): *España en su historia*, Crítica, Barcelona.
- ANDRES UCENDO, J. I. (1999): “La moneda de plata en Castilla durante la primera mitad del siglo XVII”, en *Hispania*, LIX/2, 202: 535-545.
- ANES, G.
 - (1982): “La Restauración política de España de Sancho de Moncada”, en *Moneda y Crédito*, 161: 37-47.
 - (1978): “La depresión agraria durante el siglo XVII en Castilla”, en Carreira, A., Cid, J.A. Gutiérrez Esteve, M. y Rubio, R. (1978): *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, pp. 83-100.
- ARTOLA, M. (dir).
 - (1993): *Enciclopedia de Historia de España. Economía. Sociedad*, Alianza Editorial, Madrid, t. i.
 - (1995): *Enciclopedia de Historia de España. Diccionario biográfico*, Alianza Editorial, Madrid, t. iv.
 - (1995): *Enciclopedia de Historia de España. Diccionario temático*, Alianza Editorial, Madrid, t. v.

- BACIERO, C. (1980): “Aristotelismo político en la obra de Diego Pérez de Mesa”, en *Diego Pérez de Mesa. Política o razón de Estado sacada de Aristóteles*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz, Madrid, pp. lxiii-xci.
- BAECK, L. (1998): “Monetarismo y teorías del desarrollo en la Península Ibérica en los siglos dieciséis y diecisiete”, en GÓMEZ CAMACHO F. y ROBLEDO R. (eds.): *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca*, Fundación Duques de Soria, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 165-203.
- BALLESTEROS-GAIBROIS, M. (1939): *Juan de Mariana, pensador y político*, Ediciones Fe, Madrid.
- BARRIENTOS GARCÍA, J. (1998): “El pensamiento económico en la perspectiva filosófico-teológica” en GÓMEZ CAMACHO F. y ROBLEDO R. (eds.): *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca*, Fundación Duques de Soria, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 93-122.
- BATAILLON, M. (1995): *Erasmus y España*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- BELDA PLANS, J. (2000): *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- BELTRÁN FLORES, L.
 - (1989): *Historia de las doctrinas económicas*, Teide, Barcelona
 - (1988): “La conversión del Padre Mariana al liberalismo”, en *Información Comercial Española*, 656: 21-27.
 - (1987): “Estudio introductorio” al *Tratado y Discurso sobre la Moneda de Vellón*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- BILBAO, L. M. (1989): “La crisis del siglo XVII en su lectura económica. Un debate inconcluso”, en *Areas, Revista de Ciencias Sociales*, 10: 51-72.

- BLAUG, M. (1985): *Teoría Económica en retrospectiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- CÁRCELES DE GEA, B. (2000): *Fraude y desobediencia fiscal en la corona de Castilla en el siglo XVII (1621-1700)*, Serie de Estudios de Historia, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid.
- CARRERA PUJAL, J. (1943-1947): *Historia de la Economía Española*, Bosch, Barcelona, Tomo I.
- CASTILLO PINTADO, A. (1982): “Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV”, en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo xxv, *La España de Felipe IV. El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 217-255.
- CAVILLAC, M. (1975): “La problemática de los pobres en el siglo XVI”, en la “Introducción” a PÉREZ HERRERA, C: *Amparo de pobres*, Espasa-Calpe, Madrid.
- CIPOLLA, M. C. (1994): *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*. Crítica, Barcelona.
- CIROT, G.
 - (1905), *Études sur l'historiographie espagnole*. Mariana historien, Feret & Fils, Bordeaux.
 - (1904), “La Famille de Juan de Mariana”, en *Bulletin Hispanique*, VI: 309-331.
- CLAVERO, B. (1991): *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- COLMEIRO, M. (1953-1954): *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas, Madrid.

- COSTA, J.
 - (1992): *Historia crítica de la revolución española*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
 - (1898): *Colectivismo agrario en España*, Madrid.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (2001): *España. Tres milenios de Historia*, Marcial Pons, Madrid.

- DORNBUSCH, R. y FISCHER, S. (1995): *Macroeconomía*, McGraw-Hill, Madrid.

- EDO HERNÁNDEZ, V. (1989): “La propuesta tributaria de un impuesto único de Sancho de Moncada”, en *Revista de Historia Económica*, VII, 2, suplemento, pp. 29-42.

- ELLIOT, J. H. (1982): *La España imperial 1469-1716*, Vicens-Vives, Barcelona.

- ENRÍQUEZ RUESTRA, M. C. (1991): “Comentario de Pedro Fernández Navarrete al informe presentado a Felipe III por el Consejo de Castilla”, en JESÚS DE LA IGLESIA GARCÍA (dir. ed.), *Diez Economistas Españoles. Siglos XVI y XVII*, R.C.U. «María Cristina», San Lorenzo de El Escorial, Madrid, pp. 313-330.

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.
 - (2000): *Carlos V, el César y el hombre*, Espasa, Madrid.
 - (1998): *Felipe II y su tiempo*, Espasa, Madrid.

- FERNÁNDEZ DE LA MORA, G. (1999): “El proceso del Padre Mariana”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II. Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores. Barcelona.

- FERNÁNDEZ DE RETANA, P.L. (1958): “Sucesos de Flandes y Francia” en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo XIX, II, *España en tiempos de Felipe II (1556-1598)*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 151-169.

- FERNÁNDEZ DE VELASCO, R.
 - (1925): *Referencias y transcripciones para la historia de la literatura política en España. La razón de Estado. El tiranicidio. El derecho de resistencia al poder. Bibliografía de la literatura política.* Editorial Reus, Madrid.
 - (1919): “Apuntes para un estudio sobre el tiranicidio y el padre Mariana”, en *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, año II: 81-100.

- FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J.A.
 - (1997): “Juan de Mariana y el constitucionalismo”, en *La formación de la sociedad y el origen del Estado. Ensayos sobre el pensamiento político español del siglo de oro*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 214-260.
 - (1986): *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

- FEROS, A.
 - (2002): *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Marcial Pons, Madrid.
 - (2000): “Imágenes de maldad, imágenes de reyes: visiones del favorito real y el primer ministro en la literatura política de la Europa Moderna, c.1580–c.1650”, en *El mundo de los validos*, John Elliot y Laurance Brockliss (dir.), Taurus, Madrid.

- FORTEA PÉREZ, J. I. (2000): “Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿Servicio o Beneficio?”, en *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Actas, Madrid, pp. 31-76.

- FRIEDMAN, M. (1992): *Paradojas del dinero*, Grijalbo, Barcelona.

- FUENTES QUINTANA, E. (1999): “Ensayo introductorio”, en FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. I, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 7-388.

- GACTO FERNÁNDEZ, E., ALEJANDRE GARCÍA, J.A., GARCÍA MARÍN, J.M., (1988): *El derecho histórico de los pueblos de España. Temas para un curso de Historia del Derecho*, Agisa, Madrid.
- GARCÍA BERRIO, A. (1983): “Los debates sobre la licitud del teatro”, en FRANCISCO RICO, *Historia y crítica de la literatura española* y BRUCE W. WARDROPPER, *Siglos de Oro: Barroco*, Editorial Crítica, Barcelona, pp. 276-283.
- GARCÍA GUERRA, E. M. (1999): *Las acuñaciones de moneda de vellón en Castilla durante el reinado de Felipe III*. Banco de España–Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica, 38, Madrid.
- GARCÍA DE PASO, J. I.
 - (2001): “El Análisis de la Política Monetaria de Felipe IV y el Conde-Duque de Olivares por don Francisco de Quevedo y Villegas”, en *Estudios sobre la Economía Española*, 104, FEDEA, [http:// www.fedea.es/hojas/publicado.html](http://www.fedea.es/hojas/publicado.html)
 - (2000): “La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II”, en *Revista de Historia económica*, año XVIII, 1: 59-77.
 - (1999): “La economía monetaria del Padre Juan de Mariana”, en *Moneda y Crédito*, 209: 13-44.
- GARCÍA-PELAYO, M. (1962): “De las razones históricas de la razón de Estado”, estudio preliminar en, *La razón de Estado y otros escritos*, Luciana de Stefano (tr.), Instituto de Estudios políticos, Universidad Central de Venezuela. Caracas, pp. 7-80.
- GARCÍA SANZ, A. (1998): “El contexto económico del pensamiento escolástico: El florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”, en GÓMEZ CAMACHO F. y ROBLEDO R. (eds.): *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca*, Fundación Duques de Soria, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 17-42.
- GARZÓN, F. de P. (1889): *El Padre Juan de Mariana y las Escuelas liberales: Estudio comparativo*, A. Pérez Dubrull, Madrid.

- GÓMEZ CAMACHO, F. (1998): *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid.

- GONZÁLEZ DE LA CALLE, P. U.
 - (1913): “Ideas político-morales del Padre Juan de Mariana”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, xxix: 388-406.
 - (1914a): “Ideas político-morales del Padre Juan de Mariana”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, xxx: 46-60 - 201-228.
 - (1914b): “Ideas político-morales del Padre Juan de Mariana”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, xxxi: 242-262.
 - (1915): “Ideas político-morales del Padre Juan de Mariana”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, xxxvii: 400-419.

- GONZÁLEZ, M. J.
 - (2000): “El contexto genético del pensamiento económico en Castilla durante el siglo XVI”, en *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 37: 17-31.
 - (1993): “Perfil del pensamiento monetario español en los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Economía Aplicada e Historia Económica*, UNED, 3: 21-39, Madrid.

- GONZÁLEZ SEARA, L. (2000): “Antecedentes y fundamentos teóricos y doctrinales del Estado del Bienestar”, en MUÑOZ MACHADO, S., GARCIA DELGADO, J.L., GONZÁLEZ SEARA, L. (dir.): *Las estructuras del Bienestar en Europa*, Civitas, Madrid.

- GOROSQUIETA, J; S. J. (1972): “El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca (Siglos XVI y XVII)”, en *Hacienda Pública Española*, nº. 17: 131-150.

- GRICE-HUTCHINSON, M.
 - (1995): *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Alianza Universidad, Madrid.
 - (1982): *El Pensamiento económico en España (1177-1740)*, Crítica, Barcelona.
 - (1978): *Early Economic Thought in Spain, 1177-1740*, George Allen & Unwin, Londres.

- GUÉRARD, A. (1951): *Breve historia de Francia*, Espasa Calpe, Buenos Aires.

- GUTIÉRREZ NIETO, J. I.
 - (1986): “El pensamiento económico político y social de los arbitristas”, en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo xxvi, *El siglo del Quijote (1580-1680). Religión. Filosofía. Ciencia*, pp. 235-351.
 - (1982): “El sistema fiscal de la Monarquía de Felipe IV”, en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo xxv, *La España de Felipe IV. El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 257-332.

- HAMILTON, E. J. (1983): *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Ariel, Barcelona.

- HASEN ROSES, C. (1959): *Ensayo sobre el pensamiento político del Padre Juan de Mariana*, Universidad católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Colección de Historia de las ideas políticas y sociales, n°. 1, Santiago.

- HECKSHER, E. F. (1983): *La época mercantilista. Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, F.C.E., México.

- HORNE, T. A. (1990): *Property and Poverty, Political Argument in Britain, 1605-1834*, Chapel Hill and London, The University of North Carolina Press.

- HUERTA DE SOTO, J.
 - (2002): *Nuevos Estudios de Economía Política*, Unión Editorial, Madrid.
 - (2000): *La Escuela Austriaca, mercado y creatividad empresarial*, Editorial Síntesis, Madrid.
 - (1999): “Juan de Mariana: The Influence of the Spanish Scholastic”, en R.G. HOLCOMBE (ed.), *15 Great Austriam Economist*, Ludwing von Mises Institute, Auburn, Alabama, pp. 1-12.

- JAURALDE POU, P. (1998): *Francisco de Quevedo (1580-1645)*, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Castalia, Madrid.
- JIMÉNEZ GUIJARRO, P. (1997): *Juan de Mariana, (1535-1624)*, Ediciones del Orto, Madrid.
- LALINDE ABADÍA, J. (1983): *Derecho histórico español*, Ariel, Barcelona.
- LARRAZ, J. (1943): *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)*, Ediciones Atlas, Madrid.
- LAURES, J. (1928): *The Political Economy of Juan de Mariana*, Fordham University, Nueva York.
- LEWY, G. (1960): *Constitutionalism and Statecraft during the golden age of Spain: a study of the political philosophy of Juan de Mariana, S.J.*, Libraire E. Droz, Génova.
- LLOPIS AGELAN, E. (1986): “El agro castellano en el siglo XVII: ¿depresión o ‘reajustes y readaptaciones’?”, en *Revista de Historia Económica*, IV:1: 11-37.
- LLUCH MARTÍN, E. (1999): “Las historias nacionales del pensamiento económico y España”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. I, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 435-476.
- LLUIS Y NAVAS-BRUSI, J.
 - (1964): “Las doctrinas de Mariana sobre el derecho del Rey a regular la fabricación de la moneda”, en *Caesaraugusta*, 21-22: 123-153.
 - (1960): “Los estudios monetarios del Padre Mariana”, en *Caesaraugusta*, 15-16: 149-184.
- LYNCH, J. (2000): *Los Austrias, 1516-1700*, Crítica, Barcelona.

- MARAVALL, J.A.

- (2000): *La cultura del Barroco*, Ariel, Barcelona.
- (1997): *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- (1972): *Estado Moderno y Mentalidad social (siglos XV a XVII)*, t. II, Madrid.

- MARTÍN MARTÍN, V.

- (2002): *El liberalismo económico*, Editorial Síntesis, Madrid.
- (2000): “Análisis económico y economía aplicada en el pensamiento económico español de los siglos XVI y XVII, en *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 37: 33-49.
- (1999): “La controversia sobre los pobres en el siglo XVI y la doctrina sobre la propiedad”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 295-339.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, M.

- (1999a): “Subdesarrollo y desarrollo económico en el mercantilismo español” en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 359-402.
- (1999b): “Población y análisis económico en el mercantilismo español” en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 499-521.
- (1985): “Giovanni Botero y el sentimiento de despoblación en la España de la primera mitad del siglo XVII”, en *Revista Internacional de Sociología*, 43, 3: 411-427.
- (1984): *Pensamiento económico español sobre la población. De Soto a Matanegui*, Pirámide, Madrid.

- MATEO DEL PERAL, D. (1977): “El tratado *De monetae mutatione* del Padre Juan de Mariana”, en *Dinero y crédito (Siglos XVI al XIX)*, Actas del I Coloquio Internacional de Historia Económica, Moneda y Crédito, Madrid, pp. 381-390.

- MEINECKE, F. (1997): *La idea de la razón de Estado en la edad moderna*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- MENÉNDEZ PELAYO, M. (1995): *Historia de los heterodoxos españoles. Erasmistas y protestantes, sectas místicas, judaizantes y moriscos, artes mágicas*, Editorial Porrúa, 370, México.
- MOTOMURA, A. (1997): “New Data on Minting. Seigniorage and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643”, en *Explorations in Economy History*, 34: 331-367.
- NEDERMAN, C.J. (2000): “Community and the rise of commercial society: Political economy and political theory in Nicholas Oresme’s *De Moneta*”, en *History of Political Thought*. Vol. XXI, 1: 1-15.
- NEGRO PAVÓN, D. (1988): *El liberalismo en España*, Unión editorial, Madrid.
- NORTH, D. C. (1994): *Estructura y cambio en la historia económica*, Alianza Universidad, Madrid.
- PASA, A. (1935): “La dottrina di Giovanni Mariana intorno all’origine dello Stato”, *Sophia*, III, p. 440.
- PERDICES DE BLAS, L.
 - (2000): “Dos comentarios sobre la teoría monetaria de los escolásticos españoles”, *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 37: 65-71.
 - (1999): “El florecimiento de la economía aplicada en España. IV. El afán por el análisis cuantitativo” en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 451-498.
 - (1996): *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII. Investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Editorial Síntesis, Madrid.

- PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J.
 - (2000): *Diccionario de Pensamiento Económico en España, 1500-1812*, Editorial Síntesis-Fundación ICO, Madrid.
 - (1998): *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*, Editorial Síntesis, Madrid.

- PÉREZ CAMPOS, F.J. (1991): “El Padre Juan de Mariana. Referencia explícita a «*De Mutatione Monetae*»”, en JESÚS DE LA IGLESIA GARCÍA (dir. ed.), *Diez Economistas Españoles. Siglos XVI y XVII*, R.C.U. «María Cristina», San Lorenzo de El Escorial, Madrid, pp. 245-278.

- PEREÑA, L. (1980): “Política o educación democrática” en *Diego Pérez de Mesa. Política o razón de Estado sacada de Aristóteles*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz, Madrid, pp. xiii-lxii

- PERROTA, C.
 - (2000): “La disputa sobre los pobres en los siglos XVI y XVII: España entre el desarrollo y regresión”, *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 37: 95-120.
 - (1993): “Early Spanish Mercantilism: The First analysis of Underdevelopment”, en Magnusson, ed.

- PI y MARGALL, F.
 - (1872): *De la moneda de vellón* de Juan de Mariana en *Obras Completas*, edición de PI y MARGALL, F., colección M. Rivadeneyra, Biblioteca de Autores Españoles, tomo XXXI, Madrid.
 - (1864): “*Discurso Preliminar*”, en *Obras del padre Juan de Mariana*, Biblioteca de Autores Españoles, desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, tomo XXX, M. Rivadeneyra, Madrid. pp. v-xlix.

- PRIETO, F. (1993): *Historia de las ideas y de las formas políticas, III, Edad Moderna (I. Renacimiento y Barroco)*, Unión Editorial, Madrid.

- PUIGDOMÈNECH, H. (1988): *Maquiavelo en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid.

- RICO GÓMEZ, M. (1989): “Estudio preliminar” en *Jenofonte. La república de los lacedemonios*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- REEDER, J. (1993): “Los orígenes escolásticos de la teoría cuantitativa del dinero”, ponencia presentada en el seminario *Monetary controversies past and present*, Instituto Universitario de Economía de Mercado UCM, The London School of Economics, Ávila, 12-14 de abril.
- RODRÍGUEZ BRAUN, C. (1997): “Los economistas españoles y la libertad”, *Papeles de Economía Española*, 73: 104-107.
- ROTHBARD, M. N. (1999): *Historia del Pensamiento Económico. Vol 1, El Pensamiento Económico hasta Adam Smith*, Unión Editorial, Madrid.
- ROUCO VARELA, A. M^a. (2001): *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.
- SABINE, G. (1980): *Historia de la teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México.
- SAN EMETERIO MARTÍN, N. (2001): *La doctrina económica de la propiedad. De la escolástica a Adam Smith*. Tesis Doctoral inédita dirigida por Victoriano Martín Martín. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Departamento de Historia e Instituciones Económicas I.
- SANZ AYÁN, C. (2000): “La realidad socioeconómica en tiempos de Calderón”, en GÓMEZ PATIÑO, M. (coord.) (2000): *Calderón: Una lectura desde el siglo XXI*, Instituto Alicantino de Cultura, Juan Gil-Albert, Alicante.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1981): “El Padre Juan de Mariana, un humanista precursor del constitucionalismo”. Estudio preliminar a *La dignidad real y la educación del rey (De rege et regis institutione)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, N. (1962): *España, un enigma histórico*, II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. (2000): *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid.
- SCHUMPETER, J.A. (1994): *Historia del Análisis Económico*, Ariel, Barcelona.
- SCHWARTZ GIRÓN, P.
 - (1999a): “Los economistas y la prosperidad de España”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. I, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp. 485-525.
 - (1999b): “La ciencia económica en la España del siglo XVI”, *Felipe II, la Ciencia y la Técnica*, Actas, Madrid.
 - (1989): “Hacia una historia del pensamiento económico en España. Unas sugerencias metodológicas”, en *Revista de Historia Económica*, VII, 2: 15-19.
- SEGURA ORTEGA, M. (1994): “Pensamiento político en el renacimiento español, Saavedra Fajardo. Ética y política: la razón de Estado”, en VALLESPÍN, F (ed.): *Historia de la teoría política*, II, Alianza Editorial, Madrid, pp. 355-393.
- SIERRA BRAVO, R. (1975): *El pensamiento social y económico de la Escolástica. Desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Sociología «Balmes», Madrid.
- SIMON, A. (1991): *La España del siglo XVII*, Anaya, Madrid.
- SKINNER, Q.
 - (1992): “Introduction”, en VIROLI, M; *From politics to reason of state. The acquisition and transformation of the language of politics 1250-1600*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 1-10.
 - (1986): *Los fundamentos del pensamiento político moderno: La Reforma*, II, Fondo de Cultura Económica, México.

- SOMMERVILLE, J. P. (1991): “Absolutism and royalism”, en *The Cambridge History of Political Thought 1450-1700*, J. H. BURNS (ed.), Cambridge University Press, Cambridge.
- SPIEGEL, H.W. (1991): *El desarrollo del pensamiento económico. Historia del pensamiento económico desde los tiempos bíblicos hasta nuestros días*, Ediciones Omega, Barcelona.
- SPUFFORD, P. (2000): “Monetary practice and monetary theory in Europe (12th-15th Centuries)”, en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (Siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Pamplona, pp. 53-86.
- STEFANO, L. de (1962): “Biografía de Giovanni Botero”, en *La razón de Estado y otros escritos*, Instituto de Estudios políticos, Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- STIGLER, G.J. (1983): “Nobel Lecture: The Process and Progress of Economics”, *Journal of Political Economy*, vol. 91, 4: 529-545.
- SUREDA CARRIÓN, J. L.
 - (1999): “La hacienda castellana en la literatura económica del siglo XVII”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II. Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores. Barcelona.
 - (1949): *La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*, Instituto de Economía «Sancho de Moncada», número 4 –serie C- Historia de las Doctrinas e Instituciones Económicas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- TEDDE DE LORCA, P. y PERDICES DE BLAS, L. (1999): “La Escuela de Salamanca en el siglo XVI español”, en E. FUENTES QUINTANA (ed.), *Economía y economistas españoles*, t. II, Galaxia Gutemberg-Círculo de Lectores, Barcelona, pp.101-130.

- THUILLIER, P. (1990): “¿Fueron los jesuitas pioneros de la ciencia?”, en *De Arquímedes a Einstein. Las caras ocultas de la invención científica*, Alianza Editorial, Madrid.

- TOMAS y VALIENTE, F.
 - (1983): *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, Madrid.
 - (1982): “El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII” en *Historia de España Menéndez Pidal*, tomo xxv, *La España de Felipe IV. El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Espasa-Calpe, Madrid, pp. 3-19.

- TUCK, R. (1993): *Philosophy and government 1572-1651*, Cambridge University Press, Cambridge.

- ULLASTRES CALVO, A. (1945): “La teoría de la mutación monetaria del P. Juan de Mariana”, *Anales de Economía*, 4 y 5, I: 273-303, II: 437-471.

- USCATESCU, G. (1951): *De Maquiavelo a la Razón de Estado*, José Luis Cosano (imp.) Madrid.

- VIGO GUTIÉRREZ, A. del (1997): *Cambistas, Mercaderes y Banqueros en el Siglo de Oro Español*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.

- VILAR BERROGAIN, J.
 - (1978): “Una pauta del pensamiento monetarista castellano: La “proposición” Cardona (1618-1628)”, *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*, Alfonso Otazu (ed.), Actas del primer coloquio internacional de Historia Económica, Madrid, pp. 449-457.
 - (1974): “Conciencia nacional y conciencia económica, datos sobre la vida y la obra de Sancho de Moncada”, estudio preliminar a la edición de Sancho de Moncada, *Restauración política de España*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
 - (1973): *Literatura y Economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*, Revista de Occidente, Madrid.

- VILAR, P.

-(1983a): “Los primitivos españoles del pensamiento económico «cuantitativismo» y «bullonismo»”, en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*. Ariel, Barcelona.

-(1983b): “El tiempo del «Quijote»” en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*. Ariel, Barcelona.

- VINER, J. (1937): *Studies in the theory of international trade*, Haper and Brothers Publishers, Nueva York.

- VIROLI, M. (1992): *From politics to reason of state. The acquisition and transformation of the language of politics 1250-1600*, Cambridge University Press, Cambridge.